

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 1995

VOL. XLVI

San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 12 de julio de 1995

Núm. 3

A las diez y veintinueve minutos de la mañana (10:29 a. m.) de este día, miércoles, 12 de julio de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortíz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

INVOCACION

El Padre Francisco Ayala y el Reverendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la siguiente Invocación.

PADRE AYALA: Para presentarme, soy Padre Francisco Ayala, estoy tomando las vacaciones del Padre Rivas, que está de vacaciones. Oremos a nuestro Señor, que prometió estar con nosotros todos los días hasta el fin del mundo y digamosle: "Quédate con nosotros, Señor, durante todo el día, que la luz de tu gracia no conozca nunca el anochecer en nuestras vidas, que el trabajo de este día sea como una oblación sin defecto y que sea agradable a tus ojos. Que en todas nuestras palabras y acciones seamos hoy luz del mundo y sal de la tierra para cuantos nos tratan. Que la gracia de tu Espíritu habite en nuestros corazones y resplandezca en nuestras obras, para que así permanezcamos en tu amor y en tu alabanza y que así sea".

RVDO. CASILLAS: Comparto con ustedes unos versos de la Palabra del Libro de Job, que dice: "Respondió Job a Jehová y le dijo: Yo conozco que todo lo puedes y que no hay pensamiento que se esconda de Ti. ¿Quién es el que oscurece el consejo sin entendimiento? Por tanto, yo hablaba lo que no entendía, cosas demasiado maravillosas para mí que yo no comprendía. Oye, te ruego y hablaré, te preguntaré y Tú me enseñarás. De oídas te había oído, mas ahora mis ojos te ven." Les invito a un momento de oración.

Gracias, Señor, por tu presencia esta mañana en este lugar. Agradecemos tu mensaje a través de esta Palabra. Que podamos aceptar y entender que Tú lo eres todo, y que nuestra misión es escucharte, preguntar y Tú nos enseñarás. Gracias, Señor, por cuidar de nosotros. Y ahora ponemos en tus manos, Padre, esta Sesión, que también, como lo has hecho hasta ahora, continúes dirigiéndola y que cada decisión sea aprobada por Ti. Que podamos entender cuál es tu mensaje para nuestras vidas. De oídas te había oído, mas ahora mis ojos te ven. En el Nombre de Cristo, tu Hijo, Amén, Amén, Amén. Dios les bendiga.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1175, 1355 y 1551, con enmiendas.

De la Comisión de Reformas Gubernamentales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1815, con enmiendas.

De la Comisión de Reformas Gubernamentales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1815, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del senador Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADOR. C. del S. 1544

Por el señor Silva:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales para transferir a Ramdia Catering Service la cantidad de mil setecientos ochenta dólares (\$1,780.00) por el servicio de "catering" en la actividad llevada a cabo el 27 de junio en Las Malvinas, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1545

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para asignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 del 13 de agosto de 1994 para ser transferidos al joven Kiwy J. García Collazo para gastos de estudios en la Universidad de Aeronáutica Embry Riddler en Daytona Beach, Florida."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1546

Por el señor Silva:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cuatro mil cuarenta y tres dólares (\$4,043.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo y cultural de instituciones sin fines de lucro o individuos en el Distrito Senatorial de San Juan, para ser transferidos a las instituciones que se indican en la Sección I de esta medida."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADOR. del S. 1778

Por el señor Rivera Cruz:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales del Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales celebradas en "New Haven, Connecticut" durante el mes de julio de 1995."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1779

Por el señor Marrero Padilla:

"Para que las Comisiones de Asuntos Municipales y Contra la Corrupción del Senado de Puerto Rico realicen una investigación exhaustiva y minuciosa sobre los hallazgos contenidos en los informes del Contralor referente a las operaciones fiscales llevadas a cabo en el Municipio de Dorado."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1780

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para felicitar al Club de Leones de Fajardo por haber obtenido el Premio Copa Gobernador, en ocasión de celebrar el Mayor Premio obtenido por dicho club bajo la presidencia del C/L ISMAEL RIVERA SANDOZ."

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la R. C. del S. 1114.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del Ing. Ramón A. Maíz para miembro Presidente de la Junta Ratificadora de la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado sin enmiendas el P. del S. 988 y las R. C. del S. 1219 y 1349.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 1114, que es una de las medidas que ha sido incluida en la Sesión Extraordinaria. Luego de haberlas evaluado y consultado con el autor de la medida, estamos en posición de solicitar al Cuerpo que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara a esa medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, nosotros nos oponemos y objetamos a esa medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Habiendo objeción, se lleva a Votación. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán que no. Aprobada la medida.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la organización Hermanitas de los Ancianos Desamparados, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al año fiscal 1994-95.

De la organización Ministerio Ayuda al Necesitado Casa de Misericordia, Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al año fiscal 1994-95.

De la oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-95-18 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Lajas.

Del CPA Jorge E. Aponte, Director, Oficina de Presupuesto y Gerencia, una comunicación, en referencia a solicitud de información sobre las acciones tomadas en relación al Comité Interagencial de Emergencia de los Recursos de Agua.

De la Compañía Cimarrón, Músico- Teatral Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al año fiscal 1994-95.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Receso en Sala de un (1) minuto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1716, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se dé cuenta de una moción radicada por el senador Báez Galib, una moción por escrito. Solicitaríamos al sub-Secretario que le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

El senador Báez Galib, ha radicado por escrito la siguiente moción:

"El Senador que suscribe solicita que una delegación especial del Senado de Puerto Rico investigue con carácter prioritario, las alegaciones de que altos oficiales de la Policía de Puerto Rico en el área oeste del país, propician investigaciones a periodistas y figuras conocidas de esa parte de la Isla, todo según informado públicamente por el periodista Julio Víctor Ramírez por la Cadena Radio El Mundo, durante la mañana de hoy 12 de julio de 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos saber si ya se dio cuenta de la moción radicada por Báez Galib.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Sí, ya se dio cuenta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos entonces a solicitar que se deje en suspenso la moción que acabamos de aprobar sobre Calendario de Lectura, porque procedía que hubiésemos votado sobre la moción escrita radicada por el senador Báez Galib.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la moción.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. ¿Y se procede ahora a Calendario de Lectura, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1815, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reformas Gubernamentales, con enmiendas.

"LEY

Para adoptar la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y derogar los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, a fin de adoptar preceptos modernos que reglamenten no sólo los instrumentos negociables, sino también los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al cierre del Siglo XX, la economía de Puerto Rico excede los 20 mil millones de dólares de producto bruto nacional y mantiene un presupuesto gubernamental de sobre 15 mil millones de dólares anuales. El factor primario en el movimiento económico de Puerto Rico lo es la banca, tanto gubernamental como de ahorro y comercial.

Diariamente circulan en Puerto Rico millones de documentos bancarios comerciales, personales y de gobierno. La mayoría de ese tráfico lo componen los cheques con que el público atiende sus compromisos financieros. No menos importantes son las letras de cambio, órdenes de pago entre comerciantes que compran, venden y descuentan las mismas en la corriente mercantil del diario quehacer.

La legislación reguladora de ese torrente económico en Puerto Rico se reduce a la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, la Ley de Bancos de 1933 (Ley Núm. 55 de 12 de marzo de 1933), la Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero (Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974) y la Ley de Cartas de Crédito de Puerto Rico (Ley Núm. 95 de 4 de junio de 1983). La Ley Uniforme de Instrumentos Negociables forma parte del Código de Comercio de 1932 y ha estado en vigor en Puerto Rico durante los últimos sesenta y cinco (65) años, ya que fue originalmente adoptada en 1930. Esta es una traducción del "Uniform Negotiable Instruments Act", el cual fue promulgado por la "National Conference of Commissioners on Uniform State Laws" cuyo origen se remonta al 1896. La Ley de Bancos de 1933 persigue la reglamentación de la creación, licenciatura y supervisión de los bancos, así como su relación con el Gobierno. La Ley Sobre Transferencias de Fondos al Extranjero obliga a instituciones financieras que efectúen transferencias de fondos al extranjero a presentar informes en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. La Ley de Cartas de Crédito adoptó el equivalente del Artículo 5 del "Uniform Commercial Code" ("UCC"), el cual regula las Cartas de Crédito. Un reglamento privado regula las relaciones entre bancos en la Cámara de Compensación (Clearing House).

La integración económica de la banca puertorriqueña con su contraparte de los Estados Unidos es total. El tráfico continuo entre bancos locales y los continentales atendiendo los requerimientos del comercio local y del público en general con negocios dentro y fuera de Puerto Rico crea un río de intercambio de proporciones gigantescas. Ese río discurre por dos canales diferentes. Uno, el de negocios, amplio, moderno y reconocedor de los adelantos tecnológicos de los últimos 50 años y el otro, el jurídico, encausado en la época de fin de Siglo XIX.

Desde 1952, a iniciativa del American Law Institute y la American Bar Association (ALI-ABA) se inició

un movimiento en los Estados Unidos que ya ha arropado a los 50 estados de la Unión. Desde su adopción inicial en Pennsylvania en 1954 al presente, el UCC se ha convertido en la ley comercial fundamental de los 50 estados.

Dentro del UCC cuatro Artículos, de los trece que contiene, se dedican al tráfico cambiario. El Artículo 3 del UCC sustituyó el antiguo "Uniform Negotiable Instruments Act", el Artículo 4 cubre los Depósitos y Cobros Bancarios, el Artículo 4A atiende las Transferencias de Fondos entre bancos y sus clientes de alto volumen y el Artículo 5 es la ley aplicable a las Cartas de Crédito. Como se ha indicado, este último fue la base para la legislación vigente en Puerto Rico adoptada en el 1983. El UCC también contiene un Artículo que esboza las reglas de interpretación y aplicabilidad; éste es el Artículo 1 del UCC.

La característica principal de esta legislación es su reconocimiento de la celeridad del tráfico moderno. En el ambiente electrónico de fin del siglo XX, la expedición, presentación, confirmación, cobro, pago y devolución de los millones de efectos en circulación exigen términos específicos para la fijación de las responsabilidades conexas con cada paso de su manejo y negociación. Eso es lo que persigue y provee el UCC.

Puerto Rico, con sesenta y cinco (65) años de atraso en esos mismos menesteres, representa un anacronismo en nuestro empeño de marchar a la vanguardia. Esta Ley persigue cerrar la brecha existente y colocarnos en paridad cambiaria al entrar al Siglo XXI.

Aunque está basada en los Artículos 1, 3, 4 y 4A del UCC (texto oficial - 1990), esta Ley no es una mera traducción de dichas fuentes. Esta Ley se divide en cinco capítulos. El primero es el equivalente del Artículo 1 del UCC y provee las reglas de interpretación y aplicabilidad. El segundo capítulo cubre el tráfico de los instrumentos negociables, las órdenes y promesas de pago que son el mayor componente del cambio económico. Este capítulo es equivalente al Artículo 3 del UCC. El tercer capítulo de la Ley es sobre Depósitos y Cobros Bancarios y regula no sólo el derecho entre bancos sino las relaciones de éstos con sus clientes. El capítulo tercero es equivalente al Artículo 4 del UCC. El cuarto capítulo de la Ley está dedicado exclusivamente al tráfico de las transferencias cablegráficas (wire) y electrónicas de fondos entre bancos y sus clientes comerciales e industriales y representa la más importante legislación para coordinar el tráfico entre bancos locales y los de los Estados Unidos. Este cuarto capítulo es equivalente al Artículo 4A del UCC. Finalmente, el quinto capítulo provee las reglas transitorias y deroga leyes inconsistentes con esta Ley.

Con la adopción de esta Ley, Puerto Rico se incorpora al Siglo XXI con una legislación cambiaria ágil que está a la par con el mercado mundial y que entronca particularmente con la legislación uniforme de los Estados Unidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES
SUBCAPITULO 1. TITULO, INTERPRETACION, APLICABILIDAD Y
MATERIA CUBIERTA POR LA LEY

Sección

- 1-101. Título.
- 1-102. Propósitos; Reglas de Interpretación; Variación por Acuerdo.
- 1-103. Principios Generales Suplementarios de Derecho Aplicables.
- 1-104. Interpretación Contra la Revocación Implícita.
- 1-105. Aplicación Territorial de la Ley; El Poder de las Partes de Escoger el Derecho Aplicable.
- 1-106. Remedios a Ser Administrados Liberalmente.
- 1-107. Relevo o Renuncia de una Reclamación o Derecho Luego de un Incumplimiento.
- 1-108. Divisibilidad.
- 1-109. Títulos de las Secciones.

SUBCAPITULO 2. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
DE INTERPRETACION

- 1-201. Definiciones Generales.
- 1-202. Evidencia Prima Facie por Documentos de Terceros.
- 1-203. Obligación de Buena Fe.
- 1-204. Tiempo; Tiempo Razonable; "A Tiempo".
- 1-205. Curso de las Negociaciones y Usos del Comercio.
- 1-206. Reservados
- 1-207. Cumplimiento o Aceptación Bajo Reserva de Derechos.
- 1-208. Opción para Acelerar Según la Voluntad.

SUBCAPITULO 1

**TITULO, INTERPRETACION, APLICABILIDAD
Y MATERIA CUBIERTA POR LA LEY****§ 1-101. Título.**

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias".

§ 1-102. Propósitos; Reglas de Interpretación; Variación por Acuerdo.

(1) Esta Ley será interpretada liberalmente y será aplicada para promover sus propósitos y políticas fundamentales.

(2) Los propósitos y políticas fundamentales de esta Ley son:

(a) simplificar, clarificar y modernizar el derecho que rige las transacciones comerciales;

(b) permitir la continua expansión de prácticas comerciales por medio de costumbres, usos y acuerdos entre las partes;

(c) uniformar el derecho entre las diversas jurisdicciones.

(3) El efecto de las disposiciones de esta Ley puede variarse mediante acuerdo, excepto que esta Ley disponga lo contrario y excepto que las obligaciones de buena fe, diligencia, razonabilidad y cuidado dispuestas en esta Ley no pueden ser renunciadas mediante acuerdo, pero las partes podrán determinar por acuerdo los criterios por los que el desempeño de esas obligaciones se medirá si tales criterios no son claramente irrazonables.

(4) La presencia en ciertas disposiciones de esta Ley de las palabras "a menos que se acuerde lo contrario" o palabras de significado similar no implica que el efecto de otras disposiciones no pueda ser variado mediante acuerdo bajo la subsección (3).

(5) En esta Ley a menos que el contexto lo requiera de otro modo:

(a) palabras en número singular incluyen el plural, y en el plural incluyen el singular;

(b) palabras del género masculino incluyen el femenino y el neutro, y cuando el sentido así lo indique palabras del género neutro pueden referirse a cualquier género.

§ 1-103. Principios Generales Suplementarios de Derecho Aplicables.

A menos que sean desplazados por disposiciones particulares de esta Ley, los principios de derecho y equidad, incluyendo el derecho mercantil en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán, entonces por los principios generales del derecho.

§ 1-104. Interpretación Contra la Revocación Implícita.

Siendo esta Ley una ley general con la intención de tener un alcance unificador de su materia, ninguna de sus partes será considerada como revocada implícitamente por legislación subsiguiente si tal interpretación puede ser evitada razonablemente.

§ 1-105. Aplicación Territorial de la Ley; El Poder de las Partes de Escoger el Derecho Aplicable.

(1) Excepto como se dispone posteriormente en esta sección, cuando una transacción guarde relación razonable tanto con Puerto Rico como con un estado o nación, las partes podrán pactar el derecho que gobernará sus derechos y obligaciones, ya sea el de Puerto Rico o el de tal estado o nación. En ausencia de dicho pacto esta Ley aplica a transacciones que guarden una relación apropiada con Puerto Rico.

(2) Cuando una de las siguientes disposiciones de esta Ley especifique el derecho aplicable, esa disposición gobierna y un acuerdo contrario es efectivo sólo hasta el límite permitido por el derecho (incluyendo las reglas de conflicto de leyes) así especificado:

Aplicabilidad del Capítulo sobre Depósitos y Cobros Bancarios.

Sección 3-102.

La ley que gobierna en el Capítulo sobre Transferencias de Fondos.

Sección 4-507.

§ 1-106. Remedios a Ser Administrados Liberalmente.

(1) Los remedios dispuestos por esta Ley serán administrados liberalmente a fin de que la parte perjudicada sea puesta en tal posición como si la otra parte hubiese cumplido plenamente, pero no se otorgarán daños consecuentes, especiales ni penales excepto que se provea específicamente para ellos en esta Ley o por medio de otra disposición de ley.

(2) Cualquier derecho u obligación establecido por esta Ley es exigible por acción a menos que la disposición que establece el mismo especifique un efecto diferente y limitado.

§ 1-107. Relevo o Renuncia de una Reclamación o Derecho Luego de un Incumplimiento.

Cualquier reclamación o derecho que surja de un supuesto incumplimiento puede ser abandonado en todo o en parte sin causa, mediante un relevo o renuncia escrita firmado y entregado por la parte perjudicada.

§ 1-108. Divisibilidad.

Si cualquier disposición o cláusula de esta Ley o aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancias se declara inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley a las que se les pueda dar efecto sin la disposición o aplicación declarada inválida, y a este fin las disposiciones de esta Ley son divisibles.

§ 1-109. Títulos de las Secciones.

Los títulos de las secciones son parte de esta Ley.

SUBCAPITULO 2

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DE INTERPRETACION

§ 1-201. Definiciones Generales.

Sujeto a las definiciones adicionales contenidas en los capítulos subsiguientes de esta Ley las cuales son aplicables a capítulos específicos o a sus respectivos subcapítulos, y a menos que el contexto lo requiera de otra forma, en esta Ley:

(1) "Acción" en el sentido de un procedimiento judicial incluye resarcimiento, reconvencción, compensación, pleito en equidad y cualquier otro procedimiento con el cual se determinen los derechos.

(2) "Parte Perjudicada" significa una parte con derecho a recibir un remedio.

(3) "Acuerdo" significa el pacto de las partes según su lenguaje o por implicación de otras circunstancias, incluyendo el curso de las negociaciones, o la usanza del comercio o curso del desempeño, según provisto en esta Ley (Sección 1-205). La determinación de si un acuerdo tiene consecuencias jurídicas se hará a base de las disposiciones de esta Ley, si aplican; de lo contrario, a base de la ley de contratos (Sección 1-103). (Compárese con "Contrato").

(4) "Banco" significa cualquier persona que participe en el negocio de la banca.

(5) "Portador" significa la persona en posesión de un instrumento, documento de título, o cualquier valor certificado pagadero al portador o endosado en blanco.

(6) "Carta de Porte" significa un documento que evidencia el recibo de bienes por embarque emitido por una persona que participa en el negocio de transporte o envío de mercancía, incluyendo una carta de porte aéreo. "Carta de Porte Aéreo" significa un documento que tenga una función de carta de porte para la transportación aérea similar a la que ésta tiene para la transportación marítima y ferroviaria, e incluye una nota de consignación de carga aérea o una hoja de ruta aérea.

(7) "Sucursal" incluye una sucursal extranjera de un banco incorporada separadamente.

(8) "Peso de probar un hecho" significa el peso de persuadir a los juzgadores de hecho de que la existencia del hecho es más probable que su inexistencia.

(9) "Comprador en el curso ordinario de negocios" significa una persona que compra de buena fe y sin conocimiento de que la venta a ella hecha es en violación a derechos de propiedad o de algún interés garantizado de un tercero sobre los bienes, y que compra en el curso ordinario de parte de una persona dedicada al negocio de venta de bienes de tal naturaleza, pero no incluye al dueño de una casa de empeño. Todas aquellas personas que vendan minerales o bienes similares (incluyendo petróleo y gas) de pozos o minas serán consideradas personas en el negocio de venta de bienes de tal naturaleza. El acto de "comprar" puede ser por medio de dinero en efectivo o por permuta de otra propiedad o a crédito, sea éste asegurado o no, e incluye el recibir bienes o evidencias de título bajo un contrato preexistente para la venta, pero no incluye una venta a granel o como garantía para o en satisfacción total o parcial de una deuda monetaria.

(10) "Conspicuo": Un término de una cláusula es conspicuo cuando está redactado de tal modo que una persona razonable en contra de quien se aplica debe haberlo notado. Un encabezamiento escrito en letras mayúsculas (e.g. CARTA DE PORTE NO NEGOCIABLE) es conspicuo. Lenguaje en el cuerpo de un formulario es "conspicuo" si está escrito en letras más grandes o en otro tipo de letra o color. Pero en un telegrama cualquier término expresado es "conspicuo". El que un término o cláusula sea "conspicuo" o no, es para la determinación de los tribunales.

(11) "Contrato" significa el total de la obligación legal que resulta del acuerdo entre las partes como se afecta por esta Ley y por cualquier otra disposición de ley aplicable. (Compárese con "Acuerdo").

(12) "Acreedor" incluye un acreedor general, un acreedor asegurado, un acreedor con gravamen y cualquier representante de acreedores, incluyendo un cesionario para el beneficio de los acreedores, un síndico de quiebras, un síndico en equidad y un albacea o administrador de la sucesión de un deudor o cedente insolvente.

(13) "Demandado" incluye una persona en la posición de demandado en una demanda contra coparte o reconvencción.

(14) "Entrega" respecto a instrumentos, documentos de título, documentos evidenciarios de deuda garantizada con bienes muebles, o valores certificados significa transferencia voluntaria de posesión.

(15) "Documento de título" incluye carta de porte, resguardo de muelle, recibo de muelle, resguardo de almacén u orden para la entrega de bienes, y también cualquier otro documento que en el curso ordinario de negocios o financiamiento se considera que adecuadamente evidencia que una persona que tiene posesión de él tiene derecho a recibir, retener y disponer del documento y de los bienes que éste cubra. Para que sea un documento de título un documento debe representar haber sido emitido por o dirigido a un depositario y representar que cubre bienes en posesión del depositario que son identificados o porciones fungibles de una masa identificada.

(16) "Falta" significa una acción incorrecta, una omisión o una violación.

(17) "Fungible" con respecto a bienes o valores significa bienes o valores de los que cualquier unidad es, por naturaleza o usos del comercio, el equivalente de otra unidad. Bienes no fungibles se considerarán fungibles para propósitos de esta Ley siempre que bajo un acuerdo o documento particular unidades disímiles sean consideradas como equivalentes.

(18) "Genuino" significa libre de falsificación o falsedad.

(19) "Buena fe" significa honestidad de hecho en la conducta o transacción que respecta.

(20) "Tenedor", con respecto a un instrumento negociable, significa la persona en posesión del mismo si el instrumento es pagadero al portador o, en el caso de un instrumento pagadero a una persona identificada, si la persona identificada está en posesión del mismo. "Tenedor", con respecto a un documento de título, significa la persona en posesión si los bienes son entregables al portador o a la orden de la persona en posesión.

(21) "Atender" es pagar o aceptar y pagar, o cuando se usa en relación a un crédito, el comprar o descontar una letra de cambio cumpliendo con los términos del crédito.

(22) "Procedimientos de Insolvencia" incluyen cualquier cesión para el beneficio de acreedores u otros procedimientos dirigidos a liquidar o rehabilitar el patrimonio de la persona envuelta.

(23) Una persona es "insolvente" cuando ha cesado de pagar sus deudas en el curso ordinario de negocios o no puede pagar sus deudas cuando éstas advienen exigibles o es insolvente de acuerdo al significado de la ley federal de quiebras.

(24) "Dinero" significa un medio de cambio autorizado o adoptado por un gobierno doméstico o extranjero e incluye una unidad de cuenta monetaria establecida por una organización intergubernamental o por acuerdo entre dos o más naciones.

(25) Una persona tiene "aviso" de un hecho cuando:

- (a) tiene conocimiento actual de él; o
- (b) ha recibido un aviso o notificación de ello; o
- (c) de todos los hechos y circunstancias conocidos por ella al momento en cuestión ella tiene razón para saber que existe.

Una persona "conoce" o tiene "conocimiento" de un hecho cuando tiene conocimiento actual de él. "Descubrir" o "aprender", o una palabra o frase con significado parecido, se refiere a conocimiento en vez de a razón para conocer. El tiempo y las circunstancias bajo las que un aviso o notificación pueden cesar de ser efectivos no son determinados por esta Ley.

(26) Una persona "avisa" o "da" aviso a otra al dar aquellos pasos razonablemente necesarios para informar a la otra, en el curso ordinario, independientemente de que esa otra persona advenga al conocimiento de ello. Una persona recibe un aviso o notificación cuando:

- (a) viene a su atención; o
- (b) éste es debidamente entregado en el lugar de negocio donde el contrato se perfeccionó o en cualquier otro lugar que ella haya establecido como el lugar para el recibo de dichas comunicaciones.

(27) Un aviso, conocimiento, o notificación recibido por una organización es efectivo para una transacción particular desde el momento en que es traído a la atención del individuo que conduce la transacción, y en cualquier caso, desde el momento cuando el aviso debió haber sido traído a su atención si la organización hubiese ejercido una diligencia apropiada. Una organización ejerce una diligencia apropiada si mantiene normas razonables para comunicar información importante a la persona que conduce la transacción y se acatan razonablemente dichas normas. Una diligencia apropiada no requiere que un individuo que actúe para la organización comunique información a menos que dicha comunicación sea parte de sus deberes regulares o a menos que tenga motivos para conocer de la transacción y que la transacción pueda verse afectada materialmente por la información.

(28) "Organización" incluye una corporación, gobierno o una subdivisión o agencia gubernamental, fideicomiso comercial, sucesión, fideicomiso, sociedad o asociación, dos o más personas que tengan un interés en común, o cualquier otra entidad legal o comercial.

(29) "Parte", a diferencia de "tercera parte", significa una persona que haya participado en una transacción o hecho un acuerdo dentro de esta Ley.

(30) "Persona" incluye un individuo o una organización (Véase la Sección 1-102).

(31) "Presunción" o "presumido" significa que el juzgador de hechos debe aceptar la existencia de los hechos a menos que, y hasta que, se introduzca evidencia que apoye una conclusión sobre la inexistencia de los mismos.

(32) "Compra" incluye una adquisición mediante compraventa, descuento, negociación, hipoteca, prenda, gravamen, emisión o reemisión, donación o cualquier otra transacción voluntaria que cree un interés propietario.

(33) "Comprador" significa una persona que adquiere mediante compra.

(34) "Remedio" significa cualquier derecho reparador al que una parte perjudicada tiene derecho con o sin necesidad de recurrir a un tribunal.

(35) "Representante" incluye a un agente, un oficial de una corporación o asociación, y un síndico, albacea o administrador de una sucesión, o cualquier otra persona con poder para actuar por otra.

(36) "Derechos" incluye remedios.

(37) "Interés garantizado" significa un interés a manera de un gravamen sobre bienes muebles o sobre bienes inmuebles por cesión que asegura el pago o desempeño de una obligación.

(38) "Enviar" en relación a cualquier escrito o aviso significa depositar en el correo o hacer entrega para su envío por cualquier otro medio usual de comunicación con franqueo o costo de envío provisto, dirigido adecuadamente, y en el caso de un instrumento a una dirección señalada en el mismo o de otro modo acordada, o en su ausencia a cualquier dirección razonable bajo las circunstancias.

El recibo de cualquier escrito o aviso dentro del tiempo en que éste hubiese llegado de haberse enviado correctamente, tiene el efecto de un envío correcto.

(39) "Firmado" incluye cualquier símbolo hecho o adoptado por una parte con la intención de autenticar el escrito.

(40) "Fiador" incluye al garante.

(41) "Telegrama" incluye cualquier mensaje transmitido por radio, teletipo, cable, cualquier método mecánico de transmisión, o cualquier otro método similar.

(42) "Término" significa la porción de un acuerdo que se refiere a una materia en particular.

(43) Firma "no autorizada" significa una realizada sin autoridad actual, implicada o aparente e incluye una falsificación.

(44) "Valor". Excepto según de otra forma provisto con respecto a instrumentos negociables y cobros bancarios (Secciones 2-303, 3-208 y 3-209), una persona da "valor" por derechos si los adquiere:

- (a) cambio de un compromiso obligatorio de extender crédito o por la extensión inmediata de crédito disponible, independientemente de que se haya o no girado contra el o de que el derecho de retrocargó esté provisto o no para el caso de dificultades en la cobranza; o
- (b) como garantía o en satisfacción total o parcial de un reclamo preexistente; o
- (c) aceptando entrega de acuerdo a un contrato de compra preexistente; o
- (d) generalmente, a cambio de cualquier causa suficiente para apoyar un contrato ordinario.

(45) "Resguardo de Almacén" significa un recibo emitido por una persona dedicada al negocio de almacenar mercancía por pago.

(46) "Escrito" o "escribir" incluye imprimir, escribir a maquinilla o cualquier otra reducción intencional a forma tangible.

§ 1-202. Evidencia Prima Facie por Documentos de Terceros.

Un documento en forma apropiada, que pretenda ser una carta de porte, póliza o certificado de seguro, certificado de pesaje o inspección, factura consular, o cualquier otro documento autorizado o requerido por el contrato a ser emitido por un tercero, será evidencia prima facie de su propia autenticidad y genuinidad y de los hechos expresados en el documento por el tercero.

§ 1-203. Obligación de Buena Fe.

Todo contrato o deber que emane de esta Ley impone una obligación de buena fe al ejecutarse o hacerse valer.

§ 1-204. Tiempo; Tiempo Razonable; "A Tiempo".

(1) Cuando quiera que esta Ley requiera cualquier acción a ser tomada en un tiempo razonable, cualquier tiempo que no sea manifiestamente irrazonable puede ser establecido por acuerdo.

(2) El tiempo razonable para tomar cualquier acción depende de la naturaleza, propósito y circunstancias de esa acción.

(3) Una acción es tomada "a tiempo" cuando se toma en el momento o dentro del término acordado, o dentro de un término razonable si no se ha acordado ningún tiempo.

§ 1-205. Curso de las Negociaciones y Usos del Comercio.

(1) Un curso de las negociaciones es aquella conducta previa entre las partes de una transacción en particular que puede verse justamente como el establecimiento de una base común de entendimiento para interpretar sus expresiones y cualquier otra conducta.

(2) Un uso del comercio es cualquier práctica o método de negociar que sea tan regularmente observado en un lugar, oficio o industria que justifique una expectativa de que será observado respecto a la transacción en cuestión. La existencia y alcance de tal uso tienen que probarse como hechos. Si se establece que dicho uso está incorporado en un código escrito de la industria o cualquier escrito similar, la interpretación del escrito se deja a los tribunales.

(3) Un curso de las negociaciones entre las partes y cualquier uso del comercio en el oficio o industria en el cual se emplean las partes o que ellas conocen o deben conocer dan particular significado y suplementan o califican los términos de un acuerdo.

(4) Los términos expresos de un acuerdo y un curso de negociaciones aplicable o uso del comercio deben ser interpretados como consistentes entre sí siempre que sea razonable hacerlo; pero cuando dicha interpretación es irrazonable los términos expresos controlan tanto el curso de las negociaciones como los usos del comercio, y el curso de las negociaciones controla los usos del comercio.

(5) Un uso del comercio aplicable en el lugar donde va a ocurrir cualquier cumplimiento del acuerdo se utilizará para interpretar el acuerdo con respecto a aquella parte del acuerdo que se cumplió allí.

(6) Evidencia de un uso del comercio relevante ofrecida por una parte no es admisible a menos que, y hasta que, se haya dado a la otra parte aviso de tal naturaleza que los tribunales encuentren que sea suficiente para evitar una sorpresa injusta a la segunda parte.

§ 1-206. Reservada.

§ 1-207. Cumplimiento o Aceptación Bajo Reserva de Derechos.

(1) Una parte que, con reservación explícita de derechos, cumple o promete cumplir o asiente en cumplir de una forma requerida u ofrecida por la otra parte no perjudica aquellos derechos reservados. Palabras como "sin perjuicio", "bajo protesta" o cualesquiera otras similares son suficientes.

(2) La subsección (1) no aplica a un pago en finiquito.

§ 1-208. Opción para Acelerar Según la Voluntad.

Un término que provea que una parte o su sucesora en interés pueda acelerar el pago o el cumplimiento o requerir colateral o colateral adicional "a su voluntad" o "cuando se considere inseguro" o con palabras de similar sentido serán interpretadas para significar que tendrá el poder de hacerlo sólo si de buena fe cree que la expectativa de pago o cumplimiento está en entredicho. El peso de probar falta de buena fe recae sobre la parte contra la cual se ha ejercido el poder.

**CAPITULO 2
INSTRUMENTOS NEGOCIABLES**

SUBCAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Sección

2-101.	Título.
2-102.	Alcance o Materia Cubierta.
2-103.	Definiciones.
2-104.	Instrumentos Negociables.
2-105.	Emisión de un Instrumento.
2-106.	Promesa u Orden Incondicional.
2-107.	Instrumento Pagadero en Moneda Extranjera.
2-108.	Pagadero a la Presentación o en una Fecha Específica.
2-109.	Pagadero al Portador o a la Orden.
2-110.	Identificación de la Persona a quien el Instrumento es Pagadero.
2-111.	Lugar de Pago.
2-112.	Interés.
2-113.	Fecha del Instrumento.
2-114.	Términos Contradictorios del Instrumento.
2-115.	Instrumento Incompleto.
2-116.	Responsabilidad Solidaria; Contribución.
2-117.	Otros Acuerdos que Afectan el Instrumento.
2-118.	Prescripción.
2-119.	Aviso del Derecho a Defenderse de una Acción.

SUBCAPITULO 2 - NEGOCIACION, CESION Y ENDOSO

- 2-201. Negociación.
- 2-202. Negociación Sujeta a Rescisión.
- 2-203. Cesión del Instrumento; Derechos Adquiridos en la Cesión.
- 2-204. Endoso.
- 2-205. Endoso Especial, Endoso en Blanco, Endoso Anómalo.
- 2-206. Endoso Restrictivo.
- 2-207. Readquisición.

SUBCAPITULO 3 - EJECUCION DE INSTRUMENTOS

- 2-301. Persona con Derecho a Hacer Valer el Instrumento.
- 2-302. Tenedor de Buena Fé.
- 2-303. Valor y Causa.
- 2-304. Instrumento en Mora.
- 2-305. Defensas y Reclamaciones en Resarcimiento.
- 2-306. Reclamaciones Contra un Instrumento.
- 2-307. Aviso de Violación del Deber Fiduciario.
- 2-308. Prueba de las Firmas y del Carácter de Tenedor de Buena Fe.
- 2-309. El Hacer Valer un Instrumento Perdido, Destruído o Robado.
- 2-310. Efecto del Instrumento sobre la Obligación Por la cual fue Tomado.
- 2-311. Pago en Finiquito por Medio de un Instrumento.
- 2-312. Cheque del Gerente, Cheque del Cajero o Cheque Certificado Perdido, Destruído o Robado.

SUBCAPITULO 4 - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 2-401. Firma.
- 2-402. Firma por un Representante.
- 2-403. Firma No Autorizada.
- 2-404. Impostores; Tomadores Ficticios
- 2-405. Responsabilidad del Patrono por un Endoso Fraudulento del Empleado.
- 2-406. Negligencia que Contribuye a la Falsificación de la Firma o a la Alteración del Instrumento.
- 2-407. Alteración.
- 2-408. Falta de Responsabilidad del Librado en una Letra de Cambio no Aceptada.
- 2-409. Aceptación de la Letra de Cambio; Cheque Certificado.
- 2-410. Aceptación que varía los Términos de la Letra de Cambio.
- 2-411. Negativa a Pagar Cheques del Gerente, Cheques del Cajero y Cheques Certificados.
- 2-412. Obligación del Emisor de un Pagaré o de un Cheque del Gerente.
- 2-413. Obligación del Aceptante.
- 2-414. Obligación del Librador.
- 2-415. Obligación del Endosante.
- 2-416. Garantías en una Cesión.
- 2-417. Garantías en una Presentación.
- 2-418. Pago o Aceptación por Error.
- 2-419. Instrumentos Firmados Como Aval.
- 2-420. Apropiación Indevida de un Instrumento

SUBCAPITULO 5 - DESATENCION

- 2-501. Presentación.
- 2-502. Desatención.
- 2-503. Aviso de Desatención.
- 2-504. Presentación y Aviso de Desatención Excusados.
- 2-505. Evidencia de Desatención.

SUBCAPITULO 6 - RELEVO Y PAGO

- 2-601. Relevo y Efecto del Relevo.
- 2-602. Pago.
- 2-603. Oferta de Pago.
- 2-604. Relevo por Cancelación o Renuncia.
- 2-605. Relevo de Endosantes y Partes Avalistas.

SUBCAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

§ 2-101. Título.

Este Capítulo se podrá citar como el Capítulo 2 - Instrumentos Negociables.

§ 2-102. Alcance o Materia Cubierta.

(a) Este Capítulo aplica a instrumentos negociables. No aplica a dinero, órdenes de pago regidas por el Capítulo 4, o a valores.

(b) Si existe un conflicto entre cualquier disposición de este Capítulo y las del Capítulo 3 o las de cualquier ley que reglamente la creación de gravámenes sobre propiedad mueble, regirá el Capítulo 3 y tal ley.

(c) Los Reglamentos de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal y las circulares operacionales de los Bancos de la Reserva Federal sustituirán cualquier disposición inconsistente de este Capítulo hasta el límite de la inconsistencia.

§ 2-103. Definiciones.

(a) En este Capítulo:

(1)"Aceptante" significa un librado que ha aceptado una letra de cambio.

(2)"Valor certificado" significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de o la empresa del emisor, o una obligación del emisor que es:

(i)representada mediante un instrumento emitido en forma registrada o para un portador;

(ii)del tipo negociado comúnmente en intercambios o mercados de valores o que se reconozca comúnmente como un medio para la inversión en cualquier área en la cual se expida o trámite; y

(iii)miembro de una clase o serie o, según sus propios términos, divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses, u obligaciones.

(3)"Librado" significa la persona a quien la letra de cambio ordena pagar.

(4)"Librador" significa la persona que firma o se identifica en la letra de cambio como la persona que ordena que se haga el pago.

(5)"Buena fe" significa honestidad de hecho y el cumplimiento con las normas comerciales razonables de trato justo.

(6)"Firmante" significa la persona que firma o se identifica en un pagaré como la persona obligada a pagar.

(7)"Orden" significa una instrucción escrita de pagar una suma de dinero firmada por la persona que da la orden. La instrucción puede estar dirigida a cualquier persona, incluyendo la que da la instrucción, a una o más personas en conjunto o en la alternativa, pero no en forma sucesiva. Una autorización para pagar no es una orden de pago, a menos que la persona autorizada a pagar sea además instruida a pagar.

(8)"Cuidado Ordinario" en el caso de un comerciante significa el cumplimiento con las normas comerciales razonables prevalecientes en el área en que el comerciante hace negocios para el tipo de negocio a que él se dedica. En el caso de un banco que toma un instrumento para procesarlo para cobro o pago por medios automatizados, las normas comerciales razonables no requieren que el banco examine el documento si la falta de examen no viola los procedimientos prescritos por el banco y los procedimientos del banco no se apartan irrazonablemente de las prácticas bancarias generales que no estén desaprobadadas por este Capítulo o el Capítulo 3.

(9)"Parte" significa una parte en un instrumento.

(10)"Promesa" significa un compromiso escrito de pagar dinero suscrito por la persona que se obliga a pagar. El reconocimiento de una obligación por el deudor no es una promesa a menos que el deudor se comprometa a pagar la obligación.

(11)"Probar" en relación con un hecho significa cumplir con el peso de establecer el hecho

(Sección 1-201(8)).

(12)"Remitente" significa una persona que compra un instrumento de su emisor si el instrumento es pagadero a una persona específica que no es el comprador.

(13)"Valor" significa un valor certificado o no certificado.

(14)"Valor no certificado" significa una acción, participación, u otro interés en una propiedad o empresa del emisor de una obligación del emisor que:

(i)no está representada por un instrumento y cuya transferencia se registra en libros llevados para ese efecto por o en nombre del emisor;

(ii)es de un tipo que se maneja comúnmente en los intercambios o mercados de valores;
y

(iii)es miembro de una clase o serie o, según sus propios términos, divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses, u obligaciones.

(b) Otras definiciones de términos usados en este Capítulo y las secciones en que los mismos aparecen son:

"Aceptación"	Sección 2-409
"Parte avalada"	Sección 2-419
"Parte avalista"	Sección 2-419
"Alteración"	Sección 2-407
"Endoso anómalo"	Sección 2-205
"Endoso en blanco"	Sección 2-205
"Cheque del gerente"	Sección 2-104
"Certificado de depósito"	Sección 2-104
"Cheque certificado"	Sección 2-409
"Cheque"	Sección 2-104
"Causa"	Sección 2-303
"Letra de cambio"	Sección 2-104
"Tenedor de buena fe"	Sección 2-302
"Instrumento Incompleto"	Sección 2-115
"Endoso"	Sección 2-204
"Endosante"	Sección 2-204
"Instrumento"	Sección 2-104
"Emisión"	Sección 2-105
"Emisor"	Sección 2-105
"Instrumento negociable"	Sección 2-104
"Negociación"	Sección 2-201
"Pagaré"	Sección 2-104
"Pagadero en fecha fija"	Sección 2-108
"Pagadero a la presentación"	Sección 2-108
"Pagadero al portador"	Sección 2-109
"Pagadero a la orden"	Sección 2-109
"Pago"	Sección 2-602
"Persona con derecho a hacer valer"	Sección 2-301
"Presentación"	Sección 2-501
"Readquisición"	Sección 2-207
"Endoso especial"	Sección 2-205
"Cheque del cajero"	Sección 2-104
"Cesión de un instrumento"	Sección 2-203
"Cheque de viajero"	Sección 2-104
"Valor"	Sección 2-303

(c) Las siguientes definiciones que aparecen en otros Capítulos se aplican en este Capítulo.

"Banco"	Sección 3-105
"Día bancario"	Sección 3-104
"Cámara de compensación"	Sección 3-104
"Banco cobrador"	Sección 3-105
"Banco depositario"	Sección 3-105
"Letra de cambio documentada"	Sección 3-104
"Banco Intermediario"	Sección 3-105

"Efecto"	Sección 3-104
"Banco Pagador"	Sección 3-105
"Suspensión de Pagos"	Sección 3-104

(d) Además, el Capítulo 1 contiene definiciones generales y principios de interpretación aplicables a través de este Capítulo.

§ 2-104. Instrumentos Negociables.

(a) Excepto según lo dispuesto en las subsecciones (c) y (d), "instrumento negociable" significa una promesa incondicional de pago o una orden de pagar una cantidad específica de dinero, con o sin intereses u otros cargos descritos en la promesa u orden, si el mismo:

(1) es pagadero al portador o a la orden en el momento en que se emitió o cuando entra en posesión de un tenedor por vez primera;

(2) es pagadero a la presentación o en una fecha específica; y

(3) no especifica ningún otro compromiso o instrucción asumida por la persona que promete u ordena el pago que no sea el pago del dinero, pero la promesa u orden puede contener (i) un compromiso o poder para dar, mantener o proteger colateral para garantizar el pago, (ii) una autorización o poder al tenedor para obtener sentencia por consentimiento contra la colateral o convertirla en dinero o de otra forma disponer de ella, o (iii) una renuncia al beneficio de cualquier ley que exista concediéndole una ventaja o protección a un deudor.

(b) "Instrumento" significa un instrumento negociable.

(c) Una orden que reúna todos los requisitos de la subsección (a), con la excepción del párrafo (1), y que de otra forma esté comprendida dentro de la definición de "cheque" en la subsección (f) es un instrumento negociable y un cheque.

(d) Cualquier promesa u orden que no sea un cheque, no es un instrumento si, en el momento de su emisión o cuando por primera vez entre en posesión de un tenedor, la misma contiene una declaración conspicua, expresada de cualquier forma, a los efectos de que la orden o promesa no es negociable, o no es un instrumento regido por las disposiciones de este Capítulo.

(e) Un instrumento es un "pagaré" si es una promesa y es una "letra de cambio" si es una orden. Si un instrumento cae bajo las definiciones tanto de una "letra de cambio" como de un "pagaré", la persona encargada de hacerlo valer puede tratarlo como cualquiera de los dos.

(f) "Cheque" significa (i) una "letra de cambio", siempre que no sea una letra de cambio documentada, pagadera a la presentación y librada contra un banco o (ii) un cheque del gerente o un cheque del cajero. Un instrumento puede ser un cheque aunque en su faz sea descrito con otro término, tal como "giro postal".

(g) "Cheque del gerente" significa una letra de cambio con respecto a la cual el librador y el librado son el mismo banco o sucursales del mismo banco.

(h) "Cheque del cajero" significa una letra de cambio librada por un banco (i) contra otro banco, o (ii) pagadera en o a través de otro banco.

(i) "Cheque de viajero" significa un instrumento que (i) es pagadero a la presentación, (ii) es librado contra o pagadero en o a través de un banco, (iii) es designado bajo el término "cheque de viajero" o por un término sustancialmente similar, y (iv) requiere, como una condición de pago, un refrendo por una persona cuya muestra de firma aparece en el instrumento.

(j) "Certificado de depósito" significa un instrumento que contiene un reconocimiento por un banco de que ha recibido una determinada suma de dinero y una promesa del banco de que devolverá dicha suma de dinero. Un certificado de depósito es un pagaré emitido por el banco.

§ 2-105. Emisión de un Instrumento.

(a) "Emisión" significa la primera entrega del instrumento hecha por el firmante o el librador bien sea a un tenedor o a un no-tenedor, con el propósito de concederle derechos en el instrumento a cualquier persona.

(b) Un instrumento que no se ha emitido o un instrumento incompleto sin emitir que es completado

es obligatorio contra el firmante o librador, pero la no emisión es una defensa. Un instrumento que es emitido condicionalmente o es emitido para un fin específico es obligatorio contra el firmante o librador, pero la falta en cumplir con la condición o fin específico impuesto es una defensa.

(c) "Emisor" se aplica a los instrumentos emitidos y los no emitidos y significa el firmante o librador de un instrumento.

§ 2-106. Promesa u Orden Incondicional.

(a) Excepto por lo dispuesto en esta sección, para fines de la Sección 2-104(a), una promesa u orden es incondicional a menos que establezca (i) una condición expresa de pago, (ii) que la promesa u orden esté sujeta a, o regida por, otro escrito, o (iii) que los derechos u obligaciones con respecto a la promesa u orden estén establecidos en otro escrito. La referencia a otro escrito no convierte por sí misma en condicional a la promesa u orden.

(b) Una promesa u orden no se convierte en condicional (i) por una referencia a otro escrito para una declaración de derechos con respecto a colateral, prepago o aceleración de pago, o (ii) porque el pago esté limitado a hacerse de un fondo o una fuente en particular.

(c) Si una promesa u orden requiere, como una condición para el pago, un refrendo por una persona cuya firma aparece en la promesa u orden, la condición no convierte la promesa u orden en condicional para fines de la Sección 2-104(a). Si dicha persona deja de refrendar el instrumento, la falta de refrendo es una defensa para la obligación del emisor, pero la falta no impide que el cesionario de un instrumento se convierta en un tenedor del mismo.

(d) Si una promesa u orden en el momento que es emitida o cuando por primera vez adviene en posesión de un tenedor, contiene una declaración requerida por cualquier ley o reglamento aplicable a los efectos de que los derechos de un tenedor o cesionario están sujetos a las reclamaciones o defensas que el emisor pueda reclamar contra el beneficiario original, la promesa u orden no se convierte por ello en condicional para fines de la Sección 2-104(a); pero si la promesa u orden es un instrumento, no puede haber un tenedor de buena fe del instrumento.

§ 2-107. Instrumento Pagadero en Moneda Extranjera.

A menos que el instrumento disponga otra cosa, un instrumento que especifica la suma pagadera en moneda extranjera podrá ser pagado en la moneda extranjera o en una cantidad equivalente en dólares calculada utilizando el tipo corriente de cambio bancario para la compra de dólares que esté vigente en el lugar del pago el día en que el instrumento es pagadero.

§ 2-108. Pagadero a la Presentación o en una Fecha Específica

(a) Una promesa u orden es "pagadera a la presentación" si la misma (i) especifica que es pagadera a la presentación o a la vista o de otra forma indica que es pagadera cuando el tenedor lo desee, o (ii) no especifica ninguna fecha de pago.

(b) Una promesa u orden es "pagadera en fecha fija" si la misma es pagadera luego de transcurrido un período específico de tiempo desde que la misma fue puesta a la vista o haya sido aceptada, o en una fecha o fechas fijas, o en un momento o momentos de tiempo fácilmente determinables en el momento en que se emitió la promesa u orden, sujeto a los derechos de (i) prepago, (ii) aceleración, (iii) extensión a opción del tenedor, o (iv) extensión hasta una fecha específica a opción del firmante o aceptante o automáticamente en o después de la ocurrencia de un acto o evento específico.

(c) Si un instrumento pagadero en una fecha específica es también pagadero a la presentación antes de dicha fecha específica, el instrumento es pagadero a la presentación hasta la fecha especificada y, si no se requiere su pago antes de dicha fecha, se convierte en pagadero en dicha fecha.

§ 2-109. Pagadero al Portador o a la Orden.

(a) Una promesa u orden es pagadera al portador si la misma:

(1) especifica que es pagadera al portador o a la orden del portador o de otra forma indica que la persona en posesión de la promesa u orden tiene derecho al pago;

(2) no designa un tomador;

(3) especifica que es pagadera a, o a la orden de efectivo o de otra forma indica que no es pagadera a una persona identificada.

(b) Una promesa u orden que no es pagadera al portador es pagadera a la orden si la misma es pagadera (i) a la orden de una persona identificada, o (ii) a una persona identificada o a su orden. Una promesa u orden que es pagadera a la orden es pagadera a la persona identificada.

(c) Un instrumento pagadero al portador puede convertirse en pagadero a una persona identificada si el mismo recibe un endoso especial de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2-205(a). Un instrumento pagadero a una persona identificada puede convertirse en pagadero al portador si el mismo es endosado en blanco de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2-205(b).

§ 2-110. Identificación de la Persona a quien el Instrumento es Pagadero.

(a) La persona a quien un instrumento es inicialmente pagadero se determina por la intención de la persona que, con autorización o sin ella, firmó como, o a nombre o en representación de, el emisor del instrumento. El instrumento es pagadero a la persona que el signatario del mismo tuvo la intención de que lo fuera aunque dicha persona sea identificada en el instrumento con un nombre o una identificación que no es el de la persona que se intentaba identificar. Si más de una persona firman a nombre o en representación del emisor del instrumento y todos los signatarios no tienen la intención de que una misma persona sea el tomador, el instrumento es pagadero a cualquier persona a quien uno o más de los signatarios tuvieron la intención de que lo fuera.

(b) Si la firma del emisor de un instrumento es hecha por medios automatizados, tales como una máquina de hacer cheques, el tomador del instrumento es determinado por la intención de la persona que proporcionó el nombre o identificación del tomador, estuviera o no autorizado para ello.

(c) La persona a quien un instrumento es pagadero puede ser identificada en cualquier forma, incluyendo, por su nombre, número de identificación, cargo o número de cuenta. Las siguientes reglas se aplican para determinar el tenedor de un instrumento:

(1) Si un instrumento es pagadero a una cuenta y ésta sólo se identifica por un número, el instrumento es pagadero a la persona a quien la cuenta es pagadera. Si un instrumento es pagadero a una cuenta identificada por un número y por el nombre de una persona, el instrumento es pagadero a la persona nombrada, sea o no esta persona la dueña de la cuenta identificada por el número.

(2) Si un instrumento es pagadero a:

- (i) un fideicomiso, una sucesión, o una persona descrita como fiduciario o representante de un fideicomiso o una sucesión, el instrumento es pagadero al fiduciario, al representante o a un sucesor de cualquiera de éstos, no importa el hecho de que el beneficiario o la sucesión sean también mencionados;
- (ii) una persona descrita como un agente o representante similar de una persona nombrada o identificada, el instrumento es pagadero a la persona representada, al representante o a un sucesor del representante;
- (iii) un fondo u organización que no es una entidad legal, el instrumento es pagadero a un representante de los miembros del fondo u organización; o
- (iv) un cargo o a una persona descrita como que ocupa un cargo, el instrumento es pagadero a la persona nombrada, al incumbente del cargo o a un sucesor del incumbente.

(d) Si un instrumento es pagadero a dos o más personas en la alternativa, el mismo es pagadero a cualquiera de éstas y puede ser negociado, liberado o hecho válido por cualquiera o todos ellos que estén en posesión del instrumento. Si un instrumento es pagadero a dos o más personas pero no en la alternativa, el mismo es pagadero a todos y puede ser negociado, liberado o hecho válido solamente por todos juntos. Si un instrumento pagadero a dos o más personas es ambiguo en cuanto a si el mismo es pagadero a dichas personas en la alternativa, el instrumento será pagadero a las personas en la alternativa.

§ 2-111. Lugar de Pago.

Excepto como de otra manera se disponga para los efectos en el Capítulo 3, un instrumento es pagadero en el lugar de pago especificado en el instrumento. Si no se especifica ningún lugar de pago, el instrumento será pagadero en la dirección del librado o en la del firmante especificada en el instrumento. Si no se especifica ninguna dirección, el lugar de pago será el lugar donde hacen negocios el librado o el firmante. Si el librado o el firmante tuviesen más de un lugar de negocios, el lugar de pago será cualquiera de éstos que seleccione la

persona con derecho a exigir el pago. Si el librado o el firmante no tienen ningún lugar de negocios, el lugar de pago será el de la residencia del librado o el de la residencia del firmante.

§ 2-112. Interés.

(a) A menos que otra cosa se disponga en el instrumento, (i) un instrumento no devengará intereses, y (ii) los intereses en un instrumento que los devengue se devengarán desde la fecha del instrumento.

(b) Los intereses podrán ser fijados en el instrumento como una cantidad fija o variable de dinero o podrán ser fijados en una tasa o tasas fijas o variables. La cantidad o tasa de interés podrán ser especificadas o descritas en el instrumento de cualquier forma y podrán referirse a información no contenida en el instrumento. Si un instrumento provee para el pago de intereses, pero la cantidad de intereses pagaderos no puede ser determinada a base de la descripción que se hace de los mismos, los intereses serán pagaderos a la tasa de interés prevaleciente para las sentencias judiciales en el lugar de pago del instrumento en el momento en que el interés comenzó a devengarse.

§ 2-113. Fecha del Instrumento.

(a) Un instrumento puede ser antedatado o postdatado. La fecha especificada determina el tiempo de pago si el instrumento es pagadero dentro de un plazo fijo después de su fecha. Excepto según dispuesto en la Sección 3-401(c), un instrumento pagadero a la presentación no es pagadero antes de la fecha del instrumento.

(b) Si un instrumento no tiene fecha, su fecha será la de su emisión o, en el caso de un instrumento que no se ha emitido, la primera en que adviene en posesión de un tenedor.

§ 2-114. Términos Contradictorios del Instrumento.

Si un instrumento contiene términos contradictorios, los términos escritos en maquinilla prevalecen sobre los impresos, los términos escritos a mano prevalecen sobre ambos y las palabras prevalecen sobre los números.

§ 2-115. Instrumento Incompleto.

(a) "Instrumento Incompleto" significa un escrito firmado, haya sido o no emitido por el signatario, cuyo contenido esté incompleto en el momento de ser firmado pero que el signatario tuvo la intención de completar mediante la adición de palabras o números.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la subsección (c), si un instrumento incompleto es un instrumento bajo por la Sección 2-104, el mismo podrá ser hecho válido de acuerdo con sus términos si el mismo no es completado o de acuerdo con sus términos según añadidos al ser completado. Si un documento incompleto no es un instrumento bajo la Sección 2-104, pero después de terminado, cumple con los requisitos de la Sección 2-104, el instrumento podrá ser hecho válido de acuerdo con sus términos según fueron añadidos al completarse el instrumento.

(c) Si palabras o números son añadidos a un instrumento incompleto sin autorización del signatario, se comete una alteración del instrumento incompleto bajo las disposiciones de la Sección 2-407.

(d) El peso de la prueba para establecer que palabras o números fueron añadidos a un instrumento incompleto sin la autorización del signatario recae sobre la persona que alega la falta de autorización.

§ 2-116. Responsabilidad Solidaria; Contribución.

(a) Excepto cuando el instrumento otra cosa disponga, dos o más personas que tengan la misma responsabilidad en un instrumento bien sea como firmantes, librados, aceptantes, endosantes que endosan como tomadores mancomunados o endosantes anómalos serán solidariamente responsables en la capacidad en que firman.

(b) Excepto según dispuesto en la Sección 2-419(e) o por acuerdo de las partes afectadas, una parte con responsabilidad solidaria que paga el instrumento tiene derecho a recibir de cualquier otra parte con igual responsabilidad solidaria la porción correspondiente de dicho pago que a ésta le corresponda de acuerdo con la ley aplicable.

(c) La liberación de una parte con responsabilidad solidaria por una parte con derecho a hacer valer el instrumento no afecta el derecho que bajo la subsección (b) tiene una persona con igual responsabilidad solidaria a recibir de la parte liberada su correspondiente porción del pago.

§ 2-117. Otros Acuerdos que Afectan el Instrumento.

Sujeto al derecho aplicable referente a exclusión de prueba contemporánea o acuerdos previos, la obligación contraída por una parte en un instrumento de pagar el instrumento podrá ser modificada, suplementada o anulada por un acuerdo separado entre el deudor y la persona con derecho a hacer valer el instrumento, si el instrumento es emitido o la obligación es incurrida descansando en el acuerdo o como parte de la misma transacción que dio motivo al acuerdo. En la medida en que una obligación sea modificada, suplementada o anulada por un acuerdo bajo las disposiciones de esta sección, el acuerdo constituye una defensa contra la obligación.

§ 2-118. Prescripción.

(a) Excepto según se dispone en la subsección (e), una acción para hacer valer la obligación contraída por una parte de pagar un pagaré pagadero en una fecha específica deberá ser comenzada dentro de los seis años siguientes a la fecha o fechas de vencimiento estipuladas en el pagaré o, si la fecha de pago es acelerada, dentro de los seis años siguientes a la fecha de vencimiento acelerada.

(b) Excepto según se dispone en las subsecciones (d) o (e), si el requerimiento de pago se le hace al firmante de un pagaré pagadero a la presentación, una acción para hacer valer la obligación de una parte de pagar el pagaré deberá ser comenzada dentro de los seis (6) años siguientes de haberse hecho el requerimiento de pago. Si no se hace ningún requerimiento de pago al firmante, una acción para hacer valer el pagaré quedará prescrita si ni el principal ni los intereses devengados sobre el pagaré han sido pagados por un período continuo de diez (10) años.

(c) Excepto según se dispone en la subsección (d), una acción para hacer valer la obligación de una parte en una letra de cambio que no ha aceptado pagar la letra de cambio, deberá comenzarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que no se atendió la letra de cambio o dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la letra de cambio, cualesquiera de las dos que expire primero.

(d) Una acción para hacer valer la obligación contraída por el aceptante de un cheque certificado o el emisor de un cheque del cajero, cheque del gerente o cheque de viajero deberá ser comenzada dentro de los tres años siguientes de haberse hecho el requerimiento de pago al aceptante o emisor, según sea el caso.

(e) Una acción para hacer valer la obligación contraída por una parte en un certificado de depósito de pagar el instrumento deberá ser comenzada dentro de los seis años siguientes de haberse hecho el requerimiento de pago al firmante, pero si el instrumento especifica una fecha de vencimiento y el firmante no está obligado a pagar antes de dicha fecha, el período de seis años comienza a correr cuando se hace un requerimiento de pago luego de haber pasado la fecha de vencimiento.

(f) Una acción para hacer valer la obligación contraída por una parte de pagar una letra de cambio aceptada, que no sea un cheque certificado, deberá ser comenzada (i) dentro de los seis años siguientes a la fecha o fechas de vencimiento estipuladas en la letra de cambio o en la aceptación si la obligación del aceptante es pagadera en una fecha específica, o (ii) dentro de los seis años siguientes a la fecha de la aceptación si la obligación del aceptante es pagadera a la presentación.

(g) A menos que esté regida por otra ley referente a reclamaciones por indemnizaciones o nivelación, una acción (i) por la apropiación indebida por dinero tenido y recibido o una acción similar basada en apropiación indebida, (ii) por incumplimiento de garantías, o (iii) para hacer valer una obligación, deber o derecho que surja de este Capítulo y que no esté regida por esta sección, deberá ser comenzada dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la causa de acción surge.

(h) No obstante, cualquier disposición contraria aquí contenida, una acción para hacer valer una obligación, y cualquier interés devengado por dicha obligación, de una parte de pagar un pagaré garantizado por una hipoteca sobre bienes inmuebles deberá ser iniciada dentro del término provisto por el Artículo 1864 del Código Civil de Puerto Rico para el ejercicio de la acción hipotecaria.

(i) La prescripción se interrumpirá por la demanda u otro género de interpelación judicial hecho al deudor, por el reconocimiento de las obligaciones, o por la renovación del instrumento en que se funde el derecho del acreedor. Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial si el actor desistiere de ella o caducara la instancia, o fuere desestimada su demanda. Empezará a contarse nuevamente el término de la prescripción en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; en el de su renovación, desde la fecha del nuevo instrumento, y si en él se hubiese prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido. Este inciso no le será de aplicación a un pagaré garantizado por una hipoteca sobre bienes inmuebles.

§ 2-119. Aviso del Derecho a Defenderse de una Acción.

En una acción por incumplimiento de una obligación por parte de una tercera persona de conformidad con

lo dispuesto en este Capítulo o en el Capítulo 3, el demandado podrá enviar aviso escrito a la tercera persona de la existencia del litigio, y la persona avisada podrá asimismo enviar similar aviso a cualquier otra persona que también sea responsable. Si el aviso expresa (i) que la persona avisada puede participar en el pleito para defenderse, y (ii) que la falta de hacerlo sujetará a la persona avisada en una acción que luego pueda incoar la persona que hizo el aviso a cualquier determinación de hecho que sea común a ambos litigios, la persona avisada quedará así sujeta a menos que dicha persona luego del oportuno recibo del aviso acuda al tribunal a defenderse.

SUBCAPITULO 2

NEGOCIACION, CESION Y ENDOSO

§ 2-201. Negociación.

(a) "Negociación" significa una cesión de la posesión, bien sea ésta voluntaria o involuntaria, de un instrumento por una persona que no sea el emisor a una persona que con ello se convierta en su tenedor.

(b) Excepto para la negociación por un remitente, si un instrumento es pagadero a una persona identificada, la negociación requiere la cesión de la posesión del instrumento y su endoso por el tenedor. Si un instrumento es pagadero al portador, el mismo puede ser negociado mediante la cesión de la posesión solamente.

§ 2-202. Negociación sujeta a Rescisión.

(a) Una negociación será efectiva aunque sea obtenida de (i) un menor, de una corporación que se excedió en sus poderes, o de una persona sin capacidad para hacerla, (ii) mediante fraude, coacción o error, o (iii) en violación de un deber o como parte de una transacción ilegal.

(b) Hasta el límite de lo permitido por el derecho, una negociación podrá ser rescindida o podrá estar sujeta a otros recursos legales, pero dichos recursos no podrán ser antepuestos contra un subsiguiente tenedor de buena fe o una persona que pagó el instrumento de buena fe y sin conocimiento de los hechos que dan base a la rescisión o a cualquier otro recurso legal.

§ 2-203. Cesión del Instrumento; Derechos Adquiridos en la Cesión.

(a) Un instrumento es cedido cuando el mismo es entregado por una persona que no sea su emisor con el propósito de darle a la persona que recibe la entrega el derecho a hacer valer el instrumento.

(b) La cesión del instrumento, bien sea ésta una negociación o no, confiere al cesionario cualquier derecho del cedente a hacer valer el instrumento, incluyendo cualquier derecho que tuviere como tenedor de buena fe, pero el cesionario no podrá adquirir los derechos de un tenedor de buena fe por una cesión directa o indirecta de un tenedor de buena fe si el cesionario participó en un fraude o ilegalidad que afectó al instrumento.

(c) A menos que otra cosa se acuerde, si un instrumento es cedido por valor y el cesionario no se convierte en un tenedor por la falta de endoso del cedente, el cesionario tiene el derecho de exigir específicamente el endoso incondicional del instrumento por el cedente, pero la negociación del instrumento no ocurrirá hasta tanto el endoso se haya realizado.

(d) Si un cedente intenta ceder menos de la totalidad del instrumento, la negociación del instrumento no ocurre. El cesionario no adquiere ningún derecho bajo las disposiciones de este Capítulo y tiene solamente los derechos de un cesionario parcial.

§ 2-204. Endoso.

(a) "Endoso" significa una firma, que no sea la de un signatario como firmante, librado o aceptante, que por sí sola o acompañada de otras palabras es puesta en un instrumento con el propósito de (i) negociar el instrumento, (ii) restringir el pago del instrumento, o (iii) incurrir en la responsabilidad del endosante con respecto al instrumento, pero independientemente de la intención del signatario, una firma y las palabras que la acompañen es un endoso a menos que las palabras que acompañan la firma, los términos del instrumento, el lugar en que está la firma u otras circunstancias no ambiguas indiquen que la firma fue puesta con otro propósito distinto al de un endoso. Para el propósito de determinar si una firma es puesta en un instrumento, un papel adherido al instrumento se considera parte del instrumento.

(b) "Endosante" significa una persona que hace un endoso.

(c) Para efectos de determinar si un cesionario de un instrumento es un tenedor, un endoso que cede un interés garantizado en el instrumento es efectivo como un endoso incondicional del instrumento.

(d) Si un instrumento es pagadero a un tenedor bajo un nombre que no es el suyo, el endoso puede ser hecho por el tenedor bajo el nombre especificado en el instrumento o en el suyo propio o en ambos, pero la persona que pague el instrumento por valor o para cobro, podrá exigir el endoso en ambas formas.

§ 2-205. Endoso Especial; Endoso en Blanco; Endoso Anómalo.

(a) Si un endoso es hecho por el tenedor de un instrumento, bien sea éste pagadero a una persona identificada o al portador, y el endoso identifica una persona a quien será pagadero el instrumento, este es un "endoso especial". Cuando esté especialmente endosado, un instrumento se convierte en pagadero a la persona identificada y puede ser negociado solamente con el endoso de dicha persona. Los principios establecidos en la Sección 2-110 se aplican a los endosos especiales.

(b) Si un endoso es hecho por el tenedor de un instrumento y no es un endoso especial, el mismo es "un endoso en blanco". Cuando está endosado en blanco, un instrumento se convierte en pagadero al portador y puede ser negociado mediante únicamente la cesión de su posesión, hasta que sea endosado especialmente.

(c) El tenedor puede convertir un endoso en blanco, que consiste de solamente una firma, en un endoso especial escribiendo, encima de la firma del endosante, palabras que identifiquen a la persona a quien el instrumento se hace pagadero.

(d) "Endoso anómalo" significa un endoso hecho por una persona que no es el tenedor del instrumento. Un endoso anómalo no afecta la forma en que el instrumento puede ser negociado.

§ 2-206. Endoso Restrictivo.

(a) Un endoso que limita el pago a una persona en particular o que de otra forma prohíba la posterior cesión o negociación del instrumento no es efectivo para evitar una posterior cesión o negociación del instrumento.

(b) Un endoso que impone una condición al derecho del endosatario a recibir el pago no afecta el derecho del endosatario a hacer valer el instrumento. Una persona que paga el instrumento o lo toma por valor o para cobro podrá ignorar la condición, y los derechos y responsabilidades de dicha persona no serán afectados por el hecho de que la condición no haya sido cumplida.

(c) Si un instrumento contiene un endoso (i) descrito en la Sección 3-201(b), o (ii) en blanco o a un banco en particular usando las palabras "para depósito", "para cobro" u otras palabras indicando el propósito de que el instrumento sea cobrado por un banco para beneficio del endosante o para una cuenta en particular, las siguientes reglas son de aplicación:

(1) Una persona, que no sea un banco, que compre un instrumento así endosado se apropia indebidamente del instrumento a menos que la cantidad pagada por el instrumento sea recibida por el endosante o distribuida de forma consistente con el endoso.

(2) Un banco depositario que compra el instrumento o lo toma para cobro estando así endosado se apropia indebidamente del instrumento a menos que la cantidad pagada por el banco por el instrumento sea recibida por el endosante o distribuida de forma consistente con el endoso.

(3) Un banco pagador que es también el banco depositario o que toma el instrumento para pago inmediato por ventanilla de una persona que no sea un banco cobrador se apropia indebidamente del instrumento a menos que el producto de la venta del instrumento sea recibido por el endosante o distribuido de forma consistente con el endoso.

(4) Excepto por lo que de otra forma se disponga en el párrafo (3), un banco pagador o un banco intermediario puede ignorar el endoso y no será responsable si el producto de la venta del instrumento no es recibido por el endosante o distribuido de forma consistente con el endoso.

(d) Excepto en el caso de un endoso cubierto por las disposiciones de la subsección (c), si un instrumento ostenta un endoso que utiliza palabras a los efectos de que el pago deberá ser hecho al endosatario como agente, fiduciario o en otra capacidad fiduciaria para beneficio del endosante u otra persona, las siguientes reglas serán aplicables:

(1) A menos que exista un aviso de una violación de una obligación fiduciaria, según dispuesto en la Sección 2-307, una persona que compra el instrumento a un endosatario o toma el instrumento del endosatario para cobro o pago, podrá dar el producto del pago o el

valor dado a cambio del instrumento al endosatario sin tomar en consideración si el endosatario viola una obligación fiduciaria que tenga contraída con el endosante.

(2) Un subsiguiente cesionario del instrumento o la persona que paga el instrumento no es avisado ni de otra forma afectado por la restricción en el endoso a menos que el cesionario o pagador tenga conocimiento de que el fiduciario manejó el instrumento o el producto de su venta en violación de su obligación fiduciaria.

(e) La presencia en un instrumento de un endoso al cual se aplican las disposiciones de esta sección no impide que un comprador del instrumento se convierta en un tenedor de buena fe del instrumento a menos que el comprador se haya apropiado indebidamente del instrumento bajo las disposiciones de la subsección (c) o tenga aviso o conocimiento de que ha habido una violación de la obligación fiduciaria según establecido en la subsección (d).

(f) En una acción para hacer valer la obligación contraída por una parte de pagar el instrumento, el deudor tiene una defensa si el pago hubiera violado un endoso al cual se aplican las disposiciones de esta sección y el pago no está permitido por esta sección.

§ 2-207. Readquisición.

La readquisición de un instrumento ocurre si el mismo es cedido a un tenedor anterior mediante negociación o de otra forma. Un tenedor anterior que readquiere el instrumento puede cancelar mediante tachadura los endosos hechos en el mismo luego de que él se convirtiera en su tenedor por primera vez. Si la cancelación convierte el instrumento en uno pagadero al readquirente o al portador, el readquirente puede negociar el instrumento. Un endosante cuyo endoso es cancelado mediante tachadura es liberado de toda responsabilidad y la liberación es efectiva contra todo tenedor subsiguiente del instrumento.

SUBCAPITULO 3

EJECUCION DE INSTRUMENTOS

§ 2-301. Persona con Derecho a Hacer valer el Instrumento.

"Persona con derecho a hacer valer" un instrumento significa (i) el tenedor del instrumento, (ii) una persona que no es tenedor pero está en posesión del instrumento y tiene los derechos de un tenedor, o (iii) una persona que no está en posesión del instrumento pero tiene derecho de hacer valer el instrumento de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2-309 y de la Sección 2-418(d). Una persona puede ser una persona con derecho a hacer valer un instrumento aunque la persona no sea el dueño del instrumento o esté en posesión ilegal del mismo.

§ 2-302. Tenedor de Buena Fe.

(a) Sujeto a las disposiciones de la subsección (c) y de la Sección 2-106(d), "tenedor de buena fe" significa el tenedor de un instrumento si:

(1) el instrumento cuando fue emitido o negociado al tenedor no tenía ninguna evidencia aparente de falsificación o alteración o no era de tal forma irregular o incompleto como para que pudiera cuestionarse su autenticidad; y

(2) el tenedor tomó el instrumento (i) por valor, (ii) de buena fe, (iii) sin tener aviso de que el instrumento estuviese en mora o hubiere sido desatendido o de que existiese un incumplimiento no subsanado con respecto al pago de otro instrumento emitido como parte de las mismas series, (iv) sin tener aviso de que el instrumento contiene una firma no autorizada o ha sido alterado, (v) sin tener aviso de la existencia de alguna reclamación contra el instrumento de las descritas en la Sección 2-306, y (vi) sin tener aviso de que alguna parte tenga una defensa o reclamación de resarcimiento de las descritas en la Sección 2-305(a).

(b) El aviso de la liberación de una parte, que no sea la liberación en un procedimiento de insolvencia, no es un aviso de una defensa bajo las disposiciones de la subsección (a), pero la liberación surte efecto contra una persona que advino tenedor de buena fe con aviso de la liberación. La presentación o registro de un documento para conocimiento público no constituye por sí solo el aviso de una defensa, una reclamación por resarcimiento, o una reclamación del instrumento.

(c) Excepto hasta el límite de los derechos que como un tenedor de buena fe tiene un cedente o predecesor en interés, una persona no adquiere derechos de tenedor de buena fe de un instrumento adquirido (i) mediante procedimiento legal o por compra en una ejecución, quiebra o venta por el acreedor u otro procedimiento similar, (ii) por compra como parte de una venta a granel que no fue hecha en el curso ordinario

de los negocios del transmitente, o (iii) como sucesor en interés en una sucesión o en otra organización.

(d) Si, bajo las disposiciones de la Sección 2-303(a)(1), la promesa de cumplimiento que es la causa para la emisión de un instrumento ha sido parcialmente cumplida, el tenedor puede reclamar sus derechos como tenedor de buena fe del instrumento únicamente por la porción de la cantidad pagadera bajo los términos del instrumento equivalente al valor del cumplimiento parcial dividido por el valor del cumplimiento prometido.

(e) Si (i) la persona con derecho a hacer valer el instrumento solamente tiene un interés garantizado en el instrumento, y (ii) la persona obligada a pagar el instrumento tiene una defensa, reclamación por resarcimiento o reclamación contra el instrumento que se puede reclamar contra la persona que otorgó el interés garantizado, la persona con derecho a hacer valer el instrumento puede reclamar sus derechos como tenedor de buena fe solamente hasta una cantidad pagadera bajo los términos del instrumento que, a la fecha en que el instrumento se hace valer, no exceda la cantidad de la obligación garantizada que aún no ha sido pagada.

(f) Para que sea efectivo, un aviso deberá ser recibido en un momento y de tal forma que le permita al que lo recibe tener una oportunidad razonable de actuar con respecto al mismo.

(g) Esta sección está sujeta a los términos de cualquier ley que limite el carácter como tenedor de buena fe en determinadas clases de transacciones.

§ 2-303. Valor y Causa.

(a) Un instrumento es emitido o cedido por valor si:

- (1) el instrumento es emitido o cedido por una promesa de cumplimiento, en la medida en que la promesa se ha cumplido.
- (2) el cesionario adquiere un interés garantizado u otro gravamen en el instrumento que no sea uno obtenido mediante procedimiento judicial;
- (3) el instrumento es emitido o cedido en pago de, o como garantía de, una reclamación anterior contra cualquier persona, esté o no vencida la reclamación;
- (4) el instrumento es emitido o cedido a cambio de un instrumento negociable; o
- (5) El instrumento es emitido o cedido a cambio de que la persona que toma el instrumento incurra en una obligación irrevocable con una tercera parte.

(b) "Causa" significa cualquier causa que sea suficiente para sostener un contrato ordinario. El librador o firmante de un instrumento tiene una defensa si el instrumento es emitido sin causa. Si un instrumento es emitido por una promesa de cumplimiento, el emisor tiene una defensa en la medida en que el término para cumplir la promesa esté vencido y ésta no se haya cumplido. Si un instrumento es emitido por valor según lo establecido en la subsección (a), el instrumento es también emitido por causa.

§ 2-304. Instrumento en Mora.

(a) Un instrumento pagadero a la presentación se convierte en moroso cuando ocurre la primera de las siguientes situaciones:

- (1) el día después de que el requerimiento de pago haya sido debidamente hecho;
- (2) si se trata de un cheque, noventa (90) días después de la fecha del mismo; o
- (3) si no se trata de un cheque, cuando el instrumento ha estado sin pagarse por un período de tiempo después de su fecha irrazonablemente largo bajo las circunstancias del caso en particular visto a la luz de la naturaleza del instrumento y la usanza en el comercio.

(b) Con respecto a un instrumento pagadero en una fecha específica, las siguientes reglas serán aplicables:

- (1) si el principal es pagadero a plazos y la fecha de vencimiento no ha sido acelerada, el instrumento se convierte en moroso cuando hay incumplimiento bajo el instrumento por falta de pago de un plazo, y el instrumento permanece en mora hasta tanto se pague el plazo.
- (2) si el principal no es pagadero a plazos y la fecha de vencimiento no ha sido acelerada, el instrumento entra en mora el día después de la fecha de vencimiento.

(3) si la fecha de vencimiento del principal ha sido acelerada, el instrumento entra en mora al día siguiente de la fecha de vencimiento acelerada.

(c) A menos que la fecha de vencimiento del principal haya sido acelerada, un instrumento no entra en mora por un incumplimiento de pago del interés si no ha habido un incumplimiento de pago del principal.

§ 2-305. Defensas y Reclamaciones en Resarcimiento.

(a) Excepto según lo establecido en la subsección (b), el derecho a hacer valer la obligación contraída por una parte en un instrumento de pagar el instrumento está sujeto a lo siguiente:

- (1) una defensa del deudor basada en (i) la minoría de edad del deudor en la medida en que sea una defensa contra un contrato ordinario, (ii) coacción, falta de capacidad legal o ilegalidad de la transacción que, bajo otra ley, anula la obligación del deudor, (iii) fraude que indujo al deudor a firmar el instrumento sin tener conocimiento ni oportunidad razonable de saber el carácter o los términos esenciales del instrumento, o (iv) la liberación del deudor en un procedimiento de insolvencia;
- (2) una defensa del deudor establecida en otra sección de este Capítulo o una defensa del deudor que estaría disponible si la persona con derecho a hacer valer el instrumento estuviese haciendo valer un derecho a pago bajo un contrato ordinario; y
- (3) una reclamación por resarcimiento del deudor contra el tomador original del instrumento si la reclamación surgió de la transacción que dio origen al instrumento; pero la reclamación del deudor podrá anteponerse contra un cesionario del instrumento únicamente para reducir la cantidad que se deba bajo el instrumento en el momento en que se incoa la acción.

(b) El derecho de un tenedor de buena fe a hacer valer la obligación de una parte de pagar un instrumento está sujeto a las defensas del deudor establecidas en la subsección (a)(1), pero no está sujeto a las defensas del deudor establecidas en la subsección (a)(2) o a las reclamaciones por resarcimiento establecidas en la subsección (a)(3) contra una persona que no sea el tenedor.

(c) Excepto según lo establecido en la subsección (d), en una acción para hacer valer la obligación que tiene una parte de pagar el instrumento, el deudor no podrá reclamar contra la persona con derecho a hacer valer el instrumento una defensa, reclamación por resarcimiento, o reclamación contra un instrumento (Sección 2-306) de otra persona, pero la reclamación de la otra persona sobre el instrumento podrá anteponerse por el deudor si la otra persona se une en la acción y personalmente expresa el reclamo contra la persona con derecho a hacer valer el instrumento. Un deudor no está obligado a pagar un instrumento si la persona que está haciendo valer el instrumento no tiene los derechos de un tenedor de buena fe y el deudor prueba que el instrumento es uno perdido o robado.

(d) En una acción para hacer valer la obligación contraída por una parte avalista de pagar un instrumento, la parte avalista podrá reclamar contra la persona con derecho a hacer valer el instrumento cualquier defensa o reclamación por resarcimiento bajo la subsección (a) que la parte avalada pueda anteponer contra la persona con derecho a hacer valer el instrumento, con excepción de las defensas de relevo en procedimientos de insolvencia, minoría de edad y falta de capacidad legal.

§ 2-306. Reclamaciones Contra un Instrumento.

Una persona que toma un instrumento, que no sea una con derechos de tenedor de buena fe, está sujeta a una reclamación de derecho de propiedad o de posesión sobre el instrumento o su producto, incluyendo una reclamación para rescindir una negociación y recobrar el instrumento o el producto de éste. Una persona con derechos de un tenedor de buena fe toma el instrumento libre de reclamaciones sobre el mismo.

§ 2-307. Aviso de Violación del Deber Fiduciario.

(a) En esta sección:

- (1) "Fiduciario" significa un agente, fiduciario, socio, oficial corporativo o director, u otro representante que tenga una obligación fiduciaria con respecto a un instrumento.
- (2) "Persona representada" significa el principal, beneficiario, sociedad, corporación u otra persona a quien se le debe el cumplimiento de la obligación fiduciaria establecida en el párrafo (1).

(b) Si (i) un instrumento es tomado de un fiduciario para pago o cobro, o por valor, (ii) el tomador tiene conocimiento de la capacidad fiduciaria del fiduciario, y (iii) la persona representada hace una reclamación contra el instrumento o su producto a base de que la transacción realizada por el fiduciario constituye una violación de la obligación fiduciaria, las siguientes reglas se aplican:

- (1) El aviso de la violación por el fiduciario de la obligación fiduciaria constituye un aviso de la reclamación de la persona representada.
- (2) Cuando se trata de un instrumento pagadero a la persona representada o al fiduciario como tal, el tomador tendrá aviso de la violación de la obligación fiduciaria si el instrumento es (i) tomado en pago de o como garantía para una deuda que el tomador sabe que es una deuda personal del fiduciario, (ii) tomado en una transacción que el tomador sabe es para beneficio personal del fiduciario, o (iii) depositado en una cuenta, que no sea una cuenta del fiduciario como tal, o una cuenta de la persona representada.
- (3) Si un instrumento es emitido por la persona representada o el fiduciario como tal, y hecho pagadero al fiduciario personalmente, el tomador no tendrá aviso de la violación de la obligación fiduciaria a menos que el tomador tenga conocimiento de dicha violación.
- (4) Si un instrumento es emitido por la persona representada o el fiduciario como tal, al adquirente como tomador, el adquirente tiene aviso de la violación de la obligación fiduciaria si el instrumento es (i) tomado en pago de o como una garantía para una deuda que el adquirente sabe es una deuda personal del fiduciario, (ii) tomado en una transacción que el adquirente sabe que es para el beneficio personal del fiduciario, o (iii) depositado a una cuenta que no sea una del fiduciario como tal o una cuenta de la persona representada.

§ 2-308. Prueba de las Firmas y del Carácter de Tenedor de Buena Fe.

(a) En una acción con respecto a un instrumento, la autenticidad de cada una de las firmas en el mismo y la autoridad para firmar es admitida a menos que se impugnen específicamente en las alegaciones. Si la validez de una firma es impugnada en las alegaciones, el peso de probar su validez recaerá sobre la persona que alega la validez, pero se presume que la firma es auténtica y autorizada a menos que se trate de una acción para hacer valer la responsabilidad de un supuesto signatario y el signatario esté muerto o incapacitado en el momento que se celebra el juicio en que se impugna la validez de la firma. Si una acción para hacer valer el instrumento es presentada contra una persona como el principal encubierto de una persona que firmó el instrumento como parte del mismo, el demandante tiene el peso de probar que el demandado responde por el instrumento como una persona representada bajo las disposiciones de la Sección 2-402(a).

(b) Si la validez de las firmas es admitida o probada y existe cumplimiento con la subsección (a), un demandante que produzca el instrumento tiene derecho al pago si prueba que tiene autoridad para hacer valer el instrumento bajo la Sección 2-301, a menos que el demandado pruebe una defensa o una reclamación por resarcimiento. Si una defensa o una reclamación por resarcimiento fuese probada, el derecho a pago del demandante estará sujeto a la defensa o reclamación, excepto en la medida en que el demandante pruebe que tiene derechos de un tenedor de buena fe que no están sujetos a la defensa o reclamación.

§ 2-309. El hacer valer un Instrumento Perdido, Destruído o Robado.

(a) Una persona que no está en posesión de un instrumento tiene derecho a hacer valer el instrumento si (i) la persona estaba en posesión del instrumento y tenía derecho a hacerlo valer cuando ocurrió la pérdida de su posesión, (ii) la pérdida de la posesión no ocurrió como resultado de una cesión por la persona o mediante un incautamiento legal, y (iii) la persona no puede razonablemente obtener la posesión del instrumento porque el mismo fue destruido, se desconoce su paradero, o está en la posesión indebida de una persona desconocida que no se puede encontrar o que no está accesible para ser emplazada.

(b) Una persona que busca el hacer valer un instrumento bajo las disposiciones de la subsección (a) deberá probar los términos del instrumento y su derecho a hacer valer el instrumento. Si lo anterior se probase, la Sección 2-308 se aplicará al caso como si la persona que busca el hacer valer el instrumento hubiese producido el mismo. El tribunal no podrá emitir sentencia a favor del reclamante a menos que determine que la persona requerida a pagar el instrumento está adecuadamente protegida contra cualquier pérdida que pueda ocurrir con motivo de una reclamación de otra persona para hacer valer el instrumento. La protección adecuada podrá ser provista por cualquier medio razonable. Este inciso no le será de aplicación al pagaré hipotecario de bienes inmuebles.

§ 2-310. Efecto del Instrumento Sobre la Obligación Por la cual Fue Tomado.

(a) A menos que otra cosa se acuerde, si un cheque certificado, cheque del gerente, o cheque del

cajero es tomado por una obligación, la obligación quedará cumplida en la misma medida que si lo hubiera sido si una cantidad de dinero igual al monto del instrumento hubiese sido tomada en pago de la obligación. El cumplimiento de la obligación no afectará ninguna responsabilidad que el deudor pueda tener como endosante del instrumento.

(b) A menos que otra cosa se acuerde y excepto según lo dispuesto en la subsección (a), si un pagaré o un cheque sin certificar es tomado por una obligación, la obligación queda suspendida en la misma medida que ésta hubiese quedado cumplida si se hubiere tomado en pago una cantidad de dinero igual a la fijada en el instrumento, y las siguientes reglas son de aplicación:

(1) En el caso de un cheque sin certificar, la suspensión de la obligación continúa hasta tanto el cheque sea desatendido, pagado o certificado. El pago o certificación del cheque produce el cumplimiento de la obligación en la medida del monto del cheque.

(2) En el caso de un pagaré, la suspensión de la obligación continúa hasta tanto el pagaré es desatendido o es pagado. El pago del pagaré produce el cumplimiento de la obligación en la medida del pago.

(3) Excepto según lo dispuesto en el párrafo (4), si el cheque o pagaré es desatendido y el acreedor de la obligación por la cual el instrumento fue tomado es la persona con derecho a hacer valer el instrumento, el acreedor de la obligación podrá hacer valer cualquiera de los dos, el instrumento o la obligación. Cuando se trata de un instrumento de una tercera persona que es negociado al acreedor de la obligación por el deudor, el relevo del deudor en el instrumento también releva el cumplimiento de la obligación.

(4) Si la persona con derecho a hacer valer el instrumento tomado como una obligación es una persona distinta al acreedor de la obligación, este último no podrá hacer valer la obligación en la medida que ésta haya sido suspendida. Si el acreedor de la obligación es la persona con derecho a hacer valer el instrumento pero ya no tiene la posesión del mismo porque se perdió, fue robado, o destruido, la obligación no podrá hacerse válida en la medida de la cantidad consignada como pagadera en el instrumento, y en dicha medida los derechos del acreedor de la obligación contra el deudor de la misma se limitan a hacer válido el instrumento.

(c) Si un instrumento que no sea uno de los descritos en las subsecciones (a) o (b) es tomado a cambio de una obligación, el efecto es (i) el establecido en la subsección (a) si el instrumento es uno en el cual el banco es responsable como firmante o aceptante, o (ii) el establecido en la subsección (b) en cualquier otro caso.

§ 2-311. Pago en Finiquito por Medio de un Instrumento.

(a) Si una persona contra quien se establece una reclamación prueba que (i) dicha persona de buena fe entregó un instrumento al reclamante en pago total de la reclamación, (ii) el monto de la reclamación no estaba líquido o estaba sujeto a una controversia genuina, y (iii) el reclamante obtuvo el pago del instrumento, las siguientes subsecciones serán de aplicación.

(b) A menos que la subsección (c) sea de aplicación, si la persona contra quien se establece una reclamación prueba que el instrumento o una comunicación escrita que le acompaña contiene una declaración conspicua a los efectos de que el instrumento fue entregado en pago total de la reclamación, la reclamación queda saldada.

(c) Sujeto a lo dispuesto en la subsección (d), una reclamación no queda saldada bajo las disposiciones de la subsección (b) si cualquiera de las siguientes situaciones es de aplicación:

(1) El reclamante, si se trata de una organización, prueba que (i) dentro de un plazo de tiempo razonable con anterioridad a la oferta de pago, el reclamante envió una declaración conspicua a la persona contra quien se establece la reclamación en el sentido de que las comunicaciones relativas a las deudas que estén en controversia, incluyendo un instrumento ofrecido como saldo total de una deuda, deberán ser enviadas a una persona en particular, oficina o lugar, y (ii) el instrumento o la comunicación que lo acompaña no fue recibido por la persona, oficina o en el lugar designado.

(2) El reclamante, sea o no una organización, prueba que dentro de los noventa (90) días siguientes al pago del instrumento, ofreció el repago de la cantidad de dinero especificada en el instrumento a la persona contra quien se establece la reclamación. Esta subsección no será de aplicación si el reclamante es una organización que envió una declaración en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo (1)(i).

(d) Una reclamación es saldada si la persona contra quien fue establecida prueba que dentro de un tiempo razonable con anterioridad a que el procedimiento de cobro del instrumento fuera iniciado, el reclamante o un agente de éste que tenga responsabilidad directa con respecto a la obligación en disputa, sabía que el instrumento fue ofrecido en saldo total de la reclamación.

§ 2-312. Cheque del Gerente, Cheque del Cajero o Cheque Certificado Perdido, Destruído o Robado.

(a) En esta sección:

(1)"Cheque" significa un cheque del gerente, un cheque del cajero o un cheque certificado.

(2)"Reclamante" significa una persona que reclama el derecho a recibir la cantidad de dinero estipulada en un cheque del gerente, del cajero o certificado que se perdió, fue destruido o fue robado.

(3)"Declaración de Pérdida" significa una declaración escrita, hecha bajo la penalidad de perjurio, a los efectos de que (i) el declarante perdió la posesión del cheque, (ii) el declarante es el librador o tenedor del cheque, cuando se trate de un cheque certificado o el remitente o tomador del cheque cuando se trate de un cheque del gerente o de un cheque del cajero, (iii) la pérdida de la posesión no fue producto de una cesión del cheque hecha por el declarante o de una incautación legal, y (iv) el declarante no puede razonablemente obtener la posesión del cheque toda vez que el cheque fue destruido, se desconoce su paradero, o está en la posesión indebida de una persona desconocida o que no se puede encontrar o que no es susceptible de ser emplazada.

(4)"Banco obligado" significa el emisor de un cheque del gerente o de un cheque del cajero o el aceptante de un cheque certificado.

(b) Un reclamante puede establecer una reclamación por el monto del cheque mediante una comunicación dirigida al banco obligado describiendo el cheque con razonable certeza y requiriendo el pago de la cantidad de dinero especificada en el cheque, si (i) el reclamante es el librador o el tomador de un cheque certificado o el remitente o tomador de un cheque del gerente o de un cheque del cajero, (ii) la comunicación contiene o está acompañada de una declaración de pérdida del cheque por parte del reclamante, (iii) la comunicación es recibida en un momento y de una manera que le concede al banco tiempo razonable para actuar sobre la misma antes de que el cheque sea pagado, y (iv) el reclamante provea suficiente identificación si el banco obligado se la requiere. La entrega de una declaración de pérdida es una garantía de la certeza de las manifestaciones que se hacen en la declaración. Si se establece una reclamación en cumplimiento con lo dispuesto en esta subsección, las siguientes reglas serán de aplicación:

(1)La reclamación se puede hacer valer en la última de estas fechas (i) el momento en que la reclamación es entablada, o (ii) el nonagésimo día siguiente al del de la fecha del cheque, en el caso de un cheque del gerente o de un cheque del cajero, o el nonagésimo día siguiente a la fecha de aceptación, en el caso de un cheque certificado.

(2)Hasta tanto la obligación se pueda hacer valer, no tendrá ningún efecto legal y el banco obligado podrá pagar el cheque o, cuando se trate de un cheque del cajero, podrá permitir al librado pagar el cheque. Un pago hecho a una persona con derecho a hacer valer el cheque libera de toda responsabilidad al banco obligado con respecto al pago del cheque.

(3)Si la reclamación se puede hacer valer antes de que el cheque sea presentado para pago, el banco obligado no está obligado al pago del cheque.

(4)Cuando la reclamación se pueda hacer valer, el banco obligado tiene que pagar al reclamante la cantidad de dinero especificada en el cheque si el pago del cheque no se ha hecho a una persona con derecho a hacer valer el mismo. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3-302(a)(1), el pago al reclamante libera al banco obligado de toda responsabilidad con respecto al cheque.

(c) Si el banco obligado paga al reclamante la cantidad de dinero especificada en el cheque bajo las disposiciones de la subsección (b)(4) y el cheque es presentado para pago por una persona con derechos de tenedor de buena fe, el reclamante viene obligado a (i) reintegrar al banco obligado el monto del cheque si el mismo fue pagado, o (ii) pagar el monto del cheque a la persona que ostenta derechos de tenedor de buena fe del mismo si el cheque fue desatendido.

(d) Si un reclamante tiene el derecho de entablar una reclamación bajo las disposiciones de la subsección (b) y es además una persona con derecho a hacer valer un cheque del gerente, un cheque del cajero

o un cheque certificado que está perdido, fue destruido o robado, el reclamante puede reclamar sus derechos con respecto al cheque bien sea bajo las disposiciones de esta sección o bajo las de la Sección 2-309.

SUBCAPITULO 4

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

§ 2-401. Firma.

(a) Una persona no incurre en responsabilidad por un instrumento a menos que (i) firme el instrumento, o (ii) esté representada por un agente o representante que firmó el instrumento y cuya firma le obliga de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2-402.

(b) Una firma puede ser hecha (i) manualmente o por medio de un artefacto o máquina, y (ii) mediante el uso de cualquier nombre, incluyendo un nombre comercial o supuesto, o una palabra, marca o símbolo ejecutado o adoptado por una persona teniendo presente la intención de autenticar un escrito.

§ 2-402. Firma por un Representante.

(a) Si una persona firma un instrumento actuando o pretendiendo actuar como un representante, bien sea firmando el nombre del representado o el suyo propio, la persona representada queda obligada por la firma en la misma medida en que lo hubiera quedado si la firma hubiese sido escrita en un contrato ordinario. Si la persona representada está obligada, la firma del representante es la "firma autorizada de la persona representada" y la persona representada es responsable por el instrumento esté o no identificada en el mismo.

(b) Si un representante firma con su nombre el instrumento y la firma es una firma autorizada de la persona representada, las siguientes reglas serán de aplicación:

(1) Si la forma de la firma demuestra fuera de toda ambigüedad que la firma fue hecha a nombre de la persona representada que está identificada en el instrumento, el representante no es responsable en el instrumento.

(2) Sujeto a lo dispuesto en la subsección (c), si (i) la forma de la firma no demuestra fuera de toda ambigüedad que la firma fue otorgada en una capacidad representativa, o (ii) la persona representada no está identificada en el instrumento, el representante es responsable por el instrumento ante un tenedor de buena fe que tomó el instrumento sin tener aviso de que el representante no tenía la intención de ser responsable por el instrumento. Con respecto a cualquier otra persona, el representante es responsable por el instrumento a menos que pruebe que las partes originales no tuvieron la intención de hacerlo responsable por el instrumento.

(c) Si un representante firma su nombre como librador de un cheque sin especificar su capacidad representativa y el cheque es pagadero de una cuenta de la persona representada que es identificada en el cheque, el signatario no es responsable por el cheque si la firma es una firma autorizada de la persona representada.

§ 2-403. Firma no Autorizada.

(a) A menos que otra cosa se provea en este Capítulo o en el Capítulo 3, una firma no autorizada es inefectiva excepto como la firma de un signatario no autorizado en favor de una persona que de buena fe paga el instrumento o lo toma por valor. Una firma no autorizada puede ser ratificada para todos los fines de este Capítulo.

(b) Si la firma de más de una persona es requerida para constituir la firma autorizada de una organización, la firma de la organización es no autorizada si le falta una de las firmas requeridas.

(c) La responsabilidad civil o criminal de una persona que da una firma no autorizada no se afecta por ninguna disposición de este Capítulo que convierta la firma no autorizada en efectiva para fines de este Capítulo.

§ 2-404. Impostores; Tomadores Ficticios

(a) Si un impostor por medio del uso de los correos o de otra forma, induce al emisor de un instrumento a emitir un instrumento a favor del impostor o a favor de una persona actuando de común acuerdo con él, haciéndose pasar como el tomador del instrumento o como una persona autorizada por el tomador para actuar a su nombre, un endoso del instrumento por cualquier persona a nombre del tomador es eficaz como si fuera el endoso del tomador en favor de una persona que, de buena fe, paga el instrumento o lo toma por valor o para cobro.

(b) Si (i) una persona cuya intención determina a quien un instrumento es pagadero (Sección 2-110(a) o (b)) no tiene la intención de que la persona identificada como tomador tenga ningún interés en el instrumento, o (ii) la persona identificada como tomador de un instrumento es una persona ficticia, las siguientes reglas se aplicarán hasta tanto el instrumento sea negociado mediante endoso especial:

(1)Cualquier persona en posesión del instrumento es su tenedor;

(2)Un endoso por cualquier persona a nombre del tomador especificado en el instrumento es efectivo como si fuere el endoso del tomador a favor de una persona que, de buena fe, paga el instrumento o lo toma por valor o para cobro.

(c) Bajo las disposiciones de las subsecciones (a) o (b), un endoso es hecho a nombre de un tomador si (i) es hecho con un nombre sustancialmente similar al del tomador o (ii) el instrumento esté o no endosado, es depositado en un banco depositario en una cuenta con un nombre sustancialmente similar al del tomador.

(d) Con respecto a un instrumento al cual se aplican las disposiciones de las subsecciones (a) o (b), si una persona que va a pagar el instrumento o que va a tomarlo por valor o para cobro deja de ejercer el cuidado ordinario en pagar o tomar el instrumento y dicho incumplimiento contribuye sustancialmente a una pérdida resultante del pago del instrumento, la persona que sufre la pérdida podrá recobrar de la persona que dejó de ejercer el cuidado ordinario en la medida que la falta de ejercicio de cuidado ordinario contribuyó a la pérdida.

§ 2-405.Responsabilidad del Patrono por un Endoso fraudulento del Empleado.

(a) En esta sección:

(1)"Empleado" incluye un contratista independiente y a un empleado de un contratista independiente contratado por el patrono.

(2)"Endoso fraudulento" significa: (i) en el caso de un instrumento pagadero al patrono, un endoso falsificado dando a entender que se trata del endoso del patrono, o (ii) en el caso de un instrumento del cual el patrono es el emisor, un endoso falsificado dando a entender que se trata del endoso de una persona identificada como el tomador.

(3)"Responsabilidad" con respecto a instrumentos significa autoridad (i) para firmar o endosar instrumentos a nombre del patrono, (ii) para procesar instrumentos recibidos por el patrono para fines de contabilidad, para depósito a una cuenta o para cualquier otra disposición de los mismos, (iii) para preparar o procesar instrumentos a ser emitidos a nombre del patrono, (iv) para proveer información determinando los nombres o direcciones de los tomadores de los instrumentos a ser emitidos a nombre del patrono, (v) para controlar la disposición de instrumentos a ser emitidos a nombre del patrono, o (vi) para actuar de otra forma con respecto a instrumentos de una manera responsable. "Responsabilidad" no incluye la autoridad que meramente le permite al empleado tener acceso a los instrumentos o a formularios de instrumentos que están en blanco o incompletos que están siendo almacenados o transportados o son parte de correspondencia recibida o remitida, o un acceso similar.

(b) Con el propósito de determinar los derechos y responsabilidades de una persona que, de buena fe, paga un instrumento o lo toma por valor o para cobro, cuando un patrono confió a un empleado responsabilidad con respecto al instrumento, si el empleado o una persona actuando de común acuerdo con él hace un endoso fraudulento del instrumento, el endoso es efectivo como si fuera el endoso por la persona a quien el instrumento es pagadero, si está hecho a nombre de dicha persona. Si la persona que está pagando el instrumento o tomándolo por valor o para cobro deja de ejercer el cuidado ordinario en el pago o toma del instrumento y dicho incumplimiento contribuye sustancialmente a una pérdida ocasionada por el fraude, la persona que sufre la pérdida podrá recobrar de la persona que no ejerció el cuidado ordinario en la medida que la falta de ejercicio del cuidado ordinario contribuyó a que hubiera la pérdida.

(c) Bajo las disposiciones de la subsección (b), un endoso es hecho a nombre de la persona a quien es pagadero un instrumento si (i) el mismo es hecho con un nombre sustancialmente similar al de dicha persona, o (ii) el instrumento, esté o no endosado, es depositado en un banco depositario en una cuenta con un nombre sustancialmente similar al de dicha persona.

§ 2-406.Negligencia que Contribuye a la Falsificación de la Firma o a la Alteración del Instrumento.

(a) Una persona que por no ejercitar el cuidado ordinario contribuye sustancialmente a la alteración de un instrumento o a la falsificación de una firma en un instrumento está impedida de alegar tal

alteración o falsificación contra una persona que, de buena fe, paga el instrumento o lo toma por valor o para cobro.

(b) Bajo las disposiciones de la subsección (a), si la persona que alega el impedimento deja de ejercer el cuidado ordinario en el pago o toma del instrumento y dicha falta contribuye sustancialmente a que ocurra una pérdida, la pérdida se distribuirá entre la persona impedida y la que alega el impedimento en la proporción en que la falta de ejercer cuidado ordinario por parte de cada uno contribuyó a ocasionar la pérdida.

(c) Bajo las disposiciones de la subsección (a), el peso de probar la falta de ejercicio del cuidado ordinario recaerá sobre la persona que alega el impedimento. Bajo las disposiciones de la subsección (b), el peso de probar la falta de ejercicio del cuidado ordinario recaerá sobre la persona impedida.

§ 2-407. Alteración.

(a) "Alteración" significa (i) un cambio no autorizado en un instrumento que pretende modificar en cualquier aspecto la obligación de una parte, o (ii) una adición no autorizada de palabras o números u otros cambios a un instrumento incompleto en relación con la obligación de una parte.

(b) Excepto según lo dispuesto en la subsección (c), una alteración hecha fraudulentamente releva de responsabilidad a la parte cuya obligación es afectada por la alteración a menos que la parte consienta a la alteración o esté impedida de alegarla. Ninguna otra alteración releva de responsabilidad a una parte y el instrumento se podrá hacer valer de acuerdo con sus términos originales.

(c) Un banco pagador o librado que pague un instrumento alterado fraudulentamente o una persona que de buena fe y sin tener aviso de la alteración lo toma por valor podrá hacer valer sus derechos con respecto al instrumento (i) conforme a sus términos originales, o (ii) en el caso de un instrumento incompleto alterado mediante una terminación no autorizada, de acuerdo con sus términos según completados.

§ 2-408. Falta de Responsabilidad del Librado en una Letra de Cambio no Aceptada.

Un cheque u otra letra de cambio no opera de por sí como una cesión de fondos en manos del librado disponibles para su pago, y el librado no incurrirá en responsabilidad en cuanto a la letra de cambio hasta tanto la acepte.

§ 2-409. Aceptación de la Letra de Cambio; Cheque Certificado

(a) "Aceptación" significa el acuerdo firmado por el librado en el sentido de pagar la letra de cambio según presentada. La aceptación deberá estar escrita en la propia letra de cambio y podrá consistir de únicamente la firma del librado. La aceptación podrá ocurrir en cualquier momento y será efectiva cuando siguiendo instrucciones se de aviso de la misma o la letra de cambio aceptada es entregada con el propósito de concederle a cualquier persona derechos sobre la aceptación.

(b) Una letra de cambio podrá ser aceptada aunque no haya sido firmada por el librado, esté de otra forma incompleta, esté en mora, o haya sido desatendida.

(c) Si una letra de cambio es pagadera en un período fijo luego de estar a la vista y el aceptante deja de ponerle fecha a la aceptación, el tenedor podrá completar la aceptación supliéndole la fecha de buena fe.

(d) "Cheque certificado" significa un cheque aceptado por el banco contra el cual es girado. La aceptación puede ser hecha según lo establecido en la subsección (a) o mediante un escrito en el cheque que indique que éste es certificado. El librado en un cheque no tiene ninguna obligación de certificarlo, y una negativa a certificarlo no constituye una desatención del mismo.

§ 2-410. Aceptación que Varía los Términos de la Letra de Cambio.

(a) Si los términos de la aceptación por el librado varían de los de la letra de cambio según presentada, el tenedor podrá rehusar la aceptación y considerar la letra de cambio como desatendida. En dicho caso, el librado podrá cancelar la aceptación.

(b) Los términos de una letra de cambio no son variados por la aceptación de pagarla en un banco o lugar en particular en los Estados Unidos, Puerto Rico o las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a menos que la aceptación indique que la letra de cambio será pagadera únicamente en dicho banco o lugar.

(c) Si un tenedor consiente a una aceptación variando los términos de una letra de cambio, cualquier librador o endosante de la misma que no consienta expresamente a la aceptación quedará liberado de responsabilidad.

§ 2-411. Negativa a Pagar Cheques del Gerente, Cheques del Cajero y Cheques Certificados.

(a) En esta sección, "banco obligado" significa el aceptante de un cheque certificado o el emisor de un cheque del gerente o de un cheque del cajero comprados al emisor de los mismos.

(b) Si el banco obligado erróneamente (i) rehúsa pagar un cheque del cajero o un cheque certificado, (ii) detiene el pago de un cheque del cajero, o (iii) se niega a pagar un cheque del cajero que ha sido desatendido, la persona que reclama el derecho a hacer valer el cheque tendrá derecho a recibir compensación por los gastos y la pérdida de intereses ocasionados por el no pago y podrá recobrar daños consecuentes si el banco obligado rehúsa pagar luego de recibir aviso de las circunstancias particulares que dieron origen a los daños.

(c) Los gastos y daños consecuentes dispuestos en la subsección (b) no son recobrables si la negativa del banco obligado a pagar se debe a que (i) el banco suspende los pagos, (ii) el banco obligado estima que tiene fundamentos razonables para anteponer una reclamación o defensa contra la persona con derecho a hacer valer el instrumento, (iii) el banco obligado tiene duda razonable en cuanto a si la persona que está requiriendo el pago es la persona con derecho a hacer valer el instrumento, o (iv) el pago está prohibido por ley.

§ 2-412. Obligación del Emisor de un Pagaré o de un Cheque del Gerente.

El emisor de un pagaré o de un cheque del gerente o de cualquier otra letra de cambio librada contra el librador está obligado a pagar el instrumento (i) de acuerdo con sus términos al momento de su emisión o, si no fue emitido, al momento en que por primera vez advino a la posesión de un tenedor, o (ii) si el emisor firmó un instrumento incompleto, de acuerdo con sus términos luego de ser completado, en la medida establecida en las Secciones 2-115 y 2-407. La obligación se deberá a una persona con derecho a hacer valer el instrumento o a un endosante que pagó el instrumento de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2-415.

Sección 2-413. Obligación del Aceptante.

(a) El aceptante de una letra de cambio está obligado a pagar la letra de cambio (i) de acuerdo con sus términos al momento en que fue aceptada, aunque la aceptación exprese que la letra de cambio será pagadera "según originalmente emitida" o términos equivalentes, (ii) si la aceptación varía los términos de la letra de cambio, de acuerdo con los términos de la letra de cambio según variados, o (iii) si la aceptación es de una letra de cambio que es un instrumento incompleto, de acuerdo con sus términos luego de ser completada, en la medida establecida en las Secciones 2-115 y 2-407. La obligación se deberá a la persona con derecho a hacer valer la letra de cambio o al librador o endosante que pagó la letra de cambio de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 2-414 y 2-415.

(b) Si la certificación de un cheque u otra aceptación de una letra de cambio expresa la cantidad certificada o aceptada, la obligación del aceptante será por dicha cantidad. Si (i) la certificación o aceptación no expresa una cantidad, (ii) la cantidad del instrumento es subsiguientemente aumentada, y (iii) el instrumento es entonces negociado a un tenedor de buena fe, la obligación del aceptante será por la cantidad del instrumento al momento en que fue tomado por el tenedor de buena fe.

§ 2-414. Obligación del Librador.

(a) Esta sección no se aplica a cheques del gerente u otras letras de cambio libradas contra sí mismo por el librador.

(b) Si una letra de cambio no aceptada es desatendida, el librador vendrá obligado a pagar la letra de cambio (i) de acuerdo con sus términos en el momento que se emitió o, si no se emitió, en el momento que advino por primera vez a la posesión del tenedor, o (ii) si el librador firmó un instrumento incompleto, de acuerdo con sus términos cuando fue completado, en la medida establecida en las Secciones 2-115 y 2-407. La obligación se deberá a la persona con derecho a hacer valer la letra de cambio o a un endosante que pagó la letra de cambio de conformidad con la Sección 2-415.

(c) Si una letra de cambio es aceptada por un banco, el librador queda relevado de responsabilidad no importa cuándo o por quién fue obtenida la aceptación.

(d) Si una letra de cambio es aceptada y el aceptante no es un banco, la obligación del librador de pagar la letra de cambio, si la letra de cambio es desatendida por el aceptante, es la misma que tiene un endosante de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2-415(a) y (c).

(e) Si una letra de cambio expresa que la misma es emitida "sin responsabilidad" o de otra forma rechaza la responsabilidad del librador de pagar la letra de cambio, el librador no es responsable de pagar la letra de cambio de acuerdo con las disposiciones de la subsección (b) si la letra de cambio no es un cheque.

El rechazo de responsabilidad expresado en la subsección (b) no es efectivo si la letra de cambio es un cheque.

(f) Si (i) un cheque no es presentado para pago o entregado para cobro a un banco depositario dentro de los treinta (30) días siguientes de su fecha, (ii) el librado suspende los pagos luego de expirar el término de treinta (30) días sin haber pagado el cheque, y (iii) con motivo de la suspensión de los pagos, el librador es privado de los fondos que mantiene con el librado para cubrir el pago del cheque, el librador en la medida en que sea privado de los fondos podrá relevarse de su obligación de pagar el cheque cediendo a la persona con derecho a hacer valer el pago del cheque los derechos del librador contra el librado con respecto a los fondos.

§ 2-415. Obligación del Endosante.

(a) Sujeto a las disposiciones de las subsecciones (b), (c) y (d) y a las de la Sección 2-419(d), si un instrumento es desatendido, un endosante vendrá obligado a pagar la cantidad debida bajo el instrumento (i) de acuerdo con los términos del instrumento en el momento en que fue endosado, o (ii) si el endosante endosó un instrumento incompleto, de acuerdo con sus términos después de ser completado, en la medida expresada en las Secciones 2-115 y 2-407. La obligación del endosante será con la persona que tenga derecho a hacer valer el instrumento o con un endosante subsiguiente que haya pagado el instrumento de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

(b) Si un endoso expresa que el mismo es hecho "sin responsabilidad" o de otra forma rechaza la responsabilidad del endosante, éste no será responsable de pagar el instrumento bajo las disposiciones de la subsección (a).

(c) Si la Sección 2-503 requiere un aviso de desatención de un instrumento y un aviso de desatención que cumple con lo dispuesto en dicha sección no es dado al endosante, el endosante queda relevado de la responsabilidad que le impone la subsección (a).

(d) Si la letra de cambio es aceptada por un banco después de que la misma ha sido endosada, el endosante queda relevado de la responsabilidad que le impone la subsección (a).

(e) Si el endosante de un cheque es responsable bajo las disposiciones de la subsección (a) y el cheque no es presentado para pago, o entregado para cobro a un banco depositario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el endoso fue hecho, el endosante queda relevado de la responsabilidad que le impone la subsección (a).

§ 2-416. Garantías en una Cesión.

(a) Una persona que cede un instrumento por causa garantiza al cesionario y, si la cesión es por endoso, a cualquier cesionario subsiguiente que:

(1) el garantizador es una persona con derecho a hacer valer el instrumento;

(2) todas las firmas en el instrumento son auténticas y autorizadas;

(3) el instrumento no ha sido alterado;

(4) el instrumento no está sujeto a una defensa o reclamación por resarcimiento que pueda ser levantada por cualquier parte contra el garantizador; y

(5) el garantizador no tiene conocimiento de que algún procedimiento de insolvencia haya sido comenzado con relación al firmante o al aceptante, o en el caso de una letra de cambio no aceptada, al librador.

(b) La persona a la que se le han dado las garantías dispuestas en la subsección (a) y que tomó el instrumento de buena fe podrá recobrar del garantizador como daños por la violación de la garantía una cantidad igual a la pérdida sufrida como resultado de la violación, pero dicha cantidad no podrá ser mayor que la cantidad del instrumento más los gastos y pérdida de intereses ocasionados por la violación.

(c) Las garantías expresadas en la subsección (a) no podrán ser rechazadas con respecto a cheques. A menos que se avise al garantizador de una reclamación por violación de garantía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo razón para saber de la violación y de la identidad del garantizador, éste quedará relevado de la responsabilidad que le impone la subsección (b) en la medida de cualquier pérdida ocasionada por la dilación en avisarle de la reclamación.

(d) Una causa de acción por violación de la garantía bajo las disposiciones de esta sección surge cuando el reclamante tiene razón para saber de la violación.

§ 2-417. Garantías en una Presentación.

(a) Si una letra de cambio no aceptada es presentada al librado para pago o aceptación y el librado paga o acepta la letra de cambio, (i) la persona que obtiene el pago o la aceptación, al momento de la presentación, y (ii) un previo cedente de la letra de cambio, al momento de la cesión, garantizan al librado que hace el pago o que acepta la letra de cambio de buena fe que:

- (1) el garantizador es, o era, en el momento que el garantizador hizo la cesión de la letra de cambio, una persona con derecho a hacer valer la letra de cambio o autorizado a obtener el pago o la aceptación de la letra de cambio a nombre de otra persona con derecho a hacer valer la letra de cambio;
- (2) la letra de cambio no ha sido alterada; y
- (3) el garantizador no tiene conocimiento de que la firma del librador de la letra de cambio sea no autorizada.

(b) Un librado que haga un pago podrá recobrar de cualquier garantizador daños por violación de garantía por una cantidad igual al monto del pago hecho por el librado menos la cantidad que el librado recibió o tiene derecho a recibir del librador con motivo del pago. Además, el librado tiene derecho a recibir compensación por los gastos y pérdida de intereses ocasionados por la violación. El derecho del librado a recobrar daños bajo las disposiciones de esta subsección no será afectado por dejar el librado de ejercer cuidado ordinario en hacer los pagos. Si el librado acepta la letra de cambio, la violación de la garantía será una defensa contra la obligación del aceptante. Si el aceptante hace el pago con respecto a la letra de cambio, el aceptante tendrá derecho a recobrar de cualquier garantizador por violación de la garantía las cantidades establecidas en esta subsección.

(c) Si un librado establece una reclamación por violación de garantía bajo la subsección (a) fundamentada en la existencia de un endoso no autorizado de la letra de cambio o una alteración de la letra de cambio, el garantizador se podrá defender probando que el endoso es efectivo bajo las disposiciones de las Secciones 2-404 ó 2-405 o que el librador está impedido bajo las disposiciones de las Secciones 2-406 ó 3-406 de levantar como defensa contra el librado la existencia del endoso no autorizado o la alteración.

(d) Si (i) una letra de cambio desatendida es presentada para pago al librador o a un endosante o (ii) cualquier otro instrumento es presentado para pago a una parte obligada a pagar el instrumento, y (iii) el pago es recibido, se aplicarán las siguientes reglas:

- (1) La persona que obtiene el pago y un previo cedente del instrumento garantizarán a la persona que hizo el pago de buena fe que el garantizador es o era en el momento en que cedió el instrumento, una persona con derecho a hacer valer el instrumento o autorizada a obtener el pago a nombre de una persona con derecho a hacer valer el instrumento.
- (2) La persona que hace el pago podrá recobrar de cualquier garantizador por violación de garantía una cantidad igual a la cantidad pagada más los gastos y pérdida de intereses ocasionados por la violación.

(e) Las garantías establecidas en las subsecciones (a) y (d) no podrán ser rechazadas con respecto a cheques. A menos que se avise al garantizador de una reclamación por violación de garantía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo razón para saber de la violación y de la identidad del garantizador, éste quedará relevado de la responsabilidad que le imponen las subsecciones (b) o (d) en la medida de cualquier pérdida ocasionada por la dilación en avisarle de la violación.

(f) Una causa de acción por violación de garantía bajo las disposiciones de esta sección surge cuando el reclamante tiene razón para saber de la violación.

§ 2-418. Pago o Aceptación por Error.

(a) Excepto por lo dispuesto en la subsección (c), si el librado de una letra de cambio paga o acepta la letra de cambio y el librado actúa bajo la creencia errónea de que (i) el pago de la letra de cambio no ha sido detenido de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3-403 o (ii) la firma del librador de la letra de cambio fue autorizada, el librado podrá recobrar la cantidad de la letra de cambio de la persona a quien o para beneficio de quien se hizo el pago o, en el caso de una aceptación, podrá revocar la aceptación. Los derechos del librado bajo las disposiciones de esta subsección no se afectarán por el hecho de que el librado haya dejado de ejercer el cuidado ordinario en el pago o aceptación de la letra de cambio.

(b) Excepto por lo dispuesto en la subsección (c), si un instrumento ha sido pagado o aceptado por error y el caso no está cubierto por las disposiciones de la subsección (a), la persona que pagó o aceptó podrá,

en la medida que se lo permita el derecho sobre restitución por pago por error y pago de lo indebido (i) recobrar el monto del pago de la persona a quien se le hizo o para beneficio de quien se hizo, o (ii) en el caso de una aceptación, podrá revocarla.

(c) Los remedios dispuestos por la subsección (a) o (b) no podrán ser reclamados contra una persona que tomó el instrumento de buena fe y por valor o que de buena fe cambió de posición descansando en el pago o aceptación. Esta subsección no limita los remedios provistos por la Sección 2-417 ó 3-407.

(d) No obstante lo dispuesto en la Sección 3-215, si un instrumento es pagado o aceptado por error y el pagador o aceptante recobra el pago o revoca la aceptación bajo las disposiciones de la subsección (a) o (b), se considerará que el instrumento no ha sido pagado o aceptado y se tratará como desatendido, y la persona de quien se recobra el pago tendrá los derechos de una persona que puede hacer valer el instrumento desatendido.

§ 2-419. Instrumentos Firmados como Aval.

(a) Si un instrumento es emitido por valor dado para beneficio de una parte en el instrumento ("parte avalada") y otra parte en el instrumento ("parte avalista") firma el instrumento con el propósito de incurrir en responsabilidad por el mismo sin ser un beneficiario directo del valor dado por el instrumento, el instrumento es firmado por la parte avalista "como aval".

(b) Una parte avalista podrá firmar un documento como firmante, librador, aceptante o endosante y, de acuerdo con las disposiciones de la subsección (d), estará obligada al pago del instrumento en la capacidad en que la parte avalista lo firmó. La obligación de cualquier parte avalista podrá hacerse valer no importa la existencia de cualquier ley sobre fraudes y no importa que la parte avalista reciba o no causa por el aval.

(c) Se presume que una persona que firma un instrumento es un avalista y existe aviso de que el instrumento es firmado como aval si la firma es un endoso anómalo o está acompañada de palabras indicando que el signatario está actuando como fiador o garante con respecto a otra parte en el instrumento. Excepto por lo dispuesto en la Sección 2-605, la obligación que tiene una parte avalista de pagar un instrumento no se afecta por el hecho de que la persona que hace valer la obligación tuviere aviso cuando tomó el instrumento de que la parte avalista firmó el documento como aval.

(d) Si la firma de una parte en un instrumento está acompañada de palabras indicando sin ambigüedad que ella está garantizando el cobro mas bien que el pago de una obligación de otra parte en el instrumento, el signatario está obligado a pagar la cantidad debida de acuerdo con los términos del instrumento a una persona con derecho a hacer valer el instrumento solamente si (i) la ejecución de una sentencia contra la otra parte ha sido infructuosa, (ii) la otra parte es insolvente o se encuentra en un procedimiento de insolvencia; (iii) la otra parte no puede ser emplazada, o (iv) es de toda forma aparente que no se podrá lograr el pago de la otra parte.

(e) Una parte avalista que paga el instrumento tendrá derecho a un reembolso por la parte avalada y tendrá derecho a hacer valer el instrumento contra parte avalada. Una parte avalada que pague el instrumento no tendrá derecho a repetir contra, ni a recibir contribución alguna de parte de, la parte avalista.

§ 2-420. Apropiación Indebida de un Instrumento

(a) El derecho aplicable a la apropiación indebida de propiedad mueble, conocida en derecho angloamericano como "conversión", se aplicará a los instrumentos. Un instrumento será también apropiado indebidamente si el mismo es tomado mediante una cesión, que no sea una negociación, de una persona que no tiene derecho a hacer valer el instrumento o un banco hace u obtiene el pago con respecto a un instrumento para una persona que no tenía derecho de hacer valer el instrumento o a recibir el pago. Una acción por la apropiación indebida de un instrumento no podrá ser incoada por (i) el emisor o aceptante del instrumento, o (ii) un tomador o endosatario que no recibió la entrega del instrumento bien fuera directamente o a través de un agente o co-tomador.

(b) En una acción incoada bajo las disposiciones de la subsección (a), se presume que el monto de la responsabilidad es la cantidad pagadera de acuerdo con los términos del instrumento, pero el monto del recobro no podrá exceder la cantidad que represente el interés del demandante en el instrumento.

(c) Un representante, que no sea un banco depositario, que de buena fe ha intervenido con el instrumento o con lo producido por el mismo a nombre de una persona que no era la que tenía derecho a hacer valer el instrumento no será responsable por la apropiación indebida a dicha persona más allá del monto de lo producido por el instrumento que no haya sido pagado.

DESATENCION**§ 2-501. Presentación.**

(a) "Presentación" significa un requerimiento hecho por o a nombre de una persona con derecho a hacer valer un instrumento (i) para que se pague el instrumento por el librado o por la parte obligada a pagar el instrumento o, en el caso de un pagaré o letra de cambio aceptado pagadero en un banco, por el banco, o (ii) para que se acepte una letra de cambio por el librado.

(b) Las siguientes reglas estarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo 3, al acuerdo de las partes y a las reglas de la cámara de compensación u otras similares:

- (1) La presentación para pago podrá ser hecha en el lugar de pago del instrumento, y deberá ser hecha en el lugar de pago si el instrumento es pagadero en un banco en los Estados Unidos, Puerto Rico o las Islas Vírgenes de Estados Unidos; podrá ser hecha utilizando cualquier medio comercial razonable, incluyendo una comunicación oral, escrita o electrónica; será efectiva cuando el requerimiento de pago o aceptación sea recibido por la persona a quien se le hace la presentación; y será efectiva si se hace a uno de dos o más firmantes, aceptantes, librados u otros pagadores.
- (2) A requerimiento de la persona a quien se le hace la presentación, la persona que hace la presentación deberá (i) mostrarle el instrumento, (ii) proveer identificación razonable y, si la presentación se hace a nombre de otra persona, evidencia razonable de su autoridad para actuar en tal capacidad, y firmar un recibo en el propio instrumento por cualquier pago hecho o entregar el documento si se hace el pago total del mismo.
- (3) La persona a quien se le hace la presentación podrá, sin desatender el instrumento, (i) devolver el mismo por falta de un endoso necesario, o (ii) rehusar el pago o la aceptación por no cumplir la presentación con los términos del instrumento, con un acuerdo entre las partes o con cualquier ley o regla aplicable.
- (4) La parte a quien se le hace la presentación podrá considerar que la presentación se hizo al siguiente día laborable a aquél en que la presentación se hizo si la parte a quien la presentación se hizo había establecido una hora límite no más temprano que las 2 P.M. para el recibo y procesamiento de instrumentos presentados para pago o aceptación y la presentación se hace después de dicha hora límite.

§ 2-502. Desatención.

(a) La desatención de un pagaré se rige por las siguientes reglas:

- (1) Si el pagaré es pagadero a la presentación, el pagaré es desatendido si la presentación es debidamente hecha al firmante y el pagaré no es pagado el día de su presentación.
- (2) Si el pagaré no es pagadero a la presentación y es pagadero en, o a través de un banco o los términos del pagaré requieren su presentación, el pagaré es desatendido si la presentación es debidamente hecha y el pagaré no es pagado el día en que se convirtió en pagadero o el día de su presentación, cualquiera de los dos que sea posterior.
- (3) Si el pagaré no es pagadero a la presentación y el párrafo (2) no es aplicable, el pagaré es desatendido si no es pagado el día en que se convierte en pagadero.

(b) La desatención de una letra de cambio no aceptada que no sea una letra de cambio documentada será regida por las siguientes reglas:

- (1) Si un cheque es debidamente presentado para pago al banco pagador de otra forma que no sea para pago inmediato por ventanilla, el cheque es desatendido si el banco hace una devolución a tiempo del cheque, o envía un aviso a tiempo de la desatención o del no pago bajo las disposiciones de la Sección 3-301 ó 3-302, o se convierte en responsable por la cantidad del cheque bajo las disposiciones de la Sección 3-302.
- (2) Si una letra de cambio es pagadera a la presentación y la subsección (1) no es aplicable, la letra de cambio es desatendida si la presentación para pago es debidamente hecha al librado y la letra de cambio no es pagada el día de su presentación.
- (3) Si una letra de cambio es pagadera en una fecha especificada en la misma, la letra de cambio es desatendida si (i) la presentación para pago es debidamente hecha al librado y el

pago no es hecho el día en que la letra de cambio se convierte en pagadera o el día de su presentación, cualquiera de los dos que sea posterior, o (ii) la presentación para aceptación es debidamente hecha antes del día en que la letra de cambio se convierte en pagadera y la misma no es aceptada en el día de su presentación.

(4) Si una letra de cambio es pagadera luego de transcurrir determinado período de tiempo después de su vista o aceptación, la letra de cambio es desatendida si la presentación para aceptación es debidamente hecha y la letra de cambio no es aceptada el día de su presentación.

(c) La desatención de una letra de cambio documentada no aceptada ocurre de acuerdo con las reglas establecidas en la subsección (b)(2), (3) y (4), excepto que el pago o aceptación podrá dilatarse sin que se incurra en una desatención hasta no más tarde del tercer día laborable del librado siguiente al día en que el pago o la aceptación es requerido por dichos párrafos.

(d) La desatención de una letra de cambio aceptada se rige por las siguientes reglas:

(1) Si la letra de cambio es pagadera a la presentación, la misma es desatendida si la presentación para pago es debidamente hecha al aceptante y la letra de cambio no es pagada el día de su presentación.

(2) Si la letra de cambio no es pagadera a la presentación, la misma es desatendida si la presentación para pago es debidamente hecha al aceptante y el pago no es hecho en el día en que la letra de cambio se convierte en pagadera o en el día de su presentación, cualquiera de los dos que sea posterior.

(e) En cualquier caso en que la presentación sea de otra forma requerida para que exista una desatención bajo esta sección y la presentación es excusada bajo las disposiciones de la Sección 2-504, la desatención ocurre sin la presentación si el instrumento no es debidamente aceptado o pagado.

(f) Si una letra de cambio es desatendida porque no se hizo la aceptación a tiempo de la misma, y la persona con derecho a exigir la aceptación consiente a la aceptación tardía, a partir del momento de la aceptación la letra de cambio se considera como una que nunca ha sido desatendida.

§ 2-503. Aviso de Desatención.

(a) La obligación de un endosante establecida en la Sección 2-415(a) y la obligación de un librador establecida en la Sección 2-414(d) no podrán hacerse valer a menos que (i) el endosante o el librador sea avisado de la desatención del instrumento de conformidad con lo dispuesto en esta sección o (ii) el aviso de desatención esté excusado por las disposiciones de la Sección 2-504(b).

(b) El aviso de desatención puede ser dado por cualquier persona; puede ser dado por cualquier medio comercial razonable, incluyendo una comunicación oral, escrita o electrónica; y es suficiente si identifica razonablemente al instrumento e indica que el instrumento ha sido desatendido o no ha sido pagado o aceptado. La devolución de un instrumento entregado a un banco para cobro es un aviso suficiente de la desatención.

(c) Sujeto a las disposiciones de la Sección 2-504(c), con respecto a un instrumento tomado por un banco cobrador para cobro, el aviso de desatención deberá ser dado (i) por el banco antes de la medianoche del día bancario siguiente a aquel en que el banco reciba el aviso de desatención del instrumento, o (ii) por cualquier otra persona dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que la persona recibió el aviso de desatención. Con respecto a cualquier otro instrumento, el aviso de desatención deberá ser dado dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que la desatención ocurra.

§ 2-504. Presentación y Aviso de Desatención Excusados.

(a) La presentación para pago o aceptación de un instrumento es excusada si (i) la persona con derecho a presentar el instrumento no puede, ejerciendo diligencia razonable, hacer la presentación, (ii) el firmante o aceptante ha repudiado la obligación de pagar el instrumento o está muerto o en procedimiento de insolvencia, (iii) de acuerdo con los términos del instrumento la presentación no es necesaria para poder hacer valer la obligación de los endosantes o del librador, (iv) el librador o endosante cuya obligación se está haciendo valer ha renunciado a la presentación o de otra forma no tiene ninguna razón para esperar o derecho a exigir que el instrumento sea pagado o aceptado, o (v) el librador instruyó al librado para que no pagara o aceptara la letra de cambio o el librado no estaba obligado con el librador a pagar la letra de cambio.

(b) Se excusa el aviso de desatención si (i) de acuerdo con los términos de un instrumento un aviso de desatención no es necesario para poder hacer valer la obligación contraída por una parte de pagar el instrumento, o (ii) la parte cuya obligación se está haciendo valer renunció a la notificación de la desatención.

Una renuncia a la presentación es también una renuncia al aviso de desatención.

(c) La demora en dar aviso de desatención queda excusada si la misma fue ocasionada por circunstancias fuera del control de la persona que dio el aviso y ésta ejerció diligencia razonable luego de que la causa de la demora dejó de existir.

§ 2-505. Evidencia de Desatención.

(a) Lo siguiente será admisible como evidencia y creará una presunción de desatención y de cualquier aviso de desatención expresado:

- (1) un documento que pretenda ser un protesto y la forma del cual esté de acuerdo con lo dispuesto en la subsección (b);
- (2) todo sello o escrito que aparente estar hecho por el librado, el banco pagador o el banco presentante en o que acompañe al instrumento que indique que la aceptación o pago ha sido rechazada a menos que se expresen razones para el rechazo y las razones no sean consistentes con una desatención;
- (3) un libro o registro del librado, el banco pagador o el banco colector, llevado en el curso ordinario de los negocios que demuestre la desatención, aunque no exista evidencia sobre quien hizo la entrada.

(b) Un protesto es un certificado de desatención hecho por un cónsul o vice cónsul de los Estados Unidos, o un notario público u otra persona autorizada a tomar juramentos por la ley del lugar donde la desatención ocurra. El protesto podrá ser hecho basado en información satisfactoria para la persona que lo hace. El protesto deberá identificar el instrumento y certificar que la presentación ha sido hecha o, si no ha sido hecha, la razón por la cual no ha sido hecha y que el instrumento ha sido desatendido por la no aceptación o el no pago. El protesto podrá también certificar que el aviso de desatención ha sido dado a algunas o a todas las partes.

SUBCAPITULO 6

RELEVO Y PAGO

§ 2-601. Relevos y Efecto del Relevos.

(a) Una parte quedará relevada de su obligación de pagar un instrumento de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo o por un acto o acuerdo con la parte que la relevaría de una obligación de pagar dinero bajo las disposiciones de un contrato ordinario.

(b) El relevo de la obligación de una parte no es efectivo contra la persona que adquiere los derechos de un tenedor de buena fe del instrumento sin tener aviso del relevo.

§ 2-602. Pago.

(a) Sujeto a las disposiciones de la subsección (b), un instrumento es pagado en la medida en que el pago sea hecho (i) por o a nombre de la persona obligada a pagar el instrumento, y (ii) a una persona con derecho a hacer valer el instrumento. En la medida del pago hecho, la parte obligada a pagar el instrumento es relevada de su obligación aunque el pago se haya hecho con conocimiento de la existencia de una reclamación contra el instrumento de parte de otra persona bajo las disposiciones de la Sección 2-306.

(b) Una persona no queda relevada de su obligación de pagar un instrumento bajo las disposiciones de la subsección (a) si:

- (1) una reclamación contra el instrumento bajo las disposiciones de la Sección 2-306 se puede hacer valer contra la parte que recibió el pago y (i) el pago es hecho con conocimiento por parte del pagador de que el pago estaba prohibido por una orden de interdicto o dictamen judicial similar emitida por un tribunal con jurisdicción y competencia, o (ii) en el caso de un instrumento que no sea un cheque del gerente, un cheque del cajero o un cheque certificado, la persona que hizo el pago aceptó de la persona que tiene una reclamación contra el instrumento, una indemnización contra la pérdida que resulta de la negativa a pagarle a la persona con derecho a hacer valer el instrumento; o
- (2) la persona que está haciendo el pago sepa que se trata de un instrumento robado y pague a una persona que sabe que está en posesión ilegal del instrumento.

§ 2-603. Oferta de Pago.

(a) Si una oferta de pago de una obligación de pagar un instrumento es hecha a una persona con derecho a hacer valer el instrumento, el efecto de la oferta de pago será regido por los principios de ley aplicables a ofertas de pago bajo las disposiciones de un contrato ordinario.

(b) Si una oferta de pago de una obligación de pagar un instrumento es hecha a una persona con derecho a hacer valer el instrumento y la oferta es rechazada, habrá un relevo, en la medida del monto de la oferta, de la obligación del endosante o de la parte avalista con derecho a repetir con respecto a la obligación a que se refiere la oferta.

(c) Si una oferta de pago de una cantidad debida bajo un instrumento es hecha a una persona con derecho a hacer valer el instrumento, la obligación del deudor de pagar intereses después de la fecha de vencimiento del instrumento sobre la cantidad ofrecida es relevada. Si la presentación de un instrumento es requerida y el deudor está listo y preparado para pagar en la fecha de vencimiento en cualquier lugar de pago especificado en el instrumento, se considerará que el deudor ha hecho una oferta de pago en la fecha de vencimiento a la persona con derecho a hacer valer el instrumento.

§ 2-604. Relevo por Cancelación o Renuncia.

(a) Una persona con derecho a hacer valer un instrumento podrá, con o sin causa, relevar a una parte de la obligación de pagar un instrumento (i) mediante un acto voluntario intencional, tal como la entrega del instrumento a la parte, la destrucción, mutilación o cancelación del instrumento, cancelación o tachadura de la firma de la parte, o la adición de palabras al instrumento indicando el relevo, o (ii) acordando no demandar o de cualquier otra forma renunciando a derechos que pueda tener contra la parte mediante un escrito firmado.

(b) La cancelación o tachadura de un endoso de conformidad con lo dispuesto en la subsección (a) no afecta el carácter y los derechos de una parte derivados del endoso.

§ 2-605. Relevos de Endosantes y Partes Avalistas.

(a) En esta sección, el término "endosante" incluye a un librador que tenga la obligación descrita en la Sección 2-414(d).

(b) El relevo, bajo las disposiciones de la Sección 2-604, de la obligación de una parte de pagar un instrumento no releva la obligación de un endosante o parte avalista que tiene derecho a repetir contra la parte relevada.

(c) Si una persona con derecho a hacer valer un instrumento acuerda, por o sin causa, extender la fecha de vencimiento de la obligación que una parte tiene de pagar el instrumento, la extensión releva a un endosante o parte avalista que tenga derecho a repetir contra la parte cuya obligación se extiende en la medida que el endosante o la parte avalista pruebe que la extensión le causó pérdida con respecto al derecho de repetir.

(d) Si una persona con derecho a hacer valer un instrumento acuerda, por o sin causa, a una modificación sustancial de la obligación de una parte, que no sea una extensión de la fecha de vencimiento, la modificación releva la obligación de un endosante o parte avalista que tiene derecho a repetir contra la persona cuya obligación es modificada en la medida que la modificación ocasione pérdida al endosante o la parte avalista con respecto al derecho de repetir. La pérdida sufrida por el endosante o la parte avalista como resultado de la modificación será igual al monto del derecho de repetir a menos que la persona que hace valer el instrumento pruebe que la modificación no causó ninguna pérdida o que la pérdida ocasionada por la modificación fue por una cantidad menor al monto del derecho de repetir.

(e) Si la obligación de una parte de pagar un instrumento es garantizada por un interés en colateral y una persona con derecho a hacer valer el instrumento menoscaba el valor del interés en colateral, la obligación de un endosante o parte avalista que tiene derecho de repetir contra el deudor es relevada en la medida del menoscabo. Se menoscaba el valor de un interés en colateral en la medida que (i) el valor del interés en colateral sea reducido a una cantidad menor que la del monto del derecho de repetir que tiene la parte que reclama el relevo, o (ii) la reducción en valor del interés en colateral ocasione un aumento en la cantidad por la cual el monto del derecho de repetir excede el valor del interés. El peso de probar el menoscabo recae sobre la parte que reclama el relevo.

(f) Si la obligación de una parte está garantizada por un interés en colateral no provisto por la parte avalista y una persona con derecho a hacer valer el instrumento menoscaba el valor del interés en colateral, la obligación de cualquier parte que es solidariamente responsable con respecto a la obligación garantizada queda relevada en la medida que el menoscabo ocasione que la parte que reclama el relevo tenga que pagar más que lo que dicha parte hubiera tenido que pagar, tomando en consideración los derechos de contribución, si el menoscabo no hubiera ocurrido. Si la parte que reclama el relevo es una parte avalista que no tiene derecho a relevo bajo los términos de la subsección (e), se considerará que la parte avalista tiene un derecho de contribución que emana de la responsabilidad solidaria en lugar de un derecho de reembolso. El

peso de probar el menoscabo recae sobre la persona que reclama el relevo.

(g) Bajo las disposiciones de las subsecciones (e) o (f), el menoscabar el valor del un interés en colateral incluye (i) dejar de obtener o mantener el perfeccionamiento o registro del interés en colateral, (ii) el relevo de la colateral sin su sustitución por otra de igual valor, (iii) dejar de cumplir con el deber de conservar el valor de la colateral, bajo cualquier ley, que se le debe a un deudor, fiador u otra persona con responsabilidad subsidiaria, o (iv) dejar de cumplir con la ley aplicable al disponer de la colateral.

(h) Una parte avalista no queda relevada bajo las disposiciones de las subsecciones (c), (d) o (e) a menos que la persona con derecho a hacer valer el instrumento tenga conocimiento del aval o tenga aviso bajo las disposiciones de la Sección 2-419(c) que el instrumento se firmó como aval.

(i) Una parte no es relevada bajo las disposiciones de esta sección si (i) la parte que reclama el relevo consiente a la eventualidad o conducta que constituye la base del relevo, o (ii) el instrumento o un acuerdo separado de la parte provee para una renuncia al relevo bajo las disposiciones de esta sección bien sea específicamente o mediante un lenguaje general que indique que las partes renuncian a levantar defensas fundamentadas en fianzas o menoscabo del colateral.

CAPITULO 3 DEPOSITOS Y COBROS BANCARIOS

SUBCAPITULO 1. DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección

- 3-101. Título.
- 3-102. Aplicabilidad.
- 3-103. Variación por Acuerdo; Determinación de Daños; Acción que Constituye Cuidado Ordinario.
- 3-104. Definiciones e Índice de Definiciones.
- 3-105. "Banco"; "Banco Depositario"; "Banco Pagador"; "Banco Intermediario"; "Banco Cobrador"; "Banco Presentador".
- 3-106. Pagadero a Través De o En el Banco: "Banco Cobrador".
- 3-107. Oficina Separada del Banco.
- 3-108. Momento de Recibo de Efectos.
- 3-109. Demoras.
- 3-110. Presentación Electrónica.
- 3-111. Prescripción.

SUBCAPITULO II. COBRO DE EFECTOS; BANCOS DEPOSITARIOS Y COBRADORES

- 3-201. Carácter del Banco Cobrador como Agente y Carácter Provisional de Créditos; Aplicabilidad del Capítulo; Efecto Endosado "Páguese a Cualquier Banco".
- 3-202. Responsabilidad por Cobro o Devolución; Cuando la Acción es Oportuna.
- 3-203. Efecto de las Instrucciones.
- 3-204. Métodos de Envío y Presentación; Envío Directo al Banco Pagador.
- 3-205. Banco Depositario Tenedor de Efecto No Endosado.
- 3-206. Cesiones Entre Bancos.
- 3-207. Garantías en una Cesión.
- 3-208. Garantías en una Presentación.
- 3-209. Garantías de Codificación y de Retención.
- 3-210. Interés Garantizado del Banco Cobrador en Efectos, Documentos Anejos y Producto.
- 3-211. Cuando el Banco da Valor Para Fines de Ser Tenedor de Buena Fe.
- 3-212. Presentación Mediante Aviso de Efecto No Pagadero Por, a Través de, o en un Banco; Responsabilidad del Librador o Endosante.
- 3-213. Momento y Medio de Liquidación por el Banco.
- 3-214. Derecho de Retrocarga o de Reembolso; Responsabilidad del Banco Cobrador; Devolución del Efecto.
- 3-215. Pago Final de Efecto por el Banco Pagador; Finalidad de Créditos y Débitos Provisionales; Disponibilidad de Ciertos Créditos para Retiro.
- 3-216. Insolvencia y Preferencia.

SUBCAPITULO 3. COBRO DE EFECTOS: BANCOS PAGADORES

- 3-301. Entrada de Jornal Diferida; Recobro de un Pago Mediante Devolución de Efectos; Momento de Desatención; Devolución de Efectos por Banco Pagador.

3-302.Responsabilidad del Banco Pagador por Demora en la Devolución de un Efecto.

3-303.Efecto Sujeto a Aviso, Orden de Suspensión de Pago, Procedimiento Judicial, o Derecho de Compensación; Normas para Debitar o Certificar los Efectos.

SUBCAPITULO 4. RELACION ENTRE EL BANCO PAGADOR Y SU CLIENTE

3-401.Cuándo Puede el Banco Cargar la Cuenta del Cliente.

3-402.Responsabilidad del Banco Ante el Cliente por Desatención Equivocada; Momento para Determinar la Insuficiencia de la Cuenta.

3-403.Derecho del Cliente a Suspender el Pago; Peso de la Prueba sobre Pérdidas.

3-404.Banco No Obligado a Pagar Cheque Luego de seis Meses Después de su Fecha.

3-405. Muerte o Incapacidad del Cliente.

3-406. Deber del Cliente de Descubrir e Informar Sobre Firmas No Autorizadas o Alteración.

3-407. Derecho de Subrogación del Banco en Pago Impropio.

SUBCAPITULO 5. COBRO DE LETRAS DE CAMBIO DOCUMENTADAS

3-501.Tramitación de Letras de Cambio Documentadas; Deber de Envío para Presentación y de Avisar al Cliente de la Desatención.

3-502.Presentación de Letras de Cambio Retenibles "Hasta la Llegada".

3-503.Responsabilidad del Banco Presentante por los Documentos o Mercancía; Informe de Razones Para Desatención; Arbitro en Casos de Necesidad.

3-504.Privilegio del Banco Presentante Sobre la Mercancía; Interés Garantizado para los Gastos.

SUBCAPÍTULO 1 DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

§ 3-101. Título.

Este Capítulo podrá ser citado como el Capítulo 3 - Depósitos y Cobros Bancarios.

§ 3-102. Aplicabilidad

(a) En la medida que efectos en este Capítulo estén también cubiertos por el Capítulo 2 y cualquier leyes que traten sobre valores, estarán sujetos a ese Capítulo y esas leyes. Si hay un conflicto, este Capítulo gobierna al Capítulo 2, pero cualquier leyes que traten sobre valores gobierna a este Capítulo.

(b) La responsabilidad de un banco por acción u omisión respecto a un efecto manejado por él para propósitos de presentación, pago, o cobro es regida por el derecho del lugar donde está localizado el banco. En el caso de acción u omisión por o en una sucursal u oficina separada de un banco, su responsabilidad es gobernada por el derecho del lugar donde está localizada la sucursal o la oficina separada del banco.

§ 3-103. Variación por Acuerdo; Determinación de Daños; Acción que Constituye Cuidado Ordinario.

(a) El efecto de las disposiciones de este Capítulo puede ser variado por acuerdo, pero las partes del acuerdo no pueden negar la responsabilidad de un banco debido a su falta de buena fe o incumplimiento de un cuidado ordinario, ni limitar la determinación de daños por la falta o el incumplimiento. Sin embargo, las partes pueden determinar por acuerdo los criterios bajo los cuales la responsabilidad del banco será medida, siempre y cuando esos criterios no sean evidentemente irrazonable.

(b) Los reglamentos y circulares operacionales de la Reserva Federal, las reglas de cámaras de compensaciones, y otras similares, tienen el efecto de acuerdos bajo las disposiciones de la subsección (a), independientemente de que todas las partes interesadas en los efectos manejados hayan o no dado su consentimiento específico.

(c) La acción u omisión aprobada por este Capítulo o de conformidad con los reglamentos o circulares operacionales de la Reserva Federal constituye un cuidado ordinario y, en ausencia de instrucciones especiales, la acción u omisión que sea consistente con las reglas de la cámara de compensación, y otras similares, o con la usanza bancaria general que no sea desaprobada por este Capítulo constituye, prima facie, el ejercicio de un cuidado ordinario.

(d) La especificación o aprobación de ciertos procedimientos por este Capítulo no constituye la desaprobación de otros procedimientos que puedan ser razonables según las circunstancias.

(e) El monto de daños por el incumplimiento de desempeñar un cuidado ordinario en el manejo de un efecto es la cantidad del efecto, reducida por una cantidad que no pudo haber sido obtenida aun con el

ejercicio de un cuidado ordinario. Si hay mala fe también, incluye cualquier otros daños que la parte sufrió como consecuencia próxima.

§ 3-104. Definiciones e Índice de Definiciones

(a) En este Capítulo, a menos que el contexto lo requiera de otro modo:

- (1)"Cuenta" significa cualquier cuenta de depósito o crédito con un banco, incluyendo cuentas a la presentación, a plazo fijo, de ahorro, de libreta de depósitos, de letra de cambio de participación, u otras, que no sean una cuenta evidenciada por un certificado de depósito;
- (2)"Tarde" significa el período del día entre el mediodía y la medianoche;
- (3)"Día Bancario" significa la parte del día durante el cual el banco está abierto al público para desempeñar sustancialmente todas sus funciones bancarias;
- (4)"Cámara de Compensación" significa una asociación de bancos u otros pagadores que compensan efectos regularmente;
- (5)"Cliente" significa una persona que tiene una cuenta con un banco o para la cual el banco acuerda cobrar efectos, incluyendo un banco que mantenga una cuenta en otro banco;
- (6)"Letra de cambio documentada" significa una letra de cambio que se presenta para aceptación o pago a condición de que antes de ello el librado o pagador reciba documentos específicos, valores certificados o instrucciones para valores no certificados, u otros certificados, estados, u otro documento similar.
- (7)"Letra de cambio" significa una letra de cambio según se define en la Sección 2-104, o un efecto que es una orden pero que no es un instrumento.
- (8)"Librado" significa la persona a quien la letra de cambio ordena pagar.
- (9)"Efecto" significa un instrumento o una promesa u orden de pagar dinero que un banco maneja para cobrar o pagar. El término no incluye una orden de pago sujeta al Capítulo 4 o un boleto de una tarjeta de crédito o débito.
- (10)"Término límite de la medianoche" respecto a un banco es la medianoche de su próximo día bancario, que siga al día bancario en el cual recibe el efecto o aviso pertinente o desde el cual comienza a transcurrir el tiempo para tomar acción, lo que sea más tarde.
- (11)"Liquidar" significa pagar en efectivo, mediante una liquidación de una cámara de compensación, y por cargo o crédito o por envío, o de otra manera que se acuerde. Una liquidación puede ser provisional o final.
- (12)"Suspende pagos" con respecto a un banco significa que ha sido cerrado por orden de las autoridades reguladoras, que se ha comisionado a un oficial público para que se haga cargo del mismo, o que se niega a efectuar pagos en el curso normal de su negocio.

(b) Otras definiciones usadas en este Capítulo y las secciones en las cuales aparecen son:

"Acuerdo para presentación electrónica"	Sección 3-110
"Banco"	Sección 3-105
"Banco Cobrador"	Sección 3-105
"Banco Depositario"	Sección 3-105
"Banco Intermediario"	Sección 3-105
"Banco Pagador"	Sección 3-105
"Banco Presentador"	Sección 3-105
"Aviso de Presentación"	Sección 3-110

(c) Las definiciones siguientes que constan en otros Capítulos aplican a este Capítulo:

"Aceptación"	Sección 2-409
"Alteración"	Sección 2-407
"Cheque del gerente"	Sección 2-104
"Certificado de depósito"	Sección 2-104
"Cheque certificado"	Sección 2-409

"Cheque"	Sección 2-104
"Buena fe"	Sección 2-103
"Tenedor de buena fe"	Sección 2-302
"Instrumento"	Sección 2-104
"Aviso de Desatención"	Sección 2-503
"Orden"	Sección 2-103
"Cuidado Ordinario"	Sección 2-103
"Persona con derecho a hacer valer"	Sección 2-301
"Presentación"	Sección 2-501
"Promesa"	Sección 2-103
"Probar"	Sección 2-103
"Cheque del cajero"	Sección 2-104
"Firma no autorizada"	Sección 2-403

(d) Además, el Capítulo 1 contiene definiciones generales y principios de interpretación aplicables a través de este Capítulo.

§ 3-105. "Banco"; "Banco Depositario"; "Banco Pagador"; "Banco Intermediario"; "Banco Cobrador"; "Banco Presentador"

En este Capítulo:

(1) "Banco" significa una persona que se desempeña en el negocio de la banca, incluyendo un banco de ahorro, asociación de ahorro y préstamos, cooperativa de crédito, o compañía fideicomisaria;

(2) "Banco Depositario" significa el primer banco que tome un efecto aunque sea también el banco pagador, a menos que el efecto se presente para pago inmediato a través de una ventanilla.

(3) "Banco Pagador" significa un banco que es el librado de una letra de cambio;

(4) "Banco Intermediario" significa un banco al cual se transfiere un efecto en el curso del cobro, excepto el banco depositario o pagador;

(5) "Banco Cobrador" significa un banco que maneje un efecto para cobro, excepto el banco pagador;

(6) "Banco Presentador" significa un banco que presenta un efecto, excepto un banco pagador.

§ 3-106. Pagadero a Través de o En el Banco: Banco Cobrador.

(a) Si un efecto indica ser "pagadero a través de" un banco identificado en el efecto, (i) el efecto designa un banco como cobrador pero de por sí no autoriza que un banco pague el efecto, y (ii) el efecto puede ser presentado para que se pague sólo, por o a través del banco.

(b) Si un efecto indica ser "pagadero en" un banco identificado en el efecto, el efecto es equivalente a una letra de cambio girada contra el banco.

(c) Si una letra de cambio nombra a un librador que no es un banco y no está claro si el banco nombrado en la letra de cambio es un co-librado o un banco cobrador, el banco es un banco cobrador.

§ 3-107. Oficina Separada del Banco.

Una sucursal u oficina separada de un banco es un banco separado para los propósitos de computar términos de tiempo y determinar los lugares en o desde lo cuales se podrán tomar las acciones, dar los avisos o emitir las órdenes que procedan bajo este Capítulo y bajo el Capítulo 2.

§ 3-108. Momento de Recibo de Efectos.

(a) A los fines de tener tiempo para tramitar efectos, hacer prueba de balances, y hacer las entradas de jornal necesarias para determinar su posición por el día, un banco puede fijar una hora que no sea anterior a las 2:00 P.M. como hora límite para la tramitación de efectos o dinero y para anotar las entradas en sus libros.

(b) Un efecto o depósito de dinero recibido cualquier día con posterioridad a la hora límite fijada o al cierre del día bancario, podrá tratarse como recibido al inicio del próximo día bancario.

§ 3-109. Demoras.

(a) Mientras no se reciban instrucciones contrarias, un banco cobrador en un esfuerzo de buena fe por cobrar un efecto librado contra una persona que no sea un banco, con o sin la aprobación de cualquier persona interesada en el efecto, podrá renunciar, variar o extender los límites de tiempo impuestos o permitidos por esta Ley. La extensión del término podrá efectuarse por un período adicional máximo de dos (2) días bancarios sin que la extensión releve de responsabilidad a los libradores y endosantes del efecto, y sin incurrir en responsabilidad con su cedente o una parte anterior.

(b) Una demora por un banco cobrador o un banco pagador que exceda los límites de tiempo fijados o permitidos por esta Ley o por las instrucciones recibidas está excusada si (i) la demora responde a una interrupción de las facilidades de comunicación o las facilidades de computadoras, suspensión de pago por otro banco, una guerra, situaciones de emergencia, falla de los equipos u otras circunstancias fuera del control del banco, y (ii) el banco ejercita la diligencia requerida por las circunstancias.

3-110. Presentación Electrónica.

(a) "Acuerdo para presentación electrónica" significa un acuerdo, regla de cámara de compensación, o reglamentación o circular operacional de la Reserva Federal, que dispone que la presentación de un efecto puede ser efectuada mediante la transmisión de una imagen del efecto o información que describa al efecto ("aviso de presentación") en lugar de por la entrega del efecto en sí. El acuerdo puede disponer procedimientos que gobiernen la retención, la presentación, el pago, la desatención, y otros asuntos relacionados a efectos sujetos al acuerdo.

(b) La presentación de un efecto bajo un acuerdo de presentación tendrá lugar cuando se reciba el aviso de presentación.

(c) Cuando la presentación ocurra mediante aviso de presentación, la referencia a un "efecto" o "cheque" en este Capítulo significa el aviso de presentación, si el contrato no indica lo contrario.

§ 3-111. Prescripción.

Una acción para hacer valer una obligación, deber, o derecho que surja bajo este Capítulo debe ser iniciada dentro de un término de tres años después de que se surja la causa de acción. La prescripción se interrumpirá por la demanda u otro género de interpelación judicial hecho al deudor, por el reconocimiento de las obligaciones, o por la renovación del instrumento en que se funde el derecho del acreedor. Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial si el actor desistiere de ella o caducara la instancia, o fuere desestimada su demanda. Empezará a contarse nuevamente el término de la prescripción en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; en el de su renovación, desde la fecha del nuevo instrumento, y si en él se hubiese prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido.

SUBCAPITULO 2

COBRO DE EFECTOS; BANCOS DEPOSITARIOS Y COBRADORES

§ 3-201. Carácter del Banco Cobrador como Agente y Carácter Provisional de Créditos; Aplicabilidad del Capítulo; Efecto Endosado "Páguese a Cualquier Banco".

(a) A menos que aparezca un indicio claro de una intención contraria, y antes de que la liquidación ofrecida por un banco cobrador para un efecto sea o se convierta en final, el banco es, respecto a un efecto, el agente o sub-agente del dueño del efecto, y cualquier liquidación ofrecida por el efecto es provisional. Esta disposición es de aplicación sin consideración del tipo de endoso o falta de endoso y aún cuando el crédito concedido por el efecto está sujeto a retiro inmediato como cuestión de derecho o si éste es de hecho retirado; pero la continuación de la titularidad del dueño de un efecto y cualquier derecho del dueño a los productos de éste está sujeta a los derechos del banco cobrador, tales como los que resulten de anticipos sobre el efecto, derechos de resarcimiento o derechos de compensación. Si un efecto es tramitado por bancos para propósitos de presentación, pago, cobro o devolución, las disposiciones pertinentes de este Capítulo son aplicables aunque las actuaciones de las partes demuestren claramente que un banco particular ha comprado el efecto y es dueño del mismo.

(b) Después de que un efecto ha sido endosado con las palabras "páguese a cualquier banco" u otras similares, solamente un banco podrá adquirir los derechos de un tenedor hasta que el efecto sea:

- (1) devuelto al cliente que inició el cobro; o
- (2) endosado de forma especial por un banco a favor de una persona que no es un banco.

§ 3-202. Responsabilidad por Cobro o Devolución; Cuando la Acción es Oportuna.

(a) Un banco cobrador debe ejercitar cuidado ordinario al:

- (1) presentar un efecto o enviarlo para que se presente;
- (2) enviar aviso de desatención o falta de pago o devolver un efecto que no sea una letra de cambio documentada al cedente del banco después de saber que el efecto no ha sido pagado o aceptado, según sea el caso;
- (3) liquidar el efecto cuando el banco recibe una liquidación final; y
- (4) avisar a su cedente de cualquier pérdida o demora en tránsito dentro de un tiempo razonable luego de descubrirse la misma.

(b) Un banco cobrador ejercita el cuidado ordinario requerido por la subsección (a) si actúa adecuadamente antes de su límite final de la medianoche que sigue al recibo del efecto, el aviso o la liquidación. Tomar acción adecuada dentro de un término razonablemente mayor podrá constituir el ejercicio del cuidado ordinario, pero el banco tiene el peso de probar que tal acción fue oportuna.

(c) Sujeto a lo dispuesto por la subsección (1)(a), un banco no es responsable por la insolvencia, negligencia, conducta ilegal, error o incumplimiento de otro banco o persona, o por la pérdida o destrucción de un efecto que esté en posesión de otros o en tránsito.

§ 3-203. Efecto de las Instrucciones.

Sujeto a lo dispuesto por el Capítulo 2 respecto a la apropiación indebida de instrumentos (Sección 2-420) y los endosos restrictivos (Sección 2-206), solamente el cedente de un banco cobrador puede darle instrucciones que afecten al banco o constituyan un aviso al mismo, y un banco cobrador no será responsable ante las partes anteriores por cualquier acción que tome siguiendo esas instrucciones o en conformidad con cualquier acuerdo con su cedente.

§ 3-204. Métodos de Envío y Presentación; Envío Directo al Banco Pagador.

(a) Un banco cobrador enviará efectos a través de un método razonablemente rápido, tomando en consideración las instrucciones pertinentes, la naturaleza del efecto, el número de los efectos que estén a su disposición, el costo de cobro relacionado y el método usado generalmente por el banco o por otros para presentar esos efectos.

(b) Un banco cobrador puede enviar:

- (1) un efecto directamente al banco pagador;
- (2) un efecto a un pagador que no sea un banco si está autorizado por su cedente; y
- (3) un efecto que no sean letras de cambio documentadas a un pagador que no sea un banco, si está autorizado por un reglamento o circular operacional de la Reserva Federal, una regla de una cámara de compensación, o una regla similar.

(c) La presentación puede ser hecha por un banco presentante en un lugar donde el banco pagador u otro pagador haya requerido que se efectúe la presentación.

§ 3-205. Banco Depositario Tenedor de Efecto No Endosado.

Si un cliente entrega un efecto a un banco depositario para su cobro:

(1) si el cliente era tenedor del efecto en el momento de su entrega, el banco depositario se convierte en tenedor del efecto en el momento en que recibe el efecto para su cobro, independiente-mente de si el cliente endosa o no el efecto, y el banco será un tenedor de buena fe si cumple con los demás requisitos de la Sección 2-302; y

(2) el banco depositario le garantiza a los bancos cobradores, al banco pagador u otro pagador y al librador que el monto del efecto fue pagado al cliente o depositado en la cuenta del cliente.

§ 3-206. Cesiones Entre Bancos.

Cualquier método acordado que identifique al banco cedente es suficiente para la cesión subsiguiente del efecto a otro banco.

3-207. Garantías en una Cesión.

(a) Un cliente o banco cobrador que transfiera un efecto y recibe una liquidación u otra causa le garantiza al cesionario y a cualquier otro banco cobrador subsiguiente que:

- (1) el garantizador es una persona con derecho a hacer valer el efecto;
- (2) todas las firmas en el efecto son auténticas y autorizadas;
- (3) que el efecto no ha sido alterado;
- (4) que el efecto no está sujeto a una defensa o reclamo de resarcimiento (Sección 2-305(a)) de parte alguna que pueda ser reclamado en contra del garantizador; y
- (5) que el garantizador no tiene conocimiento de cualquier procedimiento de insolvencia en contra del firmante o aceptante o, en el caso de una letra de cambio no aceptada, del librador.

(b) Si un efecto es desatendido, un cliente o banco cobrador que ceda el efecto y reciba una liquidación u otra causa está obligado a pagar el monto adeudado en el efecto (i) según los términos del efecto al momento en que se cedió, o (ii) si la cesión fue de un efecto incompleto, según los términos al ser ésta completada según establecido en las Secciones 2-115 y 2-407. La obligación de un cedente se le debe al cesionario de la cesión y a cualquier banco cobrador subsiguiente que tome el efecto de buena fe. Un cedente no puede rechazar su obligación bajo esta subsección mediante un endoso que indique que está hecho "sin responsabilidad" o en otra forma negando responsabilidad.

(c) Una persona a la cual se le hacen las garantías bajo la subsección (a) y que toma el efecto de buena fe puede recuperar de cualquier garantizador por daños por violación de garantía una cantidad igual al daño sufrido como resultado de la violación, pero no más de la cantidad del efecto más los gastos y pérdida de intereses resultantes de la violación.

(d) Las garantías establecidas en la subsección (a) no pueden ser rechazadas con respecto a cheques. A menos que no se avise un reclamo por violación de garantía al garantizador en un término de 30 días después de que el reclamante tenga razón para conocer la violación y la identidad del garantizador, el garantizador es relevado en la medida de cualquier pérdida causada por la demora en notificar el reclamo.

(e) Una causa de acción por violación de una garantía bajo esta sección surge cuando el reclamante tiene razón para tener conocimiento de la violación.

§ 3-208. Garantías en una Presentación.

(a) Si una letra de cambio no aceptada se le presenta al librado para pago o aceptación y el librado paga o acepta la letra de cambio, (i) la persona que obtenga el pago o la aceptación, al momento de presentación, y (ii) un cedente anterior de la letra de cambio, al momento de la cesión, le garantizan al librado que paga o acepta la letra de cambio de buena fe que:

- (1) el garantizador es, o fue, al momento que el garantizador cedió la letra de cambio, una persona con derecho a hacer valer la letra de cambio o autorizada a obtener pago o aceptación de la letra de cambio en nombre de una persona con derecho a hacer valer la letra de cambio;
- (2) la letra de cambio no ha sido alterada; y
- (3) el garantizador no tiene conocimiento de que la firma del supuesto librador de la letra de cambio no sea autorizada.

(b) Un librado que haga pago puede recobrar del garantizador daños por la violación de garantía equivalentes a la cantidad pagada por el librado menos la cantidad que el librado recibió o que tiene derecho a recibir del librador debido al pago. Además, el librado tiene derecho a compensación por los gastos y la pérdida de intereses que resulte de la violación. El derecho del librado a recobrar daños bajo esta subsección no es afectado por cualquier incumplimiento del librado en el ejercicio de cuidado ordinario al hacer pago. Si el librado acepta la letra de cambio (i) la violación de garantía constituye una defensa para la obligación del aceptante, y (ii) si el aceptante efectúa un pago respecto a la letra de cambio, el aceptante tiene derecho a recuperar del garantizador por violación de garantía las cantidades establecidas en esta subsección.

(c) Si un librado hace un reclamo por violación de garantía bajo la subsección (a) basado en un endoso no autorizado de la letra de cambio o una alteración de la letra de cambio, el garantizador puede defenderse probando que el endoso es efectivo bajo la Sección 2-404 ó 2-405 o que, bajo la Sección 2-406 ó

3-406, al librador se le impide reclamar el endoso no autorizado o la alteración en contra del librado.

(d) Si (i) una letra de cambio desatendida es presentada para pago al librador o al endosante, o (ii) se presenta cualquier otro efecto para pago a una parte obligada a pagar el efecto, y el efecto es pagado, la persona que obtiene el pago y un cedente anterior del efecto le garantizan a la persona que efectúa el pago de buena fe que el garantizador es, o fue, al momento en que el garantizador transfirió el efecto, una persona con derecho a hacer valer el efecto o autorizada a obtener pago a nombre de una persona con derecho a hacer valer el efecto. La persona que hace el pago puede recuperar de cualquier garantizador por violación de garantía una cantidad igual a la cantidad pagada más los gastos y la pérdida de intereses que resulten de la violación.

(e) Las garantías establecidas en las subsecciones (a) y (d) no pueden ser rechazadas con respecto a cheques. A menos que no se avise un reclamo por violación de garantía al garantizador en un término de 30 días después de que el reclamante tenga razón para conocer de la violación y la de identidad del garantizador, al garantizador se le releva en la medida de cualquier pérdida causada por la demora en dar aviso del reclamo.

(f) Una causa de acción por violación de una garantía bajo esta sección surge cuando el reclamante tiene razón para tener conocimiento de la violación.

§ 3-209. Garantías de Codificación y de Retención

(a) Una persona que codifica información en o con respecto a un efecto después de emitido, garantiza a todo banco cobrador subsiguiente y al banco pagador u otro pagador, que la información está codificada correctamente. Si un cliente de un banco depositario codifica, ese banco también hace esta garantía.

(b) Una persona que a base de un acuerdo para presentación electrónica retiene un efecto, garantiza a cualquier banco cobrador subsiguiente y al banco pagador u otro pagador, que la retención y la presentación del efecto cumplen con el acuerdo. Si un cliente de un banco depositario acuerda retener un efecto, ese banco también hace esta garantía.

(c) Una persona a quien se le hacen garantías bajo esta sección y quien tomó el efecto de buena fe, puede recuperar del garantizador como daños por la violación de la garantía una cantidad igual a la pérdida sufrida como resultado de la violación, más los gastos y la pérdida de intereses que resulten de la violación.

§ 3-210. Interés Garantizado del Banco Cobrador en Efectos, Documentos Anejos y Producto.

(a) Un banco cobrador tiene un interés garantizado sobre un efecto y documentos anejos o el producto de cualquiera de ellos:

- (1) en el caso de un efecto depositado en una cuenta, en la medida que el crédito concedido sobre el efecto que se haya retirado o utilizado;
- (2) en el caso de un efecto que esté disponible para retiro como cuestión de derecho, en la medida del crédito concedido aunque no se use el crédito o que el banco tenga el derecho de retrocargar; o
- (3) si adelanta fondos sobre o contra el efecto.

(b) Si el crédito concedido por varios efectos recibidos simultáneamente o conforme a un solo acuerdo es retirado o utilizado parcialmente, el interés garantizado permanece sobre todos los efectos, cualquier documento anejo o el producto de cualquiera. Para fines de esta sección, los créditos concedidos primero serán los primeros en retirarse.

(c) El recibo de una liquidación final de un efecto por un banco cobrador es la realización de su interés garantizado sobre el efecto, sus documentos anejos, y su producto. Mientras el banco no reciba la liquidación final del efecto o no se desprenda de la posesión del efecto o de sus documentos anejos para fines que no sean los de cobro, el interés garantizado continuará vigente en esa medida, pero:

- (1) el interés garantizado se podrá hacer valer sin necesidad de un acuerdo de garantía.
- (2) no se requiere registro alguno para perfeccionar el interés garantizado; y
- (3) el interés garantizado tiene prioridad frente a otros intereses garantizados perfeccionados sobre el efecto, sus documentos o su producto que conflijan con el derecho del banco.

§ 3-211. Cuando el Banco Da Valor Para Fines de Ser Tenedor de Buena Fe.

Para determinar si un banco es un tenedor de buena fe, el banco ha dado valor en la medida que tiene un interés garantizado en el efecto, si él cumple con los demás requisitos de la Sección 2-302 para ser un tenedor de buena fe.

§ 3-212. Presentación Mediante Aviso de Efecto No Pagadero Por, A Través de, o en un Banco; Responsabilidad del Librador o Endosante.

(a) A menos que no medien instrucciones contrarias, un banco cobrador puede presentar un efecto no pagadero por, en, o a través de un banco, mediante un aviso escrito a quien tenga que aceptarlo o pagarlo, de que el banco tiene el efecto para aceptación o pago. El aviso tiene que ser enviado con tiempo suficiente para que sea recibido en o antes del día en que la presentación es debida y el banco tendrá que cumplir con cualquier requerimiento de la parte que tenga que aceptar o pagar bajo la Sección 2-501, antes del cierre de su día bancario siguiente al día en que tenga conocimiento del requerimiento.

(b) Si la presentación se efectúa mediante aviso y pago, aceptación, o la petición de cumplimiento con el requerimiento indicado bajo la Sección 2-501 no es recibida antes del cierre del día bancario siguiente al vencimiento, o si el efecto fuese pagadero a la presentación, antes del cierre del tercer día bancario siguiente al envío del aviso, el banco presentante podrá tratar el efecto como desatendido y responsabilizar a cualquier librador o endosante, dándole aviso de los hechos.

§ 3-213. Momento y Medio de Liquidación por el Banco.

(a) Con respecto a la liquidación por un banco, el medio y momento de liquidación puede estar prescrito por reglamentos o circulares de la Reserva Federal, reglas de una cámara de compensación, reglas similares, o un acuerdo. En ausencia de tales prescripciones:

(1) el medio de la liquidación será dinero en efectivo o un abono a una cuenta en un banco de la Reserva Federal de, o especificada por, la persona que ha de recibir la liquidación; y

(2) el momento de la liquidación es:

(i) con respecto a la oferta de liquidación hecha en dinero efectivo, cheque del gerente, o cheque del cajero, cuando el dinero en efectivo o cheque sea enviado o entregado;

(ii) con respecto a una oferta de liquidación mediante abono a una cuenta en un banco de la Reserva Federal, cuando el abono sea hecho;

(iii) con respecto a una oferta de liquidación por crédito o débito contra una cuenta bancaria, cuando el crédito o débito sea hecho, o en el caso de oferta de liquidación por autoridad para cargar una cuenta, cuando la autoridad sea enviada o entregada.

(iv) con respecto a una oferta de liquidación por medio de una transferencia de fondos, cuando el pago se efectúa a la persona que recibe la liquidación conforme a la Sección 4-406(a).

(b) Si la oferta de liquidación no es por un medio y momento autorizado o establecido respectivamente por la subsección (a), no ocurrirá la liquidación hasta que la oferta de la liquidación sea aceptada por la persona que la recibe.

(c) Si la liquidación de un efecto se efectúa por un cheque del gerente o cheque del cajero y la persona que recibe la liquidación, antes de su límite final de medianoche,:

(1) presenta o transfiere el cheque para cobro, la liquidación es final cuando el cheque sea pagado finalmente; o

(2) no presenta ni transfiere el cheque para cobro, la liquidación es final al ocurrir el límite final de medianoche de la persona que recibe la liquidación.

(d) Si se efectúa la liquidación de un efecto mediante la autorización a cargar a una cuenta que el banco que otorga la liquidación mantiene en el banco que la recibe, la liquidación será final cuando éste último efectúe el cargo si la cuenta tiene balance disponible para cubrir la cantidad del efecto.

§ 3-214. Derecho de Retrocargo o de reembolso; responsabilidad del Banco Cobrador; Devolución del Efecto.

(a) Si un banco cobrador ha hecho una liquidación provisional de un efecto con su cliente y, a su vez, no obtiene una liquidación final del efecto, ya sea por razón de desatención, suspensión de pagos por un banco u otras razones, podrá revocar la liquidación que dio al cliente, retrocargar a la cuenta del cliente el crédito concedido por el efecto u obtener un reembolso del cliente, aunque no pueda devolver el efecto, siempre que en o antes de su límite final de medianoche o dentro de un plazo mayor razonable luego de tener conocimiento de los hechos, devuelva el efecto, o avise al cliente de los hechos. Si la devolución o aviso se demora más allá del término límite de la medianoche que tiene el banco, o por un plazo mayor razonable, el banco podrá revocar la liquidación, retrocargar el crédito concedido, u obtener un reembolso de su cliente, pero es responsable por cualquier pérdida que resulte de la demora. Estos derechos de revocar, retrocargar, y obtener reembolso caducan en el momento en que el banco recibe una liquidación final del efecto.

(b) La devolución de un efecto por el banco cobrador tendrá lugar cuando el efecto sea enviado o entregado al cliente o al cedente del banco, o conforme a sus instrucciones.

(c) Un banco depositario que es también el pagador puede retrocargar la cantidad de un efecto a la cuenta de su cliente u obtener un reembolso de acuerdo con la sección que gobierna la devolución de un efecto recibido por un banco pagador, acreditable en sus libros (Sección 3-301).

(d) El derecho de retrocarga no queda afectado por:

(1) el uso previo de un crédito otorgado a cambio del efecto: o

(2) la falla de cualquier banco en ejercer cuidado ordinario con respecto al efecto, pero el banco que así falle continuará siendo responsable.

(e) Los derechos del banco contra el cliente o cualquier otra parte no quedan afectados porque el banco no reclame el reembolso o no retrocargue.

(f) Si un crédito concedido sobre un efecto pagadero en dinero extranjero se otorga en dólares, el valor en dólares del derecho de retrocarga o de reembolso se calculará a base del tipo de cambio bancario de oferta prevaleciente para el dinero extranjero el día en que el tenedor de tal derecho sepa que no ha de recibir el pago del efecto en el curso ordinario.

§ 3-215. Pago Final de Efecto por el Banco Pagador; Finalidad de Créditos y Débitos Provisionales; Disponibilidad de Ciertos Créditos para Retiro.

(a) Un efecto estará pagado finalmente por un banco pagador cuando el banco haya llevado a cabo cualquiera de los siguientes actos:

(1) paga el efecto en dinero en efectivo;

(2) liquida el efecto sin tener derecho de revocación de la liquidación bajo la ley, una regla de cámara de compensación o un acuerdo; o

(3) hace una liquidación provisional del efecto que luego no revoca en el plazo y manera permitidos por la ley, una regla de cámara de compensación o un acuerdo.

(b) Si una liquidación provisional de un efecto no se convierte en final, el efecto no estará pagado finalmente.

(c) Si una liquidación provisional de un efecto entre bancos presentadores y pagadores se hace a través de una cámara de compensación o mediante débitos o créditos en una cuenta entre ellos, la misma se convierte en final al momento del pago final del efecto por el banco pagador, en la medida que los débitos y créditos provisionales por el efecto son entrados en las cuentas entre los bancos presentadores y pagadores y todos los bancos cobradores precedentes.

(d) Si un banco cobrador recibe una liquidación por un efecto que es o deviene final, el banco es responsable ante su cliente por la cantidad del efecto, y cualquier crédito provisional concedido por el efecto en una cuenta con el cliente se convierte en final.

(e) Sujeto a (i) cualquier ley aplicable que fije el momento de la disponibilidad de fondos, y (ii) a cualquier derecho de compensación del banco frente al cliente, el crédito concedido por el banco en la cuenta del cliente estará disponible para retiro en pleno derecho:

(1) si el banco ha recibido una liquidación provisional por el efecto, cuando la liquidación se convierta en final y el banco haya tenido un plazo razonable de tiempo para recibir la

devolución del efecto y el efecto no haya sido recibido dentro de ese término;

(2) si el banco es a la misma vez depositario y pagador y el efecto es finalmente pagado, al inicio del segundo día bancario siguiente al del recibo del efecto.

(f) Sujeto a cualquier ley aplicable que establezca el momento de la disponibilidad de fondos y el derecho de un banco de aplicar un depósito a una obligación de un depositante, un depósito en dinero estará disponible para retiro de pleno derecho al inicio del día bancario siguiente al día del recibo del depósito.

§ 3-216. Insolvencia y Preferencia.

(a) Si un efecto está en, o llega a, la posesión de un banco pagador o cobrador que suspende sus pagos y el efecto no ha sido pagado finalmente, el síndico, fiduciario o agente a cargo del banco cerrado tiene que devolver el efecto al banco presentante o al cliente del banco cerrado.

(b) Si un banco pagador paga finalmente un efecto y suspende pagos sin efectuar una liquidación por el efecto con su cliente o el banco presentante, y esta liquidación es o se convierte en final, el dueño del efecto tendrá una reclamación preferente contra el banco pagador.

(c) Si un banco pagador da o un banco cobrador da o recibe una liquidación provisional de un efecto y luego suspende sus pagos, la suspensión no previene ni interfiere con que la liquidación se convierta en final si la finalidad ocurre automáticamente con el paso de cierto período de tiempo o la ocurrencia de ciertos eventos.

(d) Si un banco cobrador recibe de las partes que le siguen una liquidación de un efecto que es, o luego se convierte en, final y el banco suspende sus pagos sin efectuar una liquidación final con el cliente, el dueño del efecto tiene una reclamación preferente contra el banco pagador.

SUBCAPITULO 3 COBRO DE EFECTOS; BANCOS PAGADORES

§ 3-301. Entrada de Jornal Diferida; Recobro de un Pago Mediante Devolución de Efectos; Momento de Desatención; Devolución de Efectos por Banco Pagador.

(a) Si un efecto pagadero a la presentación que no sea una letra de cambio documentada es presentado al banco pagador en cualquier forma que no sea para pago inmediato a través de la ventanilla y el banco hace una liquidación del efecto antes de la medianoche del día del recibo, el banco pagador podrá revocar y recuperar esa liquidación si antes de hacer un pago final y antes de su término límite final de la medianoche, el banco:

- (1) devuelve el efecto; o
- (2) envía un aviso escrito de desatención o de negativa de pago si el efecto no está disponible para su devolución.

(b) Si un efecto pagadero a la presentación es recibido por el banco pagador para ser acreditado en sus libros, el banco podrá devolver el efecto o enviar un aviso de desatención y podrá revocar el crédito concedido o recobrar la cantidad del crédito utilizada por el cliente, si actúa dentro del término de tiempo y en la forma que se especifican en la subsección (a).

(c) A menos que no se haya enviado anteriormente un aviso de desatención, un efecto queda desatendido al momento que para propósito de desatención, es devuelto o se envía un aviso conforme a esta sección.

(d) Un efecto queda devuelto:

- (1) respecto a un efecto presentado a través de una cámara de compensación, cuando se le entrega al último banco cobrador, o al que presenta, o a la cámara de compensación, o cuando se envía o se entrega de acuerdo con las reglas de la cámara de compensación;
- (2) en todos los demás casos, cuando se envía o se entrega al cliente o cedente del banco o de conformidad con instrucciones.

§ 3-302. Responsabilidad del Banco Pagador por Demora en la Devolución de un Efecto.

(a) Si un efecto es presentado a, y recibido por, un banco pagador, éste será responsable por la cuantía de:

- (1) un efecto pagadero a la presentación, que no sea una letra de cambio documentada, sea o no debidamente pagadero, si el banco, que no sea a su vez el banco depositario, retiene el efecto más allá de la medianoche del día bancario de recibo sin liquidarlo o, independientemente de si también es o no el banco depositario, si no paga o devuelve el efecto o envía un aviso de desatención después de su límite final de la medianoche; o
- (2) cualquier otro efecto que sea debidamente pagadero a menos que, dentro del término permitido para la aceptación o pago de ese efecto, el banco acepte o pague el efecto o lo devuelva con sus documentos anejos.

(b) La responsabilidad del banco pagador para pagar un efecto en conformidad con la subsección (a) está sujeta a defensas basadas en la violación de una garantía de una presentación (Sección 3-208) o prueba de que la persona quien hace valer esa responsabilidad presentó o transfirió el efecto con el propósito de defraudar al banco pagador.

§ 3-303. Efecto Sujeto a Aviso, Orden de Suspensión de Pago, Procedimiento Judicial, o Derecho de Compensación; Normas para Debitar o Certificar los Efectos.

(a) Todo conocimiento, aviso, orden de suspensión de pago recibida por, o procedimiento judicial diligenciado a, o el ejercicio de un derecho de compensación ejercitado por un banco pagador, será tardío para eliminar, suspender o modificar el derecho o deber del banco de pagar un efecto, o de cargar el efecto a la cuenta de un cliente, si el conocimiento, aviso, orden de suspensión de pago o procedimiento judicial es recibido o diligenciado y expira un término de tiempo razonable para el banco actuar o se ejercita el derecho de compensación después que ocurra el primero de los siguientes casos:

- (1) el banco acepta o certifica el efecto;
- (2) el banco paga el efecto en dinero en efectivo;
- (3) el banco liquida el efecto sin tener derecho a revocar la liquidación bajo la ley, una regla de cámara de compensación, o un acuerdo;
- (4) el banco se hace responsable por la cantidad del efecto bajo la Sección 3-302 que versa sobre la responsabilidad del banco pagador por la demora en la devolución de efectos; o
- (5) respecto a cheques, una hora límite final no anterior a una hora después de la apertura del día bancario siguiente al del recibo del cheque y no posterior al cierre de ese día próximo, o, si no se fija una hora límite, el cierre del día bancario siguiente a aquél en el cual el banco recibió el cheque.

(b) Si bien sujetos a las disposiciones de la subsección (a), los efectos pueden ser aceptados, pagados, certificados o cargados a la cuenta indicada del cliente, en cualquier orden.

SUBCAPITULO 4

RELACION ENTRE EL BANCO PAGADOR Y SU CLIENTE

§ 3-401. Cuándo Puede el Banco Cargar la Cuenta del Cliente.

(a) Un banco puede cargar contra la cuenta de un cliente cualquier efecto debidamente pagadero de esa cuenta aunque el cargo resulte en un sobregiro. Un efecto queda debidamente pagadero si está autorizado por el cliente y está conforme con cualquier acuerdo entre el cliente y el banco.

(b) Un cliente no es responsable por la cantidad de un sobregiro si el cliente no firmó el efecto ni se ha beneficiado del producto del efecto.

(c) Un banco puede cargar contra la cuenta de su cliente un cheque que sea debidamente pagadero de la cuenta, aunque el pago haya sido efectuado antes de la fecha del cheque, a menos que el cliente haya avisado al banco de un cheque postdatado, describiéndolo con razonable certeza. El aviso es efectivo por el período indicado en la Sección 3-403(b) para las órdenes de suspensión de pago y tendrá que recibirse a tiempo y en forma tal que el banco tenga una oportunidad razonable de actuar al respecto, antes de que el banco tome cualquier acción descrita en la Sección 3-303 con respecto al cheque. Si un banco carga a la cuenta del cliente el cheque antes de la fecha indicada en el aviso de postdatación, será responsable de daños por la pérdida atribuible a su acción. La pérdida puede incluir daños por desatención de efectos subsiguientes bajo la Sección 3-402.

(d) Un banco que de buena fe le paga a un tenedor puede cargar la cantidad indicada a su cliente de acuerdo a:

- (1) los términos originales del efecto alterado; o
- (2) los términos del efecto completado, aunque el banco sepa que el efecto ha sido completado, a menos que el banco tenga aviso de que la compleción fue indebida.

§ 3-402. Responsabilidad del Banco Ante el Cliente por Desatención Equivocada; Momento para Determinar la Insuficiencia de la Cuenta.

(a) Excepto lo que este Capítulo disponga al contrario, un banco pagador desatiende equivocadamente un efecto si el banco desatiende un efecto que es debidamente pagadero, pero un banco puede desatender un efecto que crearía un sobregiro a menos que haya acordado pagar el sobregiro.

(b) Un banco pagador es responsable ante su cliente por daños próximos causados por la desatención equivocada del efecto. La responsabilidad se limita a los daños reales probados y puede incluir daños debidos al arresto o enjuiciamiento del cliente u otros daños consecuentes. La proximidad causal de los daños consecuentes de una desatención equivocada es una cuestión de hecho a determinarse en cada caso.

(c) La determinación de la suficiencia del balance disponible en la cuenta del cliente en la que se basa una decisión de desatención por falta de fondos disponibles puede ser hecha por el banco pagador en cualquier momento entre el recibo del efecto y el momento en que el banco devuelva el efecto o dé aviso de desatención en lugar de la devolución y no tendrá que hacerse más de una determinación. Si a opción del banco pagador, éste efectúa una determinación subsiguiente del balance con el propósito de reevaluar su decisión de desatender el efecto, el balance de la cuenta en ese momento determinará si la desatención por insuficiencia de fondos disponibles es errónea.

§ 3-403. Derecho del Cliente a Suspender el Pago; Peso de la Prueba sobre Pérdidas.

(a) Un cliente o cualquier persona autorizada a librar contra una cuenta, si hay más de una persona, podrá suspender el pago de cualquier efecto librado contra la cuenta del cliente, o cerrar la cuenta mediante una orden al banco donde describa el efecto o cuenta con razonable certeza, y que sea recibida en un momento y de tal manera que le permita al banco una oportunidad razonable para actuar conforme la misma antes de cualquier acción del banco con respecto al efecto descrita en la Sección 3-303. Si se requiere la firma de más de una persona para librar en contra de la cuenta, cualquiera de estas personas puede ordenar la suspensión de pago o cerrar la cuenta.

(b) Una orden de suspensión de pago es efectiva por seis meses, pero vence después de 14 días calendario si la orden original fue verbal y no fue confirmada por escrito durante ese período. Una orden de suspensión de pagos puede ser renovada por períodos adicionales de seis meses mediante un escrito entregado al banco durante un período en el cual sea vigente la orden de suspensión de pago.

(c) El peso de la prueba sobre la existencia y la cuantía de la pérdida que resulte del pago de un efecto contrario a una orden de suspensión de pago u orden de cierre de cuenta le corresponde al cliente. La pérdida resultante del pago de un efecto contrario a una orden de suspensión de pagos puede incluir daños por la desatención de efectos subsiguientes bajo la Sección 3-402.

§ 3-404. Banco No Obligado a Pagar Cheque Luego de Seis Meses Después de su Fecha.

Un banco no está bajo obligación alguna ante un cliente que tenga una cuenta corriente de pagar un cheque que no sea certificado, si el mismo es presentado luego de seis meses después de su fecha, pero puede cargar su importe a la cuenta del cliente si éste lo paga de buena fe.

3-405. Muerte o Incapacidad del Cliente.

(a) La autoridad efectiva de un banco pagador o cobrador para aceptar, pagar, cobrar, o ser responsable por el producto de un efecto no deviene inefectiva por la incapacidad de un cliente existente al momento de emisión del efecto o de su recibo para cobranza, mientras tal banco desconozca la adjudicación de la incapacidad. Ni la muerte ni la incapacidad de un cliente revocan la autoridad de aceptar, pagar, cobrar, o ser responsable, hasta que el banco sepa de la muerte o la adjudicación de incompetencia, y tenga una oportunidad razonable para actuar en relación a ello.

(b) Aunque conozca de la muerte del cliente el banco podrá, por diez (10) días después de la misma, pagar o certificar los cheques librados por el cliente mientras no reciba una orden de suspensión de pago de una persona que reclame un interés sobre la cuenta.

§ 3-406. Deber del Cliente de Descubrir e Informar Sobre Firmas No Autorizadas o Alteración.

(a) Un banco que envía o le facilita a un cliente un estado de cuenta que refleje el pago de los

efectos librados contra la cuenta tendrá que devolver o tener disponibles para el cliente los efectos pagados o incluir en el estado de cuenta información suficiente para permitir que el cliente pueda identificar razonablemente los efectos. El estado de cuenta suplirá información suficiente si describe al efecto por número, cuantía y fecha de pago.

(b) Si los efectos no le son devueltos al cliente, la persona que retiene los efectos deberá retenerlos, o si son destruidos, mantendrá la capacidad de suplir copias legibles de ellos, por siete (7) años a partir del recibo de los efectos. Un cliente podrá requerir un efecto del banco que pagó el efecto, y éste tendrá que suplir dentro de un tiempo razonable el efecto o una copia legible del mismo si el efecto fue destruido, o no está disponible para su devolución.

(c) Si el banco envía o le facilita un estado de cuenta o los efectos como se contempla en la subsección (a), el cliente tiene que examinar el estado o los efectos con razonable prontitud para determinar si algún pago no estaba autorizado por razón de una alteración o por falta de una firma autorizada. Si a base del estado o los efectos provistos, el cliente debiera haber razonablemente descubierto el pago no autorizado, tendrá la obligación de notificar con prontitud los hechos pertinentes al banco.

(d) Si el banco prueba que el cliente incumplió las obligaciones impuestas a un cliente bajo la subsección (c) con relación a un efecto, el cliente está impedido de oponer en contra del banco:

(1) la firma no autorizada del cliente o cualquier alteración contra el efecto si el banco también prueba que sufrió una pérdida por razón del incumplimiento; y

(2) la firma no autorizada del cliente o la alteración efectuada por la misma persona en cualquier otro efecto pagado por el banco de buena fe, si el pago fue hecho antes de recibir el aviso del cliente de la firma no autorizada o alteración y luego de conceder al cliente un período de tiempo razonable, no mayor de treinta (30) días, para examinar el estado de cuenta o el efecto y avisar al banco.

(e) Si la subsección (d) es aplicable, y el cliente prueba que el banco no ejercitó cuidado ordinario al pagar el efecto y esa falta contribuyó substancialmente a la pérdida, la pérdida se prorrateará entre el cliente impedido y el banco que reclama el impedimento en la medida en que el incumplimiento del cliente con las disposiciones de subsección (c) y la falta del banco al no ejercer cuidado ordinario contribuyeron a la pérdida. Si el cliente prueba que el banco no efectuó el pago de buena fe, la subsección (d) no aplica.

(f) Independientemente del cuidado o de la falta de cuidado del cliente o del banco, el cliente estará impedido de reclamar por una firma no autorizada o una alteración si no ha avisado de ello dentro de un año desde que los efectos o el estado de cuenta del banco le fueron facilitados (subsección (a)). En caso de impedimento bajo esta subsección, el banco pagador tampoco podrá reclamar una violación o garantía bajo la Sección 3-208 con respecto a firmas no autorizadas o alteraciones a las cuales le aplica el impedimento.

§ 3-407. Derecho de Subrogación del Banco en Pago Impropio.

Si un banco pagador paga un efecto de una cuenta cerrada o contra una orden de suspensión de pago en cualquier otra forma que dé base a una reclamación del librador o firmante, en ánimo de prevenir un enriquecimiento injusto, y sólo hasta la medida necesaria para evitar pérdida al banco por razón del pago del efecto, el banco pagador queda subrogado en los derechos:

(1) de cualquier tenedor de buena fe contra el librador o firmante;

(2) del tomador o cualquier otro tenedor del efecto contra el librador o el firmante, bien sea sobre el efecto o basado en la transacción que dió origen al efecto; y

(3) del librador o firmante contra el tomador o cualquier otro tenedor del efecto respecto al negocio que dio origen al efecto.

SUBCAPITULO 5

COBRO DE LETRAS DE CAMBIO DOCUMENTADAS

§ 3-501. Tramitación de Letras de Cambio Documentadas; Deber de Envío para Presentación y de Avisar al Cliente de la Desatención.

Un banco que toma una letra de cambio documentada para cobro la presentará o enviará para presentación con sus documentos anejos y, tan pronto tenga conocimiento que la letra de cambio no ha sido pagada o aceptada en el curso ordinario, notificará oportunamente de este hecho a su cliente aunque haya descontado o comprado la letra de cambio o extendido un crédito que, como cuestión de derecho, esté disponible para retiro.

§ 3-502. Presentación de Letras de Cambio Retenibles "Hasta la Llegada".

Si una letra de cambio, o las instrucciones relevantes que la acompañan, exigen que la presentación se demore "hasta la llegada" o "cuando llegue la mercancía" u otras frases semejantes, el banco cobrador no tendrá que presentarla hasta que a su juicio transcurra un tiempo razonable para la llegada de la mercancía. La negativa a pagar o aceptar por no haber llegado la mercancía no constituye desatención; el banco notificará a su cedente el hecho de la negativa pero no tendrá que presentar la letra de cambio de nuevo hasta que reciba instrucciones de hacerlo o tenga conocimiento de la llegada de la mercancía.

§ 3-503. Responsabilidad del Banco Presentante por los Documentos o Mercancía; Informe de Razones para Desatención; Arbitro en Casos de Necesidad.

En ausencia de instrucciones contrarias, un banco que presenta una letra de cambio documentada:

- (1) tiene que entregar al librado los documentos al momento de la aceptación, si la letra de cambio es pagadera más de tres días después de la presentación, y en otros casos, solo al momento del pago; y
- (2) si la letra de cambio es desatendida por falta de pago o aceptación podrá solicitar y seguir las instrucciones de cualquier árbitro que para casos de necesidad se designe en la letra de cambio o, si el banco decide no utilizar los servicios del árbitro, entonces el banco tendrá que usar diligencia y buena fe para cerciorarse de las razones para la desatención, avisará a su cedente la desatención y del resultado de sus esfuerzos para determinar las razones de ésta, y tendrá que solicitar instrucciones.

Sin embargo, el banco presentante no está bajo obligación alguna con respecto a la mercancía representada por los documentos excepto el seguir las instrucciones razonables que reciba oportunamente; y tendrá un derecho de reembolso por los gastos incurridos en seguir las instrucciones y el prepagado o indemnización por dichos gastos.

§ 3-504. Privilegio del Banco Presentante Sobre la Mercancía; Interés Garantizado para los Gastos.

(a) Un banco presentante que luego de la desatención de una letra de cambio documentada, oportunamente solicita instrucciones y no las recibe dentro de un tiempo razonable puede almacenar, vender, o de otra forma disponer de la mercancía de cualquier manera razonable.

(b) Por sus gastos razonables incurridos bajo la subsección (a), el banco presentante tendrá un gravamen sobre los bienes o su producto. No hará falta registro alguno para perfeccionar dicho gravamen.

CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS DE FONDOS

SUBCAPITULO 1. DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección

- 4-101. Título.
- 4-102. Alcance o Materia Cubierta.
- 4-103. Orden de Pago -- Definiciones.
- 4-104. Transferencias de Fondos -- Definiciones.
- 4-105. Otras Definiciones.
- 4-106. Momento del Recibo de una Orden de Pago.
- 4-107. Reglamentos y Circulares Operacionales de la Reserva Federal.
- 4-108. Exclusión de las Transacciones del Cliente Sujetas a la Ley Federal.

SUBCAPITULO 2. EMISION Y ACEPTACION DE ORDEN DE PAGO

- 4-201. Procedimiento de Seguridad.
- 4-202. Ordenes de Pago Autorizadas y Verificadas.
- 4-203. Ordenes de Pago Verificadas que No Son Exigibles.
- 4-204. Reembolso de Pago y Deber del Cliente de Informar Sobre Ordenes de Pago No Autorizadas.
- 4-205. Ordenes de Pago Erróneas.
- 4-206. Transmisión de Orden de Pago Mediante Transferencia de Fondos u Otro Sistema de Comunicaciones.
- 4-207. Descripción Errónea del Beneficiario.
- 4-208. Descripción Errónea del Banco del Intermediario o del Banco del Beneficiario.
- 4-209. Aceptación de Orden de Pago.
- 4-210. Rechazo de una Orden de Pago.
- 4-211. Cancelación y Enmienda de una Orden de Pago.

4-212. Responsabilidad y Deber del Banco Receptor Respecto a Ordenes de Pago No Aceptadas.

**SUBCAPITULO 3. EJECUCION DE LA ORDEN DE PAGO DEL REMITENTE
POR EL BANCO RECEPTOR**

4-301. Ejecución y Fecha de la Ejecución.

4-302. Obligaciones del Banco Receptor en la Ejecución de una Orden de Pago.

4-303. Ejecución Errónea de una Orden de Pago.

4-304. Deber del Remitente de Informar Sobre la Orden de Pago Ejecutada Erróneamente.

4-305. Responsabilidad por la Ejecución Tardía, Indebida o Incumplida de una Orden de Pago.

SUBCAPITULO 4. PAGO

4-401. Fecha de Pago.

4-402. Obligación del Remitente de Pagar al Banco Receptor.

4-403. Pago por el Remitente al Banco Receptor.

4-404. Obligación del Banco del Beneficiario a Pagar y Dar Aviso al Beneficiario.

4-405. Pago del Banco del Beneficiario al Beneficiario.

4-406. Pago del Originador al Beneficiario; Relevo de la Obligación Principal.

SUBCAPITULO 5. DISPOSICIONES MISCELANEAS

4-501. Variación por Acuerdo y Efecto de la Regla del Sistema de Transferencia de Fondos.

4-502. Mandamientos de Acreedores Diligenciados al Banco Receptor; Compensación por el Banco del Beneficiario.

4-503. Interdicto u Orden Restringiendo una Transferencia de Fondos.

4-504. Normas de Como Efectos y Ordenes de Pago se Cargan a una Cuenta; Ordenamiento de Retiros de una Cuenta.

4-505. Impedimento a Objetar el Cargo a la Cuenta de un Cliente.

4-506. Tasa de Interés.

4-507. Selección de Ley Aplicable.

SUBCAPITULO I

DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

§ 4-101. Título.

Este Capítulo puede ser citado como Capítulo 4 - Transferencias de Fondos.

§ 4-102. Alcance o Materia Cubierta.

Salvo indicación contraria en la Sección 4-108, este Capítulo aplica a las transferencias de fondos definidas en la Sección 4-104.

§ 4-103. Orden de Pago - Definiciones.

(a) En este Capítulo:

(1) "Orden de pago" significa una instrucción del remitente a un banco receptor, transmitida verbalmente, electrónicamente, o por escrito, para que pague, o cause que otro banco pague, una cantidad de dinero estipulada o determinable al beneficiario, si:

(i) la instrucción no indica una condición de pago al beneficiario que sea otra que el momento de pago,

(ii) el banco receptor ha de ser reembolsado mediante un cargo a una cuenta de, o mediante otra firma de pago por, el remitente, y

(iii) la instrucción es transmitida por el remitente directamente al banco receptor o a un agente, sistema de transferencias de fondos o sistema de comunicación, para transmisión al banco receptor.

(2) "Beneficiario" significa la persona a quien el banco del beneficiario tiene que pagar.

(3) "Banco del beneficiario" significa el banco identificado en una orden de pago en el cual se ha de abonar

una cuenta del beneficiario de acuerdo a esa orden, o que ha de efectuarle pago de cualquier otra forma al beneficiario si la orden no indica pago a una cuenta.

(4)"Banco receptor" significa el banco al cual se dirige la instrucción del remitente.

(5)"Remitente" significa la persona que imparte una instrucción al banco receptor.

(b) Si una instrucción que cumpla con la subsección (a)(i) ordena efectuarle más de un pago a un beneficiario, la instrucción es una orden de pago separada respecto a cada uno de los pagos.

(c) Se emite una orden de pago cuando se envía al banco receptor.

§ 4-104. Transferencia de Fondos - Definiciones.

En este Capítulo:

(a) "Transferencia de fondos" significa una serie de transacciones, comenzando con la orden de pago del originador, efectuada con el propósito de pagarle al beneficiario de la orden. El término incluye cualquier orden de pago emitida por el banco del originador o por un banco intermediario, con intención de llevar a cabo la orden de pago del originador. Una transferencia de fondos se completa mediante la aceptación de una orden de pago por el banco del beneficiario, a favor del beneficiario de la orden de pago del originador.

(b) "Banco intermediario" significa un banco receptor que no sea el banco del originador ni el del beneficiario.

(c) "Originador" significa el remitente de la primera orden de pago en una transferencia de fondos.

(d) "Banco del Originador" significa (i) el banco receptor al cual se le emite la orden de pago del originador, siempre que el originador no sea un banco, o (ii) el originador, si el originador es un banco.

§ 4-105. Otras Definiciones.

(a) En este Capítulo:

1)"Cuenta autorizada" significa la cuenta de depósitos mantenida en un banco por un cliente y designada por él como fuente de pago para las órdenes de pago que él le emita al banco. Si un cliente no designa una cuenta en particular, cualquier cuenta suya es una cuenta autorizada, siempre y cuando la realización de un orden de pago contra esa cuenta no sea inconsistente con una restricción sobre el uso de la misma.

(2)"Banco" significa una persona que se dedica al negocio bancario e incluye un banco de ahorros, una asociación de ahorro y préstamos, una cooperativa de crédito y una compañía fideicomisaria. Una sucursal u oficina separada de un banco es un banco separado para los fines de este Capítulo.

(3)"Cliente" significa una persona, incluyendo a un banco, que tenga una cuenta con un banco o de quien el banco ha acordado recibir órdenes de pago.

(4)"Día hábil para la transferencia de fondos" de un banco receptor significa la parte del día durante la cual el banco receptor está abierto para el recibo, procesamiento, transmisión, cancelación y enmienda de órdenes de pago.

(5)"Sistema de transferencias de fondos" significa una red de comunicaciones electrónicas, cámara de compensación automatizada u otro medio de comunicación de otra asociación de bancos a través del cual se puede transmitir una orden de pago al banco a la que va dirigida.

(6)"Buena fe" significa la honestidad de hecho y la observancia de normas comerciales razonables de trato justo.

(7)"Probar", en relación a un hecho, significa satisfacer el peso de establecerlo. (Sección 1-201(8)).

(b) Otras definiciones que aplican a este Capítulo y las secciones en las cuales aparecen son:

Aceptación"
"Beneficiario"

Sección 4-209
Sección 4-103

"Banco del Beneficiario"	Sección 4-103
"Ejecutado"	Sección 4-301
"Fecha de Ejecución"	Sección 4-301
"Transferencia de Fondos"	Sección 4-104
"Regla de Sistema de Transferencias de Fondos"	Sección 4-501
"Banco Intermediario"	Sección 4-104
"Originador"	Sección 4-104
"Banco del Originador"	Sección 4-104
"Pago por el banco del beneficiario al beneficiario"	Sección 4-405
"Pago por el originador al beneficiario"	Sección 4-406
"Pago por el remitente al banco receptor"	Sección 4-403
"Fecha de pago"	Sección 4-401
"Orden de Pago"	Sección 4-103
"Banco Receptor"	Sección 4-103
"Procedimiento de seguridad"	Sección 4-201
"Remitente"	Sección 4-103

(c) Las siguientes definiciones del Capítulo 3 aplican a este Capítulo:

"Cámara de Compensación"	Sección 3-104
"Efecto"	Sección 3-104
"Suspensión de pagos"	Sección 3-104

(d) Además, el Capítulo 1 contiene definiciones generales y principios de construcción e interpretación aplicables a todo este Capítulo.

§ 4-106. Momento del Recibo de una Orden de Pago.

(a) El momento de recibo de una orden de pago, o de una comunicación que la cancela o la enmienda, está determinado por las reglas para el recibo de un aviso establecidas en la Sección 1-201(27). Un banco receptor puede, en un día hábil para la transferencia de fondos, fijar un momento o momentos límites para el recibo y procesamiento de órdenes de pago y de comunicaciones para cancelarlas o enmendarlas. Momentos límites diferentes pueden aplicarse a órdenes de pago, cancelaciones, o enmiendas, o a diferentes categorías de órdenes de pago, cancelaciones, o enmiendas. Un momento límite puede aplicarse a distintos remitentes en general, o a distintas categorías de órdenes de pago. Si una orden de pago o comunicación que cancela o enmienda una orden de pago se recibe después del cierre de un día hábil para la transferencia de fondos, el banco receptor podrá tratar la orden de pago o comunicación como recibida al inicio del próximo día hábil para la transferencia de fondos.

(b) Si este Capítulo se refiere a una fecha de ejecución o una fecha de pago o establece un día en que se le requiere a un banco receptor tomar acción, y la fecha o día no cae en un día hábil para la transferencia de fondos, el próximo día que sea un día hábil para la transferencia de fondos será tratado como la fecha o día establecido, a menos que lo contrario sea establecido en este Capítulo.

§ 4-107. Reglamentos y Circulares Operacionales de la Reserva Federal.

Los reglamentos de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal y las circulares operacionales de los Bancos de la Reserva Federal reemplazarán cualquier disposición inconsistente de este Capítulo, en la medida de la inconsistencia.

§ 4-108. Exclusión de las Transacciones del Cliente Sujetas a la Ley Federal.

Este Capítulo no aplica a cualquier parte de las transferencias de fondos que esté sujeta a la Ley de Transferencias de Fondo Electrónicas de 1978 ("Electronic Transfer Act of 1978" (Title XX, Public Law 95-630, 92 Stat. 3728, 15 U.S.C. Sec. 1693 et seq.)), según sea enmendada de tiempo en tiempo.

SUBCAPITULO 2

EMISION Y ACEPTACION DE ORDEN DE PAGO

§ 4-201. Procedimiento de Seguridad.

"Procedimiento de seguridad" significa un procedimiento establecido por un acuerdo entre un cliente y un banco receptor para (i) verificar que una orden de pago o comunicación que enmienda o cancela una orden de pago sea la orden del cliente, o (ii) detectar un error en la transmisión o contenido de la orden de pago o comunicación. El procedimiento de seguridad puede requerir el uso de algoritmos u otros códigos, palabras o números que identifiquen, métodos cripticos, corroboración telefónica u otros sistemas de seguridad que se

asemejen. La comparación de una firma en la orden de pago o comunicación contra una firma registrada del cliente no constituye, de por sí, un procedimiento de seguridad.

§ 4-202. Ordenes de Pago Autorizadas y Verificadas.

(a) Una orden de pago recibida por el banco receptor es la orden autorizada de la persona identificada como remitente si esa persona autorizó la orden o está en alguna otra forma sujeta por ella bajo el derecho que rige las relaciones entre un agente y su principal.

(b) Si un banco y su cliente han acordado que la autenticidad de las órdenes de pago emitidas al banco a nombre del cliente como remitente serán verificadas de acuerdo a un procedimiento de seguridad, una orden de pago recibida por el banco receptor será efectiva como orden del cliente, autorizada o no, si (i) el procedimiento de seguridad es uno comercialmente razonable para proveer seguridad contra órdenes de pago no autorizadas, y (ii) el banco prueba que aceptó la orden de pago de buena fe y en cumplimiento con el procedimiento de seguridad y cualquier otro acuerdo escrito o instrucción del cliente que restrinja la aceptación de órdenes de pago emitidas en su nombre. El banco no está obligado a cumplir con una instrucción que contravenga un contrato escrito con el cliente o de la que no tenga aviso en un plazo y de tal manera que le permita al banco una oportunidad razonable para actuar respecto a ella antes de aceptar la orden de pago.

(c) La razonabilidad comercial de un procedimiento de seguridad es una cuestión de derecho a ser resuelta tomando en consideración los deseos expresados al banco por el cliente, las circunstancias del cliente conocidas por el banco incluyendo el monto, tipo, y frecuencia normal de emisión de sus órdenes de pago al banco, los procedimientos de seguridad alternos ofrecidos al cliente, y los procedimientos de seguridad en uso general por clientes y bancos receptores en situación similar. Se considerará como comercialmente razonable un procedimiento de seguridad si (i) el procedimiento de seguridad fue escogido por el cliente luego del banco ofrecer, y el cliente rehusar, un procedimiento de seguridad que fuese comercialmente razonable para ese cliente, y (ii) el cliente expresamente acordó por escrito obligarse a cualquier orden de pago, ya sea ésta autorizada o no, que sea emitida en su nombre y aceptada por el banco en cumplimiento con el procedimiento de seguridad escogido por el cliente.

(d) El término "remitente" en este Capítulo incluye al cliente a cuyo nombre se emite una orden de pago si la orden es la orden autorizada del cliente bajo la subsección (a), o si es efectiva como la orden del cliente bajo la subsección (b).

(e) Esta sección aplica a las enmiendas y cancelaciones de las órdenes de pago en la medida en que aplique a las órdenes de pago.

(f) A excepción de lo dispuesto en esta sección y en la Sección 4-203(a)(1), derechos y obligaciones que emanen de esta sección o de la Sección 4-203 no podrán ser variados por acuerdo.

§ 4-203. Ordenes de Pago Verificadas que No Son Exigibles.

(a) Si una orden de pago aceptada no es, bajo la Sección 4-202(a), una orden autorizada de un cliente identificado como remitente, pero es efectiva como una orden del cliente de acuerdo a la Sección 4-202(b), son aplicables las siguientes reglas:

(1) Mediante un acuerdo expreso y por escrito, el banco receptor puede limitar la medida en que pueda hacer valer una orden de pago.

(2) El banco receptor no tiene derecho a hacer valer o retener el pago de la orden de pago si el cliente prueba que la orden no fue ordenada, directa o indirectamente, por una persona (i) autorizada en algún momento para actuar a nombre del cliente con relación a órdenes de pago o al procedimiento de seguridad, o (ii) que obtuvo acceso a las facilidades de transmisión del cliente o que obtuvo, de una fuente controlada por el cliente y sin previa autorización del banco receptor, información que facilitó la violación del procedimiento de seguridad, independientemente del modo en que se obtuvo la información o de la posible culpa del cliente. La información incluye cualquier tipo de sistema de acceso, programación de computadoras, o cosas semejantes.

(b) Esta sección aplica a las enmiendas de las órdenes de pago hasta el mismo alcance de su aplicación a las órdenes de pago.

§ 4-204. Reembolso de Pago y Deber del Cliente de Informar Sobre Ordenes de Pago No Autorizadas.

(a) Si un banco receptor acepta una orden de pago emitida en nombre de su cliente como remitente y tal orden (i) no es una autorizada o efectiva según la Sección 4-202, o (ii) no se puede hacer valer, total o

parcialmente, contra el cliente bajo la Sección 4-203, el banco reembolsará el pago recibido por la orden de pago del cliente hasta el monto de lo que no estaba autorizado a hacer valer el pago y pagará intereses sobre lo reembolsable, calculados desde la fecha del cobro por el banco hasta la fecha del reembolso. Sin embargo, el cliente no tendrá derecho a los intereses del reembolso si no ejerce cuidado ordinario al determinar que la orden no estaba autorizada y al avisarle al banco los hechos pertinentes dentro de un término razonable, no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha que el cliente recibió el aviso del banco sobre la aceptación de la orden o el cargo de la orden a su cuenta. El banco no tendrá derecho a recobro del cliente por el hecho de que éste no le avise según lo dispuesto en esta sección.

(b) El término razonable según lo dispuesto en la Sección 1-204(1), puede ser fijado por acuerdo, pero fuera de esto, la obligación de un banco receptor a reembolsar un pago según establecido en la subsección (a) no puede ser variada por acuerdo.

§ 4-205. Ordenes de Pago Erróneas.

(a) Si una orden de pago aceptada fue transmitida de acuerdo al procedimiento de seguridad para la detección de un error y la orden de pago (i) instruyó erróneamente hacer el pago a un beneficiario distinto al deseado por el remitente, o (ii) instruyó erróneamente el pago de una cantidad mayor que la deseada por el remitente, o (iii) es un duplicado, erróneamente transmitido, de una orden de pago previamente enviada por el remitente, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Si el remitente prueba que él o una persona actuando a nombre suyo bajo la Sección 4-206 cumplió con el procedimiento de seguridad y que el error pudo haberlo detectado el banco receptor de éste haber cumplido también con tal procedimiento, el remitente no estará obligado al pago de la orden, en la medida establecida en las subsecciones (2) y (3).

(2) Si la transferencia de fondos se completa a base de una orden de pago errónea descrita en la cláusula (i) o (iii) de la subsección (a), el remitente no estará obligado al pago de la orden, y el banco receptor tendrá derecho a recobrar del beneficiario cualquier cantidad pagada al beneficiario, en la medida que permita el derecho que rige los casos de error y restitución.

(3) Si la transferencia de fondos se completa a base de una orden de pago descrita en la cláusula (ii) de la subsección (a), el remitente no estará obligado al pago de la orden en la medida en que la cantidad recibida por el beneficiario sea mayor que la cantidad intencionada por el remitente. En ese caso, el banco receptor tiene derecho a recobrar del beneficiario la cantidad en exceso recibida que permita el derecho que rige los casos de error y restitución.

(b) Si (i) el remitente de una orden de pago errónea descrito en la subsección (a) no está obligado al pago parcial o total de la orden, y (ii) recibe aviso del banco receptor de que la orden fue aceptada por el banco o la cuenta del remitente fue cargada por la cuantía de la orden, el remitente tiene el deber de ejercer el cuidado ordinario, de acuerdo con la información que tiene disponible, para descubrir el error con respecto a la orden y avisarle al banco los hechos pertinentes dentro de un término de tiempo razonable, no mayor de 90 días, después de recibir el aviso del banco. Si el banco prueba que el remitente no cumplió con ese deber, el remitente responderá al banco por cualquier pérdida resultante que el banco pruebe sea atribuible a la falta del remitente, pero su responsabilidad no podrá exceder el monto de la orden de pago del remitente.

(c) Esta sección aplica a las cancelaciones y enmiendas de órdenes de pago en la medida de su aplicación a las órdenes de pago.

§ 4-206. Transmisión de Orden de Pago Mediante Transferencia de Fondos, u Otro Sistema de Comunicaciones

(1) Si una orden de pago dirigida a un banco receptor es transmitida a un sistema de transferencias de fondos u otro sistema de comunicaciones de un tercero para transmisión al banco, el sistema será considerado como agente del remitente para propósitos de transmitir la orden de pago al banco. Si hay una discrepancia entre los términos la orden de pago transmitida al sistema y los términos de la orden de pago transmitida al banco por el sistema, los términos de la orden del remitente son los de la orden transmitida por el sistema al banco. Esta sección no aplica a un sistema de transferencias de fondos de los Bancos de la Reserva Federal.

(b) Esta sección aplica a cancelaciones y enmiendas de órdenes de pago en la medida de su aplicación a órdenes de pago.

§ 4-207. Descripción Errónea del Beneficiario.

(a) Sujeto a las definiciones de la subsección (b), si en una orden de pago recibida por el banco del beneficiario se identifica a éste por nombre, número de cuenta u otra identificación que se refiera a una persona o cuenta inexistente o no identificable, entonces ninguna persona tendrá derechos como beneficiario de la orden, y no podrá ocurrir la aceptación de la orden.

(b) Si una orden de pago recibida por el banco del beneficiario identifica al beneficiario tanto por nombre como por un número de cuenta que identifique a personas diferentes, entonces se aplican las reglas siguientes:

(1) Excepto según se dispone en la subsección (c), si el banco del beneficiario no sabe que el nombre y número se refieren a personas diferentes, podrá basarse en el número como la identificación apropiada del beneficiario de la orden. El banco del beneficiario no tendrá que determinar si el nombre y el número se refieren a la misma persona.

(2) Si el banco del beneficiario le paga a la persona identificada por nombre o sabe que el nombre y número identifican a personas diferentes, ninguna persona tendrá derechos como beneficiario excepto la persona a quien pagó el banco del beneficiario, si esa persona tuviese derecho a recibir un pago de parte del originador de la transferencia de fondos. Si ninguna persona tiene derechos como beneficiario, la aceptación de la orden no podrá ocurrir.

(c) Si (i) la orden de pago descrita en la subsección (b) es aceptada, (ii) la orden de pago del originador describió al beneficiario inconsistentemente por nombre y número, y (iii) el banco del beneficiario le paga a la persona identificada por el número según se permite en la subsección (b)(1), se aplican las reglas siguientes:

(1) Si el originador es un banco, el originador está obligado a pagar su orden.

(2) Si el originador no es un banco y prueba que la persona identificada por número no tenía derecho a recibir pago del originador, el originador no está obligado a pagar su orden a menos que el banco del originador pruebe que el originador, antes de la aceptación de la orden del originador, tenía aviso de que el pago de una orden de pago emitida por el originador podría ser efectuado por el banco del originador a base de un número de identificación o de cuenta aún si éste identifica a una persona que no sea el beneficiario nombrado. La prueba del aviso podrá efectuarse mediante cualquier evidencia admisible. El banco del originador satisface el peso de la prueba si prueba que el originador, antes de que se aceptara la orden de pago, firmó un escrito que establece la información a la cual se refiere el aviso.

(d) En un caso regido por la subsección (b)(i), si el banco del beneficiario le paga correctamente a la persona identificada por número y esa persona no tenía derecho a recibir pago del originador, la cantidad pagada puede ser recobrada de esa persona en la medida del derecho que rige los casos de error y restitución, como sigue:

(1) Si el originador está obligado a pagar su orden de pago según lo establecido en la subsección (c), el originador tiene el derecho de recuperar.

(2) Si el originador no es un banco y no está obligado a pagar su orden de pago, el banco del originador tiene el derecho de recuperar.

§ 4-208. Descripción Errónea del Banco del Intermediario o del Banco del Beneficiario.

(a) Esta subsección se aplica a una orden de pago que solo identifique al banco del intermediario o al banco del beneficiario por número de identificación.

(1) El banco receptor puede confiar en el número como la debida identificación del banco del intermediario o del beneficiario y no tiene que determinar si el número identifica al banco.

(2) El remitente está obligado a compensar al banco receptor por cualquier pérdida y daños incurridos por el banco receptor como resultado de su confianza en el número al ejecutar o intentar ejecutar la orden.

(b) Esta subsección aplica a la orden de pago que identifica al banco del intermediario o al banco del beneficiario tanto por nombre como por número de identificación, si el nombre y el número identifican a personas diferentes.

(1) Si el remitente es un banco, el banco receptor podrá descansar en el número como la

identificación del banco del intermediario o del beneficiario si el banco receptor, cuando cumple la orden del remitente, no sabe que el nombre y el número identifican personas diferentes. El banco receptor no tiene que determinar si el nombre y número se refieren a la misma persona, o si el número se refiere a un banco. El remitente está obligado a compensar al banco receptor por cualquier pérdida y gastos incurridos por el banco receptor como resultado de confiar en el número al cumplir o tratar de cumplir con la orden.

(2) Si el remitente no es un banco y el banco receptor prueba que el remitente, antes de que la orden de pago fuese aceptada, tuvo aviso de que el banco receptor podría descansar en el número como la identificación apropiada del banco del intermediario o del beneficiario, aún si el número identifica a una persona diferente al banco identificado por nombre, los derechos y las obligaciones del remitente y del banco receptor están regidos por la subsección (b)(1), como si el remitente fuese un banco. El aviso se puede probar por cualquier evidencia admisible. El banco receptor satisface el peso de la prueba si prueba que el remitente, antes de que se aceptase la orden de pago, firmó un escrito que establece la información a la cual se refiere el aviso.

(3) Independientemente de si el remitente es o no un banco, el banco receptor puede confiar en el nombre como la identificación apropiada del banco del intermediario o del beneficiario siempre que el banco receptor, al momento de su ejecución de la orden del remitente, no sepa que el nombre y número identifican a personas diferentes. El banco receptor no tiene que determinar si el nombre y el número se refieren a la misma persona.

(4) Si un banco receptor sabe que el nombre y número identifican a personas diferentes, el confiar en el nombre o el número al cumplir la orden de pago del remitente constituye una violación de la obligación establecida en la Sección 4-302 (a)(1).

§ 4-209. Aceptación de Orden de Pago.

(a) Sujeto a la subsección (d), un banco receptor que no sea el banco del beneficiario acepta la orden de pago cuando ejecuta la orden.

(b) Sujeto a las subsecciones (c) y (d), un banco del beneficiario acepta una orden de pago en el momento que ocurra el primero de los casos siguientes:

(1) cuando el banco (i) le paga al beneficiario según se establece en la Sección 4-405(a) ó 4-405(b), o (ii) le avisa al beneficiario sobre el recibo de la orden, o que la cuenta del beneficiario ha sido acreditada respecto a la orden a menos que el aviso indique que el banco está rechazando la orden o que los fondos con respecto a la orden no pueden ser retirados o usados hasta el recibo del pago del remitente de la orden;

(2) Cuando un banco recibe pago por la cantidad total de la orden de pago del remitente conforme a la Sección 4-403(a)(1) ó 4-403(a)(2); o

(3) La apertura del próximo día hábil para la transferencia de fondos del banco que siga a la fecha de pago de la orden si, en ese momento, la cantidad de la orden del remitente está plenamente avalada por un balance de crédito retirable en una cuenta autorizada del remitente o que el banco haya, de cualquier otra forma, recibido pago total del remitente, a menos que la orden fuese rechazada antes de ese momento o es rechazada dentro de (i) una hora después de ese momento, o (ii) una hora después de la apertura del próximo día de negocios del remitente que siga a la fecha del pago, si ese momento es posterior. Si el aviso del rechazo es recibido por el remitente después de la fecha de pago y la cuenta autorizada del remitente no rinde intereses, el banco está obligado a pagarle intereses al remitente sobre la cantidad de la orden por el número de días que transcurran desde la fecha de pago hasta el día en el cual el remitente recibe aviso o conoce que la orden no fue aceptada, contando este último como un día transcurrido. Si el balance de crédito retirable durante ese período cae por debajo del monto de la orden, se reduce la cantidad de intereses a pagarse de acuerdo a ello.

(c) La aceptación de una orden de pago no puede ocurrir antes de que la orden sea recibida por el banco receptor. La aceptación no sucede bajo la subsección (b)(2) ó (b)(3) si el beneficiario de la orden de pago no tiene una cuenta con el banco receptor, si ha sido cerrada la cuenta, o si por ley al banco receptor no se le permite recibir abonos para la cuenta del beneficiario.

(d) Una orden de pago emitida al banco del originador no puede ser aceptada hasta cumplirse la fecha de pago si el banco es el banco del beneficiario, o hasta la fecha de ejecución si el banco no es el banco

del beneficiario. Si el banco del originador ejecuta la orden de pago del originador antes de la fecha de ejecución o paga al beneficiario de la orden de pago del originador antes de la fecha de pago, y en lo sucesivo se cancela la orden de pago conforme a la Sección 4-211(b), el banco puede recobrar del beneficiario cualquier pago recibido en la medida permitida por el derecho que rige los casos de error y restitución.

§ 4-210. Rechazo de una Orden de Pago.

(a) Un banco receptor puede rechazar una orden de pago dando aviso de su rechazo al remitente por vía oral, electrónica o escrita. Un aviso de rechazo no tiene que usar ciertas palabras en específico, y es suficiente si indica que el banco receptor está rechazando la orden o que no la hará cumplir o no la pagará. El rechazo es efectivo al darse el aviso si el método de la transmisión es razonable dentro de las circunstancias. Si el aviso de rechazo es dado por un medio que no fuese razonable, el rechazo es efectivo al recibo del mismo. Si un acuerdo entre el remitente y el banco receptor establece el método a usarse para rechazar la orden de pago, (i) cualquier método que cumpla con el acuerdo es razonable, y (ii) cualquier método que no cumpla no es razonable salvo que éste no resulte de un retraso significativo en el recibo del aviso que resulte del uso de un método que no cumpla.

(b) Esta subsección aplica si un banco receptor que no es el banco del beneficiario no cumple con la ejecución de una orden de pago, a pesar de que en la fecha en que debe ser ejecutada existe una cuenta autorizada del remitente que tiene un saldo disponible suficiente para cubrir la orden. Si el remitente no recibe aviso del rechazo de la orden en la fecha de ejecución y su cuenta autorizada no rinde intereses, el banco está obligado a pagarle intereses al remitente sobre el monto de la orden por el número de días que transcurren después de la fecha de ejecución, hasta el primer día que acontezca, a saber, el día en que se cancela la orden de pago de acuerdo a la Sección 4-211(d) o el día en que el remitente recibe aviso o conoce que la orden no fue ejecutada, contando al día final del período como un día transcurrido. Si la cantidad del balance de crédito retirable durante ese período cae por debajo del monto de la orden, la cuantía de intereses se reducirá de acuerdo a ello.

(c) Si un banco receptor suspende sus pagos, todas las órdenes de pago no aceptadas que se le emitan se considerarán rechazadas en el momento en el que el banco suspenda sus pagos.

(d) La aceptación de una orden de pago precluye el rechazo posterior de la orden. El rechazo de una orden de pago precluye la posterior aceptación de la orden.

§ 4-211. Cancelación y Enmienda de Una Orden de Pago.

(a) Una comunicación del remitente de una orden de pago que cancela o enmienda una orden puede ser transmitida mediante una comunicación oral, electrónica o escrita transmitida al banco receptor. Si ambas partes han acordado un procedimiento de seguridad, la comunicación no será efectiva para efectos de cancelar o enmendar la orden a menos que sea corroborada conforme este procedimiento de seguridad, o el banco consienta a la cancelación o enmienda.

(b) Sujeto a la subsección (a), una comunicación por el remitente cancelando o enmendando una orden de pago es efectiva para cancelar o enmendar una orden de pago si el aviso de la comunicación es recibido con tiempo suficiente y en una manera que le permita al banco receptor una oportunidad razonable para actuar conforme a la comunicación antes de aceptar la orden.

(c) Después de que una orden de pago haya sido aceptada, su cancelación o enmienda no será efectiva a no ser que el banco receptor lo acuerde o que una regla de un sistema para la transferencia de fondos permita esa cancelación o enmienda sin el acuerdo del banco.

(1) Respecto a una orden de pago aceptada por el banco receptor que no sea también el banco del beneficiario, la cancelación o enmienda no será efectiva sin la correspondiente cancelación o enmienda de la orden emitida por el banco receptor.

(2) Respecto a una orden de pago aceptada por el banco del beneficiario, la cancelación o enmienda no es efectiva a menos que una orden haya sido emitida en ejecución de una orden de pago no autorizada, o porque un error de un remitente en la transferencia de fondos haya resultado en la emisión de una orden de pago (i) que es un duplicado de una orden previa del remitente, (ii) que ordene el pago a un beneficiario sin derecho a recibir pago del originador, o (iii) que ordene el pago de una cantidad en exceso de la que el beneficiario tenía derecho a recibir del originador. Si se enmienda o cancela la orden de pago, el banco del beneficiario tiene derecho a recuperar cualquier cantidad pagada al beneficiario en la medida permitida por el derecho que rige los casos de error y restitución.

(d) Una orden de pago no aceptada queda cancelada por ordenamiento de ley al cierre del quinto día de negocios para la transferencia de fondos del banco receptor siguiente a la fecha de ejecución o pago de

la orden.

(e) Una orden de pago cancelada no puede ser aceptada. Si se cancela una orden de pago aceptada, se anula la aceptación y ninguna persona tiene derechos u obligaciones que emanen de la aceptación. La enmienda de una orden de pago se considerará como la cancelación de la orden original en el momento de la enmienda y emisión simultánea de una nueva orden de pago en la forma enmendada.

(f) Salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo entre las partes o en una regla del sistema de transferencias de fondos, si un banco receptor consiente a la cancelación o enmienda de una orden de pago previamente aceptada por él, o está obligado a permitir la cancelación o enmienda por las reglas del sistema de transferencias de fondos sin su consentimiento, el remitente será responsable, sea o no efectiva la enmienda o cancelación, por cualquier pérdida y gastos del banco receptor, gastos legales razonables inclusive, incurridos por el banco como resultado de la cancelación o enmienda o de los esfuerzos por lograr estas.

(g) una orden de pago no queda revocada por la muerte o incapacidad legal del remitente a menos que el banco receptor tenga conocimiento de tal muerte o declaración de incapacidad por una corte con debida jurisdicción, y tenga oportunidad razonable para actuar antes de la aceptación de la orden.

(h) Una regla del sistema de transferencias de fondos no es efectiva en cuanto conflija con la subsección (c)(2).

§ 4-212. Responsabilidad y Deber del Banco Receptor Respecto a Ordenes de Pago No Aceptadas.

Si un banco receptor no acepta una orden de pago que esté obligado a aceptar por acuerdo expreso, el banco es responsable por la violación del contrato en la medida dispuesta en el contrato o en este Capítulo, pero de lo contrario no tiene que aceptar una orden de pago ni tomar cualquier acción respecto a la orden antes de la aceptación, a excepción de lo que se disponga en este Capítulo o por un acuerdo expreso. La responsabilidad basada en aceptación surge sólo cuando ésta ocurre, según lo establecido en la Sección 4-209, y queda limitada a lo dispuesto por este Capítulo. Un banco receptor que acepta una orden de pago no se convierte en agente de ninguna parte envuelta en la transferencia de fondos y su obligación a cualquier parte de la transferencia será solamente la que impone este Capítulo o la que emane de un acuerdo expreso.

SUBCAPITULO 3

EJECUCION DE LA ORDEN DE PAGO DEL REMITENTE POR EL BANCO RECEPTOR

§ 4-301. Ejecución y Fecha de Ejecución

(a) Una orden de pago es "ejecutada" por un banco receptor cuando emita una orden de pago con la intención de llevar a cabo la orden de pago recibida por el banco. Una orden de pago recibida por el banco del beneficiario puede ser aceptada pero no puede ser ejecutada.

(b) "Fecha de Ejecución" de una orden de pago significa el día en que el banco receptor puede emitir debidamente una orden de pago ejecutando la orden del remitente. La fecha de pago puede ser determinada por instrucciones del remitente pero no puede ser anterior al día del recibo de la orden de pago y, salvo que se determine otra cosa, será el día del recibo de la orden. Si la instrucción del remitente estipula una fecha de pago, la fecha de ejecución es la de pago o una fecha anterior en la que sea razonablemente necesaria la ejecución para permitir el pago al beneficiario en la fecha de pago.

§ 4-302. Obligaciones del Banco Receptor en la Ejecución de una Orden de Pago.

(a) A excepción de lo dispuesto en las subsecciones (b) hasta (d), si el banco receptor acepta una orden de pago en cumplimiento de la Sección 4-209(a), el banco tiene las siguientes obligaciones al aceptar la orden:

(1) El banco receptor está obligado a emitir una orden de pago en la fecha de ejecución que cumpla con la orden de pago del remitente y a cumplir con las instrucciones del remitente en relación a (i) cualquier banco intermediario o sistema de transferencias de fondos a ser usado en la transferencia, o (ii) los medios a través de los cuales se transmitirán las órdenes de pago en las transferencias de fondos. Si el banco del originador le emite una orden de pago a un banco intermediario, el banco del originador está obligado a instruir al banco intermediario de acuerdo a la instrucción del originador. Un banco intermediario en la transferencia de fondos estará obligado de forma semejante por una instrucción que le dé el remitente de la orden de pago que él acepta.

(2) Si la instrucción del remitente estipula que la transferencia de fondos habrá de llevarse a

cabo telefónicamente, por cable o en alguna forma debe indicar que se utilice el medio más expedito posible, el banco receptor está obligado a transmitir su orden de pago por el medio más expedito disponible, y a instruir a cualquier banco intermediario de acuerdo a ello. Si las instrucciones de un remitente estipulan una fecha de pago, el banco receptor está obligado a transmitir una orden de pago en un momento y por los medios razonablemente necesarios para que el pago al beneficiario se efectúe en la fecha estipulada o tan pronto sea factible después de ésta.

(b) Mientras no tenga instrucciones contrarias, un banco receptor podrá al ejecutar una orden de pago (i) usar cualquier sistema de transferencias de fondos si el uso del mismo es razonable bajo las circunstancias, y (ii) expedir una orden de pago al banco del beneficiario o a un banco intermediario a través de la cual se puede emitir rápidamente al banco del intermediario una orden de pago que responda a la orden del remitente, siempre que el banco receptor ejercite cuidado ordinario en la selección del banco intermediario.

A un banco receptor no se le requiere seguir una instrucción de un remitente que designe el sistema de transferencias de fondos a ser usado al llevar a cabo una transferencia de fondos, si el banco receptor de buena fe determina que no es factible seguir la instrucción o que el hacerlo retrasaría indebidamente el completar la transferencia de fondos.

(c) A menos que aplique la subsección (a)(2) o que el banco receptor reciba instrucciones en contrario, el banco puede ejecutar una orden de pago mediante el envío de su orden de pago por correo de primera clase o cualquier otro medio razonable en las circunstancias. Si al banco receptor se le instruye a que ejecute la orden del remitente transmitiendo su orden de pago por un medio específico, el banco receptor puede emitir su orden de pago por el medio estipulado o por cualquier otro que sea tan expedito como el estipulado.

(d) A menos que no lo instruya el remitente, (i) el banco receptor no puede cobrar los cargos por sus servicios y gastos por ejecutar la orden del remitente emitiendo una orden de pago donde deduzca de la cantidad estipulada en la orden de pago recibida el monto de dichos cargos, y (ii) tampoco podrá instruir a un banco receptor subsiguiente a que cobre sus cargos de igual forma.

§ 4-303. Ejecución Errónea de una Orden de Pago.

(a) Un banco receptor que (i) ejecute una orden de pago del remitente emitiendo una orden de pago por una cantidad mayor que la suma de la orden del remitente, o (ii) emita una orden de pago en ejecución de la orden del remitente y entonces emita una orden duplicada, tiene derecho a cobrar el monto de la orden de pago del remitente bajo la Sección 4-402(c) si cumple con los requisitos de esa disposición. El banco tendrá derecho a recobrar del beneficiario el pago en exceso recibido por el beneficiario de la orden de pago errónea en la medida permitida por el derecho que rige los casos de error y restitución.

(b) Un banco receptor que ejecuta una orden de pago del remitente emitiendo una orden de pago por una suma menor que la orden de pago del remitente tiene derecho a cobrar el monto de la orden de pago del remitente bajo la Sección 4-402(c) si (i) cumple con los requisitos de esa disposición, y (ii) el banco corrige su error emitiendo una orden de pago adicional a favor del beneficiario de la orden del remitente. Si no se corrige el error, el emisor de la orden errónea tiene derecho a recibir o retener el pago del remitente de la orden aceptada sólo hasta el monto de la orden errónea. Esta subsección no aplicará si el banco receptor ejecuta una orden de pago del remitente al emitir una orden de pago en una cuantía menor que la cuantía de la orden del remitente si la reducción en la cuantía de la orden de pago obedece al cargo de gastos y servicios autorizados por el remitente.

(c) Si un banco receptor ejecuta la orden de pago del remitente emitiendo una orden de pago a nombre de un beneficiario distinto al beneficiario de la orden del remitente y se completa la transferencia de fondos a base de ese error, el remitente de la orden de pago que fue erróneamente ejecutada y todos los remitentes anteriores en la transferencia de fondos no están obligados a pagar las órdenes de pago que emitieron. El emisor de la orden errónea tiene derecho a recobrar del beneficiario de la orden el pago recibido en la medida de lo que permita el derecho que rige los casos de error y restitución.

§ 4-304. Deber del Remitente de Informar Sobre la Orden de Pago Ejecutada Erróneamente.

Si el remitente de una orden de pago que se ejecuta erróneamente de acuerdo a la Sección 4-303 recibe aviso del banco receptor de que la orden fue ejecutada o que se debitó la cuenta del remitente respecto a la orden, el remitente tiene el deber de ejercitar cuidado ordinario y determinar, basándose en la información que esté a su disposición, que la orden fue ejecutada erróneamente y avisar al banco de los hechos relevantes dentro de un término razonable que no exceda los noventa (90) días del recibo del aviso que le envíe el banco receptor. Si el remitente incumple con este deber, el banco no está obligado a pagar intereses sobre cualquier suma reembolsable al cliente bajo la Sección 4-402(d) por el período antes de que el banco sepa del error en la ejecución. El banco no tiene derecho a recobrar del remitente porque éste incumpla el deber que le impone esta sección.

§ 4-305. Responsabilidad por la Ejecución Tardía, Indebida, o Incumplida de una Orden de Pago.

(a) Si se completa una transferencia de fondos pero la ejecución de una orden de pago por un banco receptor en violación de la Sección 4-302 resulta en retraso del pago al beneficiario, el banco está obligado a pagar intereses al originador o al beneficiario de la transferencia de fondos por el período del retraso causado por la ejecución impropia. Salvo lo dispuesto en la subsección (c), daños adicionales no son recuperables.

(b) Si la ejecución de una orden de pago por un banco receptor en violación de la Sección 4-302 resulta en (i) una transmisión de fondos inconclusa, (ii) la no utilización de un banco intermediario designado por el originador, o (iii) la emisión de una orden de pago que no cumple con los términos de la orden del originador, el banco es responsable ante el originador por sus gastos en la transferencia de fondos y por los gastos incidentales y pérdidas de intereses, en la medida que estos no estén cubiertos por la subsección (a), resultantes de la ejecución impropia. Salvo lo dispuesto en la subsección (c), daños adicionales no son recuperables.

(c) Además de las cantidades pagaderas bajo las subsecciones (a) y (b), podrán recobrase daños, incluyendo los consecuentes, en la medida en que expresamente lo permita un acuerdo escrito del banco receptor.

(d) Si un banco receptor no ejecuta una orden de pago que estaba obligado a ejecutar por acuerdo expreso, el banco receptor es responsable al remitente por sus gastos en la transacción y por gastos y pérdidas de intereses incidentales que resulten del incumplimiento de la ejecución. Daños adicionales, incluyendo los consecuentes, son recuperables en la medida que lo permita expresamente un acuerdo escrito del banco receptor, pero de lo contrario no son recuperables.

(e) Honorarios de abogado razonables son recobrables bajo las subsecciones (a) y (b) cuando se hace una reclamación de reembolso y ésta es rechazada antes de que se incoe una acción de cobro. Si se hace un reclamo por violación de un acuerdo bajo la subsección (d) y el acuerdo no provee para daños, son recuperables los honorarios de abogado razonables, si se efectúa el reclamo bajo la subsección (d) y éste es rechazado antes de que incoe una acción de cobro.

(f) Excepto según lo establecido en esta sección, la responsabilidad de un banco receptor bajo las subsecciones (a) y (b) no puede ser variada por acuerdo.

SUBCAPITULO 4**PAGO****§ 4-401. Fecha de Pago**

La "fecha de pago" de una orden de pago significa el día en el que el monto de la orden es pagadero al beneficiario por el banco del beneficiario. La fecha de pago puede determinarse mediante instrucciones del remitente pero no puede ser antes del día del recibo de la orden por el banco del beneficiario y, si no se determina otra cosa, será el día del recibo de la orden por el banco del beneficiario.

§ 4-402. Obligación del Remitente a Pagarle al Banco Receptor.

(a) Esta sección esta sujeta a las Secciones 4-205 y 4-207.

(b) Respecto a una orden de pago emitida al banco del beneficiario, la aceptación de la orden por el banco le obliga al remitente a pagarle al banco la cuantía de la orden, pero el pago no vence hasta la fecha de pago de la orden.

(c) Esta subsección está sujeta a la subsección (e) y a la Sección 4-303. Respecto a una orden de pago emitida a un banco receptor que no sea el banco del beneficiario, la aceptación de la orden de pago por el banco le obliga al remitente a pagarle al banco la cuantía de la orden del remitente. El pago del remitente no vence hasta la fecha de ejecución de la orden del remitente. La obligación del remitente de pagar su orden de pago queda relevada si la transferencia de fondos no se completa mediante la aceptación por el banco del beneficiario de una orden de pago del remitente que instruya pago al beneficiario nombrado en ella.

(d) Si el remitente de una orden de pago paga la orden y no estaba obligado a pagarla total o parcialmente, el banco receptor tiene que reembolsar el pago por el monto de lo que el remitente no estaba obligado a pagar. Excepto según lo dispuesto en las Secciones 4-204 y 4-304, intereses sobre la cantidad reembolsable se deben desde la fecha de pago.

(e) Si una transferencia de fondos no se completa según lo indicado en la subsección (c) y un banco intermediario está obligado a reembolsar pago según se indica en la subsección (d) pero no puede

hacerlo porque esta impedido por la ley aplicable o porque el banco ha suspendido sus pagos, el remitente de la transferencia de fondos que ejecutó una orden de pago en cumplimiento de una instrucción, según se establece en la Sección 302(a)(1), de que dirija el pago a través de un banco intermediario, tiene derecho a recibir o a retener el pago del remitente de la orden de pago que aceptó. El primer remitente en la transferencia de fondos en requerir el uso de ese banco intermediario queda subrogado en el derecho de reembolso que posee el banco que le pagó al banco intermediario, como se establece en la subsección (d).

(f) Los derechos del remitente de un pago a ser relevado de la obligación de pagar la orden como se establece en la subsección (c) o de recibir reembolso bajo la subsección (d) no pueden ser variados por acuerdo.

§ 4-403. Pago por el Remitente al Banco Receptor.

(a) El cumplimiento de la obligación del remitente bajo la Sección 4-402 de pagar al banco receptor se efectúa como sigue:

(1) Si el remitente es un banco, el pago ocurre cuando el banco receptor recibe la liquidación final de la obligación a través de un Banco de la Reserva Federal o de un sistema de transferencias de fondos.

(2) Si el remitente es un banco y el remitente (i) abonó una cuenta del banco receptor con el remitente, o (ii) causó un abono a la cuenta del banco receptor en otro banco, el pago tendrá lugar cuando el abono es retirado, o si no lo es, a la medianoche del día en el cual el crédito pasa a ser retirable y el banco receptor conoce ese hecho.

(3) Si el banco receptor carga una cuenta que el remitente mantiene con el banco receptor, el pago tendrá lugar al hacerse el cargo, en la medida que el saldo disponible para retiro en la cuenta cubra el cargo.

(b) Si el remitente y el banco receptor son miembros de un sistema de transferencias de fondos que satisface las obligaciones multilaterales entre sus miembros por el método de la cuantía neta, el banco receptor recibe una liquidación final cuando la liquidación se completa de acuerdo a las reglas del sistema. La obligación del remitente de pagar la cuantía de una orden de pago transmitida a través de un sistema de transferencias de fondos se puede satisfacer, en la medida que las reglas del sistema lo permitan, compensando contra la obligación del remitente el derecho del remitente a recibir pago del banco receptor de la cuantía de cualquier otra orden de pago transmitida al remitente por el banco receptor a través del sistema de transferencias de fondos. El saldo neto agregado que cada miembro le debe a cada banco receptor en el sistema de transferencias de fondos se puede satisfacer, hasta donde lo permitan las reglas del sistema, compensando contra ese balance el balance agregado de las obligaciones debidas al remitente por otros miembros del sistema. El saldo neto agregado se determina luego de haberse ejercitado el derecho de compensación establecido en la segunda oración de esta subsección.

(c) Si dos bancos transmiten órdenes de pago entre sí bajo un acuerdo de que las obligaciones de uno al otro bajo la Sección 4-402 se liquidarán al final del día o en otro período, el total de las órdenes adeudadas de cada uno será compensable con el total de las del otro. Hasta el monto de lo compensado, cada banco le ha efectuado pago al otro.

(d) En un caso que no sea cubierto por la subsección (a), el momento en que ocurre, el pago de la obligación del remitente bajo la Sección 4-402(b) ó 4-402(c) está gobernado por los principios de ley aplicables que determinan cuándo se satisface una obligación.

§ 4-404. Obligación del Banco del Beneficiario a Pagar y Dar Aviso al Beneficiario.

(a) Sujeto a las Secciones 4-211(e), 4-405(d), y 4-405(e), si el banco de un beneficiario acepta una orden de pago está obligado a pagarle la cuantía de la orden al beneficiario de la orden. El pago vence en la fecha de pago de la orden, pero si la aceptación ocurre ese día luego del cierre del día hábil para transferencia de fondos del banco, el pago vence al próximo día hábil para transferencia de fondos del banco. Si el beneficiario ha exigido pago y avisado al banco las circunstancias que darán margen a daños resultantes por la falta de pago, si el banco se niega a pagar, el beneficiario podrá recobrar daños que resulten de esa negativa a no ser que el banco pruebe que no pagó debido a una duda razonable sobre el derecho del beneficiario al pago.

(b) Si una orden de pago aceptada por el banco del beneficiario le instruye pago a una cuenta de un beneficiario, el banco está obligado a avisar al beneficiario del recibo de la orden de pago antes de la medianoche del día hábil para transferencia de fondos que sigue a la fecha de pago. Si la orden de pago no instruye pago a una cuenta del beneficiario, el banco tendrá que avisar el recibo al beneficiario sólo si la orden de pago lo exige. El aviso puede ser dado por correo de primera clase o cualquier otro medio razonable en las circunstancias. Cuando el banco incumpla con la obligación de avisar, estará obligado al pago de intereses al

beneficiario sobre la cuantía de la orden de pago, desde el día en que debió dar aviso hasta el día en que el beneficiario conozca del recibo de la orden de pago por el banco. Ningún otro daño será recobable. Si se reclaman los intereses y se deniega la reclamación antes de que una acción judicial sea incoada, los honorarios de abogados razonables también son recuperables.

(c) El derecho de un beneficiario a recibir pago y daños según lo establecido en la subsección (a) no pueden ser variados mediante acuerdo o por una regla del sistema de transferencias de fondos. El derecho de un beneficiario a ser avisado según consta en la subsección (b) puede ser variado por acuerdo del beneficiario o por una regla del sistema de transferencias de fondos si al beneficiario se le avisa de la regla antes del inicio de la transferencia de fondos.

§ 4-405. Pago del Banco del Beneficiario al Beneficiario.

(a) Si el banco del beneficiario abona una cuenta del beneficiario de una orden de pago, el pago de la obligación del banco bajo la Sección 4-404(a) ocurre cuando y en la medida en que (i) el beneficiario es avisado del derecho de retirar el crédito, (ii) el banco aplica legalmente el crédito a una deuda del beneficiario, o (iii) de otra forma el banco le hace disponible al beneficiario fondos con respecto a la orden.

(b) Si el banco del beneficiario no abona una cuenta del beneficiario de una orden de pago, el momento en el cual ocurre el pago de la obligación del banco bajo la Sección 4-404(a) está gobernado por los principios de ley que determinan cuándo se satisface una obligación.

(c) Excepto según lo establecido en las subsecciones (d) y (e), si un banco le paga a su beneficiario una orden de pago sujeta a una condición de pago o acuerdo del beneficiario dándole al banco el derecho a recuperar el pago si no recibe el pago de la orden, la condición de pago o acuerdo no se podrá hacer valer.

(d) Una regla de un sistema de transferencias de fondos puede disponer que los pagos a beneficiarios en las transferencias de fondos mediante el sistema sean provisionales hasta que el banco del beneficiario cobre la orden de pago que acepta. El banco del beneficiario que paga provisionalmente bajo tal regla, tiene derecho a recibir reembolso del beneficiario si (i) la regla del sistema exige la notificación de la naturaleza provisional del pago al beneficiario y al originador antes del inicio de la transferencia, (ii) el beneficiario, el banco del beneficiario y el banco del originador acordaron en quedar obligados por la regla, y (iii) el banco del beneficiario no recibió pago de la orden de pago que aceptó. Si el beneficiario está obligado a reembolsar el pago al banco del beneficiario, la aceptación de la orden de pago por el banco del beneficiario se anula y, bajo la Sección 4-406, no ocurrirá ningún pago por el originador de la transferencia de fondos al beneficiario.

(e) Esta subsección aplica a la transferencia de fondos que incluye una orden de pago transmitida a través de un sistema de transferencias de fondos que (i) satisface por cuantía neta las obligaciones multilaterales entre los miembros, y que (ii) a su vez mantiene un acuerdo para compartir pérdidas a fin de cubrir el saldo neto deudor de uno o más miembros que incumplan sus obligaciones de pago. Si el banco del beneficiario en la transferencia de fondos acepta una orden de pago y el sistema no logra completar la liquidación de acuerdo a sus reglas respecto de cualquier orden de pago en la transferencia de fondos, (i) la aceptación del banco del beneficiario se anula y ninguna persona tendrá derecho u obligación basada en la aceptación, (ii) el banco del beneficiario podrá recuperar el pago hecho al beneficiario, (iii) no habrá ocurrido ningún pago del originador al beneficiario bajo la Sección 4-406, y (iv) sujeto a lo dispuesto bajo la Sección 4-402(e), cada remitente en una transferencia de fondos queda relevado de su obligación sobre sus órdenes de pago bajo la Sección 4-402(c), porque la transferencia no se completó.

§ 4-406. Pago del Originador al Beneficiario; Relevo de la Obligación Principal.

(a) Sujeto a las Secciones 4-211(e), 4-405(d), y 4-405(e), el originador de una transferencia de fondos le paga al beneficiario de la orden de pago del originador (i) en el momento en que el banco del beneficiario acepta, en beneficio de éste, una orden de pago incluida en la transferencia de fondos, y (ii) hasta la cuantía de la orden de pago aceptada, pero no mayor que la cuantía de la orden de pago del originador.

(b) Si el pago bajo la subsección (a) se efectúa para satisfacer una obligación, ésta queda relevada igual que si el pago se hubiese efectuado en dinero, a no ser que (i) el pago bajo la subsección (a) se efectúe por un medio prohibido por el contrato del beneficiario con respecto a la obligación, (ii) el beneficiario, dentro de un tiempo razonable, luego de ser avisado del recibo de la orden de pago por su banco, avisó al originador que estaba rechazando el pago, (iii) los fondos cubiertos por la orden de pago no fueron retirados por el beneficiario ni aplicados a una deuda suya, y (iv) el beneficiario sufriría una pérdida que razonablemente se hubiese podido evitar por el uso de un método de pago que cumpla con el contrato. Si el pago del originador no resulta en el relevo de su obligación bajo esta sección, el originador queda subrogado en los derechos del beneficiario bajo la Sección 4-404(a) para cobrar del banco del beneficiario.

(c) Con el propósito de determinar si el relevo de una obligación ha de tener lugar bajo la subsección (b), cuando la orden de pago aceptada por el banco del beneficiario está reducida por los cargos por

servicio y gastos de uno o más bancos receptores anteriores a una cuantía menor que la orden de pago del originador, el pago del beneficiario se considerará como efectuado en la cuantía original salvo que el originador, a requerimiento del beneficiario, no le pague la diferencia o reducción.

(d) Los derechos del originador o el beneficiario sobre fondos transferidos bajo esta sección pueden ser variados sólo por acuerdo del originador y del beneficiario.

SUBCAPITULO 5 DISPOSICIONES MISCELANEAS

§ 4-501. Variación por Acuerdo y Efecto de la Regla de Sistema de Transferencias de Fondos.

(a) Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, los derechos y obligaciones de una parte en una transferencia de fondos pueden ser variados por acuerdo con la parte afectada.

(b) "Regla de un sistema de transferencias de fondos" significa una regla de una asociación de bancos (i) que gobierna la transmisión de órdenes de pago por medio del sistema de transferencias de fondos de la asociación o los derechos y obligaciones respecto a esas órdenes, o (ii) en la medida que la regla rijan los derechos y obligaciones entre los bancos que son parte de una transferencia en la que un Banco de la Reserva Federal, actuando como intermediario, envía una orden de pago al banco del beneficiario. Excepto cuando este Capítulo disponga lo contrario, una regla de un sistema de transferencias de fondos que gobierne los derechos y obligaciones entre los bancos participantes que usen el sistema puede ser efectiva aunque confliga con este Capítulo y afecte indirectamente a una parte en la transferencia de fondos que no consienta a la regla. Una regla de sistema de transferencias de fondos también puede gobernar los derechos y obligaciones de partes que no sean los bancos participantes que usen el sistema, en la medida de lo establecido en las Secciones 4-404(c), 4-405(d), y 4-507(c).

§ 4-502. Mandamientos de Acreedores Diligenciados al Banco Receptor; Compensación por el Banco del Beneficiario.

(a) Según se usa en esta sección, "mandamiento de acreedor" significa un mandamiento de recaudación, secuestro, embargo, congelación de fondos y pagos, aviso de gravamen u otro de naturaleza similar emitido u obtenido por, o a nombre de, un acreedor u otro reclamante contra una cuenta.

(b) Esta subsección se aplica al mandamiento de acreedor con respecto a una cuenta autorizada del remitente de una orden de pago si el mandamiento de acreedor se diligencia al banco receptor. Con el propósito de determinar los derechos relacionados con un mandamiento de acreedor, cuando éste se diligencia a un banco receptor contra una cuenta autorizada del remitente en una orden de pago, si el banco acepta la orden, el saldo de la cuenta autorizada se considerará reducido por la cuantía de la orden aceptada que no sea cobrada de otra manera por el banco, a no ser que el mandamiento de acreedor se le diligencie al banco en un momento y manera que le permita una oportunidad razonable para actuar respecto al mandamiento de acreedor antes de aceptar la orden.

(c) Si el banco del beneficiario ha recibido una orden de pago pagadera a una cuenta del beneficiario en ese banco, las disposiciones siguientes serán aplicables:

- (1) El banco puede abonar a la cuenta del beneficiario. La cantidad abonada puede usarse para compensar una deuda del beneficiario con el banco o para satisfacer un mandamiento de acreedor diligenciado al banco contra la cuenta del beneficiario.
- (2) El banco puede abonar la cuenta del beneficiario y permitir el retiro de los fondos abonados a menos que el mandamiento de acreedor le sea diligenciado en un momento y manera tal que le permita al banco una oportunidad razonable para actuar con tal de evitar el retiro de los fondos.
- (3) Si el mandamiento de acreedor contra la cuenta del beneficiario se ha diligenciado y el banco ha tenido una oportunidad razonable para actuar respecto al mismo, el banco no podrá rechazar la orden de pago, excepto por una razón que no esté relacionada con el diligenciamiento del mandamiento.

(d) Los mandamientos de acreedor relacionados con el pago del originador al beneficiario por una transferencia de fondos solo podrán ser diligenciados al banco del beneficiario, respecto a la deuda de este último con el beneficiario. Cualquier otro banco al que le sea diligenciado el mandamiento de acreedor no está obligado a actuar respecto al mandamiento.

§ 4-503. Interdicto u Orden Restringiendo una Transferencia de Fondos.

Por causa justificada y de acuerdo con la ley aplicable, un tribunal puede impedir que (i) una persona emita

una orden de pago para iniciar una transferencia de fondos, (ii) el banco del originador ejecute la orden de pago del originador, o (iii) el banco del beneficiario le entregue fondos al beneficiario o que el beneficiario retire los fondos. Aparte de estas disposiciones, un tribunal no podrá impedir la emisión, pago o cobro de una orden de pago, o en otra forma actuar respecto de una transferencia de fondos.

§ 4-504. Normas de Como Efectos y Ordenes de Pago se Cargan a una Cuenta; Ordenamiento de Retiros de una Cuenta.

(a) Si un banco receptor ha recibido más de una orden de pago de un remitente o una o más órdenes de pago y otros efectos pagaderos de una cuenta del remitente, el banco puede cargar la cuenta del remitente respecto a las diversas órdenes y efectos, en cualquier secuencia.

(b) Al determinar si un crédito a una cuenta ha sido retirado por el tenedor de una cuenta o aplicado a una deuda del primer tenedor de la cuenta, los primeros créditos a la cuenta son los utilizados primero en los retiros o aplicaciones.

§ 4-505. Impedimento a Objetar el Cargo a la Cuenta de un Cliente.

Si un banco receptor ha recibido pago de su cliente respecto a una orden de pago emitida en nombre del cliente como remitente y aceptada por el banco, y el cliente recibió un aviso que identificaba razonablemente a la orden, el cliente está impedido de objetar que el banco no tiene derecho a retener el pago a menos que el cliente avise al banco de su objeción al pago dentro de un término de un año después de que el aviso fue recibido por el cliente.

§ 4-506. Tasa de Interés.

(a) Si, bajo este Capítulo, un banco receptor está obligado a pagar intereses respecto a una orden de pago emitida al banco, la cantidad pagable puede ser determinada (i) por un acuerdo entre el banco receptor y el remitente, o (ii) por una regla del sistema de transferencias de fondos si la orden se transmite a través de un sistema de transferencias de fondos.

(b) Si la cuantía del interés no se determina por un acuerdo o regla según establecido en la subsección (a), la cuantía se calcula multiplicando la tasa aplicable de interés para Fondos Federales por la cantidad sujeta a interés, y entonces multiplicando ese producto por el número de días en que el interés es cobrable. La tasa de los Fondos Federales aplicable será el promedio de las tasas de Fondos Federales publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para cada uno de los días en los cuales el interés es cobrable, dividido por 360. La tasa de los Fondos Federales para cualquier día en que la publicación de la tasa no esté disponible equivale a la del próximo día en que la publicación esté disponible. Si a un banco receptor que aceptó la orden de pago se le requiere que reembolse el pago al remitente de la orden debido a que la transferencia de fondos no se completó, pero el banco no tiene culpa alguna en ese incumplimiento, la tasa de interés se reducirá por un por ciento igual al de los requisitos de reserva de los depósitos del banco receptor.

§ 4-507. Selección de Ley Aplicable.

(a) Las reglas siguientes aplican a menos que las partes afectadas acuerden otra cosa o sea aplicable la subsección (c):

- (1) Los derechos y obligaciones entre un remitente de una orden de pago y el banco receptor se rigen por la ley de la jurisdicción donde el banco receptor esté localizado.
- (2) Los derechos y obligaciones entre el banco del beneficiario y el beneficiario se rigen por la ley de la jurisdicción donde el banco del beneficiario esté localizado.
- (3) La determinación del momento en que el originador ha pagado al beneficiario a través de una transferencia de fondos se rige por la ley de la jurisdicción donde el banco del beneficiario esté localizado.

(b) Si las partes descritas en cada párrafo de la subsección (a) han pactado un acuerdo que seleccione la ley aplicable de una jurisdicción particular para que rija los derechos y obligaciones entre ellos, la ley de esa jurisdicción regirá los derechos y obligaciones, independientemente de que la orden de pago o la transferencia de fondos guarden o no relación razonable con esa jurisdicción.

(c) Una regla del sistema de transferencias de fondos puede seleccionar la ley de una jurisdicción particular para que rija (i) los derechos y obligaciones entre los bancos participantes del sistema en cuanto a las órdenes de pago transmitidas o procesadas a través del sistema, o (ii) los derechos y obligaciones de algunas o todas las partes en una transferencia de fondos que utilice el sistema para cualquiera de sus etapas. La selección bajo la cláusula (i) es mandatoria para los bancos participantes. La selección bajo la cláusula (ii)

requiere, al momento de expedir o aceptar una orden de pago, aviso del posible uso del sistema y de la selección de ley que ello conlleva para que pueda ser aplicada al originador, otro remitente, o a un receptor en la transferencia. El beneficiario de una transferencia de fondos está obligado por la selección de la ley si el tiene aviso, al inicio de la transferencia de fondos, de que el sistema de transferencias de fondos puede ser usado en esa transferencia y de la selección de ley por el sistema. La ley de la jurisdicción seleccionada bajo esta subsección regirá independientemente de si esa ley tiene o no una relación razonable con el asunto en controversia.

(d) En caso de inconsistencia entre el acuerdo bajo la subsección (b) y la regla de selección de ley bajo la subsección (c), prevalecerá el acuerdo bajo la subsección (b).

(e) Si una transferencia de fondos se hace usando más de un sistema de transferencias de fondos y las reglas sobre la selección de la ley producen inconsistencias entre ellos, la ley aplicable será la de la jurisdicción seleccionada que tenga la relación más significativa con el asunto en controversia.

CAPITULO 5

FECHA DE VIGENCIA Y DEROGACION

Sección

5-101. Derogación Específica; Disposición sobre Transición
5-102. Fecha de Vigencia

§ 5-101. Derogación Específica; Disposición sobre la Transición

(1) Se derogan los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, y todas las otras leyes y disposiciones de ley que sean inconsistentes.

(2) Las transacciones que se acuerden con validez antes de la fecha de vigencia especificada en la Sección 5-102 y los derechos, deberes e intereses que se desprendan de ellas mantendrán su validez después de ese momento y podrán ser terminadas, completadas, consumadas o se podrán hacer valer según lo requiera o permita cualquier ley u otra ley enmendada o derogada por esta Ley, como si dicha derogación o enmienda no hubiese ocurrido.

§ 5-102. Fecha de Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones y eventos que ocurran después de esa fecha."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 1815, recomienda la aprobación de la misma con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 4, línea 4Tachar todo su contenido y sustituir por "MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY"

Página 4, línea 10Eliminar "Aplicación" y sustituir por "Aplicabilidad"

Página 5, líneas 6 a la 9Tachar todo su contenido

Página 5, línea 11Donde lee "Según la Voluntad", debe leer "Cumplimiento a Voluntad del Acreedor"

Página 6, líneas 11 a 19Tachar todo su contenido a partir de "acuerdo"

Página 7, líneas 1 a 6Tachar todo su contenido

Página 7, líneas 8 a 12Tachar todo su contenido y sustituir por "En las materias reguladas por esta Ley se aplicarán en primera instancia sus disposiciones y en su defecto lo dispuesto en el Artículo 81 de este Código."

Página 8, línea 3 a la 16Tachar todo su contenido y sustituir por "Las transacciones reguladas por esta Ley se regirán por sus disposiciones, salvo pacto en contrario que no contravenga lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 11 del Código Civil."

Página 8, líneas 18 y 19Tachar todo su contenido y sustituir por "Los remedios dispuestos por esta Ley se concederán a tenor con lo dispuesto en ella, y en su defecto, con lo dispuesto

en el Código de Comercio y en el Código Civil."

Página 9, líneas 1 a 6 Tachar todo su contenido.

Página 9, líneas 9 a 11 Tachar todo su contenido y sustituir por "Cualquier reclamación o derecho al amparo de esta Ley por incumplimiento de alguna obligación podrá ser renunciado mediante un relevo o renuncia escrita, firmada y entregada a la parte perjudicada, o su representante, salvo que la renuncia o relevo sean contrarios a la ley o al orden públicos."

Página 9, línea 17 Sustituir "divisibles" por "separadas e independientes"

Página 10, línea 9 Eliminar "pleito en equidad"

Página 10, línea 11 Sustituir "recibir" por "obtener"

Página 10, línea 14 Al final de la oración sustituir "la" por "los"

Página 10, línea 15 Sustituir "usanza del comercio" por "usos del comercio"

Página 10, línea 17 Eliminar "la ley"

Página 10, línea 18 Eliminar texto completamente y sustituir por "las normas generales de contratación."

Página 11, línea 1 Tachar "4" y sustituir por "1"

Página 11, línea 3 Tachar "5" y sustituir por "2"

Página 11, línea 6 Tachar "6" y sustituir por "3"

Página 11, línea 13 Tachar "7" y sustituir por "4"

Página 11, líneas 15 a 19 Tachar todo su contenido

Página 12, líneas 1 a la 9 Tachar todo el contenido

Página 12, línea 10 Sustituir "(10)" por "(5)"

Página 12, Línea 11 Eliminar "en contra de quien se aplica".

Página 12, Línea 13 Después de "conspicuo." añadir "Un" y eliminar "Lenguaje" y sustituir por "lenguaje"

Página 12, Línea 16 Eliminar "es para la determinación de" y sustituir por "corresponderá a".

Página 13, líneas 1 a 10 Tachar todo su contenido

Página 13, línea 11 Tachar "14" y sustituir por "6"

Página 13, línea 12 Sustituir "evidenciarios de" por "que evidencia una"; sustituir "certificados" por "con certificado"

Página 13, línea 13 Añadir "la" entre "significa" y "transferencia"; después de "posesión" añadir "tradición"

Página 13, línea 14 Tachar "15" y sustituir por "7"

Página 13, línea 17 Sustituir "adecuadamente" por "razonablemente"

Página 14, línea 3 Tachar "20" y sustituir por "8"

Página 14, línea 4 a 12 Tachar todo su contenido

Página 15, línea 1 Tachar "21" y sustituir por "9"

Página 15, Línea 2 Se debe eliminar la palabra "el" al principio de la línea.

Página 15, línea 4 Tachar "22" y sustituir por "10"

Página 15, línea 6 Sustituir "la" por "una" y eliminar "envuelta"

Página 15, línea 7 Tachar "23" y sustituir por "11"

Página 15, Línea 8 Añadir la palabra "los" después de la palabra "de".

Página 15, Línea 9 Donde lee "al", debe leer "con el".

Página 15, línea 10 Tachar "24" y sustituir por "12"

Página 15, línea 14 Tachar "25" y sustituir por "13".

Página 15, Línea 15 Donde lee "actual", debe leer "real o efectivo".

Página 15, Línea 18 Añadir la palabra "suficiente" después de la palabra "razón".

Página 16, línea 6 Sustituir "dar aquellos pasos" por "tomar aquellas medidas"; eliminar "(26)" y sustituir por "(14)"

Página 16, línea 7 Sustituir "necesarios" por "necesarias"; añadir la frase "de los acontecimientos" entre la palabra "ordinario" y la coma.

Página 16, líneas 15 Eliminar "(27)" y sustituir por "(15)"

- Página 17, línea 6 Sustituir "materialmente" por "sustancialmente"
- Página 17, línea 7 Tachar "28" y sustituir por "16"
- Página 17, líneas 11 y 12 Tachar todo su contenido
- Página 17, línea 13 Tachar "30" y sustituir por "17"
- Página 17, línea 15 Eliminar "o presumido"
- Página 18, línea 7 Tachar "(35)" y sustituir por "(18)"
- Página 18, líneas 11 a 13 Tachar todo su contenido y sustituir por "(19) "Interés garantizado" significa un derecho garantizado por una garantía real, inmobiliaria o mobiliaria, debidamente constituido."
- Página 18, línea 14 Tachar "(38)" y sustituir por "(20)"
- Página 19, línea 3 Tachar "(39)" y sustituir por "(21)"
- Página 19, línea 5 Tachar "(40)" y sustituir por "(22)"
- Página 19, línea 6 Tachar "(41)" y sustituir por "(23)"
- Página 19, línea 7 Añadir entre "mecánico" y "de" la palabra "o electrónico"
- Página 19, Línea 10 Eliminar "(43)" y sustituir por "(24)"; Donde lee "actual", debe leer "real".
- Página 19, líneas 12 a 19 Eliminar texto completo
- Página 20, líneas 1 a 6 Eliminar texto completo
- Página 20, línea 7 Tachar "(45)" y sustituir por "(25)"
- Página 20, línea 9 Tachar "(46)" y sustituir por "(26)" y después de "imprimir," insertar "por cualquier medio"
- Página 20, línea 10 Sustituir "reducción intencional a forma" por "expresión intencional recogida en forma."
- Página 20, líneas 17 a 19 Tachar todo su contenido
- Página 21, líneas 10 a 18 Tachar todo su contenido
- Página 22 Tachar todo su contenido
- Página 23, línea 2 Sustituir "con reservación explícita de" por "reserva explícitamente sus" y antes de "cumple" añadir "y"
- Página 23, línea 5 Después de "suficientes" añadir "para reservar sus derechos."
- Página 23, línea 7 Donde lee "Según la Voluntad", debe leer "Cumplimiento a Voluntad del Acreedor".
- Página 23, líneas 8 a 13 Tachar todo su contenido y sustituir por "Un acreedor podrá acelerar el vencimiento de una obligación en los casos dispuestos en el Artículo 1,082 del Código Civil."
- Página 27, línea 10 Tachar "DESATENCION" y sustituir por "INCUMPLIMIENTO"
- Página 27, línea 12 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento."
- Página 27, línea 13 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del instrumento"
- Página 27, línea 14 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 27, línea 15 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 28, línea 9 Luego de la palabra "valores." añadir "Todo instrumento negociable, será un contrato mercantil, sujeto a las disposiciones de esta ley."
- Página 29, línea 3 Sustituir "Valor certificado" por "Valor con certificado"
- Página 30, línea 15 Eliminar "él"
- Página 31, línea 11 Después de "hecho" insertar punto "." y tachar el resto de la línea
- Página 31, línea 15 Entre "valor" y "certificado" añadir "con" y sustituir palabra "no" con la palabra "sin"
- Página 31, línea 16 Sustituir "Valor no certificado" por "Valor sin certificado"
- Página 35, línea 7 Sustituir "incondicional de pago o una orden" por "o una orden incondicional"
- Página 35, Línea 14 Eliminar "asumida" y añadir después de "por" la frase "parte de "
- Página 36, Línea 16 Sustituir "encargada de hacerlo valer" por "con derecho a exigir su cumplimiento"
- Página 38, línea 2 Sustituir "es obligatorio contra el" por "vincula al"
- Página 38, línea 4 Sustituir "es obligatorio contra el" por "vincula al"
- Página 39, línea 17 Sustituir "calculada utilizando el" por "determinada al"

- Página 41, Línea 5 Añadir una coma después de la frase "orden de"; añadir "('cash')" después de "efectivo".
- Página 42, línea 10 Sustituir "automatizados" por "mecánicos"
- Página 42, línea 13 Sustituir "puede ser identificada" por "podrá identificarse por cualquier medio que produzca certeza razonable,"
- Página 42, línea 14 Sustituir "en cualquier forma, incluyendo" por "incluso"
- Página 43, línea 16 Sustituir "que no es una entidad legal" por "sin personalidad jurídica"
- Página 44, línea 4 Añadir entre "pagadero" y "a dos" la palabra "en forma alternativa" y eliminar al final de la oración "en la alternativa"
- Página 44, línea 5 Sustituir "liberado" por "cancelado"
- Página 44, línea 6 Sustituir "hecho válido" por "exigido su cumplimiento"
- Página 44, línea 11 Sustituir "la" por "forma"
- Página 44, Línea 13 Donde lee "los", debe leer "tales".
- Página 45, línea 4 Eliminar "otra cosa" y añadir "lo contrario" entre "disponga" y "en"
- Página 45, línea 5 Añadir "pactados" entre "intereses" y "en"; eliminar "que los"
- Página 45, línea 6 Eliminar "devengue"
- Página 45, Línea 9 Donde lee "podrán ser especificadas o descritas", debe leer "podrá ser especificada o descrita".
- Página 45, Línea 10 Donde lee "podrán", debe leer "podrá".
- Página 45, línea 18 Eliminar "especificada determina el tiempo de pago" y sustituir por "indicada determinará su vencimiento"
- Página 46, línea 11 Eliminar al final de la oración "o no"
- Página 46, línea 12 Añadir "o no" entre "emitido" y "por"
- Página 46, línea 13 Eliminar "adición" y sustituir por "inclusión"
- Página 46, línea 16 Eliminar "el mismo podrá ser hecho válido" y sustituir por "podrá exigirse su cumplimiento"; eliminar la palabra "por".
- Página 47, línea 2 Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"
- Página 47, línea 3 Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"
- Página 47, línea 7 Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"
- Página 47, línea 19 Eliminar "la ley aplicable" y sustituir por "las normas de derecho aplicables."
- Página 48, línea 1 Eliminar "liberación" por "exoneración"
- Página 48, línea 2 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"
- Página 48, línea 9 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 48, línea 18 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 49, línea 2 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 49, línea 6 Eliminar "seis (6)" y sustituir por "tres (3)"
- Página 49, línea 10 Eliminar "diez (10)" y sustituir por "cinco (5)"
- Página 49, línea 14 Eliminar "diez (10)" y sustituir por "cinco (5)"
- Página 50, línea 5 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 50, línea 7 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 50, línea 11 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 50, línea 13 Eliminar "seis" y sustituir por "tres"
- Página 52, Línea 7 Donde lee "sujetará", debe leer "obligará".
- Página 52, Línea 10 Donde lee "sujeta", debe leer "obligada".
- Página 52, Línea 15 Añadir la frase "de un instrumento" después de la palabra "posesión" y antes de la coma.
- Página 52, Línea 16 Eliminar la frase "de un instrumento".
- Página 53, Línea 11 Donde lee "antepuestos", debe leer "interpuestos".
- Página 57, Línea 3 Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 60, Línea 13 Eliminar "Ejecución" y sustituir por "Reclamación"
- Página 60, Línea 15 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir cumplimiento de"

Página 61, línea 1 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 61, Línea 10 Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 63, Línea 1 Eliminar "a hacer valer el" y sustituir por "a exigir el cumplimiento del"

Página 63, Línea 5 Eliminar "a hacer valer el" y sustituir por "a exigir el cumplimiento del"

Página 63, Línea 7 Eliminar "el instrumento se hace valer" y sustituir por "se exige el cumplimiento del instrumento"

Página 63, Línea 12 Donde lee "el", debe leer "la".

Página 63, Línea 13 Donde lee "carácter", debe leer "condición".

Página 63, línea 14 Eliminar "Valor y" y añadir luego de "Causa" la palabra "Onerosa"

Página 63, Línea 15 a 17 Eliminar texto completamente y sustituir por:

"(a) Un instrumento es emitido o cedido por causa onerosa si:

(1) es emitido o cedido a cambio de una obligación contractual en la medida proporcional en que la obligación hubiese cumplido,"

Página 64, líneas 1 a 11 Eliminar texto completamente por

"(2) el cesionario adquiere un interés garantizado u otro gravamen sobre el título, salvo por aquél que resulta un procedimiento judicial,

(3) el instrumento es emitido o cedido como evidencia, pago, o como garantía de, una obligación existente de cualquier persona independientemente de que la obligación esté vencida,

(4) el instrumento es emitido o cedido en permuta por otro instrumento negociable, o

(5) el instrumento es emitido o cedido a cambio de contraer una obligación de carácter irrevocable con una tercera persona."

Página 64, líneas 12 Eliminar texto completamente a partir de la letra "(b)"

Página 64, línea 13 Eliminar "contrato ordinario"

Página 64, línea 16 Eliminar "Si un instrumento es"

Página 64, línea 17 a 18 Eliminar texto completamente

Página 66, línea 11 Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir"

Página 66, línea 12 Eliminar "valer"

Página 67, línea 5 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 67, línea 6 Eliminar "haciendo valer" y sustituir por "exigiendo"

Página 67, Línea 10 Donde lee "anteponerse", debe leer "interponerse".

Página 67, línea 19 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 68, Línea 4 Donde lee "anteponerse", debe leer "interponerse".

Página 68, Línea 5 Donde lee "expresa", debe leer "interpone".

Página 68, Línea 12 Donde lee "anteponer", debe leer "interponer".

Página 71, línea 9 a 15 Eliminar todo su contenido y sustituir por

"(a) Excepto cuando la autenticidad de una firma y la autoridad para firmar se niegue específicamente en las alegaciones, éstas se tendrán por admitidas. Si se negare la validez de una firma, el peso de probar su validez recaerá en la persona que la reclama, pero la firma se presumirá válida si la acción no es una dirigida a exigir responsabilidad a un supuesto signatario que hubiese fallecido o estuviere incapacitado al requerirse prueba de la autenticidad de su firma."

Página 71, línea 16 Elimianr "el juicio en que se impugna la validez de la firma."

Página 71, línea 17 Después del segundo "el" eliminar "incubierto" y sustituir por "desconocido"

Página 72, línea 5 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 72, línea 11 Eliminar "EL HACER VALER" y sustituir por "ACCION EN CUMPLIMIENTO DE"

Página 72, línea 12 a 19 Eliminar todo su contenido y sustituir por

"(a) Una persona que podía exigir el cumplimiento de un instrumento, pero que no está en posesión de éste, conservará el derecho a exigir tal cumplimiento si la pérdida de su posesión no

es producto de una transferencia voluntaria o de una incautación legítima y, tal persona no puede razonablemente readquirir el título porque éste fue destruido, perdido o robado."

Página 73, línea 1 a 8 Eliminar todo su contenido y sustituir por

"Una persona que interese exigir el cumplimiento de un instrumento, según lo dispuesto en la subsección (a) deberá probar los términos que éste contenía y su derecho a exigir su cumplimiento. Probado lo anterior, tal persona podrá establecer la validez de las firmas al igual que si se hubiese producido el instrumento. La sentencia dictada a favor del reclamante tendrá que estar fundamentada en una determinación del tribunal de que el deudor estará debidamente protegido contra cualquier pérdida que pudiese resultar de una reclamación posterior con relación al instrumento."

Página 73, línea 9 Añadir antes del inicio de la oración "La"

Página 73, línea 13 a 16 Eliminar todo su contenido y sustituir por

" (a) Cuando a cambio de una obligación se tome un cheque certificado, cheque del gerente o cheque del cajero, la obligación se extinguirá por el importe del instrumento, salvo pacto en contrario."

Página 73, línea 17 Eliminar "obligación"

Página 74, línea 1 a 5 Eliminar todo su contenido y sustituir por

" (b) Excepto por lo dispuesto en la subsección (a) o pacto en contrario, cuando a cambio de una obligación se toma un pagaré o cheque sin certificar, tal obligación quedará en suspenso por el importe del instrumento, de conformidad a las siguientes reglas:"

Página 74, línea 7 Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 74, línea 11 Eliminar "la suspensión de la obligación continua" y sustituir por "la obligación quedará suspendida"

Página 74, línea 12 Eliminar "es desatendido o es pagado" y sustituir por "sea incumplido o pagado"

Página 74, línea 16 Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 74, línea 17 Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"

Página 74, línea 18 Eliminar "valer"

Página 75, línea 5 Eliminar "hacer valer el" y sustituir pro "exigir el cumplimiento del"

Página 75, línea 7 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 75, línea 9 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 75, línea 11 Eliminar "hacerse" y sustituir por "exigirse"

Página 75, línea 12 Eliminar "válida"

Página 75, línea 14 Eliminar texto después de "deudor" y sustituir por "quedarán limitados a exigir el cumplimiento del instrumento"

Página 75, línea 15 Eliminar todo su contenido

Página 80, línea 4 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 80, línea 10 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 80, línea 14 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 80, línea 16 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 1 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 4 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 12 Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 81, línea 14 Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 81, línea 15 Eliminar "valer"

Página 82, línea 10 Eliminar "ejecutado" y sustituir por "será"

Página 84, línea 10 Eliminar "valor" y sustituir por "causa onerosa"

Página 86, Línea 9 Donde lee "dicho incumplimiento", debe leer "dicha falta de ejercicio de cuidado"

ordinario".

Página 86, Línea 16 Eliminar la palabra "a".

Página 88, línea 6 Eliminar "valor" y sustituir por "causa onerosa"

Página 89, línea 5 Eliminar "Una" y sustituir por "La"; eliminar "ejercitar al" y sustituir por "observar el"

Página 89, línea 6 Eliminar "sustancialmente a la alteración" y sustituir por "una alteración sustancial"

Página 89, línea 7 Eliminar "está" y sustituir por "estará"; eliminar "contra" y sustituir por "frente"

Página 89, línea 10 Eliminar texto luego de "impedimento" y sustituir por "contribuye sustancialmente a la pérdida por no observar el cuidado ordinario, se le adjudicará responsabilidad en la medida de su contribución a la pérdida"

Página 89, línea 11 a 14 Eliminar todo su contenido

Página 89, línea 15 Eliminar "falta" y sustituir por "inobservancia"

Página 89, línea 16 Eliminar "de ejercicio"

Página 90, línea 10 Eliminar "hacer valer de acuerdo con" y sustituir por "exigir según"

Página 91, línea 18 Eliminar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"

Página 92, línea 4 Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 93, línea 2 Eliminar "derecho a hacer valer el" y sustituir por "cumplimiento del"

Página 93, Líneas 4 y 6 Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".

Página 93, línea 9 Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 93, línea 10 Eliminar "valer el"

Página 93, línea 11 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 94, línea 13 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 95, línea 6 Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 95, línea 12 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 96, Línea 7 Añadir la palabra "la" entre las palabras "de" y "responsabilidad"; donde lee "expresado", debe leer "especificada".

Página 96, línea 16 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 97, línea 3 Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 97, línea 8 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 97, línea 14 Eliminar "de desatención" y sustituir por "del incumplimiento"

Página 97, línea 15 Eliminar "de desatención y sustituir por "del incumplimiento"; eliminar "cumple" y sustituir por "corresponda"

Página 98, línea 12 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 98, línea 17 Eliminar "levantada" y sustituir por "opuesta"

Página 100, línea 9 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 100, línea 11 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 101, línea 15 Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 102, línea 4 Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 102, Línea 16 Añadir la palabra "anteriores" después de la palabra "subsecciones".

Página 103, línea 10 Eliminar "ejercer" y sustituir por "observar"

Página 103, Línea 15 Añadir la palabra "por" entre las palabras "y" y "pago".

Página 103, línea 19 Eliminar "ejercer" y sustituir por "observar"

Página 104, línea 1 Eliminar "descansando" y sustituir por "confiando"

Página 104, línea 10 a 14 Eliminar todo su contenido y sustituir por

" (a) Si un instrumento se emite por causa onerosa para beneficio de una parte (parte avalada) y otra persona lo firma obligándose en el mismo (parte avalista) sin que esta última sea beneficiaria directa de la causa onerosa entregada, el segundo firmante habrá firmado el instrumento para avalar el primero."

Página 104, línea 18 Eliminar todo el texto después de "firmó."

Página 105, línea 1 a 2 Eliminar todo su contenido

- Página 105, línea 6 Eliminar "Excepto por lo" y sustituir por "Excepto por lo dispuesto en la sección 2-605, la obligación del avalista será exigible, independientemente de si la persona que exige su cumplimiento estaba o no avisada del aval al tomar el instrumento."
- Página 105, línea 7 a 10 Eliminar todo su contenido
- Página 105, línea 15 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 106, Línea 2 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; añadir "la" después de la palabra "contra" al final de la oración
- Página 107, línea 7 Tachar "DESATENCION" y sustituir por "INCUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO"
- Página 109, línea 10 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 109, línea 11 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 109, línea 13 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"
- Página 109, línea 17 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"
- Página 110, línea 4 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"
- Página 110, línea 6 Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"
- Página 110, línea 10 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"
- Página 110, línea 16 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 111, línea 2 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 111, línea 12 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 111, línea 15 Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"
- Página 111, línea 17 Tachar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"
- Página 112, línea 1 Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"
- Página 112, línea 4 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 112, línea 8 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 112, línea 13 Tachar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"
- Página 112, línea 14 Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"
- Página 112, línea 16 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 112, línea 19 Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"
- Página 113, línea 1 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 113, línea 4 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 113, línea 6 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento" y después de "2-504(b)" insertar "(Artículo 422(b))"; eliminar "esté excusado" y sustituir por "no sea requerido"
- Página 113, línea 7 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 113, línea 10 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"
- Página 113, línea 12 Tachar "de la desatención" y sustituir por "del incumplimiento"
- Página 113, línea 14 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 113, línea 16 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 113, línea 18 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 114, línea 1 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 114, línea 2 Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"
- Página 114, línea 3 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 114, línea 7 Eliminar "está muerto" y sustituir por "haya fallecido"
- Página 114, línea 15 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 114, línea 18 Tachar "la desatención" y sustituir por "del incumplimiento"
- Página 114, línea 19 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 115, línea 1 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 115, línea 4 Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"
- Página 115, línea 6 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"
- Página 115, Línea 10 Añadir la palabra "el," entre las palabras "en" y "o"; añadir una coma después de la

palabra "al".

Página 115, línea 13 Tachar "consistentes con una desatención" y sustituir por "compatibles con un incumplimiento"

Página 115, línea 15 Eliminar "colector" y sustituir por "cobrador"

Página 115, línea 16 Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"

Página 116, línea 1 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 116, línea 7 Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 116, línea 8 Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 116, línea 13 Eliminar "relevada" y sustituir por "liberada"

Página 116, línea 15 Eliminar "las disposicioens de"

Página 116, línea 16 Eliminar "ordinario"

Página 118, línea 2 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 118, Línea 4 Donde lee "sepa", debe leer "sabe".

Página 118, Línea 5 Donde lee "pague", debe leer "paga".

Página 118, Línea 18 Eliminiar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; eliminar "la obligación del" y sustituir por "el deudor queda relevado de la obligación".

Página 118, línea 19 Eliminar "deudor"

Página 119, Línea 1 Eliminar "relevada" y sustituir por "condonada"

Página 119, línea 5 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 119, línea 7 Eliminiar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 119, línea 11 Eliminar "adición" y sustituir por "inclusión"

Página 120, Línea 11 Eliminar la palabra "a" al principio de la línea.

Página 120, línea 17 Eliminar "hace valer el" y sustituir por "exige el cumplimiento del"

Página 121, línea 4 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 121, línea 6 Eliminar "es" y sistituir por "quedará"

Página 121, línea 14 Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 121, línea 16 Eliminar "solidariamente responsable" y sustituir por "responsable solidariamente"

Página 122, Línea 7 Donde lee "valor del", debe leer "valor de".

Página 122, línea 14 Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 123, Línea 3 Donde lee "del", debe leer "de la".

Página 124, Línea 3 Donde lee "II", debe leer "2".

Página 125, línea 1 Añadir la palabra "un" entre las palabras "da" y "valor"

Página 125, línea 8 Donde lee "Finalidad de", debe leer "Cuando los"

Página 125, Línea 9 Añadir la frase "se Convierten en Finales" después de la palabra "Provisionales" y antes del ";". Añadir la frase "para Retiro" después de la palabra "Disponibilidad". Eliminar la palabra "para" al final de la línea.

Página 125, Línea 10 Eliminar la palabra "retiro"

Página 125, Línea 14 Añadir la palabra "el" antes de la palabra "Banco".

Página 125, línea 17 Donde lee "Efecto sujeto", debe leer "Cuando los Efectos estén sujetos".

Página 125, Línea 18 Eliminar la frase "Normas para Debitar o Certificar los Efectos" y en su lugar insertar "Orden en que los Efectos Pueden ser Debitados o Certificados".

Página 126, línea 3 Añadir la palabra "a" después de la palabra "cargar".

Página 126, línea 6 Donde lee "sobre", debe leer "en Materia de"

Página 126, línea 8 Donde lee "Banco no Obligado a Pagar", debe leer "Un Banco no Está Obligado a Pagar un".

Página 126, línea 11 Donde lee "Descubrir", debe leer "Indagar".

Página 126, Línea 12 Donde lee "Alteración", debe leer "Alteradas".

Página 126, línea 13 Donde lee "en Pago", debe leer "Pagador en caso de Pago".

Página 127, línea 4 Eliminar las dos líneas completas y en su lugar insertar: "Privilegio del Banco

Presentante para Disponer de la Mercancía; Gravamen Sobre los Bienes o su Producto Garantizando el Cobro de los Gastos".

- Página 127, Línea 7 Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 127, Línea 14 Donde lee "gobierna al", debe leer "prevalece sobre el".
- Página 127, Línea 15 Donde lee "gobierna a", debe leer "prevalece sobre".
- Página 128, Línea 6 Donde lee "del", debe leer "en el".
- Página 128, Línea 7 Donde lee "incumplimiento", debe leer "del ejercicio";
- Página 128, Línea 8 Donde lee "la determinación de", debe leer "el monto de los"; donde lee "por la falta o el incumplimiento", debe leer " por motivo de dicha falta".
- Página 128, Línea 9 Luego de la palabra "acuerdo" añadir la palabra "mutuo"
- Página 128, Línea 11 Donde lee "irrazonable", debe leer "irrazonables".
- Página 128, Línea 14 Donde lee "acuerdos", debe leer "los acuerdos adoptados".
- Página 128, Línea 17 Añadir la frase "que sea" entre las palabras "o" y "de".
- Página 129, Línea 2 Donde lee "usanza", debe leer "práctica"; eliminar "desaprobada por" y sustituir por "incompatible con".
- Página 129, Línea 7 Donde lee "el incumplimiento de desempeñar", debe leer "la falta de ejercer".
- Página 129, Línea 5 Donde lee "presentación", debe leer "demanda".
- Página 129, Línea 16 Donde lee "de letra de cambio", debe leer "libramiento contra acciones, u otras similares".
- Página 129, Línea 17 Eliminar " participación, u otras"
- Página 130, Línea 9 Donde lee "la cual el banco acuerda", debe leer "quien el banco ha acordado".
- Página 130, Línea 12 Donde lee "presenta" debe leer "presentará"
- Página 130, Línea 15 Donde lee "u otro documento similar", debe leer "o documentos similares".
- Página 131, Línea 1 Añadir la palabra "le" después de la palabra "cambio".
- Página 131, Línea 4 Donde lee "que un banco maneja para cobrar o pagar", debe leer "manejada por un banco para cobro o pago".
- Página 131, Línea 5 Donde lee "sujeta al", debe leer "regida por el".
- Página 131, Línea 13 Donde lee "y por", debe leer "mediante un".
- Página 131, Línea 18 Donde lee "comisionado", debe leer "nombrado".
- Página 132, Línea 1 Añadir la frase "deja de, o" después de la frase "o que".
- Página 132, Línea 2 Donde lee "su negocio", debe leer "sus negocios".
- Página 132, Línea 13 Añadir la palabra "se" entre las palabras "Capítulos" y "aplican".
- Página 134, Línea 6 Donde lee "fideicomisaria", debe leer "fiduciaria".
- Página 134, Línea 12 Añadir después de la frase "un banco" la siguiente frase:
", que no sea el banco depositario o pagador,".
- Página 134, Línea 13 Eliminar la frase "excepto el banco depositario o pagador"; sustituir ", " por ".".
- Página 134, Líneas 14-15 Se deben cambiar éstas líneas para que lean: "'Banco Cobrador' significa un banco, que no sea el banco pagador, que maneje un efecto para cobro;".
- Página 134, Líneas 16-17 Se deben cambiar éstas líneas para que lean: "'Banco Presentador' significa un banco, que no sea un banco pagador, que presenta un efecto.".
- Página 135, Línea 3 Donde lee "designa un banco", debe leer "designa al banco"; añadir la palabra "banco" después de la palabra "como"
- Página 135, Línea 4 Donde lee "que un banco pague", debe leer "al banco a pagar".
- Página 135, Línea 5 Donde lee "que se pague solo," debe leer "pago solamente".
- Página 135, Línea 8 Donde lee "librador", debe leer "librado".
- Página 135, Línea 9 Donde lee "si el banco", debe leer "si un banco".
- Página 135, Línea 12 Eliminar la palabra "los" al final de la línea
- Página 135, Líneas 13 Añadir la palabra "los" después de la palabra "computar"; añadir la frase "dentro de

- los cuales" después de la palabra "tiempo"; donde lee "en o desde lo", debe leer "a los o desde los".
- Página 135, Línea 14 Eliminar la coma después de la palabra "acciones" y añadir en su lugar la palabra "o".
- Página 135, línea 15 Eliminar "." y sustituir por "," e insertar " en el caso en que las operaciones del banco no estén centralizadas."
- Página 135, Línea 17 Donde lee "prueba", debe leer "pruebas".
- Página 136, línea 1 Donde lee "o" debe leer "y"
- Página 136, línea 6 Donde lee "o", debe leer "y".
- Página 136, Línea 7 Añadir la frase "otra clase de" después de la palabra "reciban"; eliminar la palabra "contrarias".
- Página 136, Línea 9 Eliminar la coma después de la palabra "banco" y añadir en su lugar la palabra "y".
- Página 136, Línea 18 Donde lee "pago", debe leer "pagos".
- Página 137, Línea 9 Donde lee "disponer", debe leer "proveer".
- Página 137, Línea 10 Donde lee "a efectos", debe leer "con efectos".
- Página 137, Línea 15 Donde lee "si el contrato no indica lo contrario", debe leer "a menos que del contexto otra cosa se desprenda".
- Página 137, Línea 19 Donde lee "la demanda", debe leer "radicación de la demanda".
- Página 138, Línea 6 Añadir la frase "el mismo" después de la palabra "haga" y antes del ";".
- Página 139, Línea 2 Donde lee "a los productos", debe leer "al producto";
- Página 139, Línea 3 Donde lee "sujeta", debe leer "sujeto"
- Página 139, Línea 4 Donde lee "sobre el efecto", debe leer "que se hayan hecho sobre el efecto que estén vigentes y"; donde lee "o derechos de", debe leer "y".
- Página 139, Línea 8 Donde lee "particular", debe leer "específico".
- Página 140, Línea 3 Donde lee "saber", debe leer "enterarse".
- Página 141, Línea 18 Añadir la frase "para ello" después de la palabra "autorizado".
- Página 142, Líneas 10 Eliminar la frase "si el cliente era tenedor del efecto en el momento de su entrega"
- Página 142, línea 12 Después de "cobro" añadir "si el cliente era tenedor del efecto en el momento de su entrega"
- Página 143, Línea 15 Donde lee "reclamado", debe leer "interpuesto".
- Página 143, Línea 16 Donde lee "cualquier", debe leer "ningún".
- Página 144, Línea 4 Donde lee "ésta ", debe leer "éste".
- Página 144, Línea 6 Donde lee "se le debe al", debe leer "es con el"; eliminar la frase "de la cesión"; donde lee "y a", debe leer "y con".
- Página 144, Línea 10 Donde lee "hacen", debe leer "prestan".
- Página 144, Línea 11 Donde lee "por", debe leer "los daños sufridos".
- Página 144, Línea 12 Eliminar "daños"; añadir la palabra "por" después de la palabra "garantía";
- Página 144, Línea 13 Donde lee "más", debe leer "mayor"
- Página 144, Línea 16 Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 145, Línea 2 Donde lee "el reclamo", debe leer "la reclamación".
- Página 145, Línea 8 Añadir la palabra "la" entre las palabras "de" y "presentación".
- Página 145, Línea 18 Añadir la palabra "un" después de la palabra "haga"
- Página 145, línea 19 Eliminar la palabra "la" antes de "violación".
- Página 146, Línea 1 Eliminar la palabra "que".
- Página 146, Línea 2 Añadir la palabra "recibir" entre las palabras "a" y "compensación".
- Página 146, Línea 5 Añadir la palabra "el" después de la palabra "hacer".
- Página 146, Línea 7 Añadir la palabra "con" después de la palabra "pago".
- Página 146, Línea 10 Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 146, Línea 11 Donde lee "basado", debe leer "basada"; eliminar la frase "de la letra de cambio".
- Página 146, Línea 14 Eliminar el final de la oración después de "3-406," y en su lugar añadir "el librador

está impedido de reclamar contra el librado el endoso no autorizado o la alteración."

Página 146, Línea 15 Eliminar todo su contenido.

Página 147, Línea 3 Añadir la palabra "el" después de la palabra "obtener".

Página 147, Línea 8 Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".

Página 147, Línea 12 Donde lee "del reclamo", debe leer "de la reclamación".

Página 147, Línea 19 Donde lee "ese", debe leer "dicho"; donde lee "hace", debe leer "da".

Página 148, Línea 4 Donde lee "ese", debe leer "dicho"

Página 148, línea 5 Donde lee "hace", debe leer "da".

Página 148, Línea 6 Donde lee "la hacen", debe leer "le dan".

Página 148, Línea 12 Añadir la palabra "los" después de "y".

Página 148, Línea 13 Añadir la frase "al mismo" después de la palabra "anejos".

Página 148, Línea 14 Añadir la palabra "en" después de la palabra "medida".

Página 148, Línea 15 Eliminar la palabra "que" después de la palabra "efecto".

Página 149, Línea 1 Eliminar la palabra "que" al principio de la línea.

Página 149, Línea 6 Donde lee "permanece sobre", debe leer "subsiste en relación con";

Página 149, Línea 7 Añadir la frase "de ellos" después de la palabra "cualquiera" al final de la oración.

Página 150, línea 1 Añadir la palabra "Un" después de la palabra "Da".

Página 150, Línea 3 Eliminar la línea y añadir en su lugar "Para propósitos de determinar su condición de tenedor de buena fe, un banco ha dado un valor en la".

Página 150, Línea 9 Donde lee "contrarias", debe leer "en otro sentido"; eliminar "no".

Página 150, Línea 10 Añadir la frase "el envío de" después de la palabra "mediante".

Página 150, Línea 11 Donde lee "de", debe leer "indicándole".

Página 150, Línea 13 Donde lee "es debida", debe leer "debe hacerse".

Página 151, Línea 5 Donde lee "de", debe leer "de la liquidación".

Página 151, Línea 6 Eliminar "liquidación"

Página 151, Línea 9 Donde lee "abono", debe leer "crédito".

Página 151, Línea 15 Añadir la palabra "el" antes de la palabra "cheque".

Página 151, Línea 16 Donde lee "abono", debe leer "un crédito".

Página 151, Línea 18 Donde lee "abono", debe leer "crédito".

Página 152, Línea 3 Añadir la palabra "una" después de la palabra "de"

Página 152, línea 4 Donde lee "autoridad", debe leer "autorización".

Página 152, Línea 4 Después de "la" eliminar "autoridad" y sustituir "autorización".

Página 152, Línea 10 Añadir la frase "en un" antes de la palabra "momento".

Página 152, Línea 11 Eliminar la palabra "respectivamente".

Página 152, Línea 12 Eliminar la palabra "la" antes de la palabra "liquidación".

Página 153, Línea 12 Añadir la frase "dicho banco cobrador" antes de la palabra "podrá".

Página 153, Línea 19 Donde lee "mayor razonable", debe leer "mayor de lo razonable después de tener conocimiento de los hechos,".

Página 154, Línea 3 Eliminar "en el momento en que el banco recibe una liquidación", sustituir por "cuando y en el momento en que la liquidación".

Página 154, Línea 4 Eliminar "final del efecto" y sustituir por "recibida por el banco es o se convierte en final".

Página 154, Línea 19 Añadir al final de la oración "la cuenta del cliente".

Página 155, línea 6 Donde lee "Finalidad de", debe leer "Cuando los".

Página 155, Línea 7 Añadir la frase "se Convierten en Finales" después de la palabra "Provisionales" y antes del ";". Añadir la frase "para Retiro" después de la palabra "Disponibilidad".
Eliminar la palabra "para" al final de la línea.

Página 155, Línea 8 Eliminar la palabra "Retiro"

- Página 155, Línea 11 Donde lee "paga", debe leer "pagado".
- Página 155, Línea 12 Donde lee "liquida", debe leer "liquidado".
- Página 155, Línea 15 Donde lee "hace", debe leer "hecho"; donde lee "que luego no revoca", debe leer "y fallado en revocar la liquidación dentro del".
- Página 155, Línea 16 Eliminar "en el", Añadir la frase "en la" antes de la palabra "manera" y añadir la palabra "la" antes de la palabra "cámara".
- Página 155, Línea 19 Donde lee "estará", debe leer "está"
- Página 156, Línea 8 Donde lee "deviene", debe leer "adviene".
- Página 156, Línea 11 Donde lee "de la", debe leer "para la".
- Página 156, Línea 12 Añadir la frase "por un efecto" después de la palabra "banco";
- Página 156, Línea 13 Donde lee "del cliente", debe leer "de un cliente";
- Página 156, Línea 14 Donde lee "en pleno", debe leer "como cuestión de".
- Página 157, Línea 6 Donde lee "de pleno", debe leer "como cuestión de"
- Página 157, línea 7 Eliminar "pleno"
- Página 157, Línea 13 Añadir la palabra "sus" después de la palabra "suspende".
- Página 157, Línea 14 Donde lee "por el", debe leer "del".
- Página 157, Línea 19 Donde lee "previene", debe leer "evita".
- Página 158, Línea 1 Donde lee "paso", debe leer "transcurso".
- Página 158, Línea 11 Añadir la palabra "el" antes de la palabra "Banco".
- Página 159, Línea 7 Donde lee "especifican", debe leer "especifica".
- Página 159, Línea 9 Donde lee "al", debe leer "en el".
- Página 159, Línea 11 Donde lee "queda", debe leer "es".
- Página 159, Línea 13 Añadir la frase "banco que lo presenta o al" antes de la palabra "último".
- Página 159, Línea 14 Eliminar la frase "o al que presenta".
- Página 160, Línea 6 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 160, Línea 7 Añadir la frase "en cualquier caso en" antes de la palabra "que".
- Página 160, Línea 11 Eliminar "desatención" y sustituir por "incumplimiento hasta"
- Página 160, Línea 12 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 160, Línea 16 Donde lee "para", debe leer "de".
- Página 160, Línea 17 Donde lee "sujeto", debe leer "sujeta"
- Página 160, línea 18 Eliminar la palabra "una" al principio de la línea.
- Página 160, Línea 18 Donde lee "quien", debe leer "que".
- Página 161, línea 3 Donde lee "Efecto Sujeto", debe leer "Cuando los Efectos están Sujetos".
- Página 161, Líneas 4-5 Eliminar la frase "Normas para Debitar o Certificar los Efectos" y añadir en su lugar la frase "Orden en que los Efectos Pueden ser Debitados o Certificados".
- Página 161, Línea 6 Donde lee "aviso, orden", debe leer "aviso u orden".
- Página 161, Línea 7 Eliminar la frase "el ejercicio de".
- Página 161, Línea 8 Donde lee "eliminar", debe leer "impedir".
- Página 161, Línea 11 Eliminar la palabra "expira"; añadir la frase "sobre los mismos expira" después de la palabra "actuar".
- Página 161, Línea 13 Añadir la palabra "de" entre las palabras "después" y "que".
- Página 162, Línea 1 Donde lee "hace", debe leer "convierte en"; donde lee "bajo", debe leer "de acuerdo con".
- Página 162, Línea 6 Donde lee "próximo", debe leer "siguiente".
- Página 162, Línea 9 Donde lee "Si bien sujetos", debe leer "Sujeto".
- Página 162, Línea 14 Añadir la palabra "a" después de la palabra "cargar".
- Página 162, Línea 16 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 162, Línea 17 Donde lee "queda", debe leer "es".
- Página 162, Línea 17 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 163, Línea 3 Añadir la frase "de otra forma" después de la palabra "que".

- Página 163, Línea 4 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 163, Línea 8 Donde lee "a tiempo", debe leer "con tiempo".
- Página 163, Línea 15 Donde lee "de acuerdo a", debe leer "de acuerdo con".
- Página 163, Línea 19 Donde lee "compleción", debe leer "terminación del efecto".
- Página 164, Línea 4 Donde lee "al", debe leer "en".
- Página 164, Línea 6 Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 164, Línea 11 Donde lee "consecuentes.", debe leer "indirectos.".
- Página 164, Línea 12 Donde lee "consecuentes de", debe leer "indirectos ocasionados por".
- Página 165, línea 4 Donde lee "sobre", debe leer "en Materia de".
- Página 165, Línea 6 Donde lee "una", debe leer "la".
- Página 165, Línea 7 Añadir la frase "con derecho a ello" después de la palabra "persona" y antes de la coma.
- Página 165, Línea 10 Donde lee "permita", debe leer "ofrezca".
- Página 166, Línea 1 Donde lee "sea", debe leer "esté".
- Página 166, Líneas 4 y 6 Donde lee "contrario a", debe leer "en violación de".
- Página 166, línea 8 Donde lee "Banco no Obligado a Pagar", debe leer "Un Banco no Está Obligado a Pagar un".
- Página 166, Línea 10 Donde lee "está bajo", debe leer "tiene"; donde lee "ante", debe leer "de pagar a".
- Página 166, Línea 11 Eliminar la frase "de pagar".
- Página 166, Línea 13 Añadir la frase "después de dicha fecha" después de "fe"..
- Página 166, Línea 16 Donde lee "ser responsable", debe leer "responder"; donde lee "deviene", debe leer "adviene".
- Página 166, Línea 17 Añadir la frase "de cualquiera de los bancos," después de la palabra "cliente"; añadir la palabra "la" antes de la palabra "emisión".
- Página 166, Línea 18 Donde lee "cobranza", debe leer "cobro".
- Página 167, Línea 1 Eliminar "ser responsable, hasta que" y sustituir por "responder por efecto, hasta tanto"
- Página 167, Línea 3 Donde lee "a ello", debe leer "con ello".
- Página 167, Línea 4 Añadir la frase "espacio de" antes de la palabra "diez".
- Página 167, Línea 6 Añadir la frase "antes de su muerte" antes de la palabra "mientras".
- Página 167, línea 8 Donde lee "Descubrir", debe leer "Indagar".
- Página 167, Línea 9 Donde lee "Alteración", debe leer "Alteradas".
- Página 167, Línea 15 Donde lee "al efecto", debe leer "el efecto".
- Página 169, Línea 10 Donde lee "no aplica", debe leer "no se aplica".
- Página 169, Línea 13 Añadir la frase "en el efecto" después de la palabra "alteración".
- Página 169, Línea 15 Después de "reclamar" eliminar "una"
- Página 169, Línea 16 Donde lee "violación o", debe leer "por una violación o una"
- Página 169, Línea 17 Donde lee "cuales le", debe leer "cuales se le".
- Página 170, línea 1 Donde lee "en Pago", debe leer "Pagador en caso de Pago".
- Página 170, Línea 2 Donde lee "contra", debe leer "incumpliendo".
- Página 170, Línea 3 Donde lee "de pago", debe leer "de pagos dada por el librador o firmante del efecto o".
- Página 170, Línea 4 Donde lee "hasta", debe leer "en".
- Página 170, Línea 7 Añadir la frase "del efecto" después de la palabra "fe".
- Página 170, Línea 19 Añadir la palabra "de" después de la palabra "conocimiento".
- Página 170, Línea 19 Donde lee "en el curso", debe leer "de forma rutinaria".
- Página 171, Línea 1 Eliminar la palabra "ordinario"
- Página 171, Línea 16 Donde lee "contrarias", debe leer "en otro sentido".
- Página 172, Línea 9 Añadir la palabra "de" después de la palabra "cedente".
- Página 172, Línea 12 Donde lee "está bajo", debe leer "tiene".
- Página 173, Líneas 1-2 Después de "3-504." Eliminar todo su contenido y en su lugar insertar: "Privilegio del

Banco Presentante para Disponer de la Mercancía; Gravamen Sobre los Bienes o su Producto Garantizando el Cobro de los Gastos".

- Página 173, Línea 9 Después de "gravamen" añadir ", el cual se ejecutará de la misma forma que el que tiene un vendedor a quien no se le ha pagado lo vendido".
- Página 173, Línea 12 Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 174, línea 3 Donde lee "Sujetas a", debe leer "regidas por"
- Página 175, línea 18 Donde lee "a", debe leer "de".
- Página 176, línea 1 Donde lee "del Banco", debe leer "por el Banco".
- Página 176, línea 2 Donde lee "del Originador", debe leer "por el Originador".
- Página 176, línea 11 Donde lee "Normas de Como", debe leer "Orden en que los".
- Página 176, Línea 12 Donde lee "Ordenamiento de", debe leer "Orden en que se Realizan".
- Página 176, línea 13 Donde lee "a Objetar", debe leer "para Objetar".
- Página 176, Línea 17 Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 177, Línea 2 Añadir la palabra "se" antes de la palabra "aplica".
- Página 177, Línea 8 Donde lee "o cause", debe leer "u ordene".
- Página 177, Línea 10 y 11 Donde lee "una", debe leer "otra"; añadir la palabra "no" antes de "sea"
- Página 177, Línea 11 Eliminar la frase "otra que".
- Página 177, Línea 13 y 14 Añadir la frase "de otra forma recibiendo pago del," después de la frase "cuenta de, "; eliminar la palabra "el".
- Página 178, Línea 4 y 5 Donde lee "abonar", debe leer "acreditar a"; donde lee "de acuerdo a", debe leer "lo dispuesto en".
- Página 178, Línea 14 Añadir la palabra "con" después de la palabra "separada".
- Página 179, Línea 2 Añadir la palabra "la" antes de la palabra "intención".
- Página 179, Línea 4 Eliminar la frase "de una orden de pago".
- Página 179, Línea 5 Añadir la frase "de una orden de pago" después de la palabra beneficiario y antes de la coma.
- Página 179, Línea 15 Donde lee "la cuenta", debe leer "una cuenta".
- Página 180, Línea 1 Donde lee "un orden", debe leer "una orden".
- Página 180, Línea 6 Donde lee "fideicomisaria", debe leer "de fideicomisos".
- Página 182, Línea 7 Añadir la palabra "se" antes de la palabra "aplican".
- Página 182, Línea 12 Eliminar "construcción e" al principio de la línea; añadir "través de" antes de la palabra "todo".
- Página 182, Línea 16 Luego de "Sección 1-201" eliminar "(27)" e insertar "(12) (Art. 359 (12))"
- Página 183, Línea 2 y 3 Donde lee "distintos", debe leer "los"; añadir la frase "diferentes momentos límites pueden aplicarse a diferentes remitentes o" antes de la frase "a distintas".
- Página 183, Línea 8 Donde lee "o una fecha", debe leer "o a una fecha".
- Página 184, Línea 1 Donde lee "Sujetas a", debe leer "Regidas por".
- Página 184, Línea 4 Eliminar "esté sujeta"
- Página 184, Línea 17 Donde lee "contra", debe leer "con".
- Página 185, Línea 4 Donde lee "sujeta", debe leer "obligada".
- Página 185, Línea 8 Donde lee "a un", debe leer "con un".
- Página 185, Línea 9 Añadir la frase "esté dicha orden" antes de la palabra "autorizada".
- Página 185, Línea 16 Donde lee "permita", debe leer "conceda".
- Página 186, Línea 9 Donde lee "fuese", debe leer "era".
- Página 186, Línea 11 Donde lee "obligarse a", debe leer "quedar obligado por".
- Página 186, Línea 16 Añadir la frase "la misma" entre "si" y "es"
- Página 186, Línea 18 y 19 Donde lee "aplica", debe leer "se aplica"

- Página 186, Línea 19 Donde lee "medida", debe leer "misma extensión"; donde lee "que aplique", debe leer "que se aplique".
- Página 187, Línea 7 Donde lee "a la", debe leer "con la".
- Página 187, Línea 10 Donde lee "medida", debe leer "extensión"; añadir la frase "o retener el pago de" después de la palabra "valer".
- Página 187, línea 14 Eliminar "ordenada" y sustituir por "impartida"
- Página 188, Línea 4 Donde lee "programática", debe leer "programa".
- Página 188, Línea 6 y 7 Donde lee "aplica", debe leer "se aplica"; eliminar la frase "hasta el mismo alcance de su aplicación a las órdenes de pago" y en su lugar insertar "en la misma extensión en que se aplica a las órdenes de pago".
- Página 188, línea 10 Eliminar "en" y sustituir por "a"
- Página 188, Línea 17 Donde lee "del", debe leer "sobre el".
- Página 188, Línea 19 Añadir la palabra "en" después de la palabra "fecha".
- Página 189, Línea 2 y 3 Donde lee "el hecho", debe leer "motivo".
- Página 189, Línea 4 y 5 Donde lee "El término", debe leer "Término"; añadir la frase "bajo subsección (a) puede ser fijado por acuerdo" después de la palabra "razonable"; eliminar la frase "puede ser fijado" al final de la línea.
- Página 189, Línea 5 Donde lee "por acuerdo, pero fuera de esto", debe leer "pero"; donde lee "a", debe leer "de".
- Página 189, Línea 9 Donde lee "al", debe leer "con el".
- Página 190, Línea 14 Donde lee "intencionada", debe leer "deseada".
- Página 190, Línea 8 Añadir la palabra "lo" antes de la palabra "permita".
- Página 190, Línea 16 Donde lee "recibida que permita", debe leer "recibida con la extensión que lo permita".
- Página 190, Línea 18 Donde lee "descrito", debe leer "descrita".
- Página 191, Línea 10 Añadir la palabra "se" después de la palabra "sección".
- Página 191, Línea 11 Donde lee "medida de su aplicación", debe leer "misma extensión en que se aplica".
- Página 191, Línea 18 Añadir la palabra "de" después de la palabra "términos".
- Página 191, Línea 19 Donde lee "orden del", debe leer "orden de pago del".
- Página 192, Línea 1 y 2 Donde lee "no aplica", debe leer "no se aplica".
- Página 192, Línea 4 Añadir la palabra "se" después de la palabra "aplica"
- Página 192, Línea 5 Donde lee "medida", debe leer "misma extensión".
- Página 192, Línea 7 Donde lee "las definiciones de", debe leer "lo dispuesto en".
- Página 192, Línea 13 Donde lee "número de cuenta que identifique", debe leer "número de identificación o de cuenta que identifica".
- Página 192, Línea 14 Eliminar la palabra "entonces".
- Página 192, Línea 15 Añadir la frase "de otra forma" después de la palabra "según".
- Página 193, Línea 7 Donde lee "tuviese", debe leer "tenía".
- Página 193, Línea 14 Donde lee "por el número según se", debe leer "por número según se lo".
- Página 193, Línea 14 Eliminar la palabra "en".
- Página 194, Línea 7 Donde lee "que no sea el", debe leer "diferente al".
- Página 194, Línea 11 Donde lee "establece", debe leer "brinda".
- Página 194, Línea 16 y 17 Donde lee "medida", debe leer "extensión que", donde lee "del derecho", debe leer "lo permita el derecho"; donde lee "como sigue", debe leer "en la forma siguiente".
- Página 195, Línea 3 y 6 Donde lee "recuperar", debe leer "recobrar".
- Página 196, Línea 1 Añadir la palabra "se" después de la palabra "subsección".
- Página 196, Línea 12 Donde lee "incurridos por", debe leer "en que".
- Página 196, Línea 12 Añadir la palabra "incurra" después de la palabra "receptor".

- Página 196, Línea 18 Donde lee "aún si", debe leer "aún cuando".
- Página 197, Línea 2 Donde lee "por", debe leer "mediante".
- Página 197, Línea 6 Donde lee "establece", debe leer "brinda".
- Página 198, Línea 2 Añadir la frase "lo dispuesto en" después de la frase "sujeto a".
- Página 198, Línea 3 Donde lee "orden de pago", debe leer "misma".
- Página 198, Línea 4 Añadir la frase "disposiciones de las" después de la frase "Sujeto a las".
- Página 198, Línea 5 Donde lee "que ocurra el primero de los casos siguientes", debe leer "en que ocurra la primera de las siguientes situaciones".
- Página 198, Línea 9 Añadir la palabra "con" después de la palabra "acreditada".
- Página 198, Línea 10 y 11 Donde lee "con respecto", debe leer "referentes".
- Página 198, Línea 12 Donde lee "del remitente", debe leer "por el remitente".
- Página 198, Línea 13 Añadir la palabra "un" después de la palabra "recibe".
- Página 199, Línea 16 Donde lee "a ello", debe leer "con ello".
- Página 199, Línea 18 Donde lee "sucede bajo la", debe leer "ocurre bajo las disposiciones de la".
- Página 200, Línea 2 Donde lee "abonos", debe leer "depósitos".
- Página 200, Línea 8 Donde lee "en lo sucesivo", debe leer "posteriormente".
- Página 200, Línea 8 Añadir la frase "lo dispuesto en" después de la frase "conforme a".
- Página 201, Línea 2 Donde lee "salvo que éste no resulte" debe leer "a menos que no se produzca".
- Página 201, Línea 2 y 3 Donde lee "de un retraso" debe leer "ningún retraso"; donde lee "que resulte del uso de un", debe leer "con motivo del uso del".
- Página 201, Línea 4 Donde lee "cumpla" debe leer "cumple con el acuerdo".
- Página 201, Línea 5 Añadir la palabra "se" después de la palabra "subsección"; donde lee "es" debe leer "sea".
- Página 201, Línea 7 Donde lee "que debe" debe leer "que dicha orden debe ser".
- Página 201, Línea 9 Añadir la palabra "su" antes de la palabra "ejecución".
- Página 201, Línea 11 y 12 Donde lee "transcurren", debe leer "transcurran"; donde lee "el primer día que acontezca", debe leer "el día en que acontezca lo primero de lo siguiente;".
- Página 201, Línea 12 y 13 Eliminar la frase "día en que" al principio de la línea; donde lee "cancela", debe leer "cancele"; donde lee "acuerdo a", debe leer "acuerdo con lo dispuesto en"; eliminar la frase "día en que el" al final de la línea.
- Página 201, Línea 13 y 14 Donde lee "recibe", debe leer "reciba"; donde lee "conoce", debe leer "sepa"; donde lee "al", debe leer "el".
- Página 201, Línea 17 Donde lee "a ello", debe leer "con ello".
- Página 202, Línea 2 Donde lee "emitan", debe leer "hayan emitido".
- Página 202, Líneas 4 y 5 Donde lee "precluye", debe leer "impide".
- Página 202, Línea 12 Añadir la palabra "a" después de la palabra "conforme".
- Página 202, Línea 14 Donde lee "Sujeto a la", debe leer "Sujeto a las disposiciones de".
- Página 202, Línea 15 y 16 Donde lee "enmendar una orden", debe leer "enmendar dicha orden".
- Página 202, Línea 17 y 18 Donde lee "permita", debe leer "conceda"; donde lee "conforme a", debe leer "en relación con".
- Página 203, Línea 2 Donde lee "acuerde", debe leer "acepte".
- Página 203, Línea 4 Donde lee "el acuerdo", debe leer "la aceptación".
- Página 203, Línea 11 Donde lee "una orden", debe leer "la orden".
- Página 204, Línea 10 Añadir la palabra "la" antes de la palabra "emisión".
- Página 204, Línea 18 Donde lee "incurridos por el banco", debe leer "en que el banco incurra".
- Página 205, Línea 3 Donde lee "con debida jurisdicción", debe leer "con jurisdicción y competencia".
- Página 205, Línea 6 Donde lee "con la", debe leer "con las disposiciones de la".
- Página 205, Línea 7 Añadir la palabra "con" después de la palabra "Receptor".
- Página 205, Línea 13 Donde lee "la aceptación", debe leer "su aceptación".

- Página 206, Línea 5 Donde lee "un banco", debe leer "el banco"; añadir la palabra "éste" después de la palabra "cuando".
- Página 207, Línea 4 Donde lee "en cumplimiento", debe leer "de acuerdo con las disposiciones".
- Página 207, Línea 5 Donde lee "aceptar", debe leer "ejecutar".
- Página 207, Línea 9 Donde lee "a", debe leer "con".
- Página 207, Línea 15 Donde lee "a la", debe leer "con la".
- Página 207, Línea 16 Donde lee "semejante", debe leer "similar".
- Página 208, Línea 2 y 3 Donde lee "en alguna forma debe indicar", debe leer "de otra forma indica".
- Página 208, Línea 3 Donde lee "se utilice", debe leer "debe utilizarse".
- Página 208, Línea 6 Donde lee "a ello", debe leer "con ello".
- Página 208, Línea 8 Donde lee "una orden", debe leer "su orden".
- Página 208, Línea 12 Donde lee "instrucciones contrarias", debe leer "otras instrucciones".
- Página 208, Línea 15 y 16 Donde lee "de la cual se puede", debe leer "del cual se pueda".
- Página 208, Línea 16 Donde lee "intermediario", debe leer "beneficiario".
- Página 209, Línea 4 Donde lee "que aplique", debe leer "que se aplique".
- Página 209, Línea 7 Donde lee "en las", debe leer "dentro de las".
- Página 209, Línea 7 y 8 Donde lee "a que", debe leer "para que".
- Página 210, Línea 2 Donde lee "bajo la", debe leer "bajo las disposiciones de la".
- Página 210, Línea 3 Donde lee "disposición", debe leer "subsección".
- Página 210, Línea 13 Donde lee "no aplicará", debe leer "no se aplicará".
- Página 210, Línea 16 Donde lee "obedece al cargo de gastos y servicios", debe leer "tiene el propósito del banco cobrar sus cargos por gastos y servicios según".
- Página 211, Línea 4 Añadir la palabra "ellos" antes de la palabra "emitieron".
- Página 211, Línea 10 Donde lee "a la", debe leer "con lo dispuesto en la".
- Página 211, Línea 10 Añadir la frase "en el sentido" después de la palabra "receptor".
- Página 211, Línea 11 Donde lee "respecto a", debe leer "por el monto de".
- Página 211, Línea 12 y 13 Donde lee "y", debe leer "para"; donde lee "que la orden" debe leer "si la orden".
- Página 211, Línea 15 Donde lee "días del recibo", debe leer "días siguientes al".
- Página 211, Línea 17 Donde lee "cliente", debe leer "remitente".
- Página 211, Línea 18 Donde lee "antes de", debe leer "de tiempo transcurrido con anterioridad a".
- Página 212, Línea 13 Donde lee "ante el", debe leer "al".
- Página 212, Línea 14 Añadir la frase "resultantes de la ejecución impropia," después de la palabra "intereses".
- Página 212, Línea 15 y 16 Eliminar la frase "resultantes de la ejecución impropia".
- Página 213, Línea 2 Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".
- Página 213, Línea 3 Donde lee "permita", debe leer "provea"; donde lee "del banco", debe leer "suscrito por el banco".
- Página 213, Línea 6 Eliminar la línea y en su lugar insertar "los gastos en que incurra con motivo de la transacción y por los gastos incidentales y pérdida de intereses que".
- Página 213, Línea 8 Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".
- Página 213, Línea 9 Donde lee "del banco", debe leer "suscrito por el banco".
- Página 213, Línea 12 Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 213, Línea 13 Añadir la frase "el pago de" después de la palabra "para".
- Página 213, Línea 14 Eliminar "si se efectúa el reclamo".
- Página 213, Línea 15 Eliminar la línea y en su lugar insertar "si se efectúa la reclamación bajo las disposiciones de la subsección (d) y ésta es rechazada antes de que se incoe una acción de cobro".
- Página 214, Línea 10 Donde lee "a", debe leer "de".
- Página 214, Línea 11 Añadir la frase "disposiciones de las" antes de la palabra "Secciones".

- Página 214, Línea 13 Eliminar la palabra "le" antes de la palabra "obliga".
- Página 214, Línea 15 Donde lee "la subsección (e) y a", debe leer "las disposiciones de la subsección (e) y de".
- Página 214, Línea 19 Donde lee "de la orden del remitente", debe leer "de su orden", eliminar "La obligación del".
- Página 215, Línea 1 Eliminar "remitente" y sustituir por "Dicho remitente queda relevado de su obligación", eliminar la frase "queda relevada".
- Página 215, Línea 3 Donde lee "que instruya pago", debe leer "instruyendo para el pago", donde lee "nombrado", debe leer "designado".
- Página 215, Línea 8 Donde lee "se deben", debe leer "son pagaderos".
- Página 215, Línea 10 Añadir la palabra "el" después de la palabra "reembolsar".
- Página 215, Línea 14 Después de "Sección" insertar "4-"; donde se lee "302A(a)(1)" debe leer "4-301(a)(1), en el sentido"
- Página 215, Línea 15 Donde lee "un", debe leer "ese".
- Página 215, Línea 18 Donde lee "como", debe leer "según".
- Página 216, Línea 1 Donde lee "un", debe leer "una orden de".
- Página 216, Línea 2 Donde lee "de", debe leer "a".
- Página 216, Línea 5 Añadir la frase "las disposiciones de" después de la palabra "bajo".
- Página 216, Línea 11 Donde lee "abonó", debe leer "acreditó a".
- Página 216, Línea 12 Donde lee "causó un abono", debe leer "ordenó un crédito".
- Página 216, Línea 14 Donde lee "abono", debe leer "crédito".
- Página 216, Línea 17 Donde lee "carga", debe leer "hace un cargo a".
- Página 217, Línea 9 Donde lee "compensando contra la", debe leer "mediante la".
- Página 217, Línea 10 Eliminar la línea y en su lugar insertar: "compensación y aplicación contra la obligación del remitente del derecho de éste a recibir pago del banco receptor".
- Página 217, Línea 11 Donde lee "de la cuantía", debe leer "por concepto de".
- Página 217, Línea 13 Donde lee "miembro", debe leer "remitente".
- Página 217, Línea 15 Donde lee "compensado", debe leer "mediante la compensación y aplicación"; donde lee "el balance", debe leer "del balance".
- Página 217, Línea 17 Donde lee "establecido", debe leer "estatuído".
- Página 218, Línea 1 Añadir la palabra "se" después de la palabra "bancos".
- Página 218, Línea 2 Donde lee "al otro", debe leer "con el otro".
- Página 218, Línea 3 Donde lee "de cada", debe leer "por cada".
- Página 218, Línea 8 Donde lee "gobernado", debe leer "regido".
- Página 218, Línea 10 Donde lee "a", debe leer "de".
- Página 218, Línea 12 Añadir la frase "disposiciones de las" después de la palabra "las".
- Página 218, Línea 17 Añadir la palabra "el" después de la palabra "exigido"; añadir la palabra "de" después de la palabra "banco".
- Página 218, Línea 18 Donde lee "por", debe leer "de".
- Página 219, Línea 4 Donde lee "pago a", debe leer "depositar el monto del pago en".
- Página 219, Línea 6 Añadir la palabra "la" después de la palabra "para".
- Página 219, Línea 7 Donde lee "pago a", debe leer "para que el monto del pago se deposite en"; añadir la frase "de la orden" después de la palabra "recibo".
- Página 219, Línea 8 Donde lee "la orden de pago", debe leer "éste".
- Página 219, Línea 9 Donde lee "en", debe leer "bajo".
- Página 219, Línea 17 Donde lee "pueden ser variados", debe leer "puede ser variado".
- Página 219, Línea 19 Donde lee "consta", debe leer "indicado".
- Página 220, Línea 4 Donde lee "abona", debe leer "acredita a".
- Página 220, Línea 6 Donde lee "de retirar", debe leer "a retirar".

- Página 220, Línea 8 Eliminar "(ii)" y sustituir por "(iii)", eliminar desde "le" hasta "respecto" y en su lugar insertar "pone a la disposición del beneficiario fondos cubriendo la orden".
- Página 220, Línea 9 Eliminar "a la orden"
- Página 220, Línea 10 Donde lee "abona", debe leer "acredita a".
- Página 220, Línea 11 Añadir la frase "el monto de la misma" después de la palabra "pago" al principio de la línea y antes de la coma.
- Página 220, Línea 12 Donde lee "gobernado", debe leer "regido".
- Página 220, Línea 16 Añadir la frase "del beneficiario" después de la palabra "recuperar".
- Página 221, Línea 6 Eliminar la palabra "en".
- Página 221, Línea 7 Añadir la palabra "el" después de la palabra "recibió".
- Página 221, Línea 11 Donde lee "aplica a la", debe leer "se aplica a una".
- Página 221, Línea 14 Añadir la frase "entre participantes" después de la palabra "acuerdo".
- Página 221, Línea 17 Donde lee "a", debe leer "con".
- Página 222, Línea 8 Añadir la frase "disposiciones de las" antes de la palabra "Secciones".
- Página 222, Línea 15 Donde lee "relevada", debe leer "liberada".
- Página 223, Línea 3 Donde lee "por el uso de", debe leer "si se hubiese usado"; donde lee "cumpla", debe leer "cumpliera".
- Página 223, Línea 9 Eliminar la frase "y gastos".
- Página 223, Línea 11 Donde lee "del beneficiario", debe leer "al beneficiario".
- Página 223, Línea 12 y 13 Donde lee "la diferencia o reducción", debe leer "al beneficiario el monto de los cargos deducidos".
- Página 223, Línea 14 Donde lee "o el", debe leer "o del".
- Página 223, Línea 15 Añadir la palabra "solamente" después de la palabra "sección"; eliminar la palabra "sólo".
- Página 224, Línea 3 Donde lee "de sistema", debe leer "del sistema".
- Página 224, Línea 5 Donde lee "se disponga lo contrario", debe leer "otra cosa se disponga".
- Página 224, Línea 12 Donde lee "de una", debe leer "en una".
- Página 224, Línea 14 Donde lee "lo contrario", debe leer "otra cosa".
- Página 224, Línea 17 Donde lee "una", debe leer "otra".
- Página 224, Línea 18 Añadir la frase "aplicación de la" después de la frase "a la"; donde lee "de sistema", debe leer "de un sistema".
- Página 224, Línea 19 Donde lee "gobernar", debe leer "regir".
- Página 225, Línea 2 Donde lee "establecido", debe leer "estatuido".
- Página 225, Línea 17 Donde lee "permita", debe leer "conceda".
- Página 226, Línea 4 y 5 Donde lee "abonar", debe leer "acreditar el monto de la orden de pago"; donde lee "abonada", debe leer "acreditada".
- Página 226, Línea 8 Donde lee "abonar", debe leer "acreditar".
- Página 226, Línea 11 Eliminar "permita" y sustituir por "conceda"; donde lee "para", debe leer "de"; donde lee "con tal", debe leer "para".
- Página 226, Línea 12 Eliminar "de" al principio de la línea
- Página 226, Línea 18 Donde lee "del", debe leer "por el".
- Página 226, Línea 19 Donde lee "por", debe leer "mediante".
- Página 227, Línea 1 Añadir la palabra "con" antes de la palabra "respecto".
- Página 227, Línea 2 y 3 Donde lee "que", debe leer "cual"; añadir la palabra "con" antes de la palabra "respecto".
- Página 227, Línea 9 Eliminar desde "estas" hasta "podrá" y sustituir por "lo anterior, un tribunal no podrá impedir que una persona emita una orden de pago, pague o reciba el pago de una orden de pago".
- Página 227, Línea 10 Eliminar "impedir la emisión, pago o cobro de una orden de pago"; donde lee

"actuar", debe leer "actúe".

Página 227, Línea 12 Donde lee "Normas de Como", debe leer "Orden en que los".

Página 227, Línea 13 Donde lee "Ordenamiento de", debe leer "Orden en que se Realizan".

Página 227, Línea 15 Añadir la frase "que son" después de la palabra "efectos".

Página 228, Línea 2 y 3 Eliminar la palabra "primer"; añadir la palabra "hechos" después de la palabra "créditos".

Página 228, Línea 4 Donde lee "a Objetar", debe leer "para Objetar".

Página 228, Línea 6 Añadir la palabra "con" después de la palabra "cliente"; eliminar "como".

Página 228, Línea 7 y 8 Eliminar la palabra "a"; donde lee "objetar", debe leer "alegar".

Página 228, Línea 9 Donde lee "de un", debe leer "del".

Página 228, Línea 13 Donde lee "pagable", debe leer "a pagarse".

Página 228, Línea 19 Donde lee "a interés", debe leer "al pago de interés".

Página 229, Línea 9 Donde lee "en", debe leer "por".

Página 229, Línea 10 Añadir la palabra "pagadera" después de la palabra "interés"; donde lee "de los", debe leer "sobre".

Página 229, Línea 13 Donde lee "aplican", debe leer "se aplican".

Página 230, Línea 8 Donde lee "pactado", debe leer "concertado".

Página 230, Línea 9 Donde lee "que seleccione la ley aplicable", debe leer "seleccionando la ley"; añadir la palabra "en" después de la palabra "jurisdicción".

Página 230, Línea 10 Donde lee "ellos", debe leer "ellas"; donde lee "los", debe leer "sus".

Página 230, Línea 14 Añadir la palabra "en" después de la palabra "jurisdicción".

Página 230, Línea 18 Donde lee "La selección bajo", debe leer "Una selección de ley de acuerdo con".

Página 230, Línea 19 Donde lee "La selección", debe leer "Una selección de ley hecha".

Página 231, Línea 4 Donde lee "la ley si el", debe leer "ley si él".

Página 231, Línea 6 Donde lee "ley por", debe leer "ley hecha por".

Página 231, Línea 7 Donde lee "bajo", debe leer "de acuerdo con".

Página 231, Línea 9 y 10 Añadir la palabra "concertado" después de la palabra "acuerdo".

Página 232, Línea 4 Tachar todo su contenido

Página 232, Línea 5 Tachar "que se acuerden con validez" y sustituir por "válidas convenidas"

Página 232, Línea 6-10 Después de "5-102" eliminar todo su contenido y sustituir por "se regirán por la ley vigente al momento que se acordare

Página 232, Línea 12 Tachar "noventa (90) y sustituir por "ciento veinte (120)"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, línea 20 Donde lee "licenciatura", debe leer "autorización para hacer negocios,".

Página 3, línea 26 Después de "UCC" insertar "adaptado a nuestro derecho"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Las normas jurídicas aplicables a los cheques, pagarés y a los instrumentos negociables en general, actualmente están recogidas en la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables de 1932. Esta Ley es una traducción del "Uniform Negotiable Instrument Act", que fuera promulgada por el "National Conference of Commissioners on Uniform State Laws" en 1896.

Durante el último siglo un torrente de desarrollos comerciales, inimaginables hace sólo unos pocos años atrás, han surgido como parte de la nueva realidad mundial. Ante estos cambios resulta imperiosa la necesidad de actualizar nuestra legislación comercial y muy particularmente la cambiaria.

A tales efectos, el Proyecto adopta la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y deroga los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables", con el propósito de adoptar directrices modernas que regulen tanto los instrumentos negociables, como los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos. De esta manera, se intenta actualizar nuestro derecho cambiario, de modo que permita la expansión continua de nuestra economía y una operación más efectiva y eficiente del sistema bancario. Esta pieza legislativa armoniza la legislación de Puerto Rico con la legislación uniforme sobre esta materia vigente en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos.

La Comisión analizó la medida teniendo como metas las siguientes:

Primera: adoptar con el mínimo de enmiendas la normativa específica del proyecto, que proviene de los Artículos 3, 4 y 4A del UCC.

Segunda: adecuar las disposiciones del Artículo 1 a nuestro ordenamiento jurídico, sin realizar alteraciones al mismo en las áreas de Derecho Internacional Privado y la Teoría General de las Obligaciones y los Contratos.

Como consecuencia de la política pública legislativa antes descrita, se establece e incluye la política pública reiterada de adecuar las normas jurídicas a nuestros tiempos, reteniendo siempre nuestro derecho civil, que por sus características se presta admirablemente a la continua adaptación a lo largo de los siglos.

Los Artículos 3, 4 y 4A del Código Uniforme de Comercio fungieron de modelo a este proyecto, por lo que este Código, sus comentarios y jurisprudencia servirán de fuente interpretativa respecto a sus disposiciones.

Siendo Puerto Rico parte integral del sistema económico de los Estados Unidos, es indispensable que la regulación técnica de los instrumentos negociables y las transacciones bancarias sea uniforme. De ahí el propósito de la Comisión de retener con el mínimo de enmiendas las disposiciones de los Artículos 3 (Capítulo 2 de la medida), 4 (Capítulo 3) y 4A (Capítulo 4) del UCC en la medida bajo consideración.

La inmensa mayoría de las enmiendas que aparecen en la parte inicial de este informe son consecuencia de la reenumeración de las secciones en artículos del Código de Comercio. Algunas secciones no reciben número de artículo, ya que no formarán parte integral de dicho Código, tales como las que meramente dan título a capítulos o la que dispone que las disposiciones de esta ley son separables unas de otras (Secciones 1-108 y 1-109).

El proyecto consta de cinco capítulos: Disposiciones Generales, Instrumentos Negociables, Depósitos y Cobros Bancarios, Transferencias de Fondos, Fecha de Vigencia y Derogación.

CAPITULO 1

Este Capítulo se ocupa de las disposiciones generales y ofrece también ciertas reglas específicas de interpretación. Se establece la directriz de que la Ley debe interpretarse liberalmente y se permite que las partes mediante acuerdo al efecto eviten la aplicación de sus disposiciones.

El subcapítulo 2 ofrece las definiciones de los términos básicos utilizados en el proyecto. Los subcapítulos contienen, además, sus propias definiciones supletorias sobre términos cubiertos en los mismos.

CAPITULO 2

El Capítulo 2 versa sobre Instrumentos Negociables y consta de seis subcapítulos. Como norma general, este Capítulo no aplica a dinero, valores, ni a órdenes de pagos reguladas por el Capítulo 4.

El Artículo 2-102 establece claramente que todo instrumento negociable será un contrato mercantil regido por el Código de Comercio. Esta norma elimina la dicotomía actual entre pagarés civiles y mercantiles, que resulta en extremo confusa y que ha requerido múltiples intervenciones del Tribunal Supremo para determinar la prescripción o los derechos de las partes. Tal y como ocurre en la actualidad, se reserva para reglamentación por el Código Civil los créditos no negociables y los pagarés con garantía hipotecaria inmobiliaria.

El Artículo 2-104 establece los elementos básicos para que un instrumento se considere negociable. Por otro lado, el mismo permite colocar en cualquier documento que no sea un cheque, un aviso de que el escrito no es negociable, transfiriendo de esta manera la reglamentación de este tipo de documento al ámbito del Código Civil.

La sección 2-118 establece los términos prescriptivos aplicables a los distintos tipos de instrumentos negociables, fijándose un término general de tres años. Se establecen también reglas específicas sobre el comienzo e interrupción de este término en diferentes momentos de la vida del instrumento. Estas reglas no aplican a los pagarés hipotecarios que continuarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 1864 del Código Civil.

El subcapítulo 2 incluye la negociación, cesión y endoso de los instrumentos negociables. La negociación de un instrumento contempla la cesión de la posesión del mismo, bien sea voluntaria o involuntaria, por una persona que no sea el emisor a otra que con ello se convertiría en su tenedor. La cesión consiste en la entrega del instrumento por una persona que no es su emisor, con el propósito de darle a la persona que recibe la entrega el derecho a hacer valer el instrumento.

El subcapítulo 3 regula la ejecución de instrumentos. Se define el tenedor de buena fe como una persona que toma el instrumento de buena fe, por valor y sin tener aviso o conocimiento de ciertos factores. Se establecen definiciones adicionales y normas concernientes a cheques del gerente, cajero o certificado.

El subcapítulo 4 establece las responsabilidades de las partes. Este subcapítulo mantiene la norma básica establecida en la actual ley. Sin embargo, mientras la actual ley generalmente hace inválido un instrumento con firma falsificada o sin autorización, la medida aclara la responsabilidad del impostor o tomadores ficticios, incluyendo empleados de confianza, como endosantes.

El subcapítulo 5 discute la desatención, vocablo que se ha sustituido en este informe por el de "incumplimiento", que resulta adecuado a nuestro derecho y se entiende fácilmente. La ley actual requiere que al hacer la presentación para que se pague el instrumento el mismo debe ser exhibido a la persona a quien se demanda el pago. Esta medida, sin embargo, permite que la presentación se efectúe utilizando cualquier medio comercial razonable, incluyendo comunicación oral, escrita o electrónica. Únicamente se requiere que el instrumento sea exhibido si la persona a quien se le hace la presentación así lo requiere.

En el subcapítulo 6 se establecen los conceptos de relevo y pago. Se sustituyen los conceptos particulares de la ley actual por los que se establecen en este subcapítulo.

CAPITULO 3

Este capítulo establece las normas y reglas que le aplicarán a la banca en su proceso de recoger fondos mediante depósitos y proceso de órdenes de pago. El subcapítulo 1 incluye las disposiciones y definiciones generales.

Para cumplir con sus funciones en la comunidad, el sistema bancario requiere de un potencial para procesar documentos con rapidez y eficiencia. Con este propósito en mente el P. de la C. Núm. 1815 ha incorporado una serie de normas de tiempo entre las cuales se requiere que el banco particular cumpla con el desempeño de su función. Se permite que un banco pueda abreviar el transcurso del día en el cual de otra manera hubiera tenido que efectuar la transacción sin esa facultad siempre y cuando el momento de abrevio no sea antes de las dos de la tarde. Por esta razón el banco puede tratar un efecto o depósito de dinero recibido posterior a la hora límite fijada, como recibido al día siguiente.

El subcapítulo 2 relata las normas a seguirse en la relación entre el dueño del instrumento y el banco en su empeño de cobro. La regla operacional es que el banco actúe como mandatario o agente del dueño del instrumento sin consideración del endoso.

En el subcapítulo 3 se concede tiempo diferido hasta la medianoche del día bancario en que el documento se recibe para procesarlo y preservar sus derechos de devolución o enviar escrito de desatención.

En el subcapítulo 4 dispone la relación entre el banco pagador y su cliente. La sección 3-401 se dirige a las situaciones de cuándo y bajo qué condiciones el banco puede cargar contra la cuenta de un cliente cualquier efecto indebidamente pagadero de esa cuenta. También suple las normas sobre el sobregiro.

El derecho del cliente a suspender el pago se discute en la sección 3-403. En la sección 3-404 se exime al banco de pagar un cheque no certificado luego de seis meses de su fecha. Ni la muerte ni la incapacidad de un cliente revoca la autoridad de aceptar, pagar, cobrar o ser responsable hasta que el banco sepa de estas condiciones y tenga una oportunidad razonable para actuar en relación con ello. Al tener conocimiento de la muerte del cliente, el banco puede pagar o certificar los cheques librados por el difunto por diez días después de que ocurra la muerte o reciba una orden de suspensión de pago de una persona que reclame un interés sobre la cuenta, lo que ocurra primero.

El subcapítulo 5 dispone para el cobro de letras de cambio documentadas y provee las normas y reglas sobre el procesamiento de los documentos para su cobro y el aviso en el evento de desatención.

CAPITULO 4

Este Capítulo reglamenta las varias formas de transferencias de fondos. La transferencia de fondos contempla una serie de transacciones que se originan por el remitente al dar una instrucción de orden de pago a un banco receptor con el propósito de efectuar un pago al beneficiario de la orden. El P. de la C. Núm. 1815 circunscribe sus reglas en este capítulo a órdenes efectuadas a través del sistema bancario.

El subcapítulo 1 incluye las disposiciones y definiciones generales. Lo esencial es que sin una orden de pago no puede haber una transferencia de fondos a la que esta ley le aplique.

El subcapítulo 2 discute la emisión y aceptación de la orden de pago. Se provee para determinar responsabilidad en el evento de que una transferencia se haga indebidamente a base de una orden que no está autorizada o que contiene errores.

El subcapítulo 3 dispone para la ejecución y fecha de ejecución, y el subcapítulo 4 para el pago que surge a través del proceso de la transferencia.

El subcapítulo 5 está diseñado para proveer una estructura legal básica para la transferencia moderna de fondos.

CAPITULO 5

Este capítulo establece que la ley entrará en vigor a los ciento veinte días después de su aprobación. El mismo también deroga los artículos 353 al 548 del Código de Comercio, Edición de 1932.

En la Sección 5-101 se simplifica la redacción del párrafo (2), que establece que las disposiciones de esta ley no interferirán con los contratos convenidos con anterioridad a su aprobación, como requiere el Artículo II, sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, y el Artículo 1, sección 10 de la Constitución de los Estados Unidos.

En resumen, esta Comisión entiende que el P. de la C. Núm. 1815 estructura de forma uniforme a los demás estados de la Unión todas las normas, usos, costumbres y reglas vigentes de instrumentos negociables y transacciones bancarias que necesitaban de una urgente modernización. Esta medida deberá facilitar la expansión comercial de Puerto Rico y así lograr, por su fácil comprensión y aplicación, que nuestra jurisdicción se convierta en una atractiva para la inversión y el comercio interestatal e internacional, de cara a la "globalización" del nuevo siglo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Reformas Gubernamentales recomienda la aprobación del P. de la C. Núm. 1815 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto F. Rexach Benítez

Presidente

Comisión de Reformas Gubernamentales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la resolución del Senado 1175, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Cultura; de Salud; y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social que lleven a cabo la evaluación y la investigación de los hallazgos en el estudio del Consejo General de Educación, particularmente relacionados con el alto porcentaje de estudiantes del sistema de educación pública fracasados en primer grado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en referencia a la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo 1.03 para el establecimiento de un sistema de educación pública, libre, gratuito y enteramente no sectario. Este sistema educativo asegurará la unidad del proceso de la educación y facilitará su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente requeridas por la sociedad moderna.

Entre los niveles y programas en que se organiza el sistema educativo están la educación preescolar y la elemental. Específicamente, en el Artículo 1.03 (2) se dispone bajo la educación elemental que se proveerán las condiciones necesarias para que el niño, de acuerdo a sus capacidades, pueda desarrollar, por vía de una intervención temprana y efectiva, las destrezas básicas de lectura y escritura, lo que facilitará el acceso a los conocimientos fundamentales de las matemáticas, ciencias, estudios sociales, educación física, educación vocacional, salud y bellas artes. De forma expresa se provee mediante el Artículo 2.01 de la referida Ley Núm. 68 de 1990 que el estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que, junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social.

A tal efecto se espera que cuando el estudiante complete su educación en las escuelas del sistema educativo público poseerá entre otros atributos y características la capacidad de emplear efectivamente el español y el

inglés para expresarse en forma oral y escrita.

Sin embargo, en los pasados días del mes y año en curso, septiembre de 1994, se ha divulgado a través de los medios noticiosos del país hallazgos contrarios al mandato de ley en un estudio del Consejo General de Educación para identificar los factores que contribuyen al éxito o fracaso de los estudiantes del primer grado.

El Consejo General de Educación fue creado en virtud del Artículo 7.01 de la Ley Núm. 68, citada, con el propósito de evaluar la manera en que el sistema de educación pública logra el cumplimiento de sus metas, así como el funcionamiento de sus diversos componentes. Además, el Consejo General de Educación debe cumplir con deberes y facultades tales como someter recomendaciones a la Asamblea Legislativa respecto a las evaluaciones sobre la eliminación o sustitución de programas, proyectos y servicios en el sistema educativo; la petición presupuestaria que someta el Secretario de Educación y el uso de fondos federales teniendo presente la política pública que establece la citada Ley Núm. 68 de 1990, así como someter los informes anuales de progreso sobre la implantación del Plan de Desarrollo Integral del Sistema de Educación Pública.

Según ha señalado la prensa del país, en el estudio de referencia se concluyó entre otros aspectos significativos que catorce (14) de cada cien (100) estudiantes del sistema público fracasó en el primer grado; se carece de una política uniforme para guiar la enseñanza en el primer grado; falta énfasis en la lectura tanto en el contenido de la enseñanza como en su implantación y se generaliza la enseñanza limitándose la atención y requiriéndose lo mismo a todos los estudiantes, con poca consideración a las diferencias individuales, las experiencias, la madurez y la preparación que aporta el niño al enfrentarse a la enseñanza formal.

El Estado en el ejercicio de su poder de "parens patriae" y en atención prioritaria al bienestar de la niñez en Puerto Rico tiene la responsabilidad de evaluar integralmente y a la brevedad posible la situación informada, a fin de establecer e implantar las estrategias correspondientes para erradicar el ciclo de deficiencias informadas, además de contrarrestar y prevenir que se fomenten situaciones de baja autoestima, deserción escolar y delincuencia juvenil entre los estudiantes, así como de deficiencia en su nutrición con los efectos nocivos en el aprendizaje escolar.

Se ha anunciado que el Departamento de Educación celebrará a finales de este mes de septiembre una actividad de intercambio de ideas y estrategias educativas entre personalidades del campo educativo sobre el proceso de alfabetización.

Sin embargo, procede que el Senado de Puerto Rico apruebe esta Resolución para examinar mediante un análisis profundo los hallazgos del estudio mencionado, integrándose así de inmediato este Alto Cuerpo Legislativo al proceso del desarrollo de estrategias para la implantación efectiva del mandato en la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Educación y Cultura; de Salud; y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social que lleven a cabo la evaluación y la investigación de los hallazgos en el estudio del Consejo General de Educación, particularmente relacionados con el alto por ciento de estudiantes del sistema de educación pública fracasados en primer grado.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán en conjunto tanto informes parciales, como un informe final en o antes del 20 de octubre de 1994. Estos informes contendrán las determinaciones de hecho, las conclusiones y recomendaciones incluyendo aquéllas referentes a las acciones administrativas y legislativas necesarias.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 1175, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 3, líneas 1, 2 y 3 tachar desde "Se ordena" hasta "lleven" y sustituir por "Ordenar a la Comisión de Reforma Educativa del Senado de Puerto Rico que lleve"

Página 3, línea 4-entre "particularmente" y relacionados" insertar "aquellos"

-tachar "por ciento" y sustituir por "porcentaje"

Página 3, líneas 6, 7, 8 y 9 después de "Sección 2.-" tachar todo su contenido y sustituir por "La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1,

línea 1 entre "enmendada," y "Ley" insertar 'conocida como ' '

Página 1, párrafo 1,

línea 2 después de "Rico" insertar ' " ' '

Página 1, párrafo 2,

línea 8 entre "de" y "1990" insertar "28 de agosto de"

Página 2, párrafo 2,

línea 1 tachar desde "en los" y hasta "1994,"

Página 2, párrafo 3,

línea 8 entre "de" y "1990" insertar "28 de agosto de"

Página 2, párrafo 4,

línea 3 tachar "fracasó" y sustituir por "fracasaron"

Página 2, párrafo 6,

línea 1 tachar todo el contenido y sustituir por:

" A esos fines el Departamento de Educación celebró en el mes de"

Página 3, párrafo 1,

línea 1 tachar todo su contenido y sustituir por "A tales efectos, el Senado de Puerto Rico ordena"

Página 3, párrafo 1,

línea 2 tachar "mediante un análisis profundo" y sustituir por "evaluar"

Página 3, párrafo 1,

líneas 2 y 3 tachar "de inmediato"

Página 3, párrafo 1,

línea 5 entre "enmendada," y "Ley" insertar 'conocida como' ' '

Página 3, párrafo 1,

línea 6 después de "Rico" insertar ' " ' '

EN EL TITULO:

Página 1, líneas 1 y 2 tachar desde "las Comisiones" hasta "lleven" y sustituir por "la Comisión de Reforma Educativa del Senado de Puerto Rico que lleve"

Página 1, línea 4-entre "particularmente" y relacionados" insertar "aquellos"

-tachar "porciento" y sustituir por "porcentaje"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1175 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Reforma Educativa del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo la evaluación y la investigación de los hallazgos en el estudio del Consejo General de Educación, particularmente aquellos relacionados con el alto porcentaje de estudiantes del sistema de educación pública fracasados en primer grado.

El Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El sistema de instrucción pública no será sectario y gratuito en la escuela primaria y secundaria.

La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 1.02 establece la política educativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundamentada por varios principios, entre ellos, la excelencia como aspiración fundamental del sistema educativo y el estudiante, centro del sistema educativo.

La escuela es el medio seguro para que el educando pueda alcanzar sus metas de desarrollo personal, académico y vocacional. Para alcanzar la excelencia educacional, la estructura del currículo atenderá

significativamente los procesos de: transmisión e internalización de nuestros más preciados valores culturales; desarrollo de las capacidades intelectuales y de las destrezas psicomotoras del estudiante; refinamiento del pensamiento independiente y del sentido estético; adquisición de conocimientos; aprecio y estimación por nuestros valores éticos y espirituales.

En la Exposición de Motivos de la medida se plantea que la prensa del país publicó una reseña donde señala que según el informe de progreso sobre la implantación del Plan de Desarrollo Integral del Sistema de Educación Pública, catorce (14) de cada cien (100) estudiantes del sistema público fracasaron el primer grado.

El Estado en ejercicio de su poder de "Parens Patriae" tiene el interés apremiante en proteger a los niños. De igual forma habrá de velar porque todos los menores en Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual.

El problema que se aduce en la Resolución del Senado Número 1175 está revestido de gran interés público por las implicaciones que puede tener en el desarrollo emocional y académico de nuestros niños. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente y necesario llevar a cabo esta investigación.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1175, con las enmiendas consignadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

CHARLIE RODRIGUEZ

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1355, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud que realice una investigación sobre los posibles daños a la salud de los residentes del Barrio Saltos de San Sebastián de establecerse una charca de oxidación y sala de ordeño a distancia muy cercana a las viviendas y propiedades de los residentes de dicho sector.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento de una vaquería trae como consecuencia olores indeseables y la existencia de mosquitos y enfermedades relacionadas. Es por esto que debe establecerse en un área poco poblada.

En la actualidad se están realizando gestiones por parte de los propietarios de una finca localizada en la Carretera Estatal 445, Km. 2.3, en el Barrio Saltos de San Sebastián, para establecer una charca de oxidación y sala de ordeño en un lugar densamente poblado de ese sector.

La mayoría de los residentes se oponen tenazmente a su establecimiento, temiendo por el deterioro a la salud que pueda surgir como consecuencia.

Los residentes han realizado varios estudios científicos que concluyen que el establecimiento de dicha vaquería en este sector, además, afectará adversamente varios cuerpos de agua utilizadas por la comunidad. Por las razones antes expuestas, se hace imperativo investigar toda esta situación para evitar posibles daños posteriores a la salud de los residentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Se ordena a la Comisión de Salud que estudie los efectos sobre la salud que puedan ocurrir si se establece una charca de oxidación y sala de ordeño en el lugar señalado, en el Km. 2.3, Carretera Estatal 445 del Barrio Saltos de San Sebastián.

Sección 2 - Deberá revisar todo lo concerniente a permisos de agencias gubernamentales y cumplimientos de ley requeridos para el establecimiento de proyectos de esta naturaleza en lugares altamente poblados.

Sección 3 - La Comisión de Salud rendirá un informe durante la presente Sesión Legislativa.

Sección 4 - Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 1355, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, líneas 1, 2 y 3 después de "Sección 1-" tachar todo su contenido y sustituir por:

"Ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los posibles daños a la salud de los residentes del Barrio Saltos de San Sebastián de establecerse una charca de oxidación y sala de ordeño a distancia muy cercana a las viviendas y propiedades de los residentes de dicha área."

Página 2, líneas 4, 5 y 6 tachar todo su contenido

Página 2, línea 7 tachar "3" y sustituir por "2"

Página 2, líneas 7 y 8 después de "Salud" tachar todo su contenido y sustituir por:

"deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que finalice la Sexta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

Página 2, línea 9 tachar "4" y sustituir por "3"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 2,

línea 2 tachar ", en el " y sustituir por "del"

Página 1, párrafo 2,

línea 3 tachar "lugar" y sustituir por "área"

-tachar "poblado" y sustituir por "poblada"

Página 1, párrafo 4,

línea 1 tachar "Los residentes" y sustituir por "Se"

Página 1, párrafo 4,

línea 2 tachar "este sector, además, afectará adeversamente" y sustituir por "esta área, afectará"

Página 2, párrafo 1,

línea 1 tachar "utilizadas" y sustituir por "utilizados"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 entre "Salud" y "que" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 1, línea 4 tachar "dicho sector" y sustituir por "dicha área"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1355 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los posibles daños a la salud de los residentes del Barrio Saltos de San Sebastián de establecerse una charca de oxidación y sala de ordeño a distancia muy cercana a las viviendas y propiedades de los residentes de dicho sector.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos plantea que se están realizando gestiones por parte de los propietarios de una finca localizada en la Carretera Estatal 45, Km. 2.3 del Barrio Saltos de San Sebastián, para establecer una charca de oxidación y sala de ordeño en un área densamente poblada de ese sector. Se alega que dicho proyecto tiene fuerte oposición por parte de los residentes del área. Los residentes alegan que la salud habrá de deteriorarse por los olores indeseables y los mosquitos. Además, estudios científicos concluyen que el establecimiento de dicha vaquería en el área afectará varios cuerpos de agua utilizados por la comunidad.

La Resolución del Senado Número 1355 especifica determinados aspectos que deben ser considerados en la investigación encomendada. A esos fines, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

La situación que se aduce en la medida está revestida de gran interés público por las implicaciones que puede tener una situación como ésta en la salud de los residentes de dicho sector. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente y necesario llevar a cabo esta investigación.

Por los fundamentos consignados, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1355, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
CHARLIE RODRIGUEZ
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1551, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado que investigue e informe sobre la deseabilidad de incentivar la instalación de sistemas de reuso de agua en instalaciones públicas y privadas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace años se han venido desarrollando en Europa y Norteamérica sistemas que viabilizan el reuso de aguas grises mediante limpieza con procesos de ozono. Las aguas grises son aquellas que han sido usadas en lavamanos, duchas, fregaderos u otros usos por el estilo, a distinción de las aguas que proceden de inodoros.

Mediante el uso del ozono se consigue remover de dichas aguas grises aquellos contaminantes que de otro modo impedirían su reuso, tales como compuestos orgánicos, color, sólidos suspendidos, metales y otros. Estos sistemas hacen posible el reuso de hasta un 75 por ciento de las aguas utilizadas en instalaciones de escala industrial o comercial (el sistema aún no es viable para residencias individuales), permitiendo además ahorros considerables en el uso de productos químicos y energía eléctrica.

El sistema de reuso puede resultar óptimo para instalaciones tales como lavanderías, torres de enfriamiento acondicionadores de aire centrales, y edificios multipisos públicos o privados (incluyendo hoteles o centros comerciales) en los que se puedan separar las aguas grises. Se ha llegado inclusive a utilizar el ozono como mecanismo de purificación para aguas de piscinas, evitándose así las infecciones e irritaciones de ojos y oídos que provoca el cloruro en los bañistas.

En vista de la crisis de abastos de agua que padece Puerto Rico, conviene explorar las posibilidades que puedan ofrecer los mecanismos de reuso de agua para el ahorro de este recurso. Conviene a la vez determinar cualesquiera medidas deba implementar el gobierno para fomentar la divulgación general de esta tecnología y/o su posible implantación en facilidades específicas a nivel público o privado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales del Senado que conduzca una investigación en torno a la deseabilidad de incentivar la implantación de sistemas de reuso de agua en instalaciones públicas y privadas de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía deberá celebrar vistas públicas en el descargo de su investigación.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe sobre sus hallazgos no más tarde de 90 días tras la aprobación de esta resolución."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 1551, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 1, líneas 1 y 2 tachar desde "Se ordena" hasta "en torno a" y sustituir por "Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico

que investigue e informe sobre"

Página 2, línea 2 tachar "implantación" y sustituir por "instalación"

Página 2, líneas 4 y 5 tachar todo su contenido

Página 2, línea 6 tachar "3" y sustituir por "2"

-entre "Comisión" y "deberá" insertar "de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico"

Página 2, líneas 6 y 7 después de "hallazgos" tachar todo su contenido y sustituir por ", conclusiones y recomendaciones antes de que finalice la Sexta Sesión Ordinaria."

Página 2, después de la

línea 7 insertar:

"Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 2,

línea 1 tachar "Mediante el" y sustituir por "A través del"

-tachar "consigue remover de dichas" y sustituir por "remueve de las"

Página 1, párrafo 2,

línea 2 entre "como" y "compuestos" insertar ", "

Página 1, párrafo 2,

líneas 3 y 4 tachar "75 por ciento" y sustituir por "setenta y cinco por ciento (75%)

Página 1 párrafo 3,

línea 5 tachar "oidos" y sustituir por "oídos"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 después de "Senado" insertar "de Puerto Rico"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1551 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico que investigue e informe sobre la deseabilidad de incentivar la instalación de sistemas de reuso de agua en instalaciones públicas y privadas de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos señala que en Europa y Norteamérica se han desarrollado sistemas que viabilizan el reuso de las aguas grises mediante limpieza con procesos de ozono. A través del uso del ozono se remueve de las aguas grises aquellos contaminantes que de otro modo impedirían su reuso, tales como, compuestos orgánicos, color, sólidos suspendidos, metales y otros. Estos sistemas hacen posible el reuso de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de las aguas utilizadas en instalaciones de escala industrial o comercial.

Ante la crisis en los abastos de agua que padece Puerto Rico, este Alto Cuerpo entiende conveniente explorar la alternativa que ofrecen los mecanismos de reuso de agua para el ahorro de este preciado líquido.

Dentro de este contexto, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Por los motivos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1551, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

CHARLIE RODRIGUEZ

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1716, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer la labor realizada por Palmas del Mar Properties Inc., PDM Utility Corporation y a sus empleados, en beneficio de una mejor calidad de vida, proveyendo servicios de excelencia y conciencia ambientalista al Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Palmas del Mar es el complejo turístico - residencial más completo de Puerto Rico. Entre sus muchas facilidades, cuenta con unidades residenciales, hoteleras, un campo de golf, el centro de tenis más amplio del Caribe, playas, un centro ecuestre, catorce restaurantes, comercios y una marina.

Además, en los últimos años Palmas del Mar ha llamado la atención del público, los ambientalistas, ecologistas y los profesionales en el campo de la ingeniería ya que cuenta con una planta de tratamiento de aguas negras única en su clase. Esta planta es administrada por PDM Utility Corp; la cual es la única corporación en la Isla autorizada por la Comisión de Servicio Público a vender y tratar aguas a proyectos domésticos ya que cuenta con la tecnología más avanzada en su clase.

La planta representa una nueva generación de sistemas de tratamiento con miras a reciclar las aguas, rescatar nutrientes y devolver los mismos al ambiente sin causar contaminación. Para lograr este propósito, se utilizó tecnología manufacturada en Alemania, única en el hemisferio, adaptada al trópico por la firma local de ingenieros consultores Pacheco Carlos & Asociados. Estas adaptaciones han permitido eficiencias en calidad de efluentes equivalentes a un tratamiento terciario y ahorros de energía superiores a las de cualquier planta en existencia en Puerto Rico.

Mediante esta planta de tratamiento de aguas negras, se logra proveer tratamiento a las aguas servidas; lo que, a su vez, permite conservar y reusar el agua. Todo ello se hace con un mínimo de energía proveniente de utilización de los desperdicios biosólidos y de jardinería que produce el propio complejo turístico-residencial; los cuales son transformados, no sólo en energía, si no en composta y acondicionadores de suelo que luego son utilizados en los propios jardines de Palmas del Mar.

Este sistema de tratamiento y reciclaje de aguas sirve de ejemplo de las formas en que la ingeniería y la nueva tecnología pueden armonizarse para proteger y conservar los recursos naturales; y, a su vez, construir un panorama más hermoso. También, demuestra que una gran empresa turística, tal como lo es Palmas del Mar, puede crecer y desarrollarse en armonía con el medio ambiente.

Tal es la excelencia de esta planta de tratamiento que fue seleccionada como la Obra Sobresaliente de Puerto Rico en el año 1994, imponiéndose ante otras cinco obras que incluían dos puentes, un parque, un proceso industrial automatizado y la planta de tratamiento de Barranquitas.

Finalmente, para completar esta armonía, es necesario señalar la importancia de los recursos humanos que hacen posible el funcionamiento de esta planta; por lo cual, es imprescindible reconocer la labor realizada por cada uno de los nueve empleados: William Pérez Sáez, William Pérez Rosado, Jaime P. Dávila Torres, Alexis Carrasquillo Marrero, Adalberto Bermúdez Sostre, Lino Rosario González, Rafael López López, Rafael Hernández Ortiz y Juan A. Berrios López.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico reconoce la labor realizada por Palmas del Mar Properties, Inc., PDM Utility Corporation y sus empleados en beneficio de una mejor calidad de vida, proveyendo servicios de excelencia y conciencia ambientalista al complejo turístico de Palmas del Mar y al Pueblo de Puerto Rico en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico reconocer la labor realizada por Palmas del Mar Properties Inc., PDM Utility Corporation y a sus empleados, en beneficio de una mejor calidad de vida, proveyendo servicios de excelencia y conciencia ambientalista al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de Pergamino al Ing. Carlos García García, Director Ejecutivo de la PDM Utility Corporation.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le hará llegar a William Pérez Sáez, William Pérez Rosado, Jaime P. Dávila Torres, Alexis Carrasquillo Marrero, Adalberto Bermúdez Sostre, Lino Rosario González, Rafael López López, Rafael Hernández Ortiz y Juan A. Berrios López.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Bénitez,

Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de trámite legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1184.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Hemos examinado la enmienda que ha introducido la Cámara a este Proyecto. Este es el Proyecto del horario flexible. Las enmiendas son simplemente dos y es que la palabra "de" que aparece en dos lugares en la Exposición de Motivos la sustituyen por la palabra "del". Siendo esa una enmienda puramente de estilo y no teniendo ningún efecto en lo sustantivo entendemos, señor Presidente, que estamos en condiciones de solicitar que el Senado concorra con las dos enmiendas de estilo introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de horario flexible.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. El Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1184.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos de que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día para atender las resoluciones del Senado que en ellas están incluidas en primer lugar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1175, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación y Cultura; de Salud; y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social que lleven a cabo la evaluación y la investigación de los hallazgos en el estudio del Consejo General de Educación, particularmente relacionados con el alto porcentaje de estudiantes del sistema de educación pública fracasados en primer grado."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1355, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud que realice una investigación sobre los posibles daños a la salud de los residentes del Barrio Saltos de San Sebastián de establecerse una charca de oxidación y sala de ordeño a distancia muy cercana a las viviendas y propiedades de los residentes de dicho sector."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1551, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado que investigue e informe sobre la deseabilidad de incentivar la instalación de sistemas de reuso de agua en instalaciones públicas y privadas de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción. Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1716, titulada:

"Para reconocer la labor realizada por Palmas del Mar Properties Inc., PDM Utility Corporation y a sus empleados, en beneficio de una mejor calidad de vida, proveyendo servicios de excelencia y conciencia ambientalista al Pueblo de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. en el texto, a la página 2, línea 1 y 2, tachar "Senado de Puerto Rico reconocer la labor realizada por Palmas del Mar Properties Inc., PDM Utility Corporation y a sus empleados" y sustituir por "Expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a William Pérez Sáez, William Pérez Rosado, Jaime P. Dávila Torres, Alexis Carrasquillo Marrero, Adalberto Bermúdez Sostre, Lino Rosario González, Rafael López López, Rafael Hernández Ortiz y Juan A. Berríos López por la labor realizada". En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 2, línea 2, entre "ingeniería" y "ya" insertar ", ". A la página 1, párrafo 2, línea 5, entre "domésticos" y "ya" insertar ", ". A la página 1, párrafo 4, línea 2, tachar "a su vez,". Página 2, párrafo 5, líneas 1 y 2 tachar "Palmas del Mar Properties, Inc., PDM Utility Corporation y sus" y sustituir por "éstos". Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba también.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda al título. Tachar "Para reconocer la labor realizada por Palmas del Mar Properties Inc., PDM Utility Corporation y a sus empleados," y sustituir por "Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a William Pérez Sáez, William Pérez Rosado, Jaime P. Dávila Torres, Alexis Carrasquillo Marrero, Adalberto Bermúdez Sostre, Lino Rosario González, Rafael López López, Rafael Hernández Ortiz y Juan A. Berríos López por la labor realizada. Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las 11:45 para luego continuar con la consideración de la otra medida incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Receso hasta las once y cuarenta y cinco (11:45 p.m.).

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1778, 1780 y 1781.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de esas tres resoluciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1778, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales del Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales celebradas en "New Haven, Connecticut" durante el mes de julio de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada cuatro años el Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales reúne los mejores atletas especiales del mundo para una gran competencia conocida como las Olimpiadas Mundiales. Este año la competencia se llevo a cabo en la ciudad de "New Haven" en el estado de "Connecticut".

En este evento participaron deportistas de 141 países tales como Estados Unidos, Rusia, Canadá, Africa, China y Corea.

Puerto Rico siempre ha contado con una destacada participación en este evento logrando un sinnúmero de medallas en los distintos deportes. Este año no fue la excepción. Con una delegación de sólo 31 miembros logramos cosechar un total de 40 medallas que se dividen en 15 de oro, 17 de plata y 8 de bronce.

Por este motivo el Senado de Puerto Rico le rinde tributo a estos destacados atletas especiales que año tras año dan su máximo para poner el nombre de Puerto Rico en alto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida felicitación y reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales del Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales celebradas en "New Haven, Connecticut" durante el mes de julio de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino en el hemicycle del Senado durante la 6ta Sesión Ordinaria a cada uno de los atletas que forman parte de la delegación según se detalla a continuación:

Atletismo-Henry Clemente, Joel Colón, Teresa Rivera, Jessica Carrasquillo, José M. Rodríguez, Yelitza García, Luis González, Carlos Canales,

Entrenadores: Javier Pagán, Jubal Lebrón.

Natación-Jesús M. Pérez, Edwin W. Ortíz, Alexandra Castro, Entrenador: Héctor Melo.

Tenis de Mesa-Alexis Gómez, Alexander Nieves, Ivelisse Rivera, Entrenador: José M. González.

Tenis de Campo-Carlos Santiago, David Cáceres, Entrenador: Luis A. Cruz.

Patinaje-Glenda L. Camacho, Ronel Nieves, Carlos E. Almodóvar, Entrenador: Tomás Morales.

Baloncesto-Malory Quintana, Jorge A. Ducos, Daniel Mora, Hamilton Rosado, Rafael Mártir, Francisco Rivera, Jorge L. Alvarez, José Jusino, Entrenador: Ricardo Torres.

Gimnasia-Wanda Rosario, Karen González, Entrenador: Vicky Ortega.

Bolos-Javier Serrano, Nilda Vázquez, Entrenador: Maribel Irizarry.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1780, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para felicitar al Club de Leones de Fajardo por haber obtenido el Premio Copa Gobernador, en ocasión de celebrar el Mayor Premio obtenido por dicho club bajo la presidencia del C/L ISMAEL RIVERA SANDOZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la presidencia de Don Ismael Rivera Sandoz, 1993-1994, se realizaron un sinnúmero de obras benéficas. En el primer año de su presidencia solamente, se realizaron más de \$50,000.00 en Obras a la Comunidad de Fajardo. Otras Obras de Carácter Humanitario realizadas por don Ismael se incluyen, una donación de \$10,000.00 para combatir la Distrofia Muscular, donaciones a Centros de Envejecientes, Iglesias, la Cruz Roja, la Asociación Americana del Pulmón, Personas con Impedimento Físico, etc.

Pero la Obra de don Ismael no se limita solamente al Municipio de Fajardo, sino que trasciende los límites geográficos de nuestra Isla. Lugares tan alejados como un Asilo de Ancianos en Panamá y residentes de comunidades en Colombia y Santa Cruz se han beneficiado de la gestión de don Ismael.

Es por esto que esta Honorable Asamblea Legislativa se honra en felicitar y reconocer los méritos de tan ilustre persona como lo es DON ISMAEL RIVERA SANDOZ.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita al Club de Leones de Fajardo por haber obtenido el Premio Copa Gobernador, en ocasión de celebrar el Mayor Premio obtenido por dicho club bajo la presidencia del C/L ISMAEL RIVERA SANDOZ.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de Pergamino y se le entregará al Club de Leones de Fajardo, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1781, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para felicitar al productor de televisión Noel Cruz en ocasión de conmemorarse el séptimo aniversario del programa Revista de Negocios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace siete años, un joven productor puertorriqueño de televisión identificó la virtual ausencia de programas en dicho medio dirigidos a proveer información detallada y análisis profundo de los más importantes acontecimientos en el mundo mercantil e industrial.

A raíz de esa preocupación, nació la idea de fundar la "Revista de Negocios", un programa de televisión que desde entonces, y por diversos canales de televisión, ha ofrecido una alternativa al público televidente interesado en conocer con cierto grado de profundidad lo que otros medios informan con un alto grado de resumen y limitado detalle.

Con su programa, el productor y presentador Noel Cruz, al igual que las diversas empresas que con sus auspicios han permitido que dicha programación vaya al aire, ha contribuido a la educación colectiva de nuestro pueblo y ha traído a la pantalla de la televisión importantes entrevistas de alto contenido moral y educativo.

Este esfuerzo individual del señor Cruz, y colectivo de las empresas que lo han auspiciado, que ha sobrevivido por siete años en un medio altamente competitivo, debe ser reconocido por este Alto Cuerpo que, en otras ocasiones, ha expresado su preocupación por programación televisiva que resulta nociva a diversos sectores de nuestra población televidente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la felicitación del Senado de Puerto Rico al productor puertorriqueño de televisión Noel Cruz en ocasión de celebrarse el séptimo aniversario del programa "Revista de Negocios".

Sección 2.- Esta felicitación se hace extensiva a las diversas empresas puertorriqueñas que, con sus auspicios, han reconocido la necesidad de programación televisiva de calidad y de alto contenido moral, y han hecho posible el éxito de dicho programa "Revista de Negocios".

Sección 3.- Esta resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Noel Cruz.

Sección 4.- Esta resolución empezará a regir al momento de su aprobación."

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MARRERO PEREZ: Para regresar al turno de mociones nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Adelante

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Queremos hacer una corrección en el Proyecto del Senado 1173, que fue referido por Secretaría a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, en primera instancia, y a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos de la Mujer y se refiera, en primera instancia, a la Comisión de lo Jurídico y en segunda instancia a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para aclarar el récord en la moción que acabamos de hacer relacionado al Proyecto del Senado 1173, corregimos; estaba referido, en primera instancia, a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social. Ya había sido relevado a Asuntos de la Mujer y estaba en segunda instancia a la Comisión de lo Jurídico. La moción es a los efectos de poner a la Comisión de lo Jurídico en primera instancia y a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social en segunda instancia.

SR. PRESIDENTE: Bien, aclarado el punto. Compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, yo no tengo la medida. Yo quiero saber de qué se trata, si me van a referir algo a la Comisión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Te la van a referir ahora.

SR. RAMOS, ORESTE: No, está bien, pero para saber si estoy de acuerdo porque no vaya a ser también... Ah, bueno...

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, señor, queremos saber de antemano, señor Presidente, si esta medida es susceptible de la jurisdicción de la Comisión de Reformas Gubernamentales. Habiendo sido ilustrado en el sentido de que no es así, porque hubiésemos estado dispuesto a una presunción, que es distinta a una presunción. Pero existe la presunción de presunción. En ese caso no tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Me quiere decir que ha prescrito la acción?

SR. RAMOS, ORESTE: Excepto que tratándose de un instrumento negociable habría que reconstruirlo posteriormente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de asuntos del día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1778, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales del Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales celebradas en "New Haven, Connecticut" durante el mes de julio de 1995."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto de la medida, tachar "Haven" y sustituir por "Heaven" debidamente corregido. En la página 2, línea 2, tachar "hemiciclo" y sustituir por "Hemiciclo". Tachar "6ta." y sustituir por "Sexta". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "Haven" y sustituir por "Heaven" debidamente corregido. Página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "solo" y sustituir por "sólo". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 3, tachar "Haven" y sustituir por "Heaven" debidamente corregido. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1780, titulada:

"Para felicitar al Club de Leones de Fajardo por haber obtenido el Premio Copa Gobernador, en ocasión de celebrar el Mayor Premio obtenido por dicho club bajo la Presidencia del C/L ISMAEL RIVERA SANDOZ."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Se felicita" y sustituir por "Felicitar". Página 1, línea 2, tachar "Mayor Premio" y sustituir por "mayor premio". Página 2, línea 1, tachar "Pergamino" y sustituir por "pergamino". Página 2, línea 2, entre "también" y "a" insertar "se le entregará copia". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "Don" y sustituir por "don". Página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "solamente". Página 1, párrafo 1, línea 4, tachar "don" y sustituir por "Don". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "don" y sustituir por "Don". Página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "beneficio y beneficiado". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "don" y sustituir por "Don". Página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "Don" y sustituir por "don". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Se aprueba la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 2, tachar "Mayor Premio" y sustituir por "mayor premio". Esas son todas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1781, titulada:

"Para felicitar al productor de televisión Noel Cruz en ocasión de conmemorarse el séptimo aniversario del Programa Revista de Negocios."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, línea 1, tachar "Se extiende la" y sustituir por "Extender la más cálida". Página 2, línea 5, tachar "Esta resolución" y sustituir por "Copia de esta Resolución" y entre "pergamino" y "será" tachar ",". Página 2, línea 6, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "traído" y sustituir por "traido". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se acuerdan.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico", tachar "conmemorarse" y sustituir por "celebrarse".

Página 1, línea 2, antes de "Revista" y después de "Negocios", insertar "". Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se acuerdan.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda en el encabezamiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tachar la palabra "LEY" y sustituir por "RESOLUCION". Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción en la enmienda al título? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Al encabezamiento, señor Presidente. Sustituir la palabra ley por Resolución, que es en el encabezamiento de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con el Proyecto de la Cámara 1815.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1815, titulado:

"Para adoptar la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y derogar los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, a fin de adoptar preceptos modernos que reglamenten no sólo los instrumentos negociables, sino también los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos."

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador.

SR. REXACH BENITEZ: La medida viene acompañada con un informe de la Comisión de Reformas Gubernamentales que contiene recomendaciones de enmiendas. Vamos a pedir que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción. Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción, sino que conste que nos abstenemos a esas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, además de esas enmiendas hay otras enmiendas que se van a proponer en Sala. Son el resultado de una serie de planteamientos hechos por el compañero senador Oreste Ramos y por el compañero senador Eudaldo Báez. Le vamos a dar al Secretario copia de esas enmiendas para que las haga formar parte del récord y al mismo tiempo para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción para que el señor Secretario dé lectura y cuenta al Cuerpo de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, entiendo que lo que dice el señor Presidente, para que se una al récord sin necesidad de leerlas.

SR. REXACH BENITEZ: No, para que se lea, naturalmente, porque tienen que ser aprobadas por el Cuerpo y que forman parte del récord es lo que quiero decir.

SR. FAS ALZAMORA: Nosotros no tenemos objeción, pero que conste nuestra abstención también a las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pero a la moción para que el señor Secretario proceda a dar lectura, ¿no hay objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No, con relación a eso no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se ordena al señor Secretario que dé lectura a las enmiendas en Sala.

El Señor Subsecretario da lectura a las siguientes enmiendas en sala propuestas por el Señor Rexach Bénétez.

En el Texto:

Página 4, línea 4: Tachar todo su contenido y sustituir por "MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY"

Página 4, línea 10: Eliminar "Aplicación" y sustituir por "Aplicabilidad"

Página 5, líneas 6 a la 9: Tachar todo su contenido; añadir "1-203. Obligación de Buena Fe.

1-204. Tiempo; Tiempo Razonable; "A Tiempo"

1-205. Curso de las Negociaciones y Usos del Comercio.

1-206. (Reservada).

Página 5, línea 11: Donde lee "Según la Voluntad", debe leer "Cumplimiento a Voluntad del Acreedor"

Página 6, línea 11: Después de "lo" añadir "contrario"

Página 6, líneas 11 a la 15: Tachar todo su contenido a partir de "contrario"

Página 6, línea 16: Eliminar "presencia" y sustituir por "ausencia"

Página 6, línea 18: Eliminar "el efecto de otras" y sustituir por "tales"; eliminar "pueda ser variado" y sustituir por "puedan ser variados"; sustituir "variados" por "variadas"

Página 7, líneas 8 y 9: Eliminar "los principios de derecho y equidad, incluyendo el derecho mercantil en"

Página 7, línea 10: Eliminar "sus" y sustituir por "los"

Página 7, línea 11: Eliminar "," luego de "contratantes"; eliminar "se registrarán, entonces" y sustituir por "se registrará"

Página 7, línea 12: Luego de "derecho" añadir "en nuestra jurisdicción"

Página 7, línea 14: Eliminar todo su contenido

Página 7, línea 15: Eliminar "de su materia, ninguna" y sustituir por "Ninguna" ; eliminar "sus" y sustituir por "las"

Página 8, líneas 3 y 4: Eliminar todo su contenido

Página 8, línea 5: Eliminar "o nación, las" y sustituir por "Las"

Página 8, línea 6: Eliminar "tal" y sustituir por "cualquier"; eliminar "En ausencia de"

Página 8, líneas 7 y 8: Eliminar todo su contenido

Página 8, línea 11: Eliminar "leyes" y sustituir por "legislación"

Página 8, línea 17: Eliminar "Administrados" y sustituir por "Concedidos"

Página 8, línea 18: Eliminar "administrados" y sustituir por "concedidos"

Página 9, línea 1: Eliminar ", pero no se otorgarán daños consecuentes, especiales"

Página 9, líneas 2 y 3: Eliminar todo su contenido

Página 9, líneas 9 a la 11: Tachar todo su contenido y sustituir por "Cualquier reclamación o derecho al amparo de esta Ley por incumplimiento de alguna obligación podrá ser renunciado mediante un relevo o renuncia escrita, firmada y entregada a la parte perjudicada, o su representante, salvo que la renuncia o relevo sean contrarios a la ley o al orden públicos."

Página 9, línea 17: Sustituir "divisibles" por "separadas e independientes"

Página 10, línea 9: Eliminar "pleito en equidad"; eliminar ", " después de "compensación"

Página 10, línea 11: Sustituir "recibir" por "obtener"

Página 10, línea 14: Al final de la oración sustituir "la" por "los"

Página 10, línea 15: Sustituir "usanza del comercio" por "usos del comercio"

Página 10, línea 17: Eliminar "la ley"

Página 10, líneas 17 y 18: Eliminar "a base de la ley de contratos" y sustituir por "las normas generales de contratación."; después de "contrario," eliminar todo su contenido y sustituir por "a base de las normas generales de contratación (Sección 1-103)."

Página 11, líneas 1 y 2: Eliminar todo el contenido y sustituir por "(4) "Banco" significa cualquier persona que se dedique al negocio bancario, incluyendo un banco de ahorro, una asociación de ahorro y crédito, una unión o cooperativa de ahorro y crédito y a una compañía de fideicomisos."

Página 12, línea 11: Eliminar "en contra de quien se aplica".

Página 12, línea 13: Después de "conspicuo." añadir "Un" y eliminar "Lenguaje" y sustituir por "lenguaje"

Página 12, línea 16: Eliminar "es para la determinación de" y sustituir por "corresponderá a".

Página 13, línea 12: Sustituir "evidenciarios de" por "que evidencia una"; sustituir "certificados" por "con certificado"

Página 13, línea 13: Añadir "la" entre "significa" y "transferencia"; después de "posesión" añadir "tradición"; entre "de" y "posesión" añadir "la" y entre "posesión" y "tradición" añadir "o"

Página 15, línea 2: Se debe eliminar la palabra "el" al principio de la línea.

Página 15, línea 6: Sustituir "la" por "una" y eliminar "envuelta"

Página 15, línea 8: Añadir la palabra "los" después de la palabra "de".

Página 15, línea 9: Donde lee "al", debe leer "con el".

Página 15, línea 15: Donde lee "actual", debe leer "real o efectivo".

Página 15, línea 18: Añadir la palabra "suficiente" después de la palabra "razón".

Página 16, línea 6: Sustituir "dar aquellos pasos" por "tomar aquellas medidas"

Página 16, línea 7: Sustituir "necesarios" por "necesarias"; añadir la frase "de los acontecimientos" entre la palabra "ordinario" y la coma.

Página 17, línea 6: Sustituir "materialmente" por "sustancialmente"

Página 17, línea 8: Eliminar "fideicomiso comercial" y sustituir por "compañía de fideicomiso"

Página 17, línea 10: Eliminar "entidad legal o comercial" y sustituir por "cualquier otro arreglo empresarial"

Página 17, línea 15: Eliminar "o presumido";

Página 18, líneas 11 a la 13: Tachar todo su contenido y sustituir por "(19) "Interés garantizado" significa un derecho garantizado por una garantía real, inmobiliaria o mobiliaria, debidamente constituido."; eliminar "(19)"

Página 19, línea 7: Añadir entre "mecánico" y "de" la palabra "o electrónico"

Página 19, línea 10: Donde lee "actual", debe leer "real".

Página 19, línea 12: Sustituir " Valor" por "Causa"

Página 19, línea 14: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 20, línea 6: Eliminar "apoyar" y sustituir por "dar validez"; eliminar "ordinario"

Página 20, línea 9: Después de "imprimir," insertar "por cualquier medio"

Página 20, líneas 9 y 10: Tachar todo su contenido y sustituir por "(46) "Escrito" o "escribir" significa imprimir por cualquier medio o cualquier otra expresión intencional recogida en forma tangible."

Página 20, línea 10: Sustituir "reducción intencional a forma" por "expresión intencional recogida en forma."

Página 20, línea 18: Añadir entre "de" y "bueno" la frase "cumplirse o ejecutarse de"

Página 20, línea 19: Eliminar "al ejecutarse o hacerse valer"

Página 21, líneas 17 y 18: Eliminar "La existencia y alcance de tal uso tienen que probarse como hechos."

Página 22, línea 2: Eliminar "se deja" y sustituir por "corresponderá"

Página 22, línea 19: tachar "Reservada." y sustituir por "(Reservada)"

Página 23, línea 2: Sustituir "con reservación explícita de" por "reserva explícitamente sus" y antes de "cumple" añadir "y"

Página 23, línea 5: Después de "suficientes" añadir "para reservar sus derechos"

Página 23, línea 7: Donde lee "Según la Voluntad", debe leer "Cumplimiento a Voluntad del Acreedor".

Página 25, línea 10: Eliminar "Hacer Valer el" y sustituir por "Exigir el Cumplimiento del"

Página 25, línea 12: Eliminar "Valor y"

Página 25, línea 18: Eliminar "Hacer Valer" y sustituir por "Exigir el Cumplimiento de"

Página 28, línea 9: Luego de la palabra "valores." añadir "Todo instrumento negociable, será un contrato mercantil, sujeto a las disposiciones de esta ley."

Página 29, línea 3: Sustituir "Valor certificado" por "Valor con certificado"

Página 30, línea 15: Eliminar "él"

Página 31, línea 15: Entre "valor" y "certificado" añadir "con" y sustituir la palabra "no" con la palabra "sin"

Página 31, línea 16: Sustituir "Valor no certificado" por "Valor sin certificado"

Página 34, líneas 1 y 2: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir cumplimiento"

Página 34, línea 9: Eliminar "Valor" y sustituir por "Causa"

Página 35, línea 7: Sustituir "incondicional de pago o una orden" por "o una orden incondicional"

Página 35, línea 14: Eliminar "asumida" y añadir después de "por" la frase "parte de "

Página 36, línea 16: Sustituir "encargada de hacerlo valer" por "con derecho a exigir su cumplimiento"

Página 38, línea 2: Sustituir "es obligatorio contra el" por "vincula al"

Página 38, línea 4: Sustituir "es obligatorio contra el" por "vincula al"

Página 39, línea 17: Sustituir "calculada utilizando el" por "determinada al"

Página 41, línea 5: Añadir una coma después de la frase "orden de"; añadir "('cash')" después de "efectivo".

Página 42, línea 10: Sustituir "automatizados" por "mecánicos"

Página 42, línea 13: Sustituir "puede ser identificada" por "podrá identificarse por cualquier medio que produzca certeza razonable,"

Página 42, línea 14: Sustituir "en cualquier forma, incluyendo" por "incluso"; entre "incluso" y "por" tachar " , "

Página 43, línea 16: Sustituir "que no es una entidad legal" por "sin personalidad jurídica"

Página 44, línea 4: Añadir entre "pagadero" y "a dos" la palabra "en forma alternativa" y eliminar al final de la oración "en la alternativa"

Página 44, línea 5: Sustituir "liberado" por "cancelado"

Página 44, línea 6: Sustituir "hecho válido" por "exigido su cumplimiento"

Página 44, línea 11: Sustituir "la" por "forma"

Página 44, línea 13: Donde lee "los", debe leer "tales".

Página 45, línea 4: Eliminar "otra cosa" y añadir "lo contrario" entre "disponga" y "en"

Página 45, línea 5: Añadir "pactados" entre "intereses" y "en"; eliminar "que los"

Página 45, línea 6: Eliminar "devengue"

Página 45, línea 9: Donde lee "podrán ser especificadas o descritas", debe leer "podrá ser especificada o descrita".

Página 45, línea 10: Donde lee "podrán", debe leer "podrá".

Página 45, línea 18: Eliminar "especificada determina el tiempo de pago" y sustituir por "indicada determinará su vencimiento"

Página 46, línea 11: Eliminar al final de la oración "o no"

Página 46, línea 12: Añadir "o no" entre "emitido" y "por"

Página 46, línea 13: Eliminar "adición" y sustituir por "inclusión"

Página 46, línea 16: Eliminar "el mismo podrá ser hecho válido" y sustituir por "podrá exigirse su cumplimiento"; eliminar la palabra "por".

Página 47, línea 2: Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"

Página 47, línea 3: Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"

Página 47, línea 7: Eliminar "añadidos" y sustituir por "incluidos"

Página 47, línea 13: Eliminar "solidariamente responsables" y sustituir por "responsables solidariamente"

Página 47, línea 19: Eliminar "la ley aplicable" y sustituir por "las normas de derecho aplicables."; eliminar "." y añadir "en esta jurisdicción"

Página 48, línea 1: Eliminar "liberación" por "exoneración"

Página 48, línea 2: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"

Página 48, línea 9: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 48, línea 10: Eliminar "descansando" y sustituir por "confiando"

- Página 48, líneas 16 y 17: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 48, línea 18: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 49, línea 2: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 49, línea 5: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 49, línea 6: Eliminar "seis (6)" y sustituir por "tres (3)"
- Página 49, línea 8: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 49, línea 10: Eliminar "diez (10)" y sustituir por "cinco (5)"
- Página 49, línea 11: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 49, línea 14: Eliminar "diez (10)" y sustituir por "cinco (5)"
- Página 49, línea 17: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 50, línea 3: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 50, línea 5: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 50, línea 7: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 50, línea 9: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 50, línea 11: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 50, línea 13: Eliminar "seis" y sustituir por "tres"; después de "tres" añadir "(3)"
- Página 50, línea 18: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 51, línea 4: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 52, línea 7: Donde lee "sujetará", debe leer "obligará".
- Página 52, línea 10: Donde lee "sujeta", debe leer "obligada".
- Página 52, línea 15: Añadir la frase "de un instrumento" después de la palabra "posesión" y antes de la coma.
- Página 52, línea 16: Eliminar la frase "de un instrumento".
- Página 53, línea 11: Donde lee "antepuestos", debe leer "interpuestos".
- Página 53, línea 17: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 53, línea 19: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 54, línea 6: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 55, línea 14: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 57, línea 2: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 57, línea 3: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 59, línea 2: Eliminar "el valor dado" y sustituir por "la causa dada"
- Página 59, línea 17: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 60, línea 13: Eliminar "Ejecución" y sustituir por "RECLAMACION"
- Página 60, línea 14: Eliminar "Hacer Valer el" y sustituir por "Exigir el Cumplimiento del"
- Página 60, línea 15: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir cumplimiento de"
- Página 61, línea 1: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; eliminar "un"
- Página 61, línea 10: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 63, línea 1: Eliminar "a hacer valer el" y sustituir por "a exigir el cumplimiento del"
- Página 63, línea 5: Eliminar "a hacer valer el" y sustituir por "a exigir el cumplimiento del"
- Página 63, línea 7: Eliminar "el instrumento se hace valer" y sustituir por "se exige el cumplimiento del instrumento"
- Página 63, línea 12: Donde lee "el", debe leer "la".
- Página 63, línea 13: Donde lee "carácter", debe leer "condición".
- Página 63, línea 14: Eliminar "Valor y"
- Página 63, línea 15: Eliminar texto completamente y sustituir por: "(a) Se entenderá que un instrumento es emitido por causa si:"
- Página 64, línea 12: Eliminar texto completamente después de la letra "(b)"
- Página 64, línea 13: Eliminar "contrato ordinario"; antes de "El" eliminar "."
- Página 64, línea 16: Eliminar "Si un instrumento es"
- Página 64, líneas 17 a la 18: Eliminar texto completamente
- Página 66, línea 11: Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir"
- Página 66, línea 12: Eliminar "valer"
- Página 67, línea 5: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 67, línea 6: Eliminar "haciendo valer" y sustituir por "exigiendo"
- Página 67, línea 10: Donde lee "anteponerse", debe leer "interponerse".
- Página 67, línea 13: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 67, línea 19: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"
- Página 68, línea 1: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 68, línea 4: Donde lee "anteponerse", debe leer "interponerse".
- Página 68, línea 5: Donde lee "expresa", debe leer "interpone".
- Página 68, línea 7: Eliminar "haciendo valer el" y sustituir por "exigiendo el cumplimiento del"
- Página 68, línea 9: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 68, línea 13: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 68, línea 12: Donde lee "anteponer", debe leer "interponer".
- Página 69, línea 14: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"
- Página 71, líneas 9 a la 15: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(a) Excepto cuando la autenticidad de una firma y la autoridad para firmar se niegue específicamente en las alegaciones, éstas se tendrán por admitidas. Si se negare la validez de una firma, el peso de probar su validez recaerá en la persona que la

reclama, pero la firma se presumirá válida si la acción no es una dirigida a exigir responsabilidad a un supuesto signatario que hubiese fallecido o estuviere incapacitado al requerirse prueba de la autenticidad de su firma."

Página 71, línea 16: Eliminar "el juicio en que se impugna la validez de la firma."

Página 71, líneas 16 y 17: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 71, línea 17: Después del segundo "el" eliminar "incubierto" y sustituir por "desconocido"

Página 72, línea 5: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 72, línea 11: Eliminar "EL HACER VALER" y sustituir por "EXIGIR CUMPLIMIENTO DE"

Página 72, líneas 12 a la 19: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(a) Una persona que podía exigir el cumplimiento de un instrumento, pero que no está en posesión de éste, conservará el derecho a exigir tal cumplimiento si la pérdida de su posesión no es producto de una transferencia voluntaria o de una incautación legítima y, tal persona no puede razonablemente readquirir el título porque éste fue destruido, perdido o robado."

Página 73, línea 1: Antes de "Una" añadir "(b)"

Página 73, líneas 1 a la 8: Eliminar todo su contenido y sustituir por "Una persona que interese exigir el cumplimiento de un instrumento, según lo dispuesto en la subsección (a) deberá probar los términos que éste contenía y su derecho a exigir su cumplimiento. Probado lo anterior, tal persona podrá establecer la validez de las firmas al igual que si se hubiese producido el instrumento. La sentencia dictada a favor del reclamante tendrá que estar fundamentada en una determinación del tribunal de que el deudor estará debidamente protegido contra cualquier pérdida que pudiese resultar de una reclamación posterior con relación al instrumento."

Página 73, línea 9: Añadir antes del inicio de la oración "La"

Página 73, líneas 13 a la 16: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(a) Cuando a cambio de una obligación se tome un cheque certificado, cheque del gerente o cheque del cajero, la obligación se extinguirá por el importe del instrumento, salvo pacto en contrario."

Página 73, línea 17: Eliminar "obligación"

Página 74, líneas 1 a la 5: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(b) Excepto por lo dispuesto en la subsección (a) o pacto en contrario, cuando a cambio de una obligación se toma un pagaré o cheque sin certificar, tal obligación quedará en suspenso por el importe del instrumento, de conformidad a las siguientes reglas:"

Página 74, línea 7: Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 74, línea 11: Eliminar "la suspensión de la obligación continua" y sustituir por "la obligación quedará suspendida"

Página 74, línea 12: Eliminar "es desatendido o pagado" y sustituir por "sea incumplido o pagado"

Página 74, línea 16: Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 74, línea 17: Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"

Página 74, líneas 17 y 18: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 74, línea 18: Eliminar "valer"

Página 74, líneas 18 y 19: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 75, línea 5: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 75, línea 7: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 75, línea 9: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 75, línea 11: Eliminar "hacerse" y sustituir por "exigirse"

Página 75, línea 12: Eliminar "válida"

Página 75, línea 14: Eliminar texto después de "deudor" y sustituir por "quedarán limitados a exigir el cumplimiento del instrumento."

Página 75, línea 15: Eliminar todo su contenido

Página 80, línea 4: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 80, línea 10: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 80, línea 14: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 80, línea 16: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 1: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 4: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 81, línea 12: Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 81, línea 14: Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 81, línea 15: Eliminar "valer"

Página 82, línea 10: Eliminar "ejecutado" y sustituir por "será"; después de "comercial" eliminar "o supuesto"; eliminar "será" y sustituir por "utilizado"

Página 84, línea 10: Eliminar "valor" y sustituir por "causa onerosa"

Página 85, línea 8: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 85, línea 19: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 86, línea 8: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 86, línea 9: Donde lee "dicho incumplimiento", debe leer "dicha falta de ejercicio de cuidado ordinario".

Página 86, línea 16: Eliminar la palabra "a".

Página 88, línea 6: Eliminar "valor" y sustituir por "causa onerosa"

Página 88, línea 12: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 89, línea 5: Eliminar "Una" y sustituir por "La"; eliminar "ejercitar al" y sustituir por "observar"

el"

Página 89, línea 7: Eliminar "está" y sustituir por "estará"; eliminar "contra" y sustituir por "frente"

Página 89, línea 8: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 89, línea 10: Eliminar texto luego de "impedimento" y sustituir por "contribuye sustancialmente a la pérdida por no observar el cuidado ordinario, se le adjudicará responsabilidad en la medida de su contribución a la pérdida."

Página 89, líneas 11 a la 14: Eliminar todo su contenido

Página 89, línea 15: Eliminar "falta" y sustituir por "inobservancia"

Página 89, línea 16: Eliminar "de ejercicio"

Página 90, línea 10: Eliminar "hacer valer de acuerdo con" y sustituir por "exigir según"

Página 90, línea 13: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 91, línea 18: Eliminar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"

Página 92, línea 4: Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 93, línea 2: Eliminar "derecho a hacer valer el" y sustituir por "cumplimiento del"

Página 93, líneas 4 y 6: Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".

Página 93, línea 9: Eliminar "hacer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; eliminar "anteponer" y sustituir por "interponer"

Página 93, línea 10: Eliminar "valer el"

Página 93, línea 11: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 94, línea 1: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 94, línea 13: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 95, línea 6: Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 95, línea 12: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 96, línea 7: Añadir la palabra "la" entre las palabras "de" y "responsabilidad"; donde lee "expresado", debe leer "especificada".

Página 96, línea 16: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 97, línea 3: Eliminar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 97, línea 8: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 97, línea 14: Eliminar "de desatención" y sustituir por "del incumplimiento"

Página 97, línea 15: Eliminar "de desatención y sustituir por "del incumplimiento"; eliminar "cumple" y sustituir por "corresponda"

Página 98, línea 12: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 98, línea 17: Eliminar "levantada" y sustituir por "opuesta"

Página 100, línea 9: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 100, línea 11: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 101, línea 15: Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 102, línea 4: Eliminar "desatendida" y sustituir por "incumplida"; eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 102, línea 6: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 102, línea 16: Añadir la palabra "anteriores" después de la palabra "subsecciones".

Página 103, línea 10: Eliminar "ejercer" y sustituir por "observar"

Página 103, línea 15: Añadir la palabra "por" entre las palabras "y" y "pago".

Página 103, línea 19: Eliminar "valor" y sustituir por "causa"

Página 104, línea 1: Eliminar "descansando" y sustituir por "confiando"

Página 104, línea 8: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 104, líneas 10 a la 14: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(a) Si un instrumento se emite por causa para beneficio de una parte (parte avalada) y otra persona lo firma obligándose en el mismo (parte avalista) sin que ésta última sea beneficiaria directa de la causa entregada, el segundo firmante habrá firmado el instrumento para avalar el primero."

Página 104, línea 18: Eliminar todo el texto después de "firmó."

Página 105, líneas 1 a la 2: Eliminar todo su contenido

Página 105, línea 6: Eliminar "Excepto por lo" y sustituir por "Excepto por lo dispuesto en la sección 2-605, la obligación del avalista será exigible, independientemente de si la persona que exige su cumplimiento estaba o no avisada del aval al tomar el instrumento."

Página 105, líneas 7 a la 10: Eliminar todo su contenido

Página 105, línea 15: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"

Página 106, línea 2: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; añadir "la" después de la palabra "contra" al final de la oración

Página 106, línea 6: Eliminar ", "

Página 106, línea 7: Eliminar "conocida en derecho angloamericano como "conversión", "

Página 106, línea 8: Eliminar "también"

Página 106, líneas 9 a la 11: Eliminar todo su contenido y sustituir por "se toma mediante cesión, que no constituye negociación, de una persona que no puede exigir el cumplimiento del instrumento o si un banco obtiene el pago para una persona que no tenía derecho a exigir el cumplimiento del"

Página 106, línea 12: Eliminar "el" antes de "instrumento"; eliminar "el" antes de pago y sustituir por "su"; eliminar "la"

Página 106, línea 13: Eliminar "ser incoada" y sustituir por "incoarse"

Página 106, línea 16: Eliminar "incoada" y sustituir por "presentada"

Página 106, líneas 17 a la 19: Eliminar todo su contenido y sustituir por "presumirá que la medida de responsabilidad es la cuantía adeudada en el instrumento, pero la compensación que se conceda nunca podrá exceder el monto del interés que el reclamante tenga en el instrumento."

Página 107, línea 1: Eliminar "todo" y sustituir por "cualquier"

Página 107, líneas 1 a la 5: Eliminar todo su contenido y sustituir por "(c) Excepto por un banco depositario, todo otro representante que de buena fe interviene con un instrumento o con su producto en representación de una persona que no tenía derecho a exigir su cumplimiento, no responderá a esta persona por apropiación indebida del título más allá del total del producto que no haya pagado."

Página 107, línea 7: Tachar "DESATENCION" y sustituir por "INCUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO"

Página 107, línea 10: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 109, línea 10: Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"

Página 109, línea 11: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"; sustituir "la" por "el"

Página 109, línea 13: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 109, línea 17: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 110, línea 4: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 110, línea 6: Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"

Página 110, línea 10: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 110, línea 16: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 111, línea 2: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 111, línea 12: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 111, línea 15: Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"

Página 111, línea 17: Tachar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"

Página 112, línea 1: Tachar "La desatención" y sustituir por "El incumplimiento"

Página 112, línea 4: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 112, línea 8: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 112, línea 13: Tachar "una desatención" y sustituir por "un incumplimiento"

Página 112, línea 14: Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"

Página 112, línea 16: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 112, línea 19: Tachar "desatendida" y sustituir por "incumplida"

Página 113, línea 1: Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"

Página 113, líneas 3 y 4: Eliminar "hacerse valer el" y sustituir por "ser exigidas"

Página 113, línea 4: Tachar "desatención" y sustituir por "del incumplimiento"; después de "avisado" eliminar "de la"

Página 113, línea 6: Eliminar "esté excusado" y sustituir por "no sea requerido"

Página 113, línea 7: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 113, línea 10: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 113, línea 12: Tachar "de la desatención" y sustituir por "del incumplimiento"

Página 113, línea 14: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 113, línea 16: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 113, línea 18: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 114, línea 1: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 114, línea 2: Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"

Página 114, línea 3: Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"

Página 114, línea 7: Eliminar "está muerto" y sustituir por "haya fallecido"

Página 114, línea 9: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 114, línea 10: Eliminar "se está haciendo valer" y sustituir por "está siendo exigida"

Página 114, línea 15: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 114, línea 16: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"

Página 114, línea 18: Tachar "la desatención" y sustituir por "del incumplimiento"; eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigiendo"; eliminar "de"

Página 114, línea 19: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 115, línea 1: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 115, línea 4: Tachar "Desatención" y sustituir por "Incumplimiento del Instrumento"

Página 115, línea 6: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"; antes de "y" añadir "en las dos ocasiones"

Página 115, línea 9: Sustituir "librado" por "librador"

Página 115, línea 10: Añadir la palabra "el," entre las palabras "en" y "o"; añadir una coma después de la palabra "al"; después de "presentante en" eliminar "él," y sustituir por "el instrumento" eliminar "al,"

Página 115, línea 11: Eliminar "instrumento" y sustituir por "a éste"

Página 115, línea 13: Tachar "consistentes con una desatención" y sustituir por "compatibles con un incumplimiento"

Página 115, línea 15: Eliminar "colector" y sustituir por "cobrador"

Página 115, línea 16: Tachar "la desatención" y sustituir por "el incumplimiento"

Página 116, línea 1: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 116, línea 7: Tachar "desatendido" y sustituir por "incumplido"

Página 116, línea 8: Tachar "desatención" y sustituir por "incumplimiento"

Página 116, línea 13: Eliminar "relevada" y sustituir por "liberada"

- Página 116, línea 15: Eliminar "disposiciones de"
- Página 116, línea 16: Eliminar "ordinario"
- Página 117, línea 4: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 117, línea 12: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"
- Página 118, línea 2: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 118, línea 4: Donde lee "sepa", debe leer "sabe".
- Página 118, línea 5: Donde lee "pague", debe leer "paga".
- Página 118, línea 9: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 118, línea 13: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 118, línea 18: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"; eliminar "la obligación del" y sustituir por "el deudor queda relevado de la obligación".
- Página 118, línea 19: Eliminar "deudor"
- Página 119, línea 1: Eliminar "relevada" y sustituir por "condonada"
- Página 119, línea 5: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 119, línea 7: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 119, línea 11: Eliminar "adición" y sustituir por "inclusión"
- Página 120, línea 4: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"; eliminar "por" y sustituir por "con"
- Página 120, línea 10: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"; eliminar "por" y sustituir por "con"
- Página 120, línea 11: Eliminar la palabra "a" al principio de la línea.
- Página 120, línea 17: Eliminar "hace valer el" y sustituir por "exige el cumplimiento del"
- Página 121, línea 4: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 121, línea 6: Eliminar "es" y sustituir por "quedará"
- Página 121, línea 14: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 121, línea 16: Eliminar "solidariamente responsable" y sustituir por "responsable solidariamente"
- Página 122, línea 7: Donde lee "valor del", debe leer "valor de".
- Página 122, línea 14: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 123, línea 3: Donde lee "del", debe leer "de la".
- Página 124, línea 3: Donde lee "II", debe leer "2".
- Página 125, línea 1: Añadir la palabra "un" entre las palabras "da" y "valor"; sustituir "Valor" por "Causa"
- Página 125, línea 8: Donde lee "Finalidad de", debe leer "Cuando los"
- Página 125, línea 9: Añadir la frase "se Convierten en Finales" después de la palabra "Provisionales" y antes del ";". Añadir la frase "para Retiro" después de la palabra "Disponibilidad". Eliminar la palabra "para" al final de la línea.
- Página 125, línea 10: Eliminar la palabra "retiro"
- Página 125, línea 14: Añadir la palabra "el" antes de la palabra "Banco".
- Página 125, línea 17: Donde lee "Efecto sujeto", debe leer "Cuando los Efectos estén sujetos".
- Página 125, línea 18: Eliminar la frase "Normas para Debitar o Certificar los Efectos" y en su lugar insertar "Orden en que los Efectos Pueden ser Debitados o Certificados".
- Página 126, línea 3: Añadir la palabra "a" después de la palabra "cargar".
- Página 126, línea 6: Donde lee "sobre", debe leer "en Materia de"
- Página 126, línea 8: Donde lee "Banco no Obligado a Pagar", debe leer "Un Banco no Está Obligado a Pagar un".
- Página 126, línea 11: Donde lee "Descubrir", debe leer "Indagar".
- Página 126, línea 12: Donde lee "Alteración", debe leer "Alteradas".
- Página 126, línea 13: Donde lee "en Pago", debe leer "Pagador en caso de Pago".
- Página 127, línea 4: Eliminar las dos líneas completas y en su lugar insertar: "Privilegio del Banco Presentante para Disponer de la Mercancía; Gravamen Sobre los Bienes o su Producto Garantizando el Cobro de los Gastos"; antes de "Privilegio" añadir "3-504."
- Página 127, línea 7: Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 127, línea 14: Donde lee "gobierna al", debe leer "prevalece sobre el".
- Página 127, línea 15: Donde lee "gobierna a", debe leer "prevalece sobre".
- Página 128, línea 6: Donde lee "del", debe leer "en el".
- Página 128, línea 7: Donde lee "incumplimiento", debe leer "del ejercicio";
- Página 128, línea 8: Donde lee "la determinación de", debe leer "el monto de los"; donde lee "por la falta o el incumplimiento", debe leer "por motivo de dicha falta".
- Página 128, línea 9: Luego de la palabra "acuerdo" añadir la palabra "mutuo"
- Página 128, línea 11: Donde lee "irrazonable", debe leer "irrazonables".
- Página 128, línea 14: Donde lee "acuerdos", debe leer "los acuerdos adoptados".
- Página 128, línea 17: Añadir la frase "que sea" entre las palabras "o" y "de".
- Página 129, línea 1: Eliminar "consistente" y sustituir por "congruente"
- Página 129, línea 2: Donde lee "usanza", debe leer "práctica"; eliminar "desaprobada por" y sustituir por "incompatible con".
- Página 129, línea 7: Donde lee "el incumplimiento de desempeñar", debe leer "la falta de ejercer".
- Página 129, línea 5: Donde lee "presentación", debe leer "demanda".

- Página 129, línea 16: Donde lee "de letra de cambio", debe leer "libramiento contra acciones, u otras similares"; después de "similares" eliminar "de"
- Página 129, línea 17: Eliminar "participación, u otras"
- Página 130, línea 9: Donde lee "la cual el banco acuerda", debe leer "quien el banco ha acordado".
- Página 130, línea 12: Donde lee "presenta" debe leer "presentará"
- Página 130, línea 15: Donde lee "u otro documento similar", debe leer "o documentos similares".
- Página 131, línea 1: Añadir la palabra "le" después de la palabra "cambio".
- Página 131, línea 4: Donde lee "que un banco maneja para cobrar o pagar", debe leer "manejada por un banco para cobro o pago".
- Página 131, línea 5: Donde lee "sujeta al", debe leer "regida por el".
- Página 131, línea 12: Añadir "('cash')" después de "efectivo"
- Página 131, línea 13: Donde lee "y por", debe leer "mediante un".
- Página 131, línea 18: Donde lee "comisionado", debe leer "nombrado".
- Página 132, línea 1: Añadir la frase "deja de, o" después de la frase "o que".
- Página 132, línea 2: Donde lee "su negocio", debe leer "sus negocios".
- Página 132, línea 13: Añadir la palabra "se" entre las palabras "Capítulos" y "aplican".
- Página 133, línea 8: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"
- Página 134, línea 6: Donde lee "fideicomisaria", debe leer "fiduciaria".
- Página 134, línea 9: Eliminar "." y sustituir por ";"
- Página 134, línea 12: Añadir después de la frase "un banco" la siguiente frase: ", que no sea el banco depositario o pagador,".
- Página 134, línea 13: Eliminar la frase "excepto el banco depositario o pagador"; sustituir "," por "."; eliminar "." y sustituir por ";"
- Página 134, líneas 14 a la 15: Se deben cambiar éstas líneas para que lean: ""Banco Cobrador" significa un banco, que no sea el banco pagador, que maneje un efecto para cobro;".
- Página 134, líneas 16 a la 17: Se deben cambiar éstas líneas para que lean: ""Banco Presentador" significa un banco, que no sea un banco pagador, que presenta un efecto.".
- Página 135, línea 3: Donde lee "designa un banco", debe leer "designa al banco"; añadir la palabra "banco" después de la palabra "como"
- Página 135, línea 4: Donde lee "que un banco pague", debe leer "al banco a pagar".
- Página 135, línea 5: Donde lee "que se pague solo," debe leer "pago solamente".
- Página 135, línea 8: Donde lee "librador", debe leer "librado".
- Página 135, línea 9: Donde lee "si el banco", debe leer "si un banco".
- Página 135, línea 12: Eliminar la palabra "los" al final de la línea
- Página 135, líneas 13: Añadir la palabra "los" después de la palabra "computar"; añadir la frase "dentro de los cuales" después de la palabra "tiempo"; donde lee "en o desde lo", debe leer "a los o desde los".
- Página 135, línea 14: Eliminar la coma después de la palabra "acciones" y añadir en su lugar la palabra "o".
- Página 135, línea 15: Eliminar "." y sustituir por "," e insertar "en el caso en que las operaciones del banco no estén centralizadas."
- Página 135, línea 17: Donde lee "prueba", debe leer "pruebas".
- Página 136, línea 1: Donde lee "o" debe leer "y"
- Página 136, línea 6: Donde lee "o", debe leer "y".
- Página 136, línea 7: Añadir la frase "otra clase de" después de la palabra "reciban"; eliminar la palabra "contrarias".
- Página 136, línea 9: Eliminar la coma después de la palabra "banco" y añadir en su lugar la palabra "y".
- Página 136, línea 18: Donde lee "pago", debe leer "pagos".
- Página 137, línea 9: Donde lee "disponer", debe leer "proveer".
- Página 137, línea 10: Donde lee "a efectos", debe leer "con efectos".
- Página 137, línea 15: Donde lee "si el contrato no indica lo contrario", debe leer "a menos que del contexto otra cosa se desprenda".
- Página 137, línea 17: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 137, línea 19: Donde lee "la demanda", debe leer "radicación de la demanda"; antes de "radicación" añadir "la"
- Página 138, línea 6: Añadir la frase "el mismo" después de la palabra "haga" y antes del ";".
- Página 139, línea 2: Donde lee "a los productos", debe leer "al producto";
- Página 139, línea 3: Donde lee "sujeta", debe leer "sujeto"
- Página 139, línea 4: Donde lee "sobre el efecto", debe leer "que se hayan hecho sobre el efecto que estén vigentes y"; donde lee "o derechos de", debe leer "y".
- Página 139, línea 8: Donde lee "particular", debe leer "específico".
- Página 140, línea 3: Donde lee "saber", debe leer "enterarse".
- Página 141, línea 18: Añadir la frase "para ello" después de la palabra "autorizado".
- Página 142, línea 10: Eliminar la frase "si el cliente era tenedor del efecto en el momento de su entrega" ; eliminar "," antes de "el"
- Página 142, línea 12: Después de "cobro" añadir "si el cliente era tenedor del efecto en el momento de su entrega"
- Página 143, línea 8: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del"
- Página 143, línea 15: Donde lee "reclamado", debe leer "interpuesto".

- Página 143, línea 16: Donde lee "cualquier", debe leer "ningún".
- Página 144, línea 4: Donde lee "ésta", debe leer "éste".
- Página 144, línea 6: Donde lee "se le debe al", debe leer "es con el"; eliminar la frase "de la cesión"; donde lee "y a", debe leer "y con".
- Página 144, línea 10: Donde lee "hacen", debe leer "prestan".
- Página 144, línea 11: Donde lee "por", debe leer "los daños sufridos".
- Página 144, línea 12: Eliminar "daños"; añadir la palabra "por" después de la palabra "garantía".
- Página 144, línea 13: Donde lee "más", debe leer "mayor".
- Página 144, línea 16: Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 145, línea 2: Donde lee "el reclamo", debe leer "la reclamación".
- Página 145, línea 8: Añadir la palabra "la" entre las palabras "de" y "presentación".
- Página 145, línea 12: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de".
- Página 145, línea 14: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de".
- Página 145, línea 18: Añadir la palabra "un" después de la palabra "haga".
- Página 145, línea 19: Eliminar la palabra "la" antes de "violación".
- Página 146, línea 1: Eliminar la palabra "que".
- Página 146, línea 2: Añadir la palabra "recibir" entre las palabras "a" y "compensación".
- Página 146, línea 5: Añadir la palabra "el" después de la palabra "hacer".
- Página 146, línea 7: Añadir la palabra "con" después de la palabra "pago".
- Página 146, línea 10: Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 146, línea 11: Donde lee "basado", debe leer "basada"; eliminar la frase "de la letra de cambio".
- Página 146, línea 14: Eliminar el final de la oración después de "3-406," y en su lugar añadir "el librador está impedido de reclamar contra el librado el endoso no autorizado o la alteración."
- Página 146, línea 15: Eliminar todo su contenido.
- Página 147, línea 2: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del".
- Página 147, línea 3: Añadir la palabra "el" después de la palabra "obtener"; eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir el cumplimiento del".
- Página 147, línea 8: Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 147, línea 12: Donde lee "del reclamo", debe leer "de la reclamación".
- Página 147, línea 19: Donde lee "ese", debe leer "dicho"; donde lee "hace", debe leer "da".
- Página 148, línea 4: Donde lee "ese", debe leer "dicho".
- Página 148, línea 5: Donde lee "hace", debe leer "da".
- Página 148, línea 6: Donde lee "la hacen", debe leer "le dan".
- Página 148, línea 12: Añadir la palabra "los" después de "y".
- Página 148, línea 13: Añadir la frase "al mismo" después de la palabra "anejos".
- Página 148, línea 14: Añadir la palabra "en" después de la palabra "medida".
- Página 148, línea 15: Eliminar la palabra "que" después de la palabra "efecto".
- Página 149, línea 1: Eliminar la palabra "que" al principio de la línea.
- Página 149, línea 6: Donde lee "permanece sobre", debe leer "subsiste en relación con".
- Página 149, línea 7: Añadir la frase "de ellos" después de la palabra "cualquiera" al final de la oración.
- Página 149, línea 14: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir".
- Página 150, línea 1: Añadir la palabra "Un" después de la palabra "Da".
- Página 150, línea 3: Eliminar la línea y añadir en su lugar "Para propósitos de determinar su condición de tenedor de buena fe, un banco ha dado un valor en la"; eliminar "valor" y sustituir por "causa".
- Página 150, línea 9: Donde lee "contrarias", debe leer "en otro sentido"; eliminar "no".
- Página 150, línea 10: Añadir la frase "el envío de" después de la palabra "mediante".
- Página 150, línea 11: Donde lee "de", debe leer "indicándole".
- Página 150, línea 13: Donde lee "es debida", debe leer "debe hacerse".
- Página 151, línea 5: Donde lee "de", debe leer "de la liquidación".
- Página 151, línea 6: Eliminar "liquidación".
- Página 151, línea 9: Donde lee "abono", debe leer "crédito"; añadir "('cash')" después de "efectivo".
- Página 151, línea 14: Añadir "('cash')" después de "efectivo".
- Página 151, línea 15: Añadir la palabra "el" antes de la palabra "cheque".
- Página 151, línea 16: Donde lee "abono", debe leer "un crédito".
- Página 151, línea 18: Donde lee "abono", debe leer "crédito".
- Página 152, línea 3: Añadir la palabra "una" después de la palabra "de".
- Página 152, línea 4: Donde lee "autoridad", debe leer "autorización".
- Página 152, línea 4: Después de "la" eliminar "autoridad" y sustituir "autorización".
- Página 152, línea 10: Añadir la frase "en un" antes de la palabra "momento".
- Página 152, línea 11: Eliminar la palabra "respectivamente".
- Página 152, línea 12: Eliminar la palabra "la" antes de la palabra "liquidación".
- Página 153, línea 12: Añadir la frase "dicho banco cobrador" antes de la palabra "podrá".
- Página 153, línea 19: Donde lee "mayor razonable", debe leer "mayor de lo razonable después de tener conocimiento de los hechos,".
- Página 154, línea 3: Eliminar "en el momento en que el banco recibe una liquidación", sustituir por "cuando y en el momento en que la liquidación".
- Página 154, línea 4: Eliminar "final del efecto" y sustituir por "recibida por el banco es o se convierte en final".

- Página 154, línea 19: Añadir al final de la oración "la cuenta del cliente".
- Página 155, línea 6: Donde lee "Finalidad de", debe leer "Cuando los".
- Página 155, línea 7: Añadir la frase "se Convierten en Finales" después de la palabra "Provisionales" y antes del ";". Añadir la frase "para Retiro" después de la palabra "Disponibilidad". Eliminar la palabra "para" al final de la línea.
- Página 155, línea 8: Eliminar la palabra "Retiro"
- Página 155, línea 11: Donde lee "paga", debe leer "pagado"; añadir "('cash')" después de "efectivo"
- Página 155, línea 12: Donde lee "liquida", debe leer "liquidado".
- Página 155, línea 15: Donde lee "hace", debe leer "hecho"; donde lee "que luego no revoca", debe leer "y fallado en revocar la liquidación dentro del".
- Página 155, línea 16: Eliminar "en el", Añadir la frase "en la" antes de la palabra "manera" y añadir la palabra "la" antes de la palabra "cámara".
- Página 155, línea 19: Donde lee "estará", debe leer "está"
- Página 156, línea 8: Donde lee "deviene", debe leer "adviene".
- Página 156, línea 11: Donde lee "de la", debe leer "para la".
- Página 156, línea 12: Añadir la frase "por un efecto" después de la palabra "banco"
- Página 156, línea 13: Donde lee "del cliente", debe leer "de un cliente"
- Página 156, línea 14: Donde lee "en pleno", debe leer "como cuestión de".
- Página 157, línea 6: Donde lee "de pleno", debe leer "como cuestión de"
- Página 157, línea 7: Eliminar "pleno"
- Página 157, línea 13: Añadir la palabra "sus" después de la palabra "suspende".
- Página 157, línea 14: Donde lee "por el", debe leer "del".
- Página 157, línea 19: Donde lee "previene", debe leer "evita".
- Página 158, línea 1: Donde lee "paso", debe leer "transcurso".
- Página 158, línea 11: Añadir la palabra "el" antes de la palabra "Banco".
- Página 159, línea 7: Donde lee "especifican", debe leer "especifica".
- Página 159, línea 9: Donde lee "al", debe leer "en el".
- Página 159, línea 11: Donde lee "queda", debe leer "es".
- Página 159, línea 13: Añadir la frase "banco que lo presenta o al" antes de la palabra "último"; eliminar ", " luego de "cobrador"
- Página 159, línea 14: Eliminar la frase "o al que presenta".
- Página 160, línea 6: Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 160, línea 7: Añadir la frase "en cualquier caso en" antes de la palabra "que".
- Página 160, línea 11: Eliminar "desatención" y sustituir por "incumplimiento hasta"
- Página 160, línea 12: Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 160, línea 16: Donde lee "para", debe leer "de".
- Página 160, línea 17: Donde lee "sujeto", debe leer "sujeta"
- Página 160, línea 18: Eliminar la palabra "una" al principio de la línea.
- Página 160, línea 18: Donde lee "quien", debe leer "que".
- Página 161, línea 3: Donde lee "Efecto Sujeto", debe leer "Cuando los Efectos están Sujetos".
- Página 161, líneas 4 a la 5: Eliminar la frase "Normas para Debitar o Certificar los Efectos" y añadir en su lugar la frase "Orden en que los Efectos Pueden ser Debitados o Certificados".
- Página 161, línea 6: Donde lee "aviso, orden", debe leer "aviso u orden".
- Página 161, línea 7: Eliminar la frase "el ejercicio de".
- Página 161, línea 8: Donde lee "eliminar", debe leer "impedir".
- Página 161, línea 11: Eliminar la palabra "expira"; añadir la frase "sobre los mismos expira" después de la palabra "actuar".
- Página 161, línea 13: Añadir la palabra "de" entre las palabras "después" y "que".
- Página 161, línea 15: Añadir "('cash')" después de "efectivo"
- Página 162, línea 1: Donde lee "hace", debe leer "convierte en"; donde lee "bajo", debe leer "de acuerdo con".
- Página 162, línea 6: Donde lee "próximo", debe leer "siguiente".
- Página 162, línea 9: Donde lee "Si bien sujetos", debe leer "Sujeto".
- Página 162, línea 14: Añadir la palabra "a" después de la palabra "cargar".
- Página 162, línea 16: Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 162, línea 17: Donde lee "queda", debe leer "es"; donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 163, línea 3: Añadir la frase "de otra forma" después de la palabra "que".
- Página 163, línea 4: Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 163, línea 8: Donde lee "a tiempo", debe leer "con tiempo".
- Página 163, línea 15: Donde lee "de acuerdo a", debe leer "de acuerdo con".
- Página 163, línea 19: Donde lee "compleción", debe leer "terminación del efecto".
- Página 164, línea 4: Donde lee "al", debe leer "en".
- Página 164, línea 6: Donde lee "debidamente", debe leer "propiamente".
- Página 164, línea 11: Donde lee "consecuentes.", debe leer "indirectos."
- Página 164, línea 12: Donde lee "consecuentes de", debe leer "indirectos ocasionados por".
- Página 165, línea 4: Donde lee "sobre", debe leer "en Materia de".
- Página 165, línea 6: Donde lee "una", debe leer "la".

- Página 165, línea 7: Añadir la frase "con derecho a ello" después de la palabra "persona" y antes de la coma.
- Página 165, línea 10: Donde lee "permita", debe leer "ofrezca".
- Página 166, línea 1: Donde lee "sea", debe leer "esté".
- Página 166, líneas 4 y 6: Donde lee "contrario a", debe leer "en violación de".
- Página 166, línea 8: Donde lee "Banco no Obligado a Pagar", debe leer "Un Banco no Está Obligado a Pagar un".
- Página 166, línea 10: Donde lee "está bajo", debe leer "tiene"; donde lee "ante", debe leer "de pagar a".
- Página 166, línea 11: Eliminar la frase "de pagar".
- Página 166, línea 13: Añadir la frase "después de dicha fecha" después de "fe".
- Página 166, línea 16: Donde lee "ser responsable", debe leer "responder"; donde lee "deviene", debe leer "adviene".
- Página 166, línea 17: Añadir la frase "de cualquiera de los bancos," después de la palabra "cliente"; añadir la palabra "la" antes de la palabra "emisión".
- Página 166, línea 18: Donde lee "cobranza", debe leer "cobro".
- Página 167, línea 1: Eliminar "ser responsable, hasta que" y sustituir por "responder por efecto, hasta tanto"
- Página 167, línea 3: Donde lee "a ello", debe leer "con ello".
- Página 167, línea 4: Añadir la frase "espacio de" antes de la palabra "diez".
- Página 167, línea 6: Añadir la frase "antes de su muerte" antes de la palabra "mientras".
- Página 167, línea 8: Donde lee "Descubrir", debe leer "Indagar".
- Página 167, línea 9: Donde lee "Alteración", debe leer "Alteradas".
- Página 167, línea 15: Donde lee "al efecto", debe leer "el efecto".
- Página 169, línea 10: Donde lee "no aplica", debe leer "no se aplica".
- Página 169, línea 13: Añadir la frase "en el efecto" después de la palabra "alteración".
- Página 169, línea 15: Después de "reclamar" eliminar "una"
- Página 169, línea 16: Donde lee "violación o", debe leer "por una violación o una"
- Página 169, línea 17: Donde lee "cuales le", debe leer "cuales se le".
- Página 170, línea 1: Donde lee "en Pago", debe leer "Pagador en caso de Pago".
- Página 170, línea 2: Donde lee "contra", debe leer "incumpliendo".
- Página 170, línea 3: Donde lee "de pago", debe leer "de pagos dada por el librador o firmante del efecto o".
- Página 170, línea 4: Donde lee "hasta", debe leer "en".
- Página 170, línea 7: Añadir la frase "del efecto" después de la palabra "fe".
- Página 170, línea 19: Añadir la palabra "de" después de la palabra "conocimiento"; donde lee "en el curso", debe leer "de forma rutinaria".
- Página 171, línea 1: Eliminar la palabra "ordinario"
- Página 171, línea 16: Donde lee "contrarias", debe leer "en otro sentido".
- Página 172, línea 9: Añadir la palabra "de" después de la palabra "cedente".
- Página 172, línea 12: Donde lee "está bajo", debe leer "tiene".
- Página 173, líneas 1 a la 2: Después de "3-504." Eliminar todo su contenido y en su lugar insertar: "Privilegio del Banco Presentante para Disponer de la Mercancía; Gravamen Sobre los Bienes o su Producto Garantizando el Cobro de los Gastos".
- Página 173, línea 9: Después de "gravamen" añadir ", el cual se ejecutará de la misma forma que el que tiene un vendedor a quien no se le ha pagado lo vendido".
- Página 173, línea 12: Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 174, línea 3: Donde lee "Sujetas a", debe leer "regidas por"
- Página 175, línea 18: Donde lee "a", debe leer "de".
- Página 176, línea 1: Donde lee "del Banco", debe leer "por el Banco".
- Página 176, línea 2: Donde lee "del Originador", debe leer "por el Originador".
- Página 176, línea 11: Donde lee "Normas de Como", debe leer "Orden en que los".
- Página 176, línea 12: Donde lee "Ordenamiento de", debe leer "Orden en que se Realizan".
- Página 176, línea 13: Donde lee "a Objetar", debe leer "para Objetar".
- Página 176, línea 17: Donde lee "DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES", debe leer "ALCANCE Y DEFINICIONES".
- Página 177, línea 2: Añadir la palabra "se" antes de la palabra "aplica".
- Página 177, línea 8: Donde lee "o cause", debe leer "u ordene".
- Página 177, líneas 10 a la 11: Donde lee "una", debe leer "otra"; añadir la palabra "no" antes de "sea"
- Página 177, línea 11: Eliminar la frase "otra que".
- Página 177, líneas 13 y 14: Añadir la frase "de otra forma recibiendo pago del," después de la frase "cuenta de, "; eliminar la palabra "el"; eliminar todo su contenido y sustituir por "débito a una cuenta del remitente, o mediante otra forma de pago por el mismo, y"
- Página 178, líneas 4 y 5: Donde lee "abonar", debe leer "acreditar a"; donde lee "de acuerdo a", debe leer "lo dispuesto en".
- Página 178, línea 14: Añadir la palabra "con" después de la palabra "separada".
- Página 179, línea 2: Añadir la palabra "la" antes de la palabra "intención".
- Página 179, línea 4: Eliminar la frase "de una orden de pago".

- Página 179, línea 5: Añadir la frase "de una orden de pago" después de la palabra "beneficiario" y antes de la coma.
- Página 179, línea 15: Donde lee "la cuenta", debe leer "una cuenta".
- Página 180, línea 1: Donde lee "un orden", debe leer "una orden".
- Página 180, línea 6: Donde lee "fideicomisaria", debe leer "de fideicomisos".
- Página 182, línea 7: Añadir la palabra "se" antes de la palabra "aplican".
- Página 182, línea 12: Eliminar "construcción e" al principio de la línea; añadir "través de" antes de la palabra "todo".
- Página 183, líneas 2 y 3: Donde lee "distintos", debe leer "los"; añadir la frase "diferentes momentos límites pueden aplicarse a diferentes remitentes o" antes de la frase "a distintas".
- Página 183, línea 8: Donde lee "o una fecha", debe leer "o a una fecha".
- Página 184, línea 1: Donde lee "Sujetas a", debe leer "Regidas por".
- Página 184, línea 4: Eliminar "esté sujeta"; eliminar "suejta a" y sustituir por "regida por"
- Página 184, línea 17: Donde lee "contra", debe leer "con".
- Página 185, línea 4: Donde lee "sujeta", debe leer "obligada".
- Página 185, línea 8: Donde lee "a un", debe leer "con un".
- Página 185, línea 9: Añadir la frase "esté dicha orden" antes de la palabra "autorizada".
- Página 185, línea 16: Donde lee "permita", debe leer "conceda".
- Página 186, línea 9: Donde lee "fuese", debe leer "era".
- Página 186, línea 11: Donde lee "obligarse a", debe leer "quedar obligado por".
- Página 186, línea 16: Añadir la frase "la misma" entre "si" y "es"
- Página 186, línea 18 y 19: Donde lee "aplica", debe leer "se aplica"
- Página 186, línea 19: Donde lee "medida", debe leer "misma extensión"; donde lee "que aplique", debe leer "que se aplique".
- Página 187, línea 7: Donde lee "a la", debe leer "con la".
- Página 187, línea 10: Donde lee "medida", debe leer "extensión"; añadir la frase "o retener el pago de" después de la palabra "valer"; eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento de"
- Página 187, línea 12: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir el cumplimiento"
- Página 187, línea 14: Eliminar "ordenada" y sustituir por "impartida"
- Página 188, línea 4: Donde lee "programática", debe leer "programa".
- Página 188, líneas 6 y 7: Donde lee "aplica", debe leer "se aplica"; eliminar la frase "hasta el mismo alcance de su aplicación a las órdenes de pago" y en su lugar insertar "en la misma extensión en que se aplica a las órdenes de pago".
- Página 188, línea 10: Eliminar "en" y sustituir por "a"
- Página 188, línea 12: Eliminar "se puede hacer valer" y sustituir por "es una exigible"
- Página 188, línea 14: Eliminar "hacer valer el" y sustituir por "exigir en"
- Página 188, línea 17: Donde lee "del", debe leer "sobre el".
- Página 188, línea 19: Añadir la palabra "en" después de la palabra "fecha".
- Página 189, líneas 2 y 3: Donde lee "el hecho", debe leer "motivo".
- Página 189, líneas 4 y 5: Donde lee "El término", debe leer "Término"; añadir la frase "bajo subsección (a) puede ser fijado por acuerdo" después de la palabra "razonable"; eliminar la frase "puede ser fijado" al final de la línea.
- Página 189, línea 5: Donde lee "por acuerdo, pero fuera de esto", debe leer "pero"; donde lee "a", debe leer "de".
- Página 189, línea 9: Donde lee "al", debe leer "con el".
- Página 190, línea 8: Añadir la palabra "lo" antes de la palabra "permita".
- Página 190, línea 14: Donde lee "intencionada", debe leer "deseada".
- Página 190, línea 16: Donde lee "recibida que permita", debe leer "recibida con la extensión que lo permita".
- Página 190, línea 18: Donde lee "descrito", debe leer "descrita".
- Página 191, línea 10: Añadir la palabra "se" después de la palabra "sección".
- Página 191, línea 11: Donde lee "medida de su aplicación", debe leer "misma extensión en que se aplica".
- Página 191, línea 18: Añadir la palabra "de" después de la palabra "términos".
- Página 191, línea 19: Donde lee "orden del", debe leer "orden de pago del".
- Página 192, líneas 1 y 2: Donde lee "no aplica", debe leer "no se aplica".
- Página 192, línea 4: Añadir la palabra "se" después de la palabra "aplica"
- Página 192, línea 5: Donde lee "medida", debe leer "misma extensión".
- Página 192, línea 7: Donde lee "las definiciones de", debe leer "lo dispuesto en".
- Página 192, línea 13: Donde lee "número de cuenta que identifique", debe leer "número de identificación o de cuenta que identifica".
- Página 192, línea 14: Eliminar la palabra "entonces".
- Página 192, línea 15: Añadir la frase "de otra forma" después de la palabra "según".
- Página 193, línea 7: Donde lee "tuviese", debe leer "tenía".
- Página 193, línea 14: Donde lee "por el número según se", debe leer "por número según se lo"; eliminar la palabra "en".
- Página 194, línea 7: Donde lee "que no sea el", debe leer "diferente al".
- Página 194, línea 11: Donde lee "establece", debe leer "brinda".
- Página 194, líneas 16 y 17: Donde lee "medida", debe leer "extensión que", donde lee "del derecho",

debe leer "lo permita el derecho"; donde lee "como sigue", debe leer "en la forma siguiente".

Página 195, líneas 3 y 6: Donde lee "recuperar", debe leer "recobrar".

Página 196, línea 1: Añadir la palabra "se" después de la palabra "subsección".

Página 196, línea 12: Donde lee "incurridos por", debe leer "en que"; añadir la palabra "incurra" después de la palabra "receptor".

Página 196, línea 18: Donde lee "aún si", debe leer "aún cuando".

Página 197, línea 2: Donde lee "por", debe leer "mediante".

Página 197, línea 6: Donde lee "establece", debe leer "brinda".

Página 198, línea 2: Añadir la frase "lo dispuesto en" después de la frase "sujeto a".

Página 198, línea 3: Donde lee "orden de pago", debe leer "misma".

Página 198, línea 4: Añadir la frase "disposiciones de las" después de la frase "Sujeto a las".

Página 198, línea 5: Donde lee "que ocurra el primero de los casos siguientes", debe leer "en que ocurra la primera de las siguientes situaciones".

Página 198, línea 9: Añadir la palabra "con" después de la palabra "acreditada".

Página 198, líneas 10 y 11: Donde lee "con respecto", debe leer "referentes".

Página 198, línea 12: Donde lee "del remitente", debe leer "por el remitente".

Página 198, línea 13: Añadir la palabra "un" después de la palabra "recibe".

Página 199, línea 16: Donde lee "a ello", debe leer "con ello".

Página 199, línea 18: Donde lee "sucede bajo la", debe leer "ocurre bajo las disposiciones de la".

Página 200, línea 2: Donde lee "abonos", debe leer "depósitos".

Página 200, línea 8: Donde lee "en lo sucesivo", debe leer "posteriormente".

Página 200, línea 8: Añadir la frase "lo dispuesto en" después de la frase "conforme a".

Página 201, línea 2: Donde lee "salvo que éste no resulte" debe leer "a menos que no se produzca".

Página 201, líneas 2 y 3: Donde lee "de un retraso" debe leer "ningún retraso"; donde lee "que resulte del uso de un", debe leer "con motivo del uso del".

Página 201, línea 4: Donde lee "cumpla" debe leer "cumple con el acuerdo".

Página 201, línea 5: Añadir la palabra "se" después de la palabra "subsección"; donde lee "es" debe leer "sea".

Página 201, línea 7: Donde lee "que debe" debe leer "que dicha orden debe ser".

Página 201, línea 9: Añadir la palabra "su" antes de la palabra "ejecución".

Página 201, líneas 11 y 12: Donde lee "transcurren", debe leer "transcurran"; donde lee "el primer día que acontezca", debe leer "el día en que acontezca lo primero de lo siguiente";

Página 201, líneas 12 y 13: Eliminar la frase "día en que" al principio de la línea; donde lee "cancela", debe leer "cancele"; donde lee "acuerdo a", debe leer "acuerdo con lo dispuesto en"; eliminar la frase "día en que el" al final de la línea; eliminar todo su contenido y sustituir por "ejecución, hasta el día en que acontezca una de dos: se cancele la orden de pago de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4-211 (d) o el remitente reciba"

Página 201, líneas 13 y 14: Donde lee "recibe", debe leer "reciba"; donde lee "conoce", debe leer "sepa"; donde lee "al", debe leer "el".

Página 201, línea 14: Eliminar "sepa" y sustituir por "tenga conocimiento"

Página 201, línea 17: Donde lee "a ello", debe leer "con ello".

Página 202, línea 2: Donde lee "emitan", debe leer "hayan emitido".

Página 202, líneas 4 y 5: Donde lee "precluye", debe leer "impide".

Página 202, línea 12: Añadir la palabra "a" después de la palabra "conforme".

Página 202, línea 14: Donde lee "Sujeto a la", debe leer "Sujeto a las disposiciones de".

Página 202, líneas 15 y 16: Donde lee "enmendar una orden", debe leer "enmendar dicha orden".

Página 202, líneas 17 y 18: Donde lee "permita", debe leer "conceda"; donde lee "conforme a", debe leer "en relación con".

Página 203, línea 2: Donde lee "acuerde", debe leer "accepte".

Página 203, línea 4: Donde lee "el acuerdo", debe leer "la aceptación".

Página 203, línea 11: Donde lee "una orden", debe leer "la orden".

Página 204, línea 10: Añadir la palabra "la" antes de la palabra "emisión".

Página 204, línea 18: Donde lee "incurridos por el banco", debe leer "en que el banco incurra".

Página 205, línea 3: Donde lee "con debida jurisdicción", debe leer "con jurisdicción y competencia".

Página 205, línea 6: Donde lee "con la", debe leer "con las disposiciones de la".

Página 205, línea 7: Añadir la palabra "con" después de la palabra "Receptor".

Página 205, línea 13: Donde lee "la aceptación", debe leer "su aceptación".

Página 206, línea 5: Donde lee "un banco", debe leer "el banco"; añadir la palabra "éste" después de la palabra "cuando".

Página 207, línea 4: Donde lee "en cumplimiento", debe leer "de acuerdo con las disposiciones".

Página 207, línea 5: Donde lee "aceptar", debe leer "ejecutar".

Página 207, línea 9: Donde lee "a", debe leer "con".

Página 207, línea 15: Donde lee "a la", debe leer "con la".

Página 207, línea 16: Donde lee "semejante", debe leer "similar".

Página 208, líneas 2 y 3: Donde lee "en alguna forma debe indicar", debe leer "de otra forma indica".

Página 208, línea 3: Donde lee "se utilice", debe leer "debe utilizarse".

Página 208, línea 6: Donde lee "a ello", debe leer "con ello".

Página 208, línea 8: Donde lee "una orden", debe leer "su orden".

- Página 208, línea 12: Donde lee "instrucciones contrarias", debe leer "otras instrucciones".
- Página 208, líneas 15 y 16: Donde lee "de la cual se puede", debe leer "del cual se pueda".
- Página 208, línea 16: Donde lee "intermediario", debe leer "beneficiario".
- Página 209, línea 4: Donde lee "que aplique", debe leer "que se aplique".
- Página 209, línea 7: Donde lee "en las", debe leer "dentro de las".
- Página 209, líneas 7 y 8: Donde lee "a que", debe leer "para que".
- Página 210, línea 2: Donde lee "bajo la", debe leer "bajo las disposiciones de la".
- Página 210, línea 3: Donde lee "disposición", debe leer "subsección".
- Página 210, línea 13: Donde lee "no aplicará", debe leer "no se aplicará".
- Página 210, línea 16: Donde lee "obedece al cargo de gastos y servicios", debe leer "tiene el propósito del banco cobrar sus cargos por gastos y servicios según".
- Página 211, línea 4: Añadir la palabra "ellos" antes de la palabra "emitieron".
- Página 211, línea 10: Donde lee "a la", debe leer "con lo dispuesto en la"; añadir la frase "en el sentido" después de la palabra "receptor".
- Página 211, línea 11: Donde lee "respecto a", debe leer "por el monto de".
- Página 211, líneas 12 y 13: Donde lee "y", debe leer "para"; donde lee "que la orden" debe leer "si la orden".
- Página 211, línea 15: Donde lee "días del recibo", debe leer "días siguientes al"; antes de "del" añadir "recibo".
- Página 211, línea 17: Donde lee "cliente", debe leer "remitente".
- Página 211, línea 18: Donde lee "antes de", debe leer "de tiempo transcurrido con anterioridad a".
- Página 212, línea 13: Donde lee "ante el", debe leer "al".
- Página 212, línea 14: Añadir la frase "resultantes de la ejecución impropia," después de la palabra "intereses".
- Página 212, líneas 15 y 16: Eliminar la frase "resultantes de la ejecución impropia".
- Página 213, línea 2: Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".
- Página 213, línea 3: Donde lee "permita", debe leer "provea"; donde lee "del banco", debe leer "suscrito por el banco".
- Página 213, línea 6: Eliminar la línea y en su lugar insertar "los gastos en que incurra con motivo de la transacción y por los gastos incidentales y pérdida de intereses que".
- Página 213, línea 8: Donde lee "consecuentes", debe leer "indirectos".
- Página 213, línea 9: Donde lee "del banco", debe leer "suscrito por el banco".
- Página 213, línea 12: Donde lee "un reclamo", debe leer "una reclamación".
- Página 213, línea 13: Añadir la frase "el pago de" después de la palabra "para".
- Página 213, línea 14: Eliminar "si se efectúa el reclamo".
- Página 213, línea 15: Eliminar la línea y en su lugar insertar "si se efectúa la reclamación bajo las disposiciones de la subsección (d) y ésta es rechazada antes de que se incoe una acción de cobro".
- Página 214, línea 10: Donde lee "a", debe leer "de".
- Página 214, línea 11: Añadir la frase "disposiciones de las" antes de la palabra "Secciones".
- Página 214, línea 13: Eliminar la palabra "le" antes de la palabra "obliga".
- Página 214, línea 15: Donde lee "la subsección (e) y a", debe leer "las disposiciones de la subsección (e) y de".
- Página 214, línea 19: Donde lee "de la orden del remitente", debe leer "de su orden", eliminar "La obligación del".
- Página 215, línea 1: Eliminar "remitente" y sustituir por "Dicho remitente queda relevado de su obligación", eliminar la frase "queda relevada".
- Página 215, línea 3: Donde lee "que instruya pago", debe leer "instruyendo para el pago", donde lee "nombrado", debe leer "designado".
- Página 215, línea 8: Donde lee "se deben", debe leer "son pagaderos".
- Página 215, línea 10: Añadir la palabra "el" después de la palabra "reembolsar".
- Página 215, línea 14: Después de "Sección" insertar "4-"; eliminar "302(a)(1)," y sustituir por "4-301(a)(1), en el sentido"; luego de "Sección" eliminar "302 (a) (1)," y sustituir por "4-302 (a)(1), en el sentido".
- Página 215, línea 15: Donde lee "un", debe leer "ese".
- Página 215, línea 18: Donde lee "como", debe leer "según".
- Página 216, línea 1: Donde lee "un", debe leer "una orden de".
- Página 216, línea 2: Donde lee "de", debe leer "a".
- Página 216, línea 5: Añadir la frase "las disposiciones de" después de la palabra "bajo".
- Página 216, línea 11: Donde lee "abonó", debe leer "acreditó a".
- Página 216, línea 12: Donde lee "causó un abono", debe leer "ordenó un crédito".
- Página 216, línea 14: Donde lee "abono", debe leer "crédito".
- Página 216, línea 17: Donde lee "carga", debe leer "hace un cargo a".
- Página 217, línea 9: Donde lee "compensando contra la", debe leer "mediante la".
- Página 217, línea 10: Eliminar la línea y en su lugar insertar: "compensación y aplicación contra la obligación del remitente del derecho de éste a recibir pago del banco receptor".
- Página 217, línea 11: Donde lee "de la cuantía", debe leer "por concepto de".
- Página 217, línea 13: Donde lee "miembro", debe leer "remitente".
- Página 217, línea 15: Donde lee "compensado", debe leer "mediante la compensación y aplicación";

donde lee "el balance", debe leer "del balance".

Página 217, línea 17: Donde lee "establecido", debe leer "estatuido".

Página 218, línea 1: Añadir la palabra "se" después de la palabra "bancos".

Página 218, línea 2: Donde lee "al otro", debe leer "con el otro".

Página 218, línea 3: Donde lee "de cada", debe leer "por cada".

Página 218, línea 8: Donde lee "gobernado", debe leer "regido".

Página 218, línea 10: Donde lee "a", debe leer "de".

Página 218, línea 12: Añadir la frase "disposiciones de las" después de la palabra "las".

Página 218, línea 17: Añadir la palabra "el" después de la palabra "exigido"; añadir la palabra "de" después de la palabra "banco".

Página 218, línea 18: Donde lee "por", debe leer "de".

Página 219, línea 4: Donde lee "pago a", debe leer "depositar el monto del pago en".

Página 219, línea 6: Añadir la palabra "la" después de la palabra "para".

Página 219, línea 7: Donde lee "pago a", debe leer "para que el monto del pago se deposite en"; añadir la frase "de la orden" después de la palabra "recibo".

Página 219, línea 8: Donde lee "la orden de pago", debe leer "éste".

Página 219, línea 9: Donde lee "en", debe leer "bajo".

Página 219, línea 17: Donde lee "pueden ser variados", debe leer "puede ser variado".

Página 219, línea 19: Donde lee "consta", debe leer "indicado".

Página 220, línea 4: Donde lee "abona", debe leer "acredita a".

Página 220, línea 6: Donde lee "de retirar", debe leer "a retirar".

Página 220, línea 8: Eliminar "(ii)" y sustituir por "(iii)", eliminar desde "le" hasta "respecto" y en su lugar insertar "pone a la disposición del beneficiario fondos cubriendo la orden".

Página 220, línea 9: Eliminar "a la orden"

Página 220, línea 10: Donde lee "abona", debe leer "acredita a".

Página 220, línea 11: Añadir la frase "el monto de la misma" después de la palabra "pago" al principio de la línea y antes de la coma.

Página 220, línea 12: Donde lee "gobernado", debe leer "regido".

Página 220, línea 16: Añadir la frase "del beneficiario" después de la palabra "recuperar".

Página 220, línea 17: Eliminar "hacer valer" y sustituir por "exigir"

Página 221, línea 6: Eliminar la palabra "en".

Página 221, línea 7: Añadir la palabra "el" después de la palabra "recibió".

Página 221, línea 11: Donde lee "aplica a la", debe leer "se aplica a una".

Página 221, línea 14: Añadir la frase "entre participantes" después de la palabra "acuerdo".

Página 221, línea 17: Donde lee "a", debe leer "con".

Página 222, línea 8: Añadir la frase "disposiciones de las" antes de la palabra "Secciones".

Página 222, línea 15: Donde lee "relevada", debe leer "liberada".

Página 223, línea 3: Donde lee "por el uso de", debe leer "si se hubiese usado"; donde lee "cumpla", debe leer "cumpliera".

Página 223, línea 9: Eliminar la frase "y gastos".

Página 223, línea 11: Donde lee "del beneficiario", debe leer "al beneficiario".

Página 223, líneas 12 y 13: Donde lee "la diferencia o reducción", debe leer "al beneficiario el monto de los cargos deducidos".

Página 223, línea 14: Donde lee "o el", debe leer "o del".

Página 223, línea 15: Añadir la palabra "solamente" después de la palabra "sección"; eliminar la palabra "sólo".

Página 224, línea 3: Donde lee "de sistema", debe leer "del Sistema".

Página 224, línea 5: Donde lee "se disponga lo contrario", debe leer "otra cosa se disponga".

Página 224, línea 12: Donde lee "de una", debe leer "en una".

Página 224, línea 14: Donde lee "lo contrario", debe leer "otra cosa".

Página 224, línea 17: Donde lee "una", debe leer "otra".

Página 224, línea 18: Añadir la frase "aplicación de la" después de la frase "a la"; donde lee "de sistema", debe leer "de un sistema".

Página 224, línea 19: Donde lee "gobernar", debe leer "regir".

Página 225, línea 2: Donde lee "establecido", debe leer "estatuido".

Página 225, línea 17: Donde lee "permita", debe leer "conceda".

Página 226, líneas 4 y 5: Donde lee "abonar", debe leer "acreditar el monto de la orden de pago"; donde lee "abonada", debe leer "acreditada".

Página 226, línea 8: Donde lee "abonar", debe leer "acreditar".

Página 226, línea 11: Eliminar "permita" y sustituir por "conceda"; donde lee "para", debe leer "de"; donde lee "con tal", debe leer "para".

Página 226, línea 12: Eliminar "de" al principio de la línea

Página 226, línea 18: Donde lee "del", debe leer "por el".

Página 226, línea 19: Donde lee "por", debe leer "mediante".

Página 227, línea 1: Añadir la palabra "con" antes de la palabra "respecto".

Página 227, líneas 2 y 3: Donde lee "que", debe leer "cual"; añadir la palabra "con" antes de la palabra "respecto".

Página 227, línea 9: Eliminar desde "estas" hasta "podrá" y sustituir por "lo anterior, un tribunal no

podrá impedir que una persona emita una orden de pago, pague o reciba el pago de una orden de pago".

Página 227, línea 10: Eliminar "impedir la emisión, pago o cobro de una orden de pago"; donde lee "actuar", debe leer "actúe".

Página 227, línea 12: Donde lee "Normas de Como", debe leer "Orden en que los".

Página 227, línea 13: Donde lee "Ordenamiento de", debe leer "Orden en que se Realizan".

Página 227, línea 15: Añadir la frase "que son" después de la palabra "efectos".

Página 228, líneas 2 y 3: Eliminar la palabra "primer"; añadir la palabra "hechos" después de la palabra "créditos".

Página 228, línea 4: Donde lee "a Objetar", debe leer "para Objetar".

Página 228, línea 6: Añadir la palabra "con" después de la palabra "cliente"; eliminar "como".

Página 228, líneas 7 y 8: Eliminar la palabra "a"; donde lee "objetar", debe leer "alegar".

Página 228, línea 9: Donde lee "de un", debe leer "del".

Página 228, línea 13: Donde lee "pagable", debe leer "a pagarse".

Página 228, línea 19: Donde lee "a interés", debe leer "al pago de interés".

Página 229, línea 9: Donde lee "en", debe leer "por".

Página 229, línea 10: Añadir la palabra "pagadera" después de la palabra "interés"; donde lee "de los", debe leer "sobre".

Página 229, línea 10 y 11: Eliminar todo su contenido y sustituir por "de interés pagadera se reducirá por un porciento igual al de los requisitos sobre las reservas del banco receptor."

Página 229, línea 13: Donde lee "aplican", debe leer "se aplican".

Página 230, línea 8: Donde lee "pactado", debe leer "concertado".

Página 230, línea 9: Donde lee "que seleccione la ley aplicable", debe leer "seleccionando la ley"; añadir la palabra "en" después de la palabra "jurisdicción".

Página 230, línea 10: Donde lee "ellos", debe leer "ellas"; donde lee "los", debe leer "sus".

Página 230, línea 14: Añadir la palabra "en" después de la palabra "jurisdicción".

Página 230, línea 18: Donde lee "La selección bajo", debe leer "Una selección de ley de acuerdo con".

Página 230, línea 19: Donde lee "La selección", debe leer "Una selección de ley hecha".

Página 231, línea 4: Donde lee "la ley si el", debe leer "ley si él".

Página 231, línea 6: Donde lee "ley por", debe leer "ley hecha por".

Página 231, línea 7: Donde lee "bajo", debe leer "de acuerdo con".

Página 231, líneas 9 y 10: Añadir la palabra "concertado" después de la palabra "acuerdo".

Página 232, línea 3: Eliminar "."

Página 232, línea 4: Tachar todo su contenido

Página 232, línea 5: Tachar "que se acuerden con validez" y sustituir por "válidas convenidas"

Página 232, líneas 6 a la 10: Después de "5-102" eliminar todo su contenido y sustituir por "se registrarán por la ley vigente al momento que se acordaron."

Página 232, línea 8: Eliminar "se podrán hacer valer" y sustituir por "exigidas"

Página 232, línea 12: Tachar "noventa (90) y sustituir por "ciento veinte (120)"

- - - -

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, unas expresiones en torno a este Proyecto, ya que yo considero que es un Proyecto sumamente delicado que tiene que ver con la negociabilidad de los instrumentos en Puerto Rico y como tal, base para nuestra economía.

De salida tengo que admitir primero que en Puerto Rico hace falta una renovación del sistema de negociabilidad y de banca. Debo aceptar también que esto es un esfuerzo necesario e importante para llegar a ese propósito.

Tengo que admitir también que este esfuerzo es bueno y que se le ha invertido tiempo y energía por parte de un grupo de personas en este Senado que han intentado lograr un proyecto aprobable y un proyecto que al convertirse en ley pueda tener efectos positivos en nuestro ordenamiento. Sin embargo, tenemos que abstenernos por los siguientes fundamentos: Es importante que conozcamos la genealogía de esta pieza legislativa, esto en su origen no es otra cosa que una traducción literal del Código uniforme que ha estado propuesto en toda la jurisdicción norteamericana. El propio informe de la medida así lo hace constar. Y ese proyecto en su origen que meramente traducía del inglés al español todo este cuerpo jurídico, adolecía del gravísimo defecto que inclusive importaba conceptos jurídicos que no eran compatibles con el derecho local.

Transcurrido el tiempo y las vistas por la Comisión de Reforma Gubernamental se le invirtió, por este grupo de distinguidos asesores y por el Presidente del Senado, mucha energía para tratar de llevarlo al flujo verdadero del derecho puertorriqueño. De hecho, evidencia es la inmensa cantidad de enmiendas que se le han generado.

Tengo que admitir también, que el Presidente del Senado ha sido muy gentil en atender prácticamente todas

las preocupaciones que yo le he planteado y que conozco que otros le han planteado. Tan es así que ha puesto a nuestra disposición a los asesores de la Comisión para que analizáramos este asunto.

Sin embargo, a este mismísimo momento en que estamos hablando, considero que el Proyecto todavía adolece del principalísimo defecto del lenguaje jurídico. No es compatible entre sí y no es compatible en muchas ocasiones con el resto del ordenamiento jurídico puertorriqueño. He visto durante el día de hoy un intento fuerte, agradable y encomiable para tratar de llevarlo a ese flujo de nuestro ordenamiento. Pero estamos bregando con una pieza, como dije al inicio, es vital y cualquier error que en ella se cometa va a reflejarse en la salud económica de nuestro pueblo. Tiene una gran ventaja y es que su aplicabilidad habrá de comenzar dentro de ciento veinte (120) días desde su aprobación. Se me ha indicado extraoficialmente que durante ese tiempo se puede continuar trabajando en este Proyecto. Si calculamos los ciento veinte (120) días de su aplicabilidad implica que la próxima Sesión que habrá de comenzar dentro de unos meses, puede dar margen a que atendamos esas enmiendas que se le hagan a este Proyecto. Lo que se está aprobando es muy bueno y mejor a lo que existe. Pero yo no puedo conformarme con lo mejor. En un área tan importante como ésta tengo que buscar lo más allá de lo mejor. El lenguaje según está consignado aquí puede crear mucho litigio. Porque ese lenguaje en muchas ocasiones no se conforma al lenguaje jurídico puertorriqueño y habrá de dar margen a conflictos y controversias entre partes, muchas de ellas posiblemente la banca, otra las partes contratantes, acreedores y deudores. Y aunque extraoficialmente también se me ha dado a entender que los bancos en Puerto Rico favorecen esta pieza, lo que de por sí es un paso importante ya que una de las áreas comprendidas en esta pieza es la banca, eso ayudará posiblemente a que se enmiende mejor el proyecto en cuestión.

Por eso yo entiendo que en esta etapa no podemos votarle ni a favor ni en contra, porque no lo vemos como un Proyecto que esté lo suficientemente conformado como para uno poderse sentar a analizarlo en todas sus partes. Voy más lejos, aún las enmiendas introducidas durante el día de hoy, como muy bien dijo el señor Presidente, algunas de ellas sugeridas por mí mismo -de lo cual yo agradezco enormemente que hayan sido aceptadas- arreglan substancialmente ese lenguaje jurídico y uno de los defectos mayores de lo cual me preocupaba que fue enmendado, es la forma de interpretarse este proyecto que hasta el día de hoy tenía tres (3) vertientes diferentes. Hoy, por las enmiendas que los asesores han logrado introducirle o redactarle, pues posiblemente podríamos hablar de una sola forma de enmendarlo.

Con esta preocupación, y posiblemente obviando algo que podría ser beneficioso en caso de que en ciento veinte días no se enmienda el Proyecto, que sería un proceso de preguntas y respuestas para que el récord legislativo arroje la verdadera intención de cada parte en dudas, creo que es preferible que ese término de tiempo que habrá de transcurrir desde ahora, hasta que se convierta en una pieza final y ejecutable, se le atiendan todos esos defectos de lenguaje y se le conforme como mejor se pueda al derecho puertorriqueño.

Es importante también dejar saber que en Puerto Rico hemos creado una Ley sobre instrumento negociable que fue preparada por nuestra Academia de Jurisprudencia y a la cual se le inyectó el conocimiento de personas tales como el licenciado Wallace González -que en paz descansa, que ha fallecido- don José Trías Monje, los decanos de las escuelas de Derecho, que ese proyecto a mí me hubiera causado mayor satisfacción tenerlo ante nosotros. Pero obviamente, yo no soy quien escojo y aunque éste puede causar el mismo efecto que aquél, pues una de las cosas que me gustaría dejar para récord era que aquél se atiende para atemperar éste al derecho puertorriqueño.

Con esto dicho, yo tengo que ser justo como comencé diciendo, que reconozco el esfuerzo, reconozco el tiempo que el señor Presidente le ha dedicado, que, inclusive, en el proceso de la Comisión él, en un momento dado, paró el asunto para que fuera estudiado con mayor cuidado y que no me cabe la menor duda de que el señor Presidente habrá de permitir que durante esos ciento veinte (120) días, se intente inyectar ese lenguaje necesario para evitar el conflicto.

Recordemos, que en la negociabilidad de instrumentos, que en la negociabilidad de intereses económicos, mientras más claro sea el lenguaje menos litigio y controversia hay. Y esta es una pieza legislativa que requiere un lenguaje preciso y claro. En el derecho penal y en la mucha legislación criminal que nosotros aprobamos en este Cuerpo uno puede darse el lujo de que el lenguaje sea más laxo, porque los hechos y la juridicidad del asunto o la relación causal fáctica tiende a ayudar a un juez a llegar a una solución.

Cuando hablamos de materia de familia, también ocurre lo mismo. Pero cuando hablamos de la esfera financiera donde cada punto, cada coma, cada expresión es dada por una parte interesada, una dimensión más allá muchas veces o menos muchas veces que la verdadera por razones de intereses particulares, en ese caso yo tengo que ser bien exigente con el lenguaje de una pieza legislativa. Por eso, no podemos votarle en contra porque es un esfuerzo bueno. No podemos votarle a favor porque no llena los requisitos que yo he explicado. Pero si de aquí a la próxima Sesión, si es en donde y cuando se intenta, se produce un proyecto como el que yo visualizo, el que nosotros visualizamos, no me cabe la menor duda que nosotros podríamos darle el aval, porque es un esfuerzo necesario. El mundo de hoy requiere una negociabilidad más rápida, más certera que no la da el derecho vigente. Este podría darlo.

Por eso he dicho, señora Presidenta y distinguidos compañeros, nosotros habremos de consignar nuestra abstención en este asunto, con la esperanza de que en un período corto podamos votarle a favor a un Proyecto que llene los requisitos de lenguaje con los cuales nosotros hemos expresado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Yo creo que por las mismas razones que aduce el distinguido compañero Báez Galib en apoyo de su posición, su posición implícita de que se posponga la acción sobre este proyecto, por las mismas razones, repito, que él adujo, es por lo que debe aprobarse. Aquí se trata de varias cosas. En primer lugar, de adoptar un cuerpo de ley que refleje la realidad de lo que ocurre en el mundo de las transacciones

financieras. La ley puertorriqueña sobre instrumentos negociables data de 1932, y de 1932 a esta parte han ocurrido cambios extraordinarios en las formas de hacer negocios y en los propios instrumentos que se crean para el intercambio.

Yo creo que nadie en 1932 pudo haber concebido el mundo dominado por máquinas, computadoras, el mundo de la cibernética en el que se desenvuelven los negocios hoy en día. Pero es una realidad en nuestro tiempo.

Y cuando usted mira la Ley de Instrumentos Negociables que rige en Puerto Rico, puede advertir que en ella no encuentran acomodados esas nuevas formas de realizar negocios o esos instrumentos a través de los cuales se realizan los mismos. Dice el compañero Báez Galib con mucha razón, que en el mundo en que vivimos es necesario propiciar la rápida negociabilidad, porque precisamente en la rapidez del cambio es que radica muchas veces la velocidad con que se mueve también el producto bruto de la economía. Y obviamente un instrumento de ley que no propicia esa rápida negociabilidad, pues en lugar de ayudar al desenvolvimiento de la economía, lo que hace es retrasarla y si no la retrasa pues se convierte en una especie de obstáculo que hay que circumbalar de las maneras que fueran, cosa que también ocurre en el mundo de los negocios y las transacciones financieras en el día de hoy. Yo le digo al distinguido amigo y compañero Eudaldo Báez Galib que la Comisión de Asesores que se constituyó para analizar esta medida, está compuesta por personas expertas en el campo: profesores de derecho. Profesores de derecho que conocen el asunto, no solamente porque son profesores y los enseñan, sino por que al mismo tiempo tienen los pies en la tierra y se desenvuelven también en ese mundo de los negocios. El trabajo que han hecho ha sido un trabajo muy, pero que muy esmerado, muy delicado. Se han aprobado aquí alrededor de novecientas y pico de enmiendas al Proyecto que nos vino de la Cámara. La mayor parte de las cuales se refieren a la preocupación que está en la mente del distinguido compañero Báez Galib. Esto es a tratar de conformar el texto de la Ley, los conceptos que se usan, con lo que es el lenguaje jurídico puertorriqueño. Debo recordarle al distinguido compañero que la Ley del '32 que rige todavía en Puerto Rico fue también un estatuto que se tradujo del inglés. De manera que el que se esté traduciendo ahora el estatuto más moderno, también del inglés, no es lo que podríamos llamar o no constituye lo que podríamos decir un delito de traición a la tradición civilista puertorriqueña. No estamos haciendo nada inmoral ni delictuoso al adoptar este estatuto traduciendo del inglés y haciendo las adaptaciones necesarias para que rija en Puerto Rico. Y de paso, estamos también permitiendo a través del Capítulo 1, donde se hacen unas definiciones de unos conceptos claves en el mundo de los negocios hoy en día, que se utilizan indistintamente en los Estados Unidos en Europa, pues tengan también en Puerto Rico un significado parecido de manera que la persona que venga a invertir en Puerto Rico procedente de Nueva York, de Ohio, de California, de Londres, pueda entenderse con el puertorriqueño que está también en el mismo negocio, con las mismas palabras y sabiendo que el que la usa quiere connotar con ellas un significado. De manera que se pueda establecer lo que los distinguidos compañeros abogados llaman en el área de los contratos el "meeting of the mind". Porque si yo digo papá y el señor Báez Galib entiende abuelo, pues no estamos hablando el mismo idioma y no nos vamos a entender. Pues bien, de eso es de lo que se trata. Eso tampoco constituye un pecado de lesa majestad con nuestra tradición civilista, porque también los conceptos o las maneras de interpretar contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, constituyen también a la luz de esta Ley, maneras supletorias que entran en juego cuando se trata de conceptos que no están definidos en el capítulo primero de la Ley.

Yo le digo al distinguido amigo y compañero Báez Galib, a quien respeto muchísimo, creo que siempre hace el mejor esfuerzo cuando brega con estas cosas. Te digo que la función legislativa no consiste en buscar la ley perfecta. Porque eso no lo vamos a conseguir nunca. Consiste en establecer normas de ley que sean más satisfactorias que las que existen y en ese sentido él mismo lo ha dicho. Esto que estamos aprobando es mucho más satisfactorio que lo que rige hoy en Puerto Rico como ley para regular los instrumentos negociables y en ese sentido hemos dado un paso de avance. Reconocemos también que hay algo de verdad en lo que dice el distinguido compañero. La labor de reparación, si se quiere llamar de esa manera lo que estamos haciendo, no ha concluido. Todavía hay mucho margen para mejorar la medida que estaríamos aprobando, y a esos efectos le he pedido a los asesores de la Comisión, a los asesores del Senado, que se mantengan trabajando en eso con miras a que en septiembre en la Sesión Ordinaria, segunda del año, podamos considerar lo que podríamos llamar enmiendas ya técnicas a esta medida. De manera que la labor de análisis de esta medida, por lo menos de análisis en ánimo de reparar sus conceptos, va a mantenerse. Y le pido al distinguido compañero que participe activamente como lo ha hecho hasta ahora en esa labor que va a estar dirigida por el profesor Carlos Díaz Olivo, principal asesor del Senado en estas materias.

Le pido a los compañeros del Senado que aprueben la medida. Compañera presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1815, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores senadores que estén a favor, se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto. Alguna enmienda al título, señor senador.

SR. REXACH BENITEZ: No hay enmiendas al título, compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos concluido el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1815, Resolución del Senado 1175, Resolución del Senado 1355, Resolución del Senado 1551, Resolución del Senado 1716, Resolución del Senado 1778, Resolución del Senado 1780, Resolución del Senado 1781. Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los siguientes dos proyectos: Proyecto del Senado 1184, Resolución Conjunta del Senado 1114. Solicitamos que el pase de

lista final coincide con la votación final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Toda vez que no ha comenzado la votación, vamos a solicitar que se permita votar en primer lugar al senador Iglesias Suárez, Meléndez Ortiz, Lebrón Vda. de Rivera y Zavala Vázquez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con el ruego alguno de los compañeros que nos pueda sustituir en la presidencia porque tenemos compromiso. Creemos que el señor Rexach Benítez también pide turno.

Es llamado a presindir y ocupa la Presidencia el Senador Marrero Pérez.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

Concurrencia con las enmiendas introducidas por
la Cámara de Representantes al P. del S. 1184

Concurrencia con las enmiendas introducidas por
la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 1114

R. del S. 1175

"Para ordenar a la Comisión de Reforma Educativa del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo la evaluación y la investigación de los hallazgos en el estudio del Consejo General de Educación, particularmente aquellos relacionados con el alto porcentaje de estudiantes del sistema de educación pública fracasados en primer grado."

R. del S. 1355

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los posibles daños a la salud de los residentes del Barrio Saltos de San Sebastián de establecerse una charca de oxidación y sala de ordeño a distancia muy cercana a las viviendas y propiedades de los residentes de dicha área."

R. del S. 1551

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico que investigue e informe sobre la deseabilidad de incentivar la instalación de sistemas de reuso de agua en instalaciones públicas y privadas de Puerto Rico."

R. del S. 1716

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a William Pérez Sáez, William Pérez Rosado, Jaime P. Dávila Torres, Alexis Carrasquillo Marrero, Adalberto Bermúdez Sostre, Lino Rosario González, Rafael López López, Rafael Hernández Ortiz y Juan A. Berríos López, por la labor realizada en beneficio de una mejor calidad de vida, proveyendo servicios de excelencia y conciencia ambientalista al Pueblo de Puerto Rico."

R. del S. 1778

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales del Programa de Olimpiadas Especiales Internacionales celebradas en "New Heaven, Connecticut" durante el mes de julio de 1995."

R. del S. 1780

"Para felicitar al Club de Leones de Fajardo por haber obtenido el Premio Copa Gobernador, en ocasión de celebrar el mayor premio obtenido por dicho club bajo la presidencia del C/L ISMAEL RIVERA SANDOZ."

R. del S. 1781

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al productor de televisión Noel Cruz en ocasión de celebrarse el séptimo aniversario del programa "Revista de Negocios"."

P. de la C. 1815

"Para adoptar la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y derogar los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como Ley Uniforme de Instrumentos Negociables, a fin de adoptar preceptos modernos que reglamenten no sólo los instrumentos negociables, sino también los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos."

VOTACION

Son consideradas en votación las siguientes medidas:

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1114 y las Resoluciones del Senado 1175, 1355, 1551, 1716, 1778, 1780 y 1781, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1815, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

El Proyecto del Senado 1184, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz

Total 1

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Compañero senador.

SR. BAEZ GALIB: Para excusar al compañero Marcos Rigau.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor senador, aunque estamos en proceso de votación aún, pero lo consideraremos tan pronto pase el proceso de votación.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, al inicio de la Sesión del día de hoy se aprobó una moción para crear una Comisión Especial para investigar unas situaciones que involucran a miembros de la prensa en la zona oeste y miembros de la uniformada. En ánimos de hacer una investigación exploratoria y demás, se designó esa Comisión, siendo una Comisión Especial, estamos en posición de recomendarle a la Presidencia los integrantes de la misma. Si lo tiene a bien la Presidencia.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Sí, señor senador, vamos a escuchar la recomendación que tenga usted a bien a hacer a la Presidencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la recomendación sería, el senador Ramón Luis Rivera, el senador Rafael Rodríguez González, el senador Eddie Zavala Vázquez, el senador Eudaldo Báez Galib y el senador Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): La Presidencia avala la recomendación que usted, señor Senador, ha hecho.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiéramos, señor Presidente, excusar a los siguientes compañeros quienes se encuentran fuera de Puerto Rico: El senador Dennis Vélez Barlucea, el senador Freddy Valentín Acevedo, el senador Rubén Berríos Martínez, el senador Marcos Rigau. Solicitamos que se le excuse de esta reunión.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Que así conste.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo viernes, 14 de julio a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, el Senado recesa hasta el próximo viernes, 14 de julio.